Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. De JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante dentro del asunto de la referencia, con el presente escrito solicito al señor Juez se decreten las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros, que el demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, tenga depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro en los diferentes bancos de la ciudad, para lo cual solicito al señor Juez se oficie a dichas entidades bancarias, a fin de que los pongan a disposición del Juzgado consignándolos al Banco Agrario depósitos judiciales.

2.- El embargo y secuestro de las construcciones y/o las mejoras que el demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, construyó o plantó en el inmueble ubicado en la Cra. 81- I- No. 73 B 96 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.. Sírvase señor Juez Comisionar al Juez Civil Municipal de descongestión para lo de su cargo.

3.- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria y mercancías que de propiedad y posesión del demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ, se encuentren en la Cra. 81- I- No. 73 B 96 sur de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Sírvase señor Juez Comisionar al Juez Civil Municipal de descongestión para lo de su cargo.

La anterior denuncia de bienes la haga bajo juramento. Solicito se fije la caución.

Atentamente,

Josefina Q.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.-

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo
20	JU	466633	

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición: BOGOTA, D.C. 24 del mes Marzo de 2009

Clave Intermediario: 20102 COPISEGUROS LTDA

Tomador : Nit : 51,763,608
QUINTERO AMAYA JOSEFINA BERNARDA
Dirección : CALLE 19 No. 6-08 BOGOTA, D.C. Tel : 000002828354

Asegurado y
Beneficiario : Nit :
PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ
Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No. 028 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución:
QUINTERO AMAYA JOSEFINA BERNAR DA
Apoderado :

Demandante: [redacted]
QUINTERO AMAYA JOSEFINA BERNAR DA
Demandado :
PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ
Objeto dela Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

[redacted]

Valor Asegurado : $6,500,000.00
SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.2009-161

PRIMA: $195,000 GASTOS: $2,800 I.V.A.: $31,648
VALOR A PAGAR: $229,448
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C. Co) PG: JD:

Sucursal CENTRO INTE CARRERA 10 NO 24 - 55 P 16 Tel 3341313

[redacted]

Josefina Q.

EL GARANTIZADO O APODERADO

Copiseguros Ltda.
Seguros en General
Calle 19 No. 6-86 Of. 803
Tels. 2848515 - 3364070

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6557273 5

Rev. 2007-04

CUG-01 F.

Señor,
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

117 Folios
24 MAR 2009

REF: Ejecutivo No. 2009-161
Demandante: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Asunto: ADICION MEDIDAS CAUTELARES

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como demandante dentro del asunto de la referencia, con el presente escrito solicito al señor Juez se decrete además de las medidas cautelares ya peticionadas las siguientes:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad y posesión del demando señor AGUSTIN GOMEZ CRUZ, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 50S-40101904, ubicado en la carrera 85 No. 40 C 22 Sur de Bogotá D.C., y 50S- 40101887 ubicado en la calle 40 C sur No. 82 B 97 de Bogotá D.C., Sírvase señor Juez oficiar al señor Registrador de instrumentos públicos para lo de su cargo.

La anterior denuncia de bienes lo hago bajo la gravedad de juramento, Acompaño póliza dando cumplimiento a lo normado en el articulo 513 del C. de P. C.

Del señor Juez, atte.,

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.

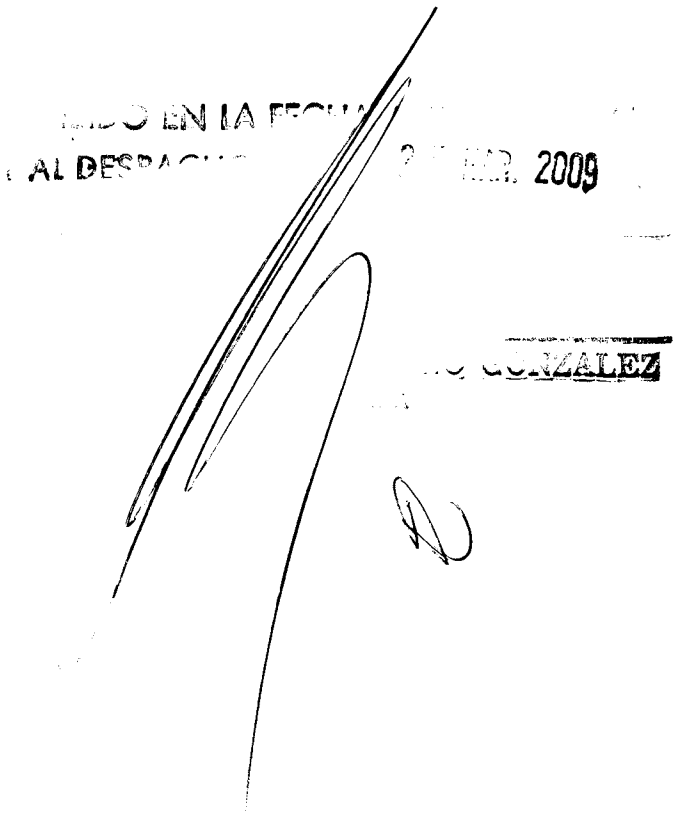

...IDO EN LA FECHA
AL DESPACHO ... FEB. 2009

... GONZALEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, corríjase la póliza allegada mediante anexo, en el que se indique de manera correcta el nombre de la ejecutante.-

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez (2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy primero (1) de abril de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

AR

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo
20	JU	466633	1

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 02 del mes Abril de 2009

Clave Intermediario
20102 COPISEGUROS LTDA

Tomador : QUINTERO ANAYA JOSEFINA BERNARDA
Dirección : CALLE 19 No. 6-08 BOGOTA, D.C.

Nit : 5.176.360-8
Tel :0000028283654

Asegurado y
Beneficiario: PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ

Nit:

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No. 028 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución : QUINTERO ANAYA JOSEFINA BERNARDA
Apoderado :
Demandante : QUINTERO ANAYA JOSEFINA BERNAR DA
Demandado : PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ Y NORBERTO MORA DIAZ

Valor Asegurado : $6,500,000.00
SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

PRIMA:	GASTOS:	I.V.A.:	VALOR A PAGAR:
		RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN	

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EXPEDIDO EN APLICACION A LA POLIZA ARRIBA CITADA SE HACE CONSTAR QUE:
EL NOMBRE DEL DEMANDANTE ES: JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON ACACION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art. 1068 C.Co) JD:

Sucursal CENTRO INTE CARRERA 10 NO 24 - 55 P 16 Tel 3341313

EL AFIANZADO O APODERADO

6557292 7

Firma Autorizada

Rev. 2007-04

CUG-01 F16967

ASSENDA S.A. NIT. 830.321.151-0

6 folios 311

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTÁ
E. S. D.

Ref: Ejecutivo 2009-161
Demandante: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
Demandado: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y otros

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, actuando como demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho q' anexo la póliza de aclaración dando cumplimiento al auto de 27 de Marzo de 2009.

Atte, RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA.

Josefina B.
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C.C. No 51'763.608 de Btá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.

Recibido en la fecha y al Despacho hoy 15 de abril de 2009.

Secretaria,

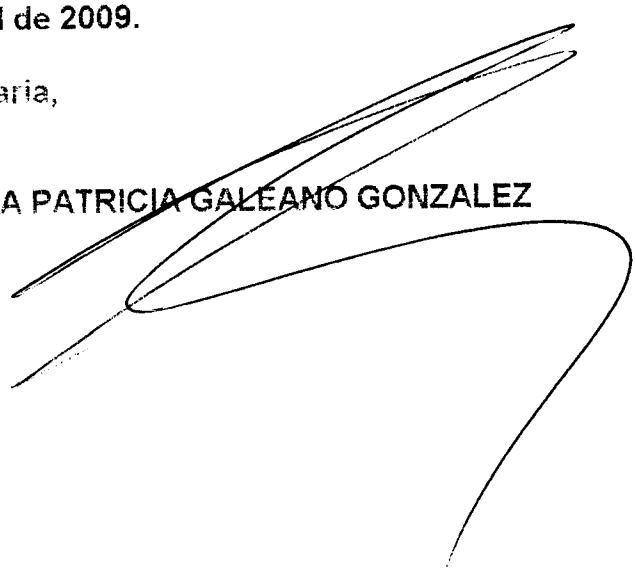

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Satisfechas las exigencias del artículo 513 del C. de P. C., se DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada, posea en la cuenta corriente y/o de ahorros, en las entidades bancarias a que se hace referencia en el escrito de medidas cautelares que obra a folio 1 de este cuaderno.-

Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades haciéndoles las advertencias de ley. Limitase la medida a la suma de $97´500.000.oo MCTE.-

Adviértase que de tratarse de cuentas de ahorro dicha medida solo procederá si se dan los presupuestos ordenados en el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 concordante con el artículo 2 del decreto 564 de 1.996 y la circular No 120 del 2002 de la Superfinanciera.-

2.- Decretar el embargo de los derechos que por razón de mejoras o construcciones que tenga el demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ sobre el inmueble mencionado en el numeral 2º del escrito obrante a folio 1 de este cuaderno. Limítese la medida en la suma de $130´000.000,oo M/CTE.

3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de aquellos sujetos a registro, denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la dirección suministrada en el numeral 3º del escrito de cautelas que obra a folio 1 de este cuaderno. Limítese la medida a la suma de $130´000.000.oo MCTE.-

Para la práctica de las medidas decretadas en los numerales 2 y 3 se COMISIONA con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, quien deberá efectuar las prevenciones de que trata el 2º numeral del artículo 681 C. de P. C. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciese.-

Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $170.000.oo pesos M/CTE.-

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 27 fijado hoy veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

AR

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 21 ABR 2009
En la fecha la anterior
Al Dr. Josefina Bravo de Cifuentes
Juez CC 51.763.608 de
Bogota TP 57232
El Notificado x Josefina Bravo Renuncio A terminos de ejecutoria
El Secretario Josefina Bravo

Of # 14497
Despa. 89 11-05-09

Señor:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: Ejecutivo 2009-161
Demandante: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
Demandado: PARMENIO LOPEZ y otros.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante dentro del proceso de la referencia, solicita al Despacho, pronunciarse respecto de las medidas cautelares que se pidieron a folio 3 del cuaderno de medidas previas ya que en el auto anterior no manifestaron nada al respecto.

Del Señor Juez, atte:

JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
T.P. No. 57.282 del C.S.J.

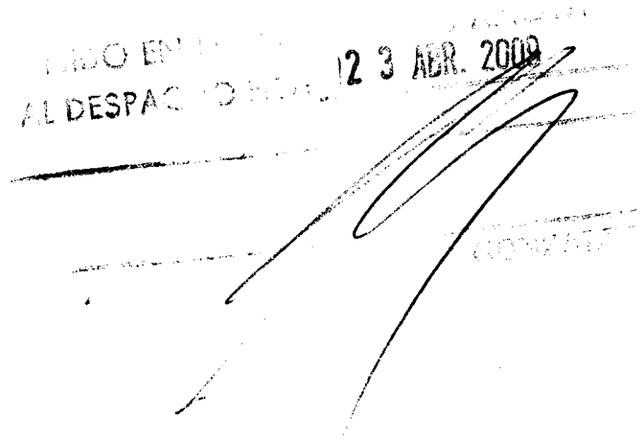
PASO EN
AL DESPA
23 ABR. 2009

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil nueve.

Proceso N° 09-0161

De conformidad con lo solicitado por el escrito que antecede, se decreta:

El embargo de los bienes inmuebles a los que se hace referencia en el escrito obrante a folio 3 del cuaderno 2, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy 29 de abril de 2009 a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Jmta

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 29 ABR 2009
En la fecha le notifico el auto anterior
Al Dr: Josefina Bernarda Cuestas Arroyo
de Bogotá CC 51763605 TP 57232
El Notificado [signature] Josefina Bernarda a termina de ejecut
El Secretario

10

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 Teléfono 341 85 12

Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2009
Oficio N° 1348

SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF:Ejecutivo Singular11001310302820090016l de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Para los efectos indicados en el artículo 681 numeral 1° del C. de P. C., se comunica que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó el embargo del(os) inmueble(s) distinguido(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40101904 de propiedad del demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del interesado el(os) respectivo(s) certificado(s) de tradición debidamente actualizado(s).

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

Secretaria

Yanneth Sandoval
51964799 BTA
Mayo 5/2009

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 Teléfono 341 85 12

Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2009
Oficio N° 1349

SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF:Ejecutivo Singular11001310302820090016l de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Para los efectos indicados en el artículo 681 numeral 1° del C. de P. C., se comunica que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó el embargo del(os) inmueble(s) distinguido(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40101887 de propiedad del demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del interesado el(os) respectivo(s) certificado(s) de tradición debidamente actualizado(s).

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

Secretaria

5/1967-249 BJA
Mayo 5/2009

12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 Teléfono 341 85 12

Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2009
Oficio N° 1348

SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF:Ejecutivo Singular11001310302820090016l de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Para los efectos indicados en el artículo 681 numeral 1° del C. de P. C., se comunica que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó el embargo del(os) inmueble(s) distinguido(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40101904 de propiedad del demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del interesado el(os) respectivo(s) certificado(s) de tradición debidamente actualizado(s).

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 Teléfono 341 85 12

Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2009
Oficio N° 1349

SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF:Ejecutivo Singular11001310302820090016l de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Para los efectos indicados en el artículo 681 numeral 1° del C. de P. C., se comunica que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó el embargo del(os) inmueble(s) distinguido(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40101887 de propiedad del demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del interesado el(os) respectivo(s) certificado(s) de tradición debidamente actualizado(s).

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40101904

Pagina 1

Impreso el 14 de Mayo de 2009 a las 10:04:43 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 11-06-1992 RADICACION: 1992-30560 CON: SIN INFORMACION DE: 21-05-1992 COD CATASTRAL: AAA0149LPDM
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO N.18 DE LA MANZANA "B" QUE HACE PARTE DEL LOTE DENOMINADO LA CONCORDIA UNO. TIENE UN AREA DE 108,60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFIACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4447 DEL 07-05-92. DE LA NOTARIA 27. DE SANTA FE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07. DE 1.984.

COMPLEMENTACION:
LUIS CARDENAS Y CIAS. LTDA. ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BASSIL NOMEL, SEGUN ESCRITURA N.5519 DEL 06-12-1961 NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0478325 ACLARADA POR LA N.1232 DEL 15-03-85 NOTARIA 7. DE BOGOTA.- Y ACLARADA TAMBIEN POR LA ESCRITURA N.309 DEL 04-09-90. NOTARIA 39. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) LA CONCORDIA UNO. MANZ."B" LOTE #18
2) KR 85 40C 22 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40095333

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-05-1992 Radicacion: 1992-30560
Doc: ESCRITURA 4447 del: 07-05-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA PEÑA TRINO **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-12-2000 Radicacion: 2000-84080
Doc: ESCRITURA 7071 del: 30-11-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 6,168,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PEÑA TRINO
A: MUNERA YASMO LUZ DARY **52519350** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2002 Radicacion: 2002-6937
Doc: ESCRITURA 3914 del: 30-11-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNERA YASMO LUZ DARY 52519350
A: GOMEZ CRUZ AGUSTIN **80273284** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-03-2009 Radicacion: 2009-25574
Doc: ESCRITURA 1310 del: 12-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 39,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CRUZ AGUSTIN 80273284
A: RODRIGUEZ PARADA YUBER OSMAN **79692962** **X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40101904

Impreso el 14 de Mayo de 2009 a las 10:04:43 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER121 Impreso por:CAJER121

TURNO: 2009-229361 FECHA: 14-05-2009

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40101887

Pagina 1

Impreso el 14 de Mayo de 2009 a las 10:04:47 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 11-06-1992 RADICACION: 1992-30560 CON: SIN INFORMACION DE: 21-05-1992 COD CATASTRAL: AAA0149LPEA
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO N.1 DE LA MANZANA "B" QUE HACE PARTE DEL LOTE DENOMINADO LA CONCORDIA UNO. TIENE UN AREA DE 116,25 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4447 DEL 07-05-92. DE LA NOTARIA 27. DE SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07. DE 1.984.

COMPLEMENTACION:
LUIS CARDENAS Y CIAS. LTDA. ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BASSIL NOMEL, SEGUN ESCRITURA N.5519 DEL 06-12-1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0478325 ACLARADA POR LA N.1232 DEL 15-03-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- Y ACLARADA TAMBIEN POR LA ESCRITURA N.309 DEL 04-09-90. NOTARIA 39 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) LA CONCORDIA UNO. MANZ."B" LOTE #1
2) CL 40C SUR 82B 97 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40095333

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 21-05-1992 Radicacion: 1992-30560
Doc: ESCRITURA 4447 del: 07-05-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA PEÑA TRINO **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-12-2000 Radicacion: 2000-84080
Doc: ESCRITURA 7071 del: 30-11-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 6,168,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PEÑA TRINO
A: MUNERA YASMO LUZ DARY **52519350** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2002 Radicacion: 2002-6937
Doc: ESCRITURA 3914 del: 30-11-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNERA YASMO LUZ DARY 52519350
A: GOMEZ CRUZ AGUSTIN **80273284** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-03-2009 Radicacion: 2009-25574
Doc: ESCRITURA 1310 del: 12-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 41,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CRUZ AGUSTIN 80273284
A: RODRIGUEZ PARADA YUBER OSMAN **79692962** **X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40101887

Impreso el 14 de Mayo de 2009 a las 10:04:47 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER121 Impreso por:CAJER121

TURNO: 2009-229362 FECHA: 14-05-2009

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

09-0161

REF: Ejecutivo No. De JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante dentro del asunto de la referencia, con el presente escrito manifiesto y solicito al señor Juez lo siguiente:

- El despacho mediante providencia que antecede, decretó el embargo de dos inmuebles de propiedad del demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ, inmuebles que ya no aparecen a su nombre, pues los enajenó con el único propósito de insolventarse y sustraerse a pagar la obligación que se ejecuta, toda vez que el referido demandado sigue en posesión de los mismos.

Por lo anterior hago devolución de los oficios de embargo y acompaño certificados de tradición, donde consta las ventas realizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo juramento, solicito al señor Juez decretar el embargo, retención y posterior secuestro de los siguientes vehículos automotores de propiedad y posesión del demandado señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ

Vehículo marca MITSUBISHI, identificado con las placas BYU-554 y Vehículo marca chevrolet, identificado con las placas SYU-257

Así mismo, solicito bajo juramento se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado AGUSTIN GOMEZ CRUZ, tenga depositados en sus cuentas de ahorro y corrientes de bancos de la ciudad, para lo cual solicito al señor Juez se oficie a dichas entidades bancarias, a fin de que los pongan a disposición del Juzgado consignándolos al Banco Agrario depósitos judiciales.

Atentamente,

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.-

RECIBIDO EN LA FECHA ANTES ANOTADA
Y AL DESPACHO HOY 20 MAY 2009

PATRICIA GALLARDO GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil nueve

Proceso N° 2009 -161

En atención al escrito que antecede y con fundamento en la caución prestada, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo de los vehículos automotores con placas N° BYU- 554 y SYU 257, denunciados como propiedad del demandado, [redacted]CIESE a la autoridad de Transito respectiva, y una vez recibida la respuesta, se proveerá sobre el secuestro del mismo.

2. Previamente a decidir sobre el embargo de dineros, indique los bancos en los que el demandado posee cuentas de ahorro o corrientes.

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
En la fecha le notifico el auto anterior
Joshua Saavedra Cuentas
Abogado CC 51763608 Bogotá
TP 57252
Renuncio a términos de ejecutoria

Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No. 0089-2009

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 de Bogotá)

AL

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
Y/O

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular 11001310302820090016 1de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, se le comisionó con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles, excepto los sujetos a registro, denunciados como de propiedad de la parte demandada PARMENIO LOPEZ GOMEZ se encuentren en la Carrera 81 I No.73 B -96 SUR de Bogotá. Límite de la medida $ 130.000.000.oo MCTE. Asimismo se le comisionó para el embargo y secuestro de los derechos que por razón de mejoras o construcciones que tenga el demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ sobre el inmueble Carrera 81 I No.73 B -96 SUR de Bogotá. Límite de la medida $ 130.000.000.oo MCTE. Igualmente se le advierte de deberá efectuar las previsiones de que trata el 2°. Numeral del Aticulo 681 del CP.C.

Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $170.000 pesos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia de la providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil nueve (2009)

El (la) abogado (a) JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA obra como apoderado (a)de la actora, con C.C.# 51.763.608 de Bogotá y T.P.#57.232 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 11 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

51967.29
205362

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10. No. 14 - 33 PISO 12

Bogotá, D.C., 11 de Mayo de 2009
OFICIO No. 1449

SEÑORES

CIUDAD

REF. PROCESO N° 11001310302820090016 1 Ejecutivo Singular de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó el embargo y rete ción de los dineros que la parte ejecutada, posea en la cuenta corriente y/o ahorros, en ese establecimiento bancario.

Límite de la medida $ 97.500.000.

Para los fines pertinentes se relacionan los siguientes datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA	C.C.#51763608
NORBERTO MORA DIAZ	C.C.#14857489
PARMENIO LOPEZ GOMEZ	C.C.# 4090408
AGUSTIN GOMEZ CRUZ	C.C.# 50273284

Sírvase proceder de conformidad, a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 681 del C.P.C.,dejando dichos dineros a disposición de este Despacho por intermedio de la unidad de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA regional BOGOTA. Asimismo se advierte que de tratarse de cuentas de ahorro dicha medida solo procederá si se dan los presupuestos ordenados en el art. 29 del Decreto 2349 de 1965 concordante con el art. 2 del Decreto 564 de 1996 y la Circular No. 120 de 2002 de la Superfinanciera.

Atentamente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ .
SECRETARIA.

21

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 oficina 12 piso
Teléfono 3418512

Bogotá, D.C., 4 de Junio de 2009
Oficio No. 1724

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

REF. Ejecutivo Singular No. 11001310302820090016l de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ y PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL NUEVE (2009) se decretó el EMBARGO del vehiculo de placa BYU-554 de propiedad del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ

En consecuencia, sírvase registrar la medida y expedir con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, el respectivo certificado sobre propiedad y situación jurídica del mencionado automotor.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

51'967.299 Bta
Junio 5/2009.

SIETT-MOS-JUR-1082-09

Mosquera - Cundinamarca, 09 de Junio de 2.009

Doctor (a)
OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIO (A)
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 – 33 Piso 2
BOGOTA D.C

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
NUMERO:	**11001310302820090016l**
DEMANDANTE:	**JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA**
DEMANDADO:	**NORBERTO MORA DIAZ Y PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ**
ASUNTO:	Inscripción de Embargo oficio 1725 del 04 de Junio de 2009
PLACA VEHICULAR:	SYU-257

En atención al asunto de la referencia, le manifiesto que se ha registrado el Embargo EJECUTIVO SINGULAR No 11001310302820090016l instaurado por JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ Y PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ, radicado No 2505, sobre el vehículo de placas **SYU-257**, Marca CHEVROLET, Línea SIN, Modelo 2006, de propiedad de PARMENIO LOPEZ GOMEZ.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 681 numeral primero del Código de Procedimiento Civil.

De otra parte nos permitimos informar que el vehículo figura con prenda a favor de FINANCIERA COMPARTIR S.A registrada desde el 24 de Febrero de 2006.

Atentamente,

OLIVIER GUACANEME GIRALDO
Administrador (E) Sede Operativa
Regional Mosquera

Elaboró: AMM
Revisó: OGG

Secretaria de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

- 3 JUL 2009

Oficio nro. **6346898**

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2009

Señores
JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 12
BOGOTÁ

Doctor(a) OLGA PATRICIA GALEANO SALCEDO, Secretaria :

Referencia
Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.: 200900161
Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA
Demandado: NORBERTO MORA DIAZ Y PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ
Oficio: 1724 del 4 de junio del 2009 radicado el 10 de junio del 2009.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehiculo de placas BYU554, clase campero, servicio particular, figura como propietario: PARMENIO LOPEZ GOMEZ desde 18/10/2006 hasta la fecha.

De acuerdo con el articulo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

RUBEN ATEHORTUA BENJUMEA
Funcionario Secretaria de Movilidad Funcionario SIM

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Articulo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C49773233

servicios integrales para la movilidad
NIT 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

DAVIVIENDA

Fecha: 08/07/2009 **Hora:** 14:13 **Nro.** 03326166621
Tipo: Carro Part. **Identificador:** BYU554
Cédula: **FUN:**

Derechos

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Derecho certificado tradición	1	15.900

Trámite(s): Certificado de tradición

Total 15.900

Descripción

PITS: San Diego **Forma de pago:** Efectivo

Valor a pagar
QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: **Nombre:**

Nro.	Tipo	Avalúo	Base%	Rte Fte%	Valor

Total Retención

08 JUL. 2009

Firma y sello

***AVISO IMPORTANTE: PLAZO PARA HACER USO DE ESTE RECIBO HASTA 30 DE JULIO DE 2009. El valor de este recibo ya incluye el pago al Ministerio de Transporte, correspondiente al comprobante SIREV relacionado en la casilla Derechos de este recibo de pago.*

NIT 860.034.313-7 AD 027-3 Rev.III - 08

Certificado de tradición

Nro. CT300120362

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 18/10/2006 hasta la fecha el(la) señor(a): PARMENIO LOPEZ GOMEZ con cédula ciudadanía nro. C4090408, domiciliado(a) en: CRA 90B # 73C-40 teléfono 5778601 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BYU554	**Clase:**	CAMPERO
Marca:	MITSUBISHI	**Modelo:**	2007
Color:	GRIS-ROJO		
Carrocería:	CABINADO	**Servicio:**	Particular
Serie:	JMYLYV77W7J000172	**Motor:**	6G75SN9691
Chasis:	JMYLYV77W7J000172	**Línea:**	MONTERO
		Capacidad:	Pasajeros 7

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030013321316 del 04/09/2006, B/ventura

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 1724 del 04-06-2009, Radicado en SDM el 10-06-2009 Nro de expediente 200900161, Proferido de JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO CARRERA 10 N. 14-33 PISO 12 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de JOSEFINA B QUINTERO ANAYA en contra de NORBERTO MORA DIAZ Y PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Limitación a la propiedad: Prenda a: MEGABANCO .

Historial de propietarios: hasta PARMENIO LOPEZ GOMEZ, C4090408.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 8 de julio de 2009 a las 14:19:26

A solicitud de: NUBIA YANETH LANDINEZ ESPITIA con C.C. C51967299 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Supervisado por:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD
BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD

artamento de
NAMARCA
899.999.114-0

Fecha : 07/13/2009
Hora : 09:49:00V.P : 0
SYU257

Usuario : LOPEZ GOMEZ PARMENIO

Identificación : 4090408

Nro Recibo
479956
Regional : MOSQU

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
16	CERTIFICADO DE TRADICION/CONSTANCIAS Y P	1	9.700,00
700	PRODESARROLLO		4.300,00
701	PROELECTRIFICACION		1.700,00
704	FORMULARIO TRAMITE DE VEHICULO		4.600,00

Copia: Usuario

TRAMITE LEGAL

DAVIVIENDA
CAJERO 5 H.N.
13 JUL 2009
PROCESADO

No. 2547 150840 TOTAL **$20.3**

kencer impresores / Tel 2 49 39 85

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

CERTIFICADO No. 5303
IMPRESION : -2147483648

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR U.T SIETE TUNDAMA NIT 899.999.1340 COOPERATIVA DE MOSQUERA CERTIFICA:
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	:	SYU257	CARROCERIA	:	ESTACAS
CLASE	:	CAMION	MOTOR	:	278830 REG : NO
SERVICIO	:	PUBLICO	CHASIS	:	9GDNPR7186B005140 REG : NO
SERIE	:	9GDNPR7186B005140	MARCA	:	CHEVROLET
LINEA	:	NPRCAMIONFHLIC	MODELO	:	2006
COLOR	:	BLANCO/ARCO BICAPA			
ACTA	:		MANIFIESTO	:	X
IMPORTACION	:	08002110159024	ADUANA	:	BOGOTA
FECHA DOCUM	:	11 /21 /2005	CUBICAJE	:	4570.00
CAPACIDAD	:	Pasaj: 2 / ton 3.50			
SERIE	:	9GDNPR7186B005140	REG	:	NO

PROPIETARIOS ACTUALES

IDENTIFICACION	NOMBRE PROPIE	DIRECCION	TELEFONO
CC 4090408 BOGOTA	PARMENIO LOPEZ GOMEZ	KRA 81 I N 73 B 96 BTA	5778601

HISTÓRICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA		TRAMITE	FECHA	
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION A LER	02/24/2006	*			

ALERTAS

DESCRIPCION	FEC. DESDE	FEC. HASTA
LIMITE DE LA PROPIEDAD FINANCIERA COMPARTIR S.A.	02 24/2006	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
CC 4090408	PARMENIO LOPEZ GOMEZ	02 24/2006	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso	:	200900161			
Oficina Juridica	:	28. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO			
Medida Judicial	:	EMBARGO	Tipo de Proceso	:	PROCESO EJECUTIVO
Numero Oficio	:	1725	Fecha Oficio	:	06/04/2009
Demandante	:	JOSEFINA QUINTERO A. VS NORBERTO MORA, PARMENIO LOPEZ, AGU			Estado:

VIGENTE

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ELABORO LIDA V

SE EXPIDE EN MOSQUERA, CUNDINAMARCA. EL DIA 13 DE JULIO DE 2009.

(*):TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS

MIGUEL HERNAN MEDINA VARGAS

ADMINISTRADOR REGIONAL MOSQUERA

No. 25473 45720

Señor:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2009 - 161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO
DEMANDADO: PARMENIO LÓPEZ Y OTROS

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso, allego al Despacho los Certificados de Tradición de los Vehículos de placas SYU257 y BYU - 554 donde figuran debidamente inscritos los embargos ordenados por usted.

Valga el momento para solicitarle se sirva ordenar y expedir la correspondiente orden de captura de ellos mismo, para proceder luego a practicar el secuestro respectivo

Comedidamente:

JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C. C. 51'763,608
T. P. 57.232 C. S. J.

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E S D

REF: 2009 - 161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ Y OTROS

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso, allego al Despacho los Certificados de Tradición de los Vehículos de placas SYU357 y BYU-554 donde figuran debidamente inscritos los embargos ordenados por usted.

Valga el momento para solicitarle se sirva ordenar y expedir la correspondiente orden de captura de ellos mismo para proceder luego a practicar el secuestro respectivo.

DESPACHO

Comedidamente,

JOSEFINA QUINTERO ANAYA
C. C. 51.765.608
T. P. 97.232 C. S. J

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos de ley, se ordena la aprehensión de los vehículos de placas BYU 554 y SYU 257, por Secretaría líbrese oficio a la SIJIN para lo pertinente.

Como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placas SYU 257, figura una garantía prendaria a favor de "FINANCIERA COMPARTIR S.A" se ordena a costa del actor la citación del acreedor prendario de conformidad con lo establecido en el art. 539 del C. de P.C., en los términos allí citados.

En consecuencia, al momento de notificar esta providencia al acreedor prendario, déjesele copia informal de ella así como del Certificado de tradición allegado

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy veintitrés(23) de julio de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Julio 24 2009

En la fecha le notifico el auto anterior

Al Dr: Josefina B. Quintero

Abogada T.P. 57232

El Notificado Josefina Quintero Renuncio a terminos de ejecutoria.

El Secretario

OF A 2422 y 2423 27-07-09

30

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12

Oficio No. 2422
Bogotá, , D.C., 27 de Julio de 2009

Señores
S.I.J.I.N. AUTOMOTORES

REF. PROCESO Nº 11001310302820090016 1 Ejecutivo Singular de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó la aprehensión del vehículo de placas SYU 257, clase camión, marca chevrolet, modelo 2006.

Una vez cumplido lo anterior, sírvanse colocar el citado automotor a órdenes de este Juzgado, para el presente proceso.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Recibí:
Nubia Nayath Landinez
51'967.299 Bta
Julio 28/2009.

31

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12

Oficio No. 2423
Bogotá, D.C., 27 de Julio de 2009

Señores
S.I.J.I.N. AUTOMOTORES

REF. PROCESO N° 11001310302820090016 1 Ejecutivo Singular de JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL NUEVE (2009), se decretó la aprehensión del vehículo de placas BYU 554.

Una vez cumplido lo anterior, sírvanse colocar el citado automotor a órdenes de este Juzgado, para el presente proceso.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Recibí: Yaneth Landinez
Nubia
51'967.299 Btá
Julio 28/2009

AV.AUTOS

EN CONCORDANCIA CON EL
ACUERDO 2586 DE 2004
CERTIFICADO POR LA SIJIN UNIDAD DE AUTOMOTORES
ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR

RECEPCION VEHÍCULOS DG. 4-A 15-A-16 T. 2-09-63-31 Nº_____
CALLE 4 N 8-A04

CIUDAD: Bogotá FECHA: 30 Julio/09

CLASE	MARCA-LINEA	MODELO	COLOR	PLACAS	Nº MOTOR
Camioneta	Mitsubishi.	2009	Rojo	BYL554	6G75N9691

ENTREGA: RECIBE: Fernando Pinzón

PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO B	R	M
LLANTAS	1	LLANTAS	4			
	2	REPUESTO	1			
FRENOS	3	EMBLEMAS	2			
	4	PERSIANA	2			
	5	DEFENSA DELANTERA	1			
	6	CAUCHOS	2			
	7	RUEDAS	2			
	8	REPUESTO LLAVES	1			
INTERIOR DEL MOTOR	9	BATERIA	1			
	10	TAPA RADIADOR	1			
	11	TAPA ACEITE	1			
	12	VARILLA MEDIDORA DEL ACEITE	1			
	13	PITOS	1			
	14	SIRENA	0			
FRENTE SUPERIOR	15	VIDRIO PANORÁMICO	1			
	16	BRAZOS LIMPIABRISAS	2			
	17	CUCHILLAS LIMPIAERISAS	2			
	18	ANTENA RADIO	1			
	19	ANTENA TELEFONO	0			
	20	ESPEJO RETROVISOR	1			
COSTADO CONDUCTOR	21	VIDRIOS LATERALES	2			
	22	MANIJA	2			
	23	CERRADURAS	2			
	24	COPA RUEDAS	2			
	25	ESPEJO RETROVISOR	1			
COSTADO TRASERO	26	EMBLEMAS	4			
	27	DEFENSA TRASERA	1			
	28	STOP FRENOS	1			
	29	VIDRIO PANORÁMICO	1			
	30	LIMPIAERISAS Y CUCHILLAS	1			
	31	TAPA TANQUE GASOLINA	1			
COSTADO DERECHO	32	ESPEJO EXTERIOR	1			
	33	VIDRIOS LATERALES	4			
	34	MANIJA	2			
	35	CERRADURAS	2			
	36	COPAS RUEDAS	2			
LLAVES	37	PUERTAS	1			
	38	IGNICION	1			
	39	BAUL	0			
	40	TAPA GASOLINA	0			

PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO B	R	M
INTERIOR DEL AUTO	41	RELOJ ELECTRICO	1			
	42	TAPASOLES	2			
	43	CENICEROS	1			
	44	CINTURONES DE SEGURIDAD	4			
	45	PARLANTES	4			
	46	ALFOMBRA	1			
	47	AIRE ACONDICIONADO	1			
	48	CONSOLA	1			
	49	RADIO Mitsubishi	1			
	50	TELÉFONO	0			
	51	GUANTERA	1			
	52	SEGUROS PUERTA	4			
	53	MANIJAS PUERTAS	4			
	54	MANIJAS VIDRIOS	4			
	55	LUZ INTERIOR	2			
	56	COJINERIA	1			
	57	FORROS	1			
	58	TAPETES	1			
TABLERO DE CONTROLES	59	LUCES TABLERO	1			
	60	INTERRUPTOR DE LUCES	1			
	61	DIRECCIONALES	1			
	62	CALEFACCION	1			
	63	TACOMETRO	1			
	64	ENCENDEDOR CIGARRILLOS	1			
	65	VELOCIMETRO	1			
	66	MEDIDOR GASOLINA	1			
	67	MEDIDOR TEMPERATURA	1			
	68	MEDIDOR ACEITE	1			
HERRAMIENTAS	69	BOCELERIA				
	70	ESTUCHE HERRAMIENTAS	0			
	71	TACOS	1			
	72	BOTIQUIN	1			
	73	GATO	1			
	74	CRUCETA	1			
	75	EXTINTOR	1			
	76	PALANCAS	1			
	77	PINZAS	0			
	78	DESTORNILLADORES PALA	0			
	79	DESTORNILLADORES ESTRELLA	0			
	80	LLAVES FIJAS	0			

OBSERVACIONES: Rines de lujo. - Bocelería completa
Cuyos vidrios varios
Roger Avis Avis

LOCALIZADO POR: GRUA X NO

ENTREGA: C.C. 1034618424 RECIBE: C.C.

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGUE PARA EL VEHICULO EN MENCION, POR LO TANTO, EN EL MOMENTO DE SER RETIRADO SE DEBE CANCELAR ESTE CONVENIO, ASI COMO LOS GASTOS DE LOCALIZACION INMOVILIZACION Y TRASLADO, DE SER ESTE EL CASO.

AV.AUTOS

ACTA DE APREHENSION DE VEHÍCULO
EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 2586 DE 2004

A los 30 días del mes de Julio de 200 9, se reunieron en las instalaciones de **A.V. autos** ubicado en la Diagonal 4-A No. 15 A 16, el Señor Olguoto Vengoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19257522 de Bog, en calidad de adm. A.V. autos. Y el (la) Señor (a) _____ .., Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, propietario (a) .o poseedor el vehículo de placas No. BYV554, Marca Mitsubishi, Motor No. 6G7JSU9691, Chasis No. JMYLYV77W75000172, Modelo 172, con propósito de dar Cumplimiento a la orden Judicial Impartida por el Señor Juez 28 c/circuito Magistrado _____ o Corporación Judicial _____, Dr. (a) _____, Funcionario (a) del Despacho _____ de inmovilizar el vehículo en mención, previa realización del inventario correspondiente.

PROCESO ej: 2009-161

DE Josefina B. Quintero Amaya (y otros)

CONTRA Roberto Mora, Parmenia Lopez y otro

Quien entrega:

POSEEDOR _____

Dirección _____ tel. _____

AUTORIDAD COMPETENTE Roger Ayala Ariza

EST.(O DEP.) DE POLICIA Kennedy E-8

Identificación (Placa y cédula) 10613 y 19257522

QUIEN RECIBE Roger Ayala

A.V. autos
PARQUEADERO
GARAJES AVENIDA

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 30 Julio de 2009

Asunto: Dejando a disposición vehiculo

Al : Señor:
Juez 28 Civil del circuito de Bogotá
Ciudad

Referencia: Proceso 2009-00161 demandante Josefina B. Quintero Anaya contra Norberto Polo Palmenio Lopez y otro

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el vehiculo que a continuación relaciono según el inventario adjunto y acta de aprehensión:

PLACA: BYU554
MARCA: Mitsubishi
LINEA : Montero
MODELO: 2007
CLASE : Camper
COLOR: Rojo Vivo
SERVICIO: Particular
NUMERO DE MOTOR: 6G75SN9691
NUMERO DE CHASIS: JMYLYV77W75000172
NUMERO DE SERIE: JMYLYV77W75000172

El mencionado vehiculo es solicitado, dentro del proceso de la referencia. El Automotor queda bajo custodia en el parqueadero **AV.AUTOS** ubicado en la Diagonal 6 No. 15 A-32 Teléfono 2096331, que para tal fin dispone esta unidad.

Atentamente,

Roger Rios Rios p-2000-10613
Comando de Policía, Estación

Recibido en la fecha y al Despacho hoy 4 de agosto de 2009.

Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Aprehendido materialmente como se encuentra el vehículo de placas No. BYU 554, se decreta su secuestro, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión –Reparto- y/o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades inclusive la de designar secuestre. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $10 SMLDV.-

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 057 fijado hoy trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

DESPACHO COMISORIO No.168-2009

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGEST4ION REPARTO DE BOGOTA Y /O
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso 11001310302820090016l Ejecutivo Singular de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BYU- 554 el cual se encuentra en el PARQUEADERO AV AUTOS ubicado en la Diagonal 6 No. 15 A -32 de Bogotá. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de diez (10) S.M.L.D.V.

I N S E R T O S :

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia de la providencia de fecha ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009)

El (la) abogado (a) JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA (en su propio nombre) con C.C.#51763608 de y T.P.#57232 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 24 de Agosto de 2009.

Cordialmente.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

Recibí
Dubia Yaneth Saudiaz
15/09/09
C.C. 51.967.294
Autorizado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7 TEL. 3410964

Bogotá, D.C. Agosto 21 de 2009

Oficio No. 3145

SEÑORES
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 090470 DE GERMAN PEDRAZA C.C. No. 19.091.425 CONTRA DANIEL DE JESUS ALVAREZ ARISTIZABAL C.C. No. 79.464.482 Y PARMENIO GOMEZ LOPEZ

09-0161

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial mediante providencia (s) de fecha **VEINTICINCO (25) DE JUNIO Y DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009),** proferida (s) dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES QUE LLEGAREN A QUEDAR O A DESEMBARGAR, EJECUTIVO instaurado por JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA CONTRA PARMENIO GOMEZ LOPEZ,** el cual cursa en esa entidad.

Se limita la medida a la suma de **$15.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV

Recibido en la fecha antes anotada, y al Despacho en la misma data, donde se encuentran las diligencias.

La Secretaria,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Téngase en cuenta en su oportunidad el embargo de remanentes decretado por el Juzgado dieciséis Civil Municipal de esta ciudad, y comunicado mediante oficio N° 3145 del 21 de agosto de 2009. Por secretaría acúsese recibo.-

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 064 fijado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

37

COPIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12

Oficio No. 2933
Bogotá, , D. C., 15 de Septiembre de 2009

Señores
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

REF. Ejecutivo Singular N° 11001310302820090016l de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009), dispuso oficiarle con el fin de tener en cuenta la medida referida en su oficio No. 3145 del 21 DE AGOSTO DE 2009 .

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular 090470 de GERMAN PEDRAZA C. C. 19.091.425 CONTRA DANIEL DE JESUS ALVAREZ ARISTIZABAL C. C. 79.464.482 Y PARMENIO GOMEZ LOPEZ que cursa en ese despacho.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Por Secretaría

F 276

R. 8222
F 296
T 09

19 MAY 2009
10935

Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No 0089-2009

5 Pes 1
29 OCT 2009
40

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12 de Bogotá)

AL

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
Y/O

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular 11001310302820090016 1de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, se le comisionó con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles, excepto los sujetos a registro, denunciados como de propiedad de la parte demandada PARMENIO LOPEZ GOMEZ se encuentren en la Carrera 81 I No.73 B -96 SUR de Bogotá. Límite de la medida $ 130.000.000.oo MCTE. Asimismo se le comisionó para el embargo y secuestro de los derechos que por razón de mejoras o construcciones que tenga el demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ sobre el inmueble Carrera 81 I No.73 B -96 SUR de Bogotá. Límite de la medida $ 130.000.000.oo MCTE. Igualmente se le advierte de deberá efectuar las previsiones de que trata el 2°. Numeral del Aticulo 681 del CP.C.

Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $170.000 pesos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia de la providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil nueve (2009)

El (la) abogado (a) JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA obra como apoderado (a)de la actora, con C.C.# 51.763.608 de Bogotá y T.P.#57.232 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 11 de ~~Mayo~~ de 2009.

Cordialmente,

3567

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil nueve

Proceso N° 09-0161

Satisfechas las exigencias del artículo 513 del C. de P. C., se DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada, posea en la cuenta corriente y/o de ahorros, en las entidades bancarias a que se hace referencia en el escrito de medidas cautelares que obra a folio 1 de este cuaderno.-

Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades haciéndoles las advertencias de ley. Limitase la medida a la suma de $97´500.000.oo MCTE.-

Adviértase que de tratarse de cuentas de ahorro dicha medida solo procederá si se dan los presupuestos ordenados en el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 concordante con el artículo 2 del decreto 564 de 1.996 y la circular No 120 del 2002 de la Superfinanciera.-

2.- Decretar el embargo de los derechos que por razón de mejoras o construcciones que tenga el demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ sobre el inmueble mencionado en el numeral 2º del escrito obrante a folio 1 de este cuaderno. Limítese la medida en la suma de $130´000.000,oo M/CTE.

3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de aquellos sujetos a registro, denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la dirección suministrada en el numeral 3º del escrito de cautelas que obra a folio 1 de este cuaderno. Limítese la medida a la suma de $130´000.000.oo MCTE.-

Para la práctica de las medidas decretadas en los numerales 2 y 3 se COMISIONA con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, quien deberá efectuar las prevenciones de que trata el 2º numeral del artículo 681 C. de P. C. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciese.-

Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $170.000.oo pesos M/CTE.-

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 27 fijado hoy veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

AR

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 21 ABR 2009
En la fecha la notifico el auto anterior
Al Dr. Josefina Bravo de Ocampo
Apoderado CC 51.763.608 de Bogotá TP 57232
El Notificado X Josefina Ocampo Renuncio a terminos de ejecutoria Josefina Ocampo
El Secretario

Of # 14497 Depa. 89 11-05-09

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.
Secretaría GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
KR 73 No. 59 - 12 SUR C.C. METRO SUR. Tel: 7799280 Email:

EN BOGOTÁ D.C., 20 DE Mayo DE 2009

El DESPACHO COMISORIO 0089 DEL JUZGADO No. 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, RECIBIDO EL DÍA 19 DE Mayo DE 2009 SE RADICO BAJO EL No. 3587. POR REPARTO CORRESPONDIÓ A LA INSPECCION 19A DE POLICIA - 19A, VA EN 2 FOLIOS.

ANÓTESE Y REMÍTASE.

JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA GOBIERNO

INSPECCIÓN DIECINUEVE "A" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR

Carrera 73 No. 59 -12 Sur Of. 228 PBX 7 799280 Ext. 131 Centro Comercial Metrosur

Ref. Comisorio No. 089
Juzgado 28 Civil Circuito
Proceso Ejecutivo 11001310302820090016l
Demandante Josefina B Quintero Anaya
Demandado Norberto Mora Díaz y otros
Diligencia Embargo y Secuestro

Bogotá, mayo 21 de 2009.recibido en la fecha el despacho comisorio de la referencia auxíliese la comisión conferida y en consecuencia se señala el día 9 del mes de Junio de 2009 a la hora de las 8:00 a.m. para la practica de la diligencia.

Cítese al secuestre designado

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

Clemencia Probst Bruce
Inspectora 19 "A" Distrital de Policía.

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy MAYO 27 . 2009 ,notifique por ESTADO No. 043 el presente auto.

GLORIA STELLA OSORIO
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
- INSPECCION 19A DE POLICIA
KR 73 No. 59 - 12 SUR C.C. METRO SUR. Tel: 7799280 Email:

Bogotá D.C.

Señor (a)
SANCHEZ MOSQUERA ALVARO
DG. 49 N. 52-61 SUR
BOGOTA

Apoderado:

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE BIENES MUEBLES dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 09 DE Junio DE 2009 a las 08:00 AM. Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No. 0089 del JUZGADO No. 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9°. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente

CLEMENCIA PROBST BRUCE
INSPECCION 19A DE POLICIA

Carlos Arturo Mateus
C. C. 79.130.5
Firma SPO 29

DIECINUEVE "A" DISTRITAL DE POLICÍA
Localidad de Ciudad Bolívar
Cra. 73 No. 59- 12 Sur Of. 228 PBX. 7- 799280 Ext. 131. Metrosur.

CONSTANCIA

Bogotá D.C junio 9 de 2009 El despacho deja constancia que siendo el día y la hora señalada para la diligencia la parte actora no se hizo presente

PEDRO PABLO BOJACA RAMIREZ
Secretario.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA GOBIERNO

INSPECCIÓN DIECINUEVE "A" DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR

Carrera 73 No. 59 -12 Sur Of. 228 PBX 7 799280 Ext. 131 Centro Comercial Metrosur

Ref. Comisorio No. 089
Juzgado 28 Civil Circuito
Proceso Ejecutivo 11001310302820090016l
Demandante JOSE B QUINTERO ANAYA
Demandado Norberto Mora Díaz y Parmenio López Gómez y Otro
Diligencia Embargo y Secuestro

Bogotá, junio 10 de 2009.recibido en la fecha el despacho comisorio de la referencia auxíliese la comisión conferida y en consecuencia se señala el día 27 del mes de julio de 2009 a la hora de las 8:00 a.m. para la practica de la diligencia.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese y Cumplase.

Clemencia Probst Bruce
Inspectora 19 "A" Distrital de Policía.

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy Julio 14. 2009 ,notifique por ESTADO No. 057 el presente auto.

GLORIA S. OSORIO
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.
Secretaría GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
- SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
KR 73 No. 59 - 12 SUR C.C. METRO SUR. Tel: 7799280 Email:

8

Bogotá D.C.

Señor (a)
SANCHEZ MOSQUERA ALVARO
DG. 49 N. 52-61 SUR
BOGOTA

Apoderado:

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE BIENES MUEBLES dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 27 DE Julio DE 2009 a las 08:00 AM. Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No. 0089 del JUZGADO No. 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9°. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente

472

15 JUL 2009

GLORIA STELLA OSORIO
GLORIA STELLA OSORIO AMAYA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Señor
INSPECTOR DE POLICÍA ZONA CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: 10835 Despacho Comisorio No. 0666-2009.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'763.608 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de demandante dentro de este proceso ejecutivo singular 11001310302820090016100 de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DÍAZ, PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ y AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ, manifiesto al señor inspector de policía, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDGAR OSORIO HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad, de este mismo domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14'239.983 expedida en Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 74.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro decretada por el JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y en general me represente hasta el final de la misma.

Mi apoderado queda expresamente facultado, además de las propias del mandato, con las especiales de recibir, transigir, conciliar, y de todo aquello que aunque no se halle aquí expreso, él necesite hacer uso para adelantar en mejor forma la labor encomendada.

Comedidamente,

Josefina Q.

JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
C.C. No. 51'763.608 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.

Acepto,

EDGAR OSORIO HERNÁNDEZ
C.C. 14'239.983 IBAGUÉ
T.P. 74.252 C.S.J.

Fue presentado personalmente por Quintero Anaya Josefina Bernarda

Quien se identificó con la C.C. No. 39.003.683

Expedida en Bogotá T.P. No. 57232

De C.S.J. ante el suscrito.

24 JUL 2009

Señor
INSPECTOR DE POLICIA ZONA CENTRO BOLIVAR DE BOGOTA
E. S.

Ref: 1093S Despacho Comisorio No. 0088-2009

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.702.904 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo singular 11001310302820090161100 de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GÓMEZ CRUZ, manifiesto al señor inspector de policía, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDGAR OSORIO HERNANDEZ** igualmente mayor de edad, de este mismo domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.239.983 expedida en Ibague, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 74.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro decretada por el JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y en general me represente hasta el final de la misma

Mi apoderado queda expresamente facultado, además de las propias del mandato, con las especiales de recibir, transigir, conciliar, y de todo aquello que aunque no se halle aquí expreso, él necesite hacer uso para adelantar en mejor forma la labor encomendada.

Comedidamente,

JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA.
C.C. No. 51.765.006 de Bogotá
T.P. No. 57.232 del C. S. de la J.

Acepto.

EDGAR OSORIO HERNANDEZ
C.C. 14.239.983 IBAGUE
T.P. 74.252 C.S.J.

INSPECCION DIECINUEVE "A" DISTRITAL DE POLICÍA
Localidad de Ciudad Bolívar
Cra.73 No.59- 12 Sur Of.228 PBX. 7- 799280 Ext. 131. Metrosur.

CONSTANCIA

Bogotá D.C julio 27 de 2009 El despacho deja constancia que siendo el día y la hora señalada para la diligencia la parte actora se hizo presente Elñ doctor EDGAR OSORIO HERNANDEZ, quien presenta sustitución de poder y se identifica con C.C. 14.239.983 de Ibagué, T.P. 74.252 del C.S.J. El despacho deja constancia que el apoderado manifiesta que el sitio de la diligencia corresponde al barrio Laureles de Bosa, en consecuencia se ordena la devolución al Juzgado de Origen. Se hace entrega personal y directa al apoderado de la parte actora.

LA INSPECTORA *CLEMENCIA PROBST BRUCE*

EL SECUESTRE *ALVARO SANCHEZ MOSQUERA*

EL APODERADO ACTOR *EDGAR OSORIO HERNANDEZ*

PEDRO BOJACA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

SECRETARíA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA -

10935

DEMANDADO NORBERTO MORA DIAZ -

DEMANDANTE JOSEFINA QUINTERO ANAYA - KRA 81 I NO 73 B 96 SUR

ASUNTO CIVILES POR EMBARGO Y SECUESTRO (MUEBLES Y ENSERES)

DIRECCION KRA 81 I NO 73 B 96 SUR

RADICADO No 3587 EXPEDIENTE No. 10935 FOLIO 2

/ALCALDIA MAYOR BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SÉPTIMA F DISTRITAL DE POLICIA

12

Bogotá, D.C Agosto 10 de 2009

Al despacho del señor inspector el presente comisorio informado que se recibió en la fecha procedente de la Secretaria General de Inspecciones de Policía de Bosa quedando radicado bajo el No. Interno 8222 a folio No. 276 lo paso para su conocimiento y demás fines legales SIRVASE PROVEER.

MARIA INES GOMEZ ROJAS
Auxiliar

INSPECCION SEPTIMA F DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Agosto 10 de 2009

AUXILIESE en debida forma la comisión conferida PRACTIQUESE La diligencia comisionada el día 24 del mes de Agosto de 2009, a partir de las 2:00 p.m COMUNIQUESELE, mediante marconigrama la realización de la presente diligencia a Alvaro Mosquera en calidad de secuestre.
DEVUELVASE A su lugar de origen una vez materializada la gestión encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO
Inspector

ESTADO NO. 025
FECHA Agosto 14/09
AUXILIAR

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
CASA DE LA JUSTICIA DE BOSA

Bogotá D.C. AGOSTO 10 DE 2009

Señor(a)
SANCHEZ MOSQUERA ALVARO
DG 49 No.52 -61 SUR
BOGOTA DC.

Sírvase comparecer al Despacho de la Inspección 7"F" Distrital de Policía Ubicada en la Carrera 81 D No. 59 A 59 SUR CASA DE LA JUSTICIA DE BOSA, diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO dentro del Despacho comisorio No 0089-2009 JUZGADO 28 C.C. la cual se llevara a cabo el día 24 De AGOSTO de 2009 a la Hora de las 2.00 PM. a solicitud del Inspector favor Presentarse a las 1:00 PM Sírvase manifestar aceptación en los términos del Art. 2 Ley 446-98 Sopena de hacerse acreedor a las sanciones de ley Siempre y cuando este habilitado y no sancionado previa aceptación del cargo. Igualmente le informo que el nombre de su apoderado es JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

MARIA INES GOMEZ ROJAS.
Auxiliar Administrativo

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

14 57

[redacted]

INSPECCIÓN SÉPTIMA " F" DISTRITAL DE POLICIA
CARRERA 81 D No. 59 A – 59 SUR

BOGOTÁ D.C., Agosto 24 de 2009

DILIGENCIA DE Embargo y secuestro y embargo y secuestro de mejoras

Siendo el día y hora fijados para cumplir con la comisión conferida dentro del Despacho Comisorio No. 0089 del Juzgado 28 C.C dentro del Proceso ejecutivo seguido por Josefina Quintero [redacted]

[redacted]

Norberto Mora Diaz , Parmenio Lopez Gomez y agustin Gomez

EL suscrito Inspector por intermedio de su secretaria, procedió a dar inicio dic a la diligencia, nombrando y posesionando como secuestre para esta diligencia al(a) señora(a) Luis Felipe rojas enciso c.c. No. 19. 231.559 de Bogota residente en la carrera 69 D No. 95 A 27 telefono 3108179024 en ausencia de ALVARO MOSQUERA quien no acepto ni se hizo presente siendo la 1;35 Pm- licencia del secuestre rojas No. 5753 del 2009. Los anteriormente nombrados aceptaron el cargo y juraron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone. Como apoderado(a) de la parte actora se hace presente el doctor(a) .... Edgar Osorio Hernandez C.C! No. 14.239.983 de IBAGUE T lima y T.P. No. 74252 del C.S! J apoderdo de la parte actora los anteriores nos tras ladamos al inmueble ubicado en la carrera 81 I No. 73 B 96 sur una vez alli el despacho deja constancia que se encuentra una hi ja del señor Parmenio lopez pero quien manifiesta que ella no fir ma nada que ella no atiende la diligencia el despacho le lee cual es el objeto de la presente diligencia en este estado dela diligencia se deja constancia que nos atiende la señora quien se retira por que un señor les dijo que se fueran .e n este estado de la diligencia el despacho previamente a identificarse y leer la orden judicial los empleados donde funciona una fabrica de colchones no permiten el normal desenvolvimiento de la diligencia razon por la cual se procede a llamar a la policia para garantizar el normal desenvolvimiento de la presente diligencia igualmente se requiere al señor secuestre para que alindere e identifique las majoras existentes en el predio donde se debe realizar la diligen cia se deja constancia que se hace presente la señora quien se retira tambien en este esta estado de la diligencia no colaboran con el desenvolvimiento de la diligencia tres personas del sexo femenino quienes no suministran los nombre de aproximadamente 16 18n y 38 años de edad quienes manifestaron que iba a venir la abogada y que con ella era quien se iba a entender en la diligen cia en este estado de la diligencia el despacho de manera oficiosa ordena se oficie al hospital de bosa con el objeto que verifique las condiciones sanitarias del desenvovimiento de una empresa dedicada para la elaboracion de colchones y se tomen las medi das sanitarias del caso, en este .x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.

estado e la diligencia el despacho va a atender la diligen-
cia la señora en este estado dela diligencia se deja constancia que la persona que dilato la diligencia es de nombre JAVIER ENRIQUE RAMIREZ C.C! No. 5.873.409 de Cunday tolima quien manifesto que no atendieran y saco a las personas que nos estaban atendiendo razon por la cual el despacho de acuerdo al art 39 del C.P. C que regula las normas y poderes disciplinarios del juez procede a formular cargos contra el señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ identificado con la C.C! No. 5.873.409 de cunday tolima por no cumplir con los debe res de colaboracion con la administracion de justicia consistente en no dejar que las personas que intentaban atender la diligencia la atendieran diciendo que no permitia y que ellos no estan autori zados a dar ninguna informacion ni a firmar ningun documento sin permitir que el despacho pudiera desarrollar la diligencia encomen dada este DESPACHO procede a escuchar en descargos al ciudadano Javier Enrique Ramirez a quien solicita rinda los descargos para garantizar el derecho de defensa y quien MANIFIESTA: que les digo nosostros somos empleados esta bodega esta en arriendo la tien[illegible] la señora MARY en arriendo no es falta de colaboración a mi me[illegible]on la orden de que no diera informacion a nadie ni firmara ni[illegible] documento la patrona se llama maryluz corredor entonces que p[illegible] si doy informacion me voy a quedar sin trabajo en ese sentido no puedo eso es lo que voy a decir. El despacho deja constancia que se hace presente la fuerza publica PT LOPEZ PENAGOS GIOVANNY PLACA 06637 y PT GALVIS ZAPATA GIOVANNY PLACA 62168 adscritos al cai au reles . en este estado dela diligencia se deja constancia que la per sona insiste en el irrespeto para el normal desenvovimiento de la diligencia el despacho teniendo en cuenta que incumple sus debe res como ciudadano de respetar a las autoridades legalmente constitui das y de no colaborar se deja constancia por parte de la auxiliar que el señor JAVIER RAMIREZ manifesto que el podia meter una demanda por robo. y que. a el no le leyeron la diligencia, pese a habersele lei do dos veces a las personas que nos atendieron y fue este señor el que les dijo a las personas que nos atendieron y que se retiraran el despacho como quiera que no se presto la debida colaboracion por parte del ciudadano solicita a los agentes de orden publico que lo re tiren del lugar de la diligencia y a las personas que estan obstacu lizando la diligencia con el objeto de que se pueda realizar la diligencia el despacho deja constancia que por cuarta vez se proce de a leer la diligencia a la persona que se hace presente la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA quien se identifica con la C.C! No. 51.918.680 de Bogota quien solicita el uso de la palabra y el despacho le conce de el uso de la misma y MANIFIESTA yo mary luz corredor me opongo a este supuesto embargo por que los bienes que hay aca son mios yo tengo un contrato de arrendamiento todos los materiales y las cosas que hay aca son mias por lo tanto yo no voy a dejar sacar nada de aca esto esta en un proceso de juicio de sucesion aca vino el señor LANDINEZ y se me llevo una montero tambien por que estaba a nombre del señor parmenio lopez mandado por la señora Josefina y hasta a donde le interese a la justicia saber lo que le interesa saber a la justicia que investigue de este señor landinez hasta donde yo se el no puede desempeñar el cargo de abogado sin embargo se me llevo unas cosas atropellando a uno de mis hijos el despacho deja cons tancia que quien nos atiende le entra una llamada al celular inte rrupiendo lo que estaba manifestando el despacho retira el uso de la palabra en razon a la falta de respeto de estar hablando y suspender lo que ella estaba hablando para contestar el despacho deja constancia que la señora manifiesta que conocemos al señor landinez y que no nos conviene decir y que si se tiene

marca se corrige con motor marca siemens No. 162368 de 50 HP motor 3-ILA 5 207 -4 YA 80 , UNA Pulidora marca bush en re gular estado una cortado marca BLUE STREAK II clase 629X xxxx serie 2 - SS 355 -5 de 9 amperios color azul y plateado una cortadora marca MACK serie 005533 de 5.0 HP de color azul y gris en buen estado de funcionamiento , una bascula marca la original modelo 2711 clase 3 3 Kilogramos con tres pesas una de 50.100 y 200 kilos . en este estado de la diligencia el despacho procede a reconocer personeria juridica al doctor ED GA OSORIO HERNANDEZ de acuerdo al memorial adjunto a folio 9 en donde se le otorga poder por parte de la doctora Josefina Bernarda quintero anaya para efectos de convalidar lo anterior mente actuado y para subsanar la omision realizada por la ins peccion 19 A distrital de policia quien debio reconocer perso neria en el momento procesal oportuno se continua con la denun cia de bienes , 20 colchones debles de 1.20 x 1.90, 21 colchon de 1.00 x 1x se corrige de 1.00 x 1.90, y 70 colchones de 90 x 190 en algodon reciclado el despacho procede a alinderar e identificar el predio ubicado en la Carrera 81 I No. 73 B 96 sur cuyos lin deros so n por el ORIENTE con inmueble demarcado con el No. 73 B 86 sur de la carrera 81 I por el OCCIDENTE con inmueble demarca do con el No. 81 H 14 de la calle 73 D , por el NORTE con la ca rrera 81 I que es su frente y por el Sur con parexem se corrige con pared medianera que lo separa del inmueble objeto de diligen cia que hace parte de la misma manzana el inmueble consta por el costado oriental de una bodega a la cual se accede por un porton metalico con una division en lamina y un mezanine y un baño cuyos pisos se encuentra en marmol sus paredes pañetadas y pintadas igualmente se encuentra una puerta metalica costado occidental que nos conduce a unas escaleras en cemento al segundo nivel se encuentra una bodega con pisos en cemento y ladrillo a la vista, y una pequeña oficina que da a la carrera escaleras en cemento que conducen al tercer nivel donde se ubica una bodega una alco ba y un baño en cemento y un cuarto y un baño enchapado y con sus accesorios ladrillo a la vista cuenta con los servicios de agua, luz , telefono No. 5778601 quedando de esta manera alin derado y debidamente descritas las mejoras en el estado en que se encuentra el inmueble el despacho declara legalmente embarga dos y secuestrados los bienes antes descritos por el apoderado de la parte actora, y el embargo y secuestro de las mejoras encontra das en el inmueble de la carrera 81 I No. 73 B 96 sur igualmente procedase a oficiar al propietario inscrito del bien raiz a efectos de la medida que se practico de los anteriires anter ormente descri tos se hace entrega en forma real y material al auxiliar dela justi cia quien MANIFIESTA recibo los bienes secuestrados por el despacho y de los mismo procedo a constituir deposito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de la se ora Mary Luz corredor no sin antes hacerle las advertencias de ley quien respondera civil y penalmente de los bienes . [redacted] bienes dejados bajo su cusotida y cuidado de los mismos. [redacted] No siendo otrro el objeto de la presente se firma no sin antes dejar constancia que los agentes se retiraron quienes manifestaron que se presento un caso y que debidan retirarsen en constancia se firma siendo las 4;00 Pm

siguen firmas x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

despacho comisorio No. 0089 juzg 28 CC

rir pues que ella se muere el despacho procede a ordenar la compulsa cion de cópias a la fiscalia general de la nacion a la persona que atiende la diligencia para que aclare su dicho en el sentido de que el despacho conoce al señor LANDINEZ sin ser esto cierto y en varias oportunidades ha repetido lo mismo de que nosotros sabemos quien es di cho señor De lo anteriormente manifestado se le concede el uso de la pa labra al apoderado actor quien MANIFIESTA: de entrada y con la debida observacion quiero referirme en primer termino a la situacion indebida que el desoacho ha sufrido desde el primer instante que nos hicimos pre sentes en este inmueble donde el señor inspector con la debida pruden cia y decoro profesional intento iniciar la diligencia en varias opor tunidades en donde procedio a leer el despacho comisorio a varias de las personas y en varias oportunidades pero las personas tomaron aptitudes desobligantes razon por la cual inclusive el despacho se vio obligado por intermedio de este apoderado a solicitar la presencia de la fuerza publica quienes respondieron al llamado enviando una patru lla motorizada a dos agentes del orden los cuales desde su llegada han sido testigos plenos de todos los hechos y aptitudes indebidas hacia la diligencia. Ya en cuanto a la aparente oposicion que manifesto la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA no debe tenerse como oposicion pues to que no cumple los requisitos para servir de oposicion o para tenerse como tal razon por la cual con el debido respeto le solicito al señor inspector que no habiendo oposicion que resolver procedea a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que a su debida orden le re lacionare y que de igual cosa haga con las mejoras que de propiedad del demandaddo denunciaree dentro de estas diligencias gracias. Previo a resolver la oposicion planteada por la señora MARY LUZ CORREDOR VEN TURA esteddespacho deja constancia que en ningun momento se exhibe o se aporta prueba que sustente su dicho que es un deber procesal que quien pretenda oponerse a la diligencia debera aportar prueba sumaria suficiente para determinar que es un tercero poseedor ajeno a la rea lidad juridico metarial y procesal que detenta los bienes como señor y dueño de acuerdo a lo normado en e l art 686 paragrafo 2 que desa rolla la hipotesis normativa de quien esta facultado legalmente para oponerse a la diligencia de embargo y secuestro dentro de la norma en mencion se establece que tal facultad la persona que sea tercero posee dor de los bienes objeto de cautela que demuestre si quiera sumariamen te su posesion, para ilustrar a la audiencia y a la opositora se es clarece el termino de prueba sumaria definida como aquella prueba legalmente producida con capacidad demostrativa del hecho que afirma que no ha sido sometida a contradiccion contra la parte que se opo ne de acuerdo a los anteriores argumentos normativos este DESPACHO le niega la opsocion y ordena continuar con la practica de la diligencia judicial adviertiendo que no obstante de haberse se corrige que no obstante de haberse propuesto la oposicion en debida forma el estatuto procesal contempla la posiblidad de realizar incidente para obtener el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de cautela . se con tinua con la diligencia y se notifica por estrados el despacho deja constancia que se hace claridad de que no se realizo la oposicion en debida forma por la persona que nos atiende es la razon por la cual se le explica los argumentos del por que se le nego la misma el despa cho deja constancia que la persona que nos atiende manifiesta que ella era la ex esposa de parmenio lopez gomez . el despacho procede a conceder el uso de la palabra al apoderado con el objeto de que rela cione los bienes asi: una cardadora mecanica [illegible]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil nueve

Proceso N°09-161

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los fines establecidos en el artículo 34 del C. de P. C.-

El secuestre designado deberá prestar caución por la suma de $1'300.000 en el término de diez (10) días.

Comuníquesele mediante marconigrama.

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 079 fijado hoy cinco (5) de noviembre de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

Jn

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
CRA 10 14-33 PISO 12
PROCESO 11001310302820090016[illegible]

TELEGRAMA No. 4179

15 DIC 2009

SEÑOR (A)
LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 68 D No. 86 A 27
BOGOTA, D.C.

COMUNICOLE, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO DE FECHA TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009)ORDENO REQUERIRLO(A) PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE 1.300.000 oo , EN CALIDAD DE SECUESTRE Y. Ejecutivo Singular DE JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

ATENTAMENTE

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Al 12451
4333

P.12
1
58

DESPACHO COMISORIO No.168-2009

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

16 DIC 2009

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGEST4ION REPARTO DE BOGOTA Y / O
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R :

Que en el proceso 11001310302820090016l Ejecutivo Singular de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BYU- 554 el cual se encuentra en el PARQUEADERO AV. AUTOS ubicado en la Diagonal 6 No. 15 A -32 de Bogotá. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de diez (10) S.M.L.D.V.

I N S E R T O S :

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia de la providencia de fecha ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009)

El (la) abogado (a) JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA (en su propio nombre) con C.C.#51763608 de y T.P.#57232 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 24 de Agosto de 2009.

19 Oct / 2009.

Cordialmente.

---,

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

Fecha 30 de 10/09

35

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil nueve

Proceso N° 09-161

Aprehendido materialmente como se encuentra el vehículo de placas No. BYU 554, se decreta su secuestro, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión –Reparto- y/o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades inclusive la de designar secuestre. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $10 SMLDV.-

NOTIFIQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 057 fijado hoy trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

jn

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
KR 21 No. 14 - 75 PISO 3

EN BOGOTÁ D.C., 02 DE Octubre DE 2009

El DESPACHO COMISORIO 168 DEL JUZGADO No. 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, RECIBIDO EL DÍA 30 DE Septiembre DE 2009 SE RADICO BAJO EL No. 4333. POR REPARTO CORRESPONDIÓ A LA INSPECCION 14A DE POLICIA - 14A, VA EN 2 FOLIOS.

ANÓTESE Y REMÍTASE.

LUIS ARTURO CEPEDA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES

Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local Mártires

INSPECCION CATORCE A. DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 21 No. 14-75 TERCER PISO

4

61

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009) – En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Inspector informándole que el Despacho Comisorio No168 fue allegado procedente del Juzgado 28.C.CTO., ha sido radicado en esta Inspección de Policía. SIRVASE PROVEER.

La Auxiliar,

LUZ STELLA DE LA CUADRA

INSPECCIÒN CATORCE "A" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C. dos del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

Cúmplase con la Comisión conferida por el juzgado 28 C.CTO. en el Despacho 168-2009. En consecuencia para llevar a efecto la práctica de la presente diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO señálese el día 19 del mes de Oct 60 De dos mil nueve (2009)., a la hora de las Ocho de la mañana (8:00) A.M.

Notifíquese al Secuestre designado por la Inspección al señor ANA BEATRIZ RICO DIAZ y a quien se le comunicará en legal forma de conformidad con el Art. 9 numeral 2 del C.P.C. modificado por el Art. 3 de la ley 794 de 2003 . Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al lugar de origen , previa des anotación de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Inspector,

OSCAR PARRA COVALEDA

NOTIFICACIÒN: El auto anterior se Notifica por ESTADO No. _____ de fecha _____.

La auxiliar, LUZ STELLA DE LA CUADRA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
- INSPECCION 14A DE POLICIA
KR 21 No. 14 - 75 PISO 3

5

62

Bogotá D.C.

Señor (a)
RICO DIAZ BEATRIZ EUGENIA
CL. 27 SUR # 31 - 11 PISO 2
BOGOTA

Apoderado:
QUINTERO ANAYA JOSEFINA C.C. No. 57232 Dir.

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE BIENES MUEBLES dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 19 DE Octubre DE 2009 a las 08:00 AM. Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No. 168 del JUZGADO No. 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9°. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente

MARIA VILLARRAGA RODRIGUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Secretaría
GOBIERNO

DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO
COMISORIO No 168-2009
JUZGADO: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: NORBERTO MORA DIAZ Y OTROS

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio de William Alfonso Orjuela Auxiliar Administrativo dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, en este estado de la diligencia, se hace presente la Doctora JOSEFINA B QUINTERO ANAYA, identificada con la c.c. No. 51.636.608 de Bogotá y T.P. No. 57232 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y quien solicita se suspenda la presente diligencia en atención a que no puede asistir al desarrollo de la misma. El Despacho teniendo en cuenta lo solicitado por la actora, procede a suspender la presente diligencia, señalando nueve fecha y hora para el día diez (10) de noviembre de dos mil nueve (2009), a la hora de las ocho de la mañana (8:00.a.m.). Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotación en los libros respectivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron.

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.-

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA.
La actora

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Secretario ad-hoc.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A DISTRITAL DE
POLICIA

Bogotá, D.C.,

Señora
BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ
Calle 27 sur No. 31-11 PISO 2
Ciudad.

Me permito comunicarle que Usted ha sido nombrada como SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES dentro de la diligencia que se llevará a cabo el día 10 del mes de noviembre de 2009 a la hora de la 8:00 a.m. Sírvase manifestar su aceptación mencionando el Despacho Comisorio No. 168 del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, siempre y cuando este habilitado, la aceptación del cargo será de acuerdo con lo normado en el artículo 9° numeral 2 del C.P.C

Cordialmente,

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar administrativo.

TRANSPORTES BOGOTÁ D.C.

Señor.
INSPECTOR DE POLICIA DE LOS MARTIRES
E. S. D.

Ref. Despacho Comisorio 168-2009 del Juzgado 28 Civil del circuito de Bogotá

Como demandante dentro del comisorio de la referencia, con el presente escrito manifiesto al señor Inspector, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE LUIS YANCES RESTAN, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación intervenga en la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor BYU-554, programada por su despacho.

El apoderado queda con todas las facultades inherentes al presente mandato especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir y conciliar.

Del señor Inspector,

JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
C. C. No. 51.763.608 de Bogotá
T.P. 57.232 del C. S de la J.

Inspector de Policia de los Martires

Josefina Bernarda Quintero Anaya
51763608 57232

Acepto,

JOSE LUIS YANCES RESTAN
C. C. No. 7.368.697 de Sahagún
T.P. No. 166.669 del C. S. de la J.-

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14A DISTRITAL DE POLICIA

9/66

DILIGENCIA: ***SECUESTRO DE VEHICULO BYU 554***
COMISORIO No ***168***
JUZGADO: ***VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***
DEMANDANTE: ***JOSEFINA B QUINTERO ANAYA***
DEMANDADO: ***ROBERTO MORA DIAZ Y OTRO.***

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio de William Alfonso Orjuela Auxiliar Administrativo dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, en este estado, , se hace presente el Doctor JOSE LUIS YANCES RESTAN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.368697 de Sahagún Córdoba , con T.P. No. 166669 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en sustitución de la JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA. El Despacho en consecuencia procede a reconocerle personería al Doctor JOSE LUIS YANCES RESTAN, de acuerdo con el poder conferido; así mismo se hace presente la secuestre que reemplaza señora BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.334.509 DE Usme, con licencia No. 4628-2008/2013 DEL consejo Superior de la Judicatura, residente en la Calle 27 sur No. 31-11 PISO 2, teléfono No. 3102947686, quien es de la lista de auxiliares de la Justicia. Acto seguido nos dirigimos a la diagonal 6 No. 15 A 32 de esta ciudad, una vez allí; somos atendidos por el señor JULIO SEGUNDO GUEVARA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.596 de Montería Cordoba, a-- quien el Despacho entera del objeto de la presente diligencia, y manifiesta: se corrige de Bogotá es la cédula y manifiesta: El- vehículo queda a disposición del Despacho y podrá ser retirado una vez se cancele el valor del parqueo y eso se puede decir cuando-- llegue el administrador que es quien sabe. Acto seguido procede a identificar al vehículo objeto de diligencia así: se trata de un campero marca MONTERO MITSUBISHI, color rojo y plateado en la- parte de abajo modelo 2007, placa BYU-554 de Bogotá, motor No.-- 6G75SN9691, chasis Nó. DJMYLYV77W75000172 se corrige chasis No.- JMYLYV77W75000172, tiene llanta de respuesto , espejos radio completo y en general todos sus accesorios sin comprobar su funcionamiento electrico ni mecánico en general en buen estado de conservación . Habiéndose identificado el vehículo objetode dili-- gencia y de lo manifestado por quien no atiende se le corre traslado al apoderqdo sustituto de la partes actora, quien manifiesta Teniendoo en cuenta que no existe oposición legal que resolver y que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente y que el bien es el mismo objeto de medida, comedida-

BOG BOGOTÁ POSITIVA

mente solicito al Despacho se decrete el SECUESTRO del -- vehículo antes identificado por el Despacho y en lo posible- solicitarle a la señora secuestre se retire el vehículo de- este parqueadero dado el costo del mismo y se traslade a o tro parqueadero mas economcmico en bus-ca de favorecer a la- demandada para no hacerle mas gravosa la situación por lo - que la arte actora esta dispuesta a cencelar los costos del- parqueadero donde nos encontramos o se encuentra el vehículo El Despacho de acuerdo a lo solicitado anteriormente, y como nos encontramos en el lugar indicado en el comisorio, de que- no se ha presentado oposición legal alguna que resolver, de-- clara legalmente SECUESTRADO el vehículo marca MONTERO ---- MITSUBISHI, placa BYU- 554 de Bogotá, de color rojo y plateado, modelo 2007 con serie No.JMYLYV77W75000172 motor 6G75SN- 9691, haciéndose entrega ala señora secuestre en forma real- y material el vehiculo quien maniifesta: Recibo en forma real y material el Vehículo antes Secuestrado en formalegal por el Despcho y procederé a lo de mi cargo. El cual no podrá ser re tirado sin mi presencia . [redacted] constan [redacted] la señora [redacted] entes [redacted] No siendo otro el objeto de la pre- sente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leí- da y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervi nieron siendo las doce y treinta del día 12 y 30 p.m.

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.-

JOSE LUIS YANCES RESTAN
apoderado sustituto de la actora

BEATRIZ RICO DIAZ
Secuestre cel3003878675

JULIO SEGUNDO GUEVARA PEREZ
quien atiende la diligencia.

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Searetario ad;hoc.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTES ANOTADA
Y AL DESPACHO HOY 17 FEB 2010

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

J. Guillermo González J.
Abogado

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION ORDINARIA
-4 FEB 2010
12-45

2 folios
(Sin anexos)

Señor:
Juez 28 Civil del Circuito
Bogota D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de Josefina B. Quintero Anaya Vs. Norberto Mora Díaz y Parmenio López Gómez.

Radicación No.2009.00161.

Tema a Tratar: Poder.-

CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogota, identificada con la C.C. Nº. 65.795.011 de Mariquita Tolima, obrando en mi condición de Acreedora del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, y en mi calidad de madre legitima de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ,, hija menor del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, al señor Juez, respetuosamente me permito manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANTOINE JOSEPH STEPANIAN SANTOYO y JOSE GUILLERMO GONZALEZ JIMENEZ, identificados con la C.C. No.79.432.137 de Bogota, y 79.119110 de Bogota, respectivamente , con T.P. Nº.70.512 del C.S. de la J. y 100.469 del C.S. de la J. para que me representen dentro del proceso en referencia, en mi calidad de Acreedora, según contrato de compraventa del vehiculo afectado con la medida cautelar que se anexa con este poder y la menor mencionada en su condición de heredera legitima del señor Parmenio López Gómez, (q.e.p.d.).

Mis apoderados podrán hacer uso de las facultades contenidas en el Art. 70 del C.P.C. además de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, negociar, conciliar, interponer recursos y nulidades y todo cuanto propenda en defensa de mis intereses y los de mi menor hija.

Sírvase señor Juez, reconocerles Personería en los términos del presente mandato y darles la debida posesión.

Atentamente,

CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS
C.C. Nº 65.795.011 de Mariquita Tolima.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por Claudia Rocio Lopez Vargas
quien se identificó con C.C. No. 65795811
de Mariquita Tarj. Profesional No.
Bogotá, D.C. 04 FEB 2010
Poder (✓) Demanda ( ) Memorial ( )

Carrera 6 Nº 14 - 48 oficina 309 - Teléfono: 3414329 - Celular: 310-2038413
Email: jjiménez@defensoria.org.co - Bogotá D.C. – Colombia

J. Guillermo González J.
Abogado

Aceptamos:

ANTOINE JOSEPH SETEPANIAN SANTOYO
C. C. Nº 79.432.137 de Bogota.
T. P. Nº 70.512 del C.S. de la J.

JOSE GUILLERMO GONZALEZ JIMENEZ
C.C. Nº 79.119.110 de Bogota.
T. P. Nº 100.469 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
José Guillermo Gonzalez Jimenez
quien se identifico con C.C. No. 79119110
de Fontibon Tarj. Profesional No. 100469
Bogotá, D.C. 01 FEB 2018
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
Antoine Joseph Stepanian Santoyo
quien se identifico con C.C. No. 79432137
de Bta Tarj. Profesional No. 70512
Bogotá, D.C. 01 FEB 2018
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios

SYU-257

DEL JUZGADO 16 CIV - SECRETARIA UNICA

PRIMERA LOPEZ BONET

EXP 40.20408

DE JUZGADO 19 FD Nº 1/08

EMPLAZAMIENTO 24/11/09

HEREDEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

69

39141091

NUIP 1013104579

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39141091

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número 53 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 2 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
LOPEZ	LOPEZ

Nombre(s)

CLAUDIA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2005 Mes MAY Día 20	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO CL. DE VERAGUAS	A6621948

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LOPEZ VARGAS CLAUDIA ROCIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 65.795.011 DE MARIQUITA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GOMEZ PARMENIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 4.090.408 DE CHINAVITA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GOMEZ PARMENIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 4.090.408 DE CHINAVITA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes JUN Día 09	EDUARDO VERGARA WIESNER Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	EDUARDO VERGARA WIESNER Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Acepto el Reconocimiento LOPEZ VARGAS CLAUDIA ROCIO
LV. 119 Folio 150

+ Claudia Rocio Lopez Vargas.

FOSA S.A. NIT 890.321.151-0

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Libertad y Orden

NOTARIA CINCUENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Libertad y Orden

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y PRIMER ARTICULO DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO

A SOLICITUD DE :_____DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ _____
DE _____

FECHA DE EXPEDICION - 2 FEB. 2010 CON DESTINO AL INTERESADO

valor $ 5.300 **PESOS SEGUN RESOLUCION 159 DEL 29 DE JUNIO DE 2009**

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA

Av 1 de mayo # 64a-59 sur PBX 403 9999 E-mail notaria_53@etb.net.co

J. Guillermo González J.
Abogado

2008 - 161

4357

270/105

Señores:
Juez 28 de Civil del Circuito
E.S.D.

ref.: Ejecutivo de Josefina B. Quintero Anaya Vs. Norberto Mora Díaz y Parmenio López Gómez
Asunto. Anexo Registro Civil de Nacimiento de Menor

JOSE GUILLERMO GONZALEZ JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, según poder obrante en folios recibido por ese despacho 1 de febrero del año que avanza, en su calidad de acreedora del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, y madre de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, hija menor del causante.

Al presente, anexo documento autenticado del registro civil de nacimiento de la menor,

ANEXO.

Lo enunciado.-

Atentamente,

JOSE GUILLERMO GONZALEZ JIMENEZ
C. C. No. 79.119.110 de Bogota.
T. P. Nº 100.469 del C.S.J.

Carrera 6 Nº 14 - 48 oficina 309 - Teléfono: 3414329 - Celular: 310-2038413
Email: jjiménez@defensoria.org.co - Bogotá D.C. – Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

Entre los suscritos a saber el señor **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ,** mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 81I No. 73B – 96 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono número 5970415 e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.090.408 expedida en Chinavita (Boyacá), quien para efectos del mismo contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR,** y de otra parte: **CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ VARGAS,** mayor de edad, residente en la Carrera 39 sur No. 52 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos números 7283758 y 7155302 e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 65.795.011 expedida en Mariquita (Tolima); quien en adelante se denominará la **PROMETIENTE COMPRADORA,** las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta el cien por ciento (100%) de los derechos y posesión que le corresponden, a favor de **LA COMPRADORA** que adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se Identifica:

PLACA N°:	**BYU554**	CLASE:	**CAMPERO**
MARCA:	**MITSUBISHI**	LÍNEA:	**MONTERO**
CARROCERÍA:	**CABINADO**	MODELO:	**2007**
MOTOR N°:	**6G75SN9691**	SERVICIO:	**PARTICULAR**
SERIE N°:	**JMYLYV77W7J000172**	CAPACIDAD:	**5 PAS**
CHASIS N°:	**JMYLYV77W7J000172**		
COLOR:	**GRIS-ROJO**		

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.- El vendedor se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, rodamiento, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **TERCERA – PRECIO:** Como precio del automotor descrito, las partes han acordado la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($115.000.000). CUARTA – FORMA DE PAGO – LA COMPRADORA** se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: A) La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.000.000),** en efectivo a la firma del presente documento, hoy siete (7) de enero de dos mil nueve (2009); B) El saldo es decir la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000),** que la prometiente vendedora se compromete a cancelar a favor del banco MEGABANCO S.A., en cuotas mensuales de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.300.000) cada una,** pagaderas mensualmente a partir del mes de febrero de dos mil nueve (2009). **QUINTA – RESERVA DE DOMINIO.- EL VENDEDOR** se reserva la propiedad del

vehículo identificado en la cláusula primera, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de comercio. **SEXTA – GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa, los de autenticación, los derechos de traspaso y el pago de la retención en la fuente serán asumidos por la **PROMETIENTE COMPRADORA. SÉPTIMA – ENTREGA:** El vehículo objeto de este contrato será entregado el día de hoy siete (7) de enero de dos mil nueve (2009) y se hará en el estado en que se encuentra y a entera satisfacción de la **PROMETIENTE COMPRADORA,** por ser un vehículo usado. **PARÁGRAFO: EL PROMETIENTE VENDEDOR** manifiesta que se hace responsable del vehículo hasta el día de la entrega y de aquí en adelante será responsabilidad del **PROMETIENTE COMPRADOR. OCTAVA – TRASPASO:** Entre los contratantes se acuerda que el traspaso de papeles que por ley se requiere para el perfeccionamiento del presente contrato se llevará a cabo una vez se haya cancelado la totalidad de la deuda a favor del banco MEGABANCO S.A. **NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.500.000),** como cláusula penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a una o más cláusulas estipuladas en el presente contrato.

En señal de conformidad los contratantes, firman ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá D. C., hoy siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

PROMETIENTE VENDEDOR.

PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ
C.C. 4.090.408 de Chinavita (Boyacá)

PROMETIENTE COMPRADORA.

Claudia Rocio López Vargas.
CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ VARGAS
C.C. 65.795.011 de Mariquita (Tolima)

TESTIGOS

C.C. No.

C.C. No.

Servicio Notarial Prestado
a Ruego e Insistencia
del Usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIERON QUIENES SE IDENTIFICARON COMO:

1. [illegible] C.C. [illegible]
2. [illegible] C.C. [illegible]

DECLARARON QUE RECONOCEN EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y SUS FIRMAS Y HUELLAS COMO SUYAS.

08 ENE 2009

Huella 1er compareciente

Huella 2do compareciente

COMPARECIENTE

NOTARIA (E) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

El usuario ha determinado de conformidad con el Decreto 68 de 1996 autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada uno.

S. FLECHAS
NOTARIA 53
AUTENTICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

FORMULA[illegible]NICO NACIONAL

No. 2190103 -08-11001

ORGANISMO DE TRAN[illegible] (1) | CODIGO

NOMBRE

CIUDAD	CODIGO	FECHA DEL TRAMITE DIA	MES	ANO

PLACA (2)

LETRAS	NUMEROS
BYU	559.

TRAMITE SOLICITADO (3)

1	REGISTRO INICIAL	2	TRASPASO	3	TRASLADO CUENTA	4	RADICADO CUENTA	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	CAMBIO DE EMPRESA	8	REGRABAR MOTOR	9	REGRABAR CHASIS	10	TRANS-FORMACION	11	REAFORO	12	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO
13	INSCRIPC ALERTA	14	LEVANTA ALERTA X	15	CANCELACION REGISTRO	16	CAMBIO DE PLACAS	17	OTRO		

CLASE DE VEHICULO (4)

AUTOMOVIL	CAMPERO	CAMIONETA	MICRO	BUSETA	BUS	CAMION	VOLQUETA	CAMION	MOTOCICL.	MAQ. AGRIC.	MAQ. IND.	OTRO
1	X	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

MARCA (5)	LINEA (6)	MODELO (7)	COMBUSTIBLE (8)			
			GASOL.	ACPM	GAS	OTRO
Mitsubishi	Montero.	2007	X	2	3	4

COLORES (9)	CODIGO(S)		
Gris - Rojo.			

DATOS DEL PROPIETARIO (10)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Lopez	Gomez	Parmenio

CEDULA	NIT	C. EXTRANJ.	T. IDENTIDAD	No. DOCUMENTO
X	2	3	4	4090408.

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
Kr 81I#73B-96	Bogota'.	5970915.

FIRMA DEL PROPIETARIO ACTUAL

TIPO DE CARROCERIA (11)

COUPE	SEDAN	CONVERTIBLE	CABINADO	CARPADO	STAT. WAGON
1	2	3	X	5	6
PANEL	DOBLE CABIN	ESTACAS	ESCALERA	MIXTO	PLANCHON
7	8	9	10	11	12
FURGON	TANQUE	PLATON	GRUA	MEZCLADORA	OTRO
13	14	15	16	17	18

IDENTIFICACION INTERNA Y ORIGINALIDAD (12)

No. DE MOTOR	REGRABADO
6G75SN9691.	
No. DE CHASIS	**REGRABADO**
JMYLYV77W7J000172.	
No. DE SERIE	**REGRABADO**
JMYLYV77W7J000172.	

DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO (TRASPASO) (13)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

CEDULA	NIT	C. EXTRANJ.	T. IDENTIDAD	No. DOCUMENTO
1	2	3	4	

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO

FIRMA DEL NUEVO PROPIETARIO

TIPO PARA MOTOCICLETA Y MAQ. AGRICOLA E IND. (14)

TURISMO	CROSS	TRICICLO	MOTOCICLO	MOTONETA	BULDOZER	MOTOTRILL O COMB
1	2	3	4	5	6	7
COMPACT.	EXCAVAD.	MONTAC.	TRACTOR	ARRASTRE	CARGADOR	OTRO
8	9	10	11	12	13	14

IMPORTACION O REMATE (15)

IMPORTACION		REMATE			
MANIF. O ACTA 1	DEC. DE IMPOR. X	ACTA 3	ENTIDAD 4	LUGAR (CIUDAD) Buenaventura	CODIGO 16.
No. DE DOCUMENTO		FECHA DIA	MES	ANO	
230300133213 16		09	09	06	

ESPECIFICACIONES (16)

CAPACIDAD		DIMENSIONES (METROS)					CARACTERISTICAS					
PASAJEROS	TONELADAS	ANCHURA	ALTURA	LONGITUD	DIST. EJES	VOLAO POSTER	No. PUERTAS	No. EJES	No. CILIND.	CUBICAJE	POTENCIA	PESO BR. VEHIC.
7	2	3	4	5	6	7	5	2	3828	11	12	13

TIPO DE SERVICIO (17)

OFICIAL	PUBLICO	PARTICULAR	OTRO
1	2	3	4

EMPRESA VINCULADORA (18)

NOMBRE	NIT

NUEVA LICENCIA DE TRANSITO O TRASLADO (19)

LICENCIA DE TRANSITO No.		ORGANISMO DE TRANSITO			
INICIAL 1	NUEVA 2	INICIAL 3	CODIGO 4	NUEVA 5	CODIGO 6

DATOS DE ALERTA (20)

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

OBSERVACIONES (21)

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

COMPAÑIA ASEGURADORA (22)

CODIGO	No. DE POLIZA	VENCIMIENTO DIA	MES	ANO
1	2			

DOCUMENTOS ANEXOS (23)

	TIPO	No. FOLIOS		TIPO	No. FOLIOS
1			4		
2			5		
3			6		

(24) EL DIRECTOR, INSPECTOR O SU DELEGADO DEL ORGANISMO DE TRANSITO, CERTIFICA QUE ESTA INFORMACION ES UNA FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA Y QUE SU TRAMITE FUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

TIMBRE REGISTRADORA

NOTA: FAVOR COLOCAR IMPRONTAS AL RESPALDO

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL 430 2110 PARA EL RTM

APELLIDOS	NOMBRES
Lopez Gomez	Parmenio.

ESPACIO PARA AUTENTICAR FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante la Notaria Cincuenta y Tres(53) del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció Parmenio Lopez Gomez
CON C.C. 1.000.647 De Bogotá
y Declaro que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.84 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 07 ENE 2009
FIRMA
HUELLA
SOLICITUD ANTE NOTARIA FIRMAS Y HUELLAS
NOTARIA 53 (E) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El usuario ha comparecido a la notaria de conformidad con el Dcto 62 de 1998.
El usuario no diligenció el recuadro de autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada autenticidad de firma y huella
NOTARIA 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
AUTENTICACIONES
S. FLECHAS
NOTARIA 53

APELLIDOS	NOMBRES

ESPACIO PARA AUTENTICAR FIRMA

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

J. Guillermo González J.
Abogado

10 FEB 2010

Señores
Juez 28 Civil del Circuito
.Ciudad

Ref: Ejecutivo de Josefina B. Quintero Anaya Vs. Norberto Mora Díaz y Parmenio López Gómez.

Radicación No.2009.161.

Tema a Tratar: Aporte Documentos.

JOSE GUILLERMO GONZALEZ JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, quien obra como acreedora dentro del proceso referenciado, respetuosamente comparezco ante su Despacho, a fin de hacer la siguiente manifestación.

Allego copia simple del contrato de compra venta, sobre el vehiculo de Placas BYU-554, Clase Campero, Marca Mitsubishi, línea Montero, Carrocería Cabinado, Modelo 2007, Motor No.6G75SN9691, Servicio Particular, Serie No. JMYLYV77W7J000172, Capacidad Cinco Pasajeros, Chasis No. JMYLYV77W7J000172, Color Gris Rojo, celebrado entre el señor Parmenio López Gómez, como vendedor y Claudia Roció López Gómez, como compradora; sobre el vehiculo antes descrito, sobre el cual recaen las medidas cautelares.

Lo anterior a fin de probar la calidad de Acreedora de mi representada.

ANEXOS

Lo enunciado.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE GUILLERMO GONZALEZ JIMENEZ
C.C. No.79.119.110 de Bogota.
T. P. No.100.469 del C.S.J.

Carrera 6 Nº 14 - 48 oficina 309 - Teléfono: 3414329 - Celular: 310-2038413
Email: jjiménez@defensoria.org.co - Bogotá D.C. – Colombia

RECIBIDO EN LA FECHA ANTES ANOTADA
Y AL DESPACHO HOY 17 FEB 2010

GA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil diez

Proceso N° 09-161

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los fines establecidos en el artículo 34 del C. P. C.-

La secuestre designada deberá prestar caución por la suma de 1'000.000 = en el término de diez (10) días. Comuníquesele mediante marconigrama.

Reconócese personería al abogado Jose Guillermo González Jiménez, como apoderado de CLAUDIA ROCIO LÓPEZ VARGAS, como representante de la menor CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de hija del causante.

La comunicación que antecede, junto con sus anexos, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal.-

NOTIFIQUESE (2)

HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy (2) de marzo de dos mil diez (2010) a la hora de las 8:00 A.M.

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
Secretaria

.ln

76

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
CRA 10 14-33 PISO 12
PROCESO 11001310302620090016l

TELEGRAMA NO. 569

16 MAR 2010

SEÑOR (A)
BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ
CALLE 27 SUR NO. 31 - 11 PISO 2
BOGOTA, D.C.

COMUNICOLE, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010)ORDENO REQUERIRLO(A) PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE 1.000.000.OO , EN CALIDAD DE SECUESTRE Y CONSIGNE A ORDENES DE ESTE JUZGADO LOS DINEROS QUE RECIBA POR LOS FRUTOS QUE PRODUZCA EL BIEN CAUTELADO Y ENTREGADO BAJO SU CUSTODIA Y ADMINISTRACION. EJECUTIVO SINGULAR DE JOSEFINA S. QUINTERO ANAYA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

ATENTAMENTE

OLGA PATRICIA GALEANO GONZALEZ
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES
ARTICULOS VARIOS

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición Día	Mes	Año
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101013609	0	EMISION ORIGINAL	25	05	2010

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre RICO DIAZ, BEATRIZ EUGENIA — 35.334.509

Dirección CARRERA 23A NO 62B 09 SUR — **Ciudad** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **Teléfono** 7152142

Asegurado JOSEFINA B QUINTERO ANAYA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ

APODERADO

Apoderado — **Identificación**

Dirección — **Ciudad** — **Teléfono**

PROCESO

Secuestre RICO DIAZ, BEATRIZ EUGENIA

Asegurado JOSEFINA B QUINTERO ANAYA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ

Caución Ordenada por: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Numero de radicado

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
$ *********1,000,000.00	UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
$ ******50,000.00	$ *******2,500.00	$ *******8,400.00	$ **********60,900.00

INTERMEDIARIO

Nombre	Clave	%Part.
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00

COASEGURO CEDIDO

Nombre Compañía	%Part.	valor

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838.

SEGUROS DEL ESTADO
Tito Torres
AGENTE

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro Garcia Berrio - Vicepresidente de Fianzas

INTERMEDIARIO

Firma Tomador y/o Autorizado

c/p 01
77 , 2 Folios

25 MAY 2010

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
DE: JOSEFINA B QUINTERO DE ANAYA
CONTRA: NORBERTO MORA DIAZ Y OTROS
Proc # 2009-161

ASUNTO: CAUCIÓN E INFORME

En calidad de Secuestre, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a auto que antecede, allego la caución señalada, mediante la póliza judicial No 17-41-101013609 de SEGUROS DEL ESTADO.

Así mismo informo al Despacho que el inmueble objeto de la cautela se encuentra en las misma condiciones como escrito en el acta de la diligencia, y no esta produciendo renta alguna.

Anexo, lo anunciado

Del señor Juez, atentamente.

BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ
C.C 35.334.509 DE BOGOTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
- BOGOTA, D.C. -

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo, allegó copias
☐ 2. No se dió cumplimiento a auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncia(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció, el(los) emplazado(s), no compareció(eron). Publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento a auto anterior
☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver, con prórroga
☐ 10.Otro

BOGOTA,D.C. 09 JUN 2010

SECRETARIA

3

79

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil diez.-

Proceso N° 09-0161

Incorpórese a los autos la anterior caución allegada por la auxiliar de la justicia y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes (fls.77/78).-

NOTIFIQUESE

HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No.072

fijado hoy Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Diez

DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

JAM

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA
FECHA: 27 Diciembre/2011
HORA: 1030 am
FOLIO: Melba

Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No.217

80

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(Calle 12 No. 9-23 piso 3 Torre Norte Complejo Virrey Solis)

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso N° 11001310302820090016 1 Ejecutivo Singular de **GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA contra NORBERTO MORA DÍAZ** (Acumulado al proceso Ejecutivo Singular de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GÓMEZ y AGUSTIN GOMEZ (CRUZ) se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de una COSECHADORA DE CEREALES Y/O COMBINADA MARCA NEW HOLLAND, UN TRACTOR MARCA KUBOTA, REF 9000, COLOR NARANJA Y UN TRACTOR MARCA MAISSE FERGUSSON, COLOR ROJO, bienes denunciados como de propiedad del ejecutado NORBERTO MORA DIAZ que se encuentran en la **FINCA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Límite de la medida **$90.000.000.oo**.

"I N S E R T O S"

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia de la providencia de fecha CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011).

El (la) abogado (a) **CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE** obra como apoderado (a)de la actora, se identifica con C.C.#19.390.816 de BOGOTA y T.P.# 48456 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 28 de Octubre de 2011.

Cordialmente,

Rad: 10010 1/2011
Folio 178

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil once.

REF: 2009-0161

Decretar el embargo y secuestro de la maquinaria agrícola relacionada en memorial obrante a folio 1 de este cuaderno, que de propiedad del ejecutado Norberto Mora Díaz, se encuentren en la Finca San Rafael del municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $90.000.000,oo. Para el efecto se comisiona al señor Inspector de Policía del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. ____
HOY 19 DE OCTUBRE DE 2011
Juan Camilo Osorio Gaviria
Secretario

og

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

82

110.06

INFORME SECRETARIAL

Arauca, veintisiete 27 de diciembre de 2011, en la fecha informo a la señora inspectora que he recibido comisorio número 217 radicado 11001310302820090016l, procedente del Juzgado veintiocho civil del circuito de Bogotá, siendo demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA. CONTRA: NORBERTO MORA DIAZ, en 2 folios útiles paso al despacho para su conocimiento y cargo. Favor proveer.

MELBA MUÑOZ PINEDA
Secretaria

MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

83

110.06

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE ARAUCA – ARAUCA
Arauca, dos (2) de enero de dos mil once 2011

El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por secretaria, procede a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, en consecuencia señálese el dia 19 de enero de 2011, hora 6:00 am. El despacho advierte que de acuerdo a la circular número 015 del 9 de mayo de 2011, recibida por este despacho de la oficina de Apoyo – Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander donde se actualiza la lista auxiliar de la justica – secuestre, el único que se debe designar para estas diligencias es el señor: ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO. Solicítese apoyo de la fuerza pública.

NOTIFIQUESE CUMPLASE:

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO

RD

1140.28.13
114.11. 468

Arauca 28 de diciembre de 2011,

Señor- Coronel:
WILSON BRAVO CARDENAS.
Comandante Departamento de Policía- Arauca
Arauca

Ref. Solicitud de Acompañamiento

Cordial Saludo:

A través del presente solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda para que acompañen a este despacho a la practica de diligencia de: EMBARGO Y SECUESTRO, ordenada por el Juzgado Veintiocho Civil del circuito de Bogotá D.C. Diligencia que se llevará a cabo en la finca San Rafael, localizada en la vereda La Becerra, que queda vía a Tame. Para mayor información remito a usted plano de ubicación de la finca en mención, suministrado por el Instituto Agustín Codazi; diligencia a realizarse el día lunes 9 de enero de 2012 a partir de las seis (6) de la mañana.

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal de Policía Arauca.

C.C: Capitán David Osorio

85

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

TRD

1140.28.13
114.11. 469

Arauca 28 de diciembre de 2011,

Doctores:
CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE..
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.
Bogotá- D.C-

Ref. Notificación fecha diligencia de Embargo y secuestro.

Cordial Saludo:

A través del presente informo a ustedes, que este despacho señalo el día nueve (9) de enero del dos mil doce, hora seis (6) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de: EMBARGO Y SECUESTRO, ordenada por el Juzgado Veintiocho Civil del circuito de Bogotá D.C., a través del comisorio número: 217, contra. NORBERTO MORA DÍAZ. PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Cordialmente.

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal de Policía Arauca.

MUNICIPIO DE ARAUCA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

RD

1140.28.13
114.11. 468

Arauca 28 de diciembre de 2011,

Señor- Coronel:
WILSON BRAVO CARDENAS.
Comandante Departamento de Policía- Arauca
Arauca

Ref. Solicitud de Acompañamiento

Cordial Saludo:

A través del presente solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda para que acompañen a este despacho a la practica de diligencia de: EMBARGO Y SECUESTRO, ordenada por el Juzgado Veintiocho Civil del circuito de Bogotá D.C. Diligencia que se llevará a cabo en la finca San Rafael, localizada en la vereda La Becerra, que queda vía a Tame. Para mayor información remito a usted plano de ubicación de la finca en mención, suministrado por el Instituto Agustín Codazi; diligencia a realizarse el día lunes 9 de enero de 2012 a partir de las seis (6) de la mañana.

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal de Policía Arauca.

C.C: Capitán David Osorio, Comandante de la Estación de Policía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

88

TRD ____
140.28.13
114.12.16

Arauca, 12 de enero de 2012

Capitán
DAVID OSORIO ARENAS
Comandante Estación de Policía
Ciudad.

Ref. Acompañamiento Diligencia, Zona Rural

Respetuosamente me permito solicitarle ordene a quien corresponda el acompañamiento a este despacho a diligencia, Zona Rural Vereda la Becerra predio denominando San Rafael Jurisdicción de este Municipio, señalada para el día jueves 19 de enero de 2012, hora 6:00 de la mañana. Así mismo, le informo que en conversación sostenida el día de ayer la titular del despacho y el Comandante (Encargado) del Departamento de policía de Arauca, aclaro que toda solicitud de acompañamiento rural o urbana debía de dirigirse directamente al comandante de Estación de Policía, que si se requiere del acompañamiento del Ejército Nacional, era el comandante de estación el encargado de hacer la solicitud internamente.

Anexo: fotocopia de plano de la ubicación de la finca en mención, suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Agradezco su colaboración

Atentamente,

MARIS CONSUELO VELASQUEZ
Inspectora Municipal encargada

Proyecto/Digito/Meiba/Revisó/MCAC.

12 ENE 2012
15:20 HRS
FOLIOS 01
PT. TOLOZA

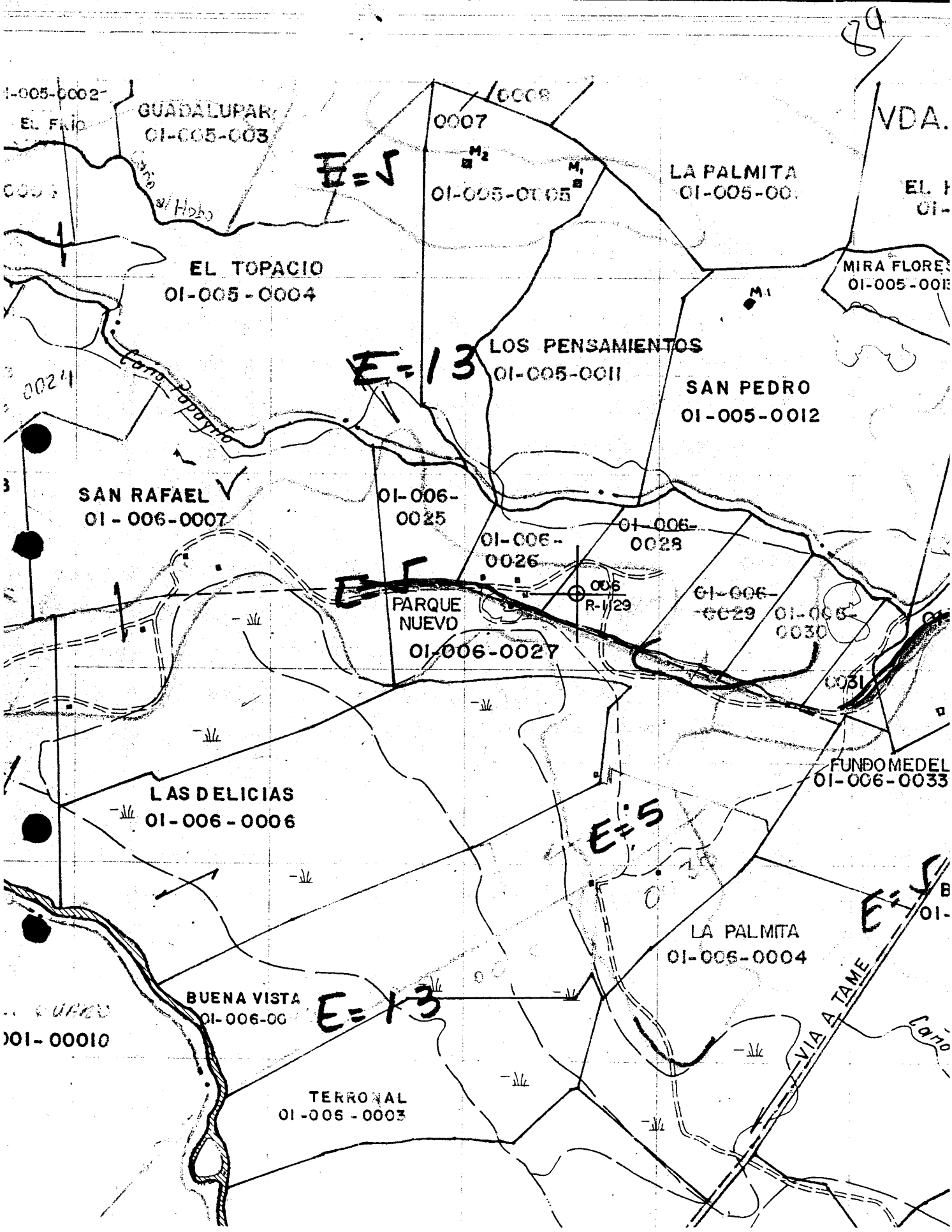
GUADALUPAR
01-005-003
0007
01-005-0005
LA PALMITA
01-005-00
VDA.
EL TOPACIO
01-005-0004
MIRA FLORES
01-005-00
LOS PENSAMIENTOS
01-005-0011
SAN PEDRO
01-005-0012
SAN RAFAEL
01-006-0007
01-006-0025
01-006-0026
01-006-0028
PARQUE NUEVO
01-006-0027
006
R-1129
01-006-0029
01-006-0030
0031
FUNDOMEDEL
01-006-0033
LAS DELICIAS
01-006-0006
LA PALMITA
01-006-0004
BUENA VISTA
01-006-00
TERRONAL
01-005-0003
VIA A TAME
E=√
E=13
E=5
E=13
E=√

ES PROPIEDAD DEL ESTADO

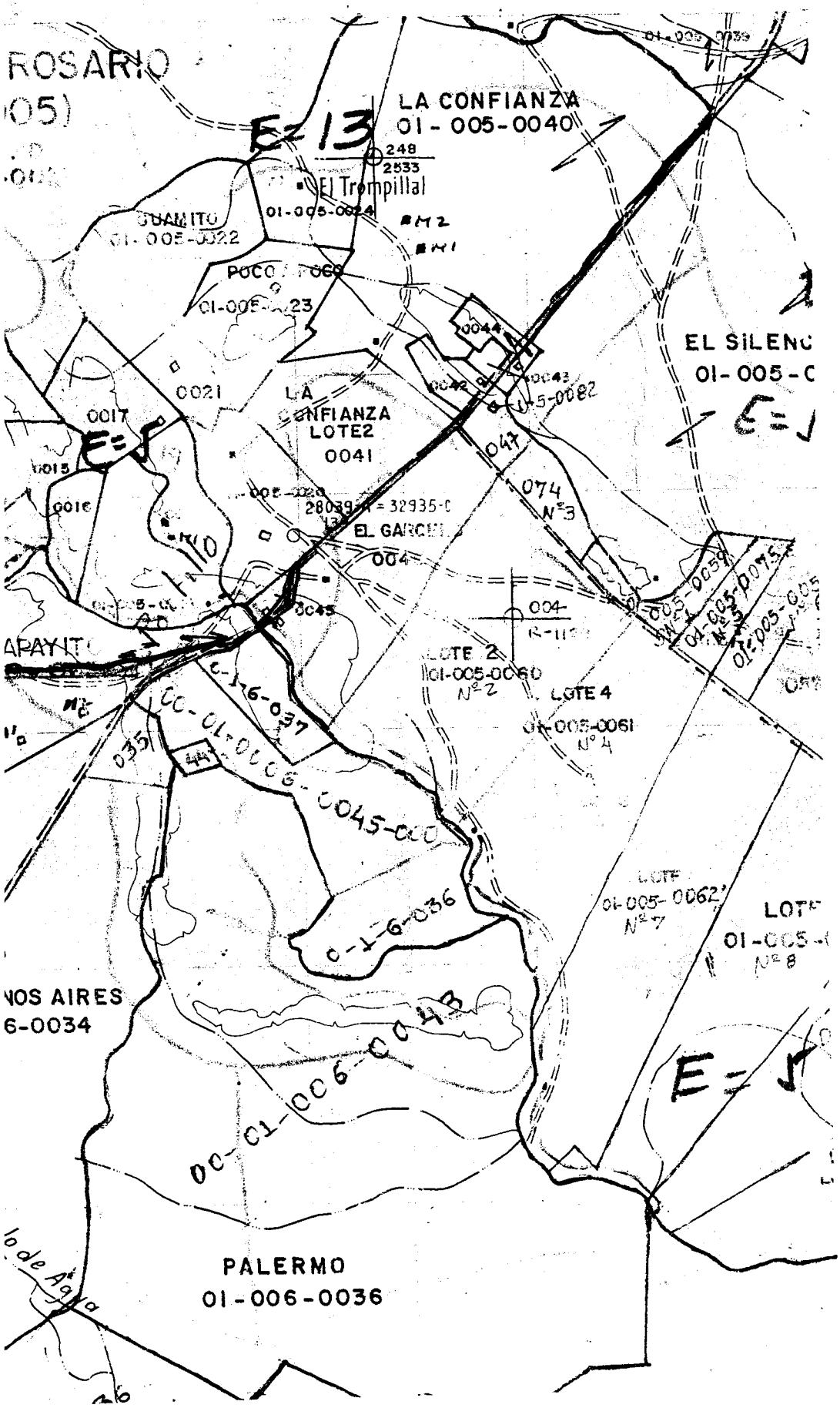

90

Dra.
MARIA CLEMENCIA ABRIL
Inspectora de Policía de Arauca-Arauca
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ :

Demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, contra NORBERTO MORA

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Como demandante dentro del asunto de la referencia, con el presente escrito manifiesto a la señora Inspectora la imposibilidad de asistir a la diligencia de secuestro programada por su despacho para el dia 19 de enero del presente año, por inconvenientes de índole profesional, por lo que solicito a su señoría se sirva fijar nueva fecha y hora para efecto de practicar la diligencia comisionada y el apoderado dr. Pulido que aparece dentro del comisorio no conoce el sitio a donde debe realizarse la diligencia.

De la señora Inspectora, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S de la J.-

MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION DE POLICA

91

110.06

DILIGENCIA DE SECUESTRO ORDENADO EN COMISORIO NUMERO 217 PROCEDENTE DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. SIENDO DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA. CONTRA: NORBERTO MORA DIAZ.

Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil doce 2012, siendo la hora de las de las 6:00 de la mañana día y hora señalada previamente en el despacho de la inspección municipal de policía de Arauca, la señora inspectora en asocio de su secretaria da inicio a la diligencia, de secuestro ordenado en el comisorio de la referencia y al auto de fecha 2 de enero de 2012, emanado de este despacho. Se hace presente el señor secuestre ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO, a quien el despacho procede a darle posesión del cargo de conformidad con lo preestablecido en los artículos 389 del CPP y art, 442 del CP, por cuya gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma debidamente posesionado. En este estado de la diligencia, el apoderado GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, allega vía fax escrito donde solicita se place la diligencia, por inconvenientes de índole profesional, y se señale nueva fecha. El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por el doctor procede a aplazar la diligencia, y señala fecha para el día 21 de febrero de 2012, hora 6:00 am. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal

ALEXANDER RESTREPO S.
Secuestre

MELBA MUÑOZ PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

2.23

18 de enero de 2012

15

94

CHERNAN PULIDO AGUIRRE
Inquilino 160 – 90
Apartamento 1201

Asunto: diligencia de secuestro

Respetuoso te me permito informarle que la fecha para la práctica de la diligencia para el día martes 21 de febrero de 2012, hora 6.00 am.

Cualquier d vd con gusto le atenderemos

Atentamente,

CHERNAN CASTILLO
Inspector Policía Arauca- Arauca.

(L) 7-04 2538-22
2T 33 44

Inspección 5ª

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

95

TRD ____
140.26.13
114.12.46

Arauca, 9 de febrero de 2012

Capitán
DAVID OSORIO ARENAS
Comandante Estación de Policía
Ciudad.

Ref. Acompañamiento Diligencia, Zona Rural

Respetuosamente me permito solicitarle ordene a quien corresponda el acompañamiento a este despacho a diligencia, Zona Rural Vereda la Becerra predio denominando San Rafael Jurisdicción de este Municipio, señalada para el día 21 de febrero de 2012, hora 6:00 de la mañana.

Agradezco su colaboración

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA ARAUCA
ESTACION POLICIA ARAUCA
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
FECHA 13 FEB 2012
HORA 11:00 AM
FOLIOS: 01 folio
FIRMA: PT. Everth R.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal de policía

Proyecto/DigitoMeba/Revisó/MCAC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

1100131030282009001161

DILIGENCIA DE SECUESTRO ORDENADA EN DESPACHO COMISORIO NUMERO 217 RADICADO 11001310302820090016l PROCEDENTE DEL JUZGADO VEINTI OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SIENDO DEMANDANTE. GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA CONTRA NORBERTO MORA DIAZ.

Arauca, a los (21) día del mes de febrero de dos mil doce 2012, a la hora de las seis (6:00) de la mañana, siendo día y hora señalados para llevar a efecto diligencia de Secuestro Ordenado por el juzgado arriba mencionado y al auto de fecha 19 de enero de 2012, emanado de este despacho, la suscrita inspectora Municipal, en asocio de su secretaria, declara abierta la presente diligencia. En este estado de la diligencia, Se hace presente el señor secuestre: ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO. El despacho observando que son las 7:00 de la mañana, y no habiéndose hecho presente la fuerza pública para el acompañamiento, pese a que se había solicitado mediante oficio TRD 140 28 10 – 114 12 46 de fecha 9 de febrero del año en curso, procede a aplazar diligencia, hasta nueva solicitud. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

MARIA CLEMENCIA ALBUJA CASTILLO
Inspectora

MELBA MUÑOZ PAREDA
Secretaria

ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO
Secuestre

97

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

ESTACION DE POLICIA ARAUCA

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
22 feb/2012
3:30 PM
Folios

Oficio No. 0271/COMAN – ESARA 20.1

Santa Bárbara de Arauca, 20 de febrero de 2012

Doctora
MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora de Policía Arauca.-
Arauca – Arauca

Asunto: Solicitud

Cordial Saludo,

En atención al oficio de número 140.28.13.- 114.11.412 de fecha 09/02/2012, comedidamente me permito informar a ese Despacho, que por llamada realizada el día de hoy 20/02/2012 a ese despacho en donde nos confirman la asistencia del abogado para la diligencia del día 21/02/2012 en la zona rural vereda Becerra, predio San Rafael de este municipio, le solicito muy respetuosamente informamos la asistencia del doctor en mención, con un lapso mínimo de cinco (05) días, con el fin de solicitar la autorización respectiva ante el señor Comandante del Departamento de Policía Arauca, y las coordinaciones necesarias con el personal de la brigada para este desplazamiento, teniendo en cuenta las condiciones de Orden Público del municipio y la disponibilidad de nuestro personal; por tal motivo se requiere que la diligencia sea reprogramada para una nueva fecha.

Atentamente,

Capitán **DAVID FELIPE OSORIO ARENAS**
Comandante Estación Policía Arauca

ELABORO: IT. JESUS ARMANDO BOTINA
REVISO: CT. DAVID FELIPE OSORIO ARENAS
FECHA DE ELABORACION: 20/02/2012
UBICACIÓN: MIS DOCUMENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

110.06

INFORME SECRETARIAL

Arauca, 2 de marzo de 2012, en la fecha informo a la señora inspectora que el despacho comisorio No. 217 radicado 110013103028200900161, se encuentra pendiente para fijar nuevamente fecha. Favor Proveer.

MELBA MUÑOZ PINEDA
Secretaria

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE ARAUCA –ARAUCA
Arauca, dos (2) de marzo de dos mil doce 2012

El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por secretaría procede a señalar fecha y hora para la práctica de diligencia, en consecuencia señálese el día viernes 16 de marzo del presente año, hora 6:00 am. Solicítese apoyo de la fuerza pública.

NOTIFIQUESE CUMPLASE:

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

99

TRD_____
140.28.13
114.12.62

Arauca, 2 de marzo de 2012

Doctor
CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE
Carrera 57 No. 160 – 90
Interior 1 apartamento 1201
Bogotá

Asunto: Fecha diligencia de secuestro

Respetuosamente me permito informarle que se fijo nuevamente fecha para práctica de diligencia, para el día 16 de marzo del presente año, hora 6:00 am.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal de Policía Arauca- Arauca.

Proyecto/Digito/Melba/Reviso/MCAC.

FAX 2868814 Bogotá
2869357 - 2533767
77

Nota: 07/03/2012.

dias 06 y 07 de Marzo se fue a enviar el fax al 2868814 no contestaron, se llamo al doctor. Carlos Pulido ~~do~~ al Nº Cel: 3102822.431 se confirmo el Nº de fax 2869357. se intento de nuevo para enviarlo en 6 oportunidades y fue imposible enviarlo (No contestaban, ni dieron linea de fax en constancia firma Danny Leonard Auxiliar C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

100

TRD ____
140.26.13
114.12.64

Arauca, 12 de enero de 2012

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA ARAUCA
ESTACION ARAUCA
06 MAR 2012
16:57 hrs
PT Carolina -02

Capitán
DAVID OSORIO ARENAS
Comandante Estación de Policía
Ciudad.

Ref. Acompañamiento Diligencia, Zona Rural

Respetuosamente me permito solicitarle ordene a quien corresponda el acompañamiento a este despacho a diligencia, Zona Rural Vereda la Becerra predio denominando San Rafael Jurisdicción de este Municipio, señalada para el día 16 de marzo de 2012, hora 6:00 de la mañana.

Agradezco su colaboración

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal

Proyecto/Digito/Meiba/Reviso/MCAC.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

101

ESTACION POLICÍA ARAUCA

Oficio No. **0393** COMAN-ESARA 20.1

Santa Bárbara de Arauca, 12 Marzo de 2012

Doctora
MARÍA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipio de Arauca
Carrera 24 Calles 18-20 Centro Administrativo Municipal
Arauca – Arauca

Asunto: Respuesta Oficio TRD. 140.26.13/114.12.64

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho, con el fin de informarle que en atención al documento de la referencia de fecha 12 de Enero de 2012 y recibido por este Despacho el 06 de Marzo de 2012, que trata de la solicitud de acompañamiento a una diligencia en la vereda Becerra zona rural del municipio de Arauca, en el predio denominado San Rafael, programada para el día 16 de Marzo de 2012; el Comando de la Estación de Policía Arauca considerando las informaciones de obtenidas por la Seccional de Inteligencia dónde dan conocer las pretensiones terroristas de los grupos subversivos FARC y ELN contra de los miembros de la fuerza pública, organismo e instituciones del Estado, comedidamente me permito comunicarle que NO es viable realizar el acompañamiento a mencionada diligencia, todas vez que nuestra misión primordial es minimizar al máximo los riesgo y garantizar la seguridad de los funcionarios que realizan la diligencia.

Atentamente,

Teniente **PAULO ROBERTO PERDOMO GALVIS**
Comandante Estación de Policía Arauca

Elaboro: IT. PELAYO PARADA LUIS ORLANDO
Revisó: TE. PAULO ROBERTO PERDOMO GALVIS
Fecha de elaboración: 12-03-2012
Archivo: COMAN- ESARA

Recibido 13-Nov-2012 03:10 pm

MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

110.06

DILIGENCIA DE SECUESTRO ORDENADA EN DESPACHO COMISORIO NUMERO 217 RADICADO 11001310302620090016l PROCEDENTE DEL JUZGADO VEINTI OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SIENDO DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA CONTRA NORBERTO MORA DÍAZ.

Arauca, a los (16) días del mes de marzo de dos mil doce 2012, a la hora de las seis (6:00) de la mañana, siendo día y hora señalados para llevar a efecto diligencia, de Secuestro Ordenado por el Juzgado arriba mencionado y al auto de fecha 2 de marzo de 2012, emanado de este despacho, la suscrita inspectora Municipal, en asocio de su secretaria, declara abierta la presente diligencia. En este estado de la diligencia, el despacho teniendo en cuenta que el comandante de Estación de Policía Arauca, Teniente PAULO ROBERTO PERDOMO GALVIS, mediante oficio No. 0393 COMAN-ESARA 20.1 de fecha 12 de marzo de 2012, informa que no es viable realizar el acompañamiento, por informaciones de inteligencia donde dan a conocer las pretensiones terroristas de los grupos subversivos contra los miembros de la fuerza pública. El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por el comandante de de Estación, procede a aplazar la diligencia y en consecuencia se señala para el día 27 de abril de 2012, hora 6:00 am. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora

MELBA MUÑOZ PINEDA
Secretaria

Hernan Dr. Gonzalez Patiño

27 03 2012
Alexander Restrepo S

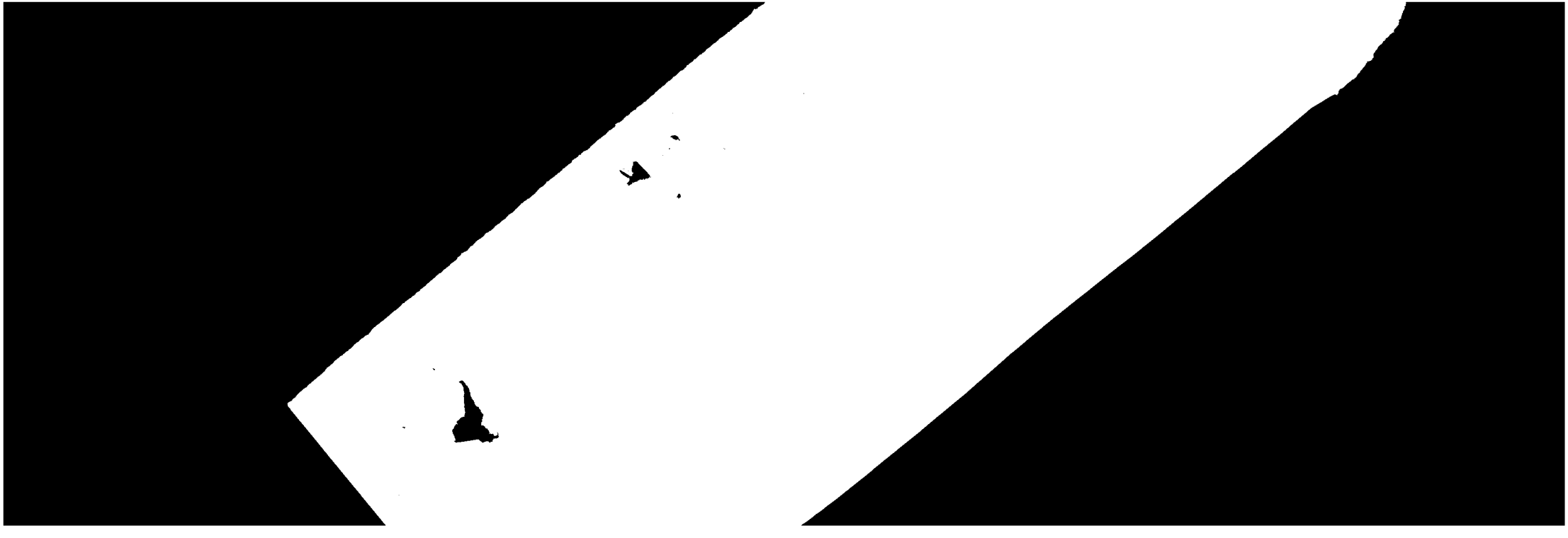

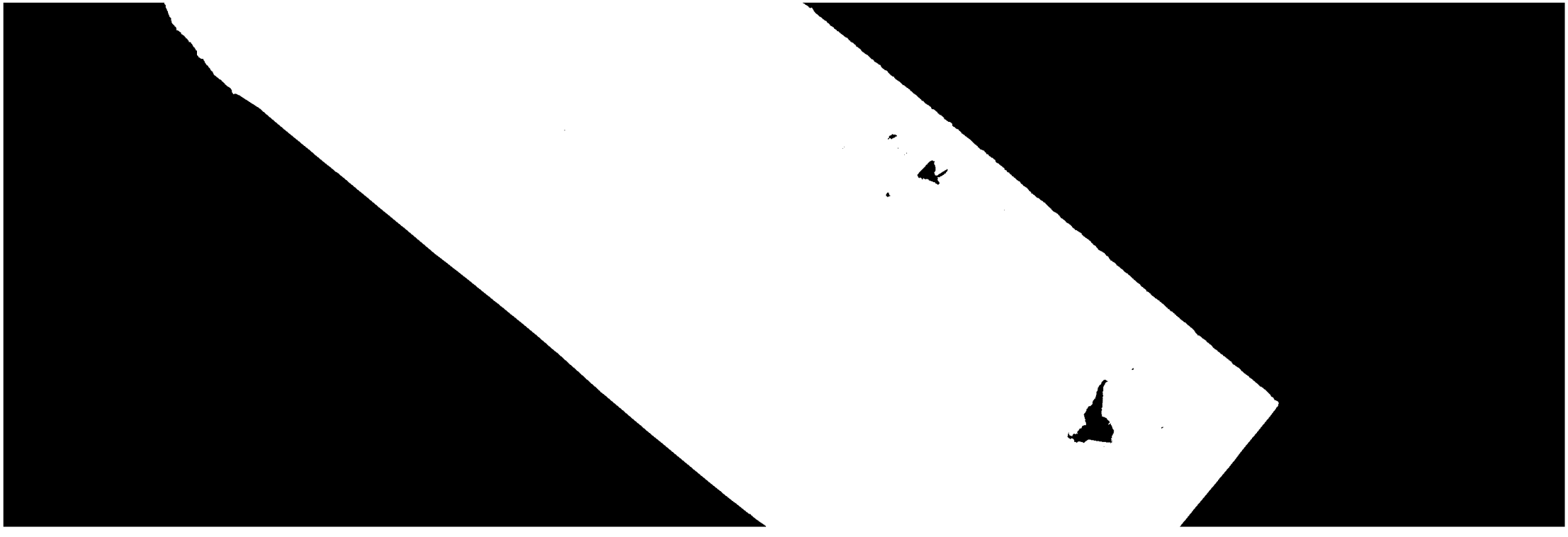

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

104

TRD_____
140.28.13
114.12.92

Arauca, 12 de abril de 2012

Doctor
CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE
Carrera 57 No. 160 – 90
Interior 1 apartamento 1201
Bogotá

Asunto: Fecha diligencia de secuestro

Respetuosamente me permito informarle que se fijo nuevamente fecha para práctica de diligencia de secuestro, para el día 27 de abril del presente año, hora 6:00 am.

Cualquier inquietud con gusto le atenderemos

Atentamente,

MELBA MUÑOZ PINEDA
Secretaria

Proyecto/Digito/Melba.

091 268814 - 286957 - 253777

106

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESTACION DE POLICIA ARAUCA

25/04/2012
08:56 am

No. 0532 / COMAN-ESARA 29.25

Santa Bárbara de Arauca, 24 de abril de 2012

Doctora
MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora de Policía Municipio de Arauca
Palacio Administrativo Municipal
Ciudad.

Asunto: Respuesta oficio No. 140.28.13 – 114.12.84

Cordial saludo

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho, con el fin de informarle que en atención al documento de la referencia de fecha 09-04-2012, donde se solicita el acompañamiento para la seguridad de la diligencia de secuestro a realizarse el día 27-04 – 2012 en la vereda La becerra; el comando de Estación en cumplimiento a los protocolos establecidos en manual de procesos y procedimientos de la Policía Nacional, solicito a la Seccional de Inteligencia Policial SIPOL DEARA, la apreciación de situación e inteligencia del sector de la vereda la Becerra con el fin de establecer la circunstancias actuales en materia de orden público a fin evaluar la viabilidad del desplazamiento y de esta manera garantizar la seguridad de los funcionarios que desarrollaran la diligencia y nuestras unidades policiales antes, durante y después de la ejecución de la misma.

De lo actuado mediante Oficio No. 0586 de fecha 23-04-2012, se dio respuesta a nuestra solicitud y nos fue informado que de confinidad a las informaciones de inteligencia existentes en la seccional no es viable el acompañamiento y la realización de mencionada diligencia, evento que nos genera solicitarle se coordine con la autoridad correspondiente sea prorrogada la misma para una fecha posterior.

Atentamente,

Mayor **FRANCISCO GELVEZ ALEMAN**
Comandante Estación Policía Arauca

Elaboro: IT. PELAYO PARADA LUIS
Reviso: MY. FRANCISCO GELVEZ ALEMAN
Fecha de elaboración: 24-04-2012
Archivo: COMAN- ESARA

Prosperidad para todos

MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA

10

110.06

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE ORDENDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA- ARAUCA EN DESPACHO COMISORIO 0022 RADICADO 2012-00030-00 SIENDO DEMANDANTE GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA. CONTRA: NORBERTO MORA DIAZ.

Arauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce 2012, a la hora de las (6:00) de la mañana, siendo día y hora señalada para llevar acabo diligencia, de secuestro ordenado en comisorio de la referencia y al auto de fecha 16 de marzo de 2012, emanado de este despacho, la suscrita inspectora Municipal en asocio de su secretaria declara abierta la presente diligencia, se hace presente el señor secuestre: ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO. En este estado de la diligencia. El despacho teniendo en cuenta que el mayor: FRANCISCO GELVEZ ALEMÁN, Comandante de Estación de policía mediante escrito No. 0532 del COMAN-ESARA 29.25 de fecha 24 de abril de 2012, informa que no es posible el acompañamiento, por materia de orden público. Así mismo se deja constancia que el apoderado de parte actora doctor: CARLOS HERNAN PÚLIDO, no se comunico por ningún medio con este despacho, como tampoco fue posible por este despacho comunicación con el apoderado ya que se llamo en varias oportunidades y siempre se iba a buzón de voz, ni tampoco se hizo presente. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal

MELBA MUÑOZ PINEDA
Secretaria

ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO
Secuestre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

105

TRD____
140.28.13
114.12.84

Arauca, 9 de abril de 2012

Teniente
PABLO ROBERTO PERDOMO GALVIS
Comandante Estación de Policía
Ciudad.

Ref. Acompañamiento Diligencia, Zona Rural

Respetuosamente me permito solicitarle ordene a quien corresponda el acompañamiento a este despacho a diligencia, Zona Rural Vereda la Becerra predio denominando San Rafael Jurisdicción de este Municipio, señalada para el día 27 de abril de 2012, hora 6:00 de la mañana.

Agradezco su colaboración

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal

Proyecto/Digito/Melba/Reviso/MCAC.

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA ARAUCA
ESTACION POLICIA ARAUCA
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
FECHA 12 ABR 2012
HORA 4:16:30 11:12
FOLIOS 01 Folio
FIRMA PT Rivera R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

108

110.06

INSPECCCION MUNICIPAL DE POLICIA DE ARAUCA – ARAUCA
Arauca, dos (2) de mayo de dos mil doce 2012

El despacho revisando el comisorio número 217 procedente del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, observa que la comisión ordenada por el superior, no ha sido posible llevarla a cabo, toda vez que se ha señalado cuatro veces fecha para su ejecución y la fuerza pública, ni el abogado de la parte actora, han prestado su colaboración para la realización de la misma, tal como consta en las diligencia, adelantadas dentro de comisorio. Por lo anterior se ordena el regreso del despacho al comitente en el estado que se encuentra.

CUMPLASE

MARIA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO

REPÚBUCA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

109

TRD ____
140.26.13

114.12.111

Arauca, 3 de mayo de 2012

Doctora
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 – 23 piso 3 TORRE Norte Complejo Virrey Solís.
Ciudad.

Ref. Devolución de Comisión, despacho Comisorio número 217, radicado 11001310302820090016l.

Respetuosamente me permito hacer devolución de la comisión a su lugar de origen, en el estado que se encuentra. En (30) folios útiles.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO
Inspectora Municipal

Proyecto/Digito/Melba/Reviso/MCAC.

SECRETARIA

siett
CUNDINAMARCA

SIETT-MOS-JUR-1101-13

Mosquera - Cundinamarca, 10 DE JULIO DE 2013

24454 16-JUL-'13 12:04

Señores
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ELSA MARINA PAEZ
SECRETARIA
CALLE 12 NO. 9-23 PISO 3
BOGOTÁ

REFERENCIA: **200900161**
PLACA: **SYU257**

Dando contestación al oficio radicado mediante número **2254** de fecha 19 DE JUNIO DE 2013, me permito informarle que este despacho ha radicado el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO,** ordenado por ustedes sobre el vehículo de placas **SYU257.**

Esperando haber cumplido con lo solicitado.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
Administradora Sede Operativa Mosquera
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: J.Z.
Reviso y Aprobo: L.F.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

En Bogotá D.C., al despacho de la señora Juez informando que se allega comunicación de la SIETT de Mosquera Cundinamarca, comunicándonos acerca del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas SYU 257, cuando en el presente asunto no se ha decretado la terminación del proceso, así como tampoco se ha levantado medida cautelar alguna. De otra parte el oficio No. 2254 de 19 de junio de 2013, hace relación es a una medida de embargo sobre un bien inmueble, decretado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BBVA contra CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, y no existe copia de otro oficio con el mismo número.

Por último, el oficio viene dirigido a la anterior secretaria señora ELSA MARINA PAEZ, cuando para la fecha que se dice fue librado el oficio, la misma no se encontraba ejerciendo el cargo sino el suscrito.

Hoy 25 de julio de 2013

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).- 112

Proceso N° 2009 – 0161

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como la comunicación No SIETT-MOS-JUR-1101-13 proveniente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, mediante la cual informa sobre el levantamiento del embargo del vehículo automotor de placas SYU 257, y como quiera que luego de examinado el expediente, se pudo establecer que dentro del mismo no se ha ordenado el levantamiento de la referida medida cautelar, se dispone;

OFICIAR de manera inmediata a la aludida entidad informándole que la medida cautelar ordenada sobre el referido rodante a la fecha continúa vigente, razón por la cual la misma debe continuar registrada a órdenes de este despacho judicial y para el presente proceso, y en el evento de que se hubiere inscrito alguna transferencia de dominio o cualquier otro acto susceptible de registro en inobservancia del embargo decretado, el mismo deberá ser cancelado.

Asimismo, solicítesele que a la mayor brevedad posible remita copia del oficio mediante el cual le fue comunicado el supuesto levantamiento de la medida cautelar referida, a fin de poder dar curso a las acciones penales pertinentes.

Prevéngasele sobre la especial cautela y vigilancia que debe observar sobre el historial del vehículo embargado, teniendo en cuenta la irregularidad presentada.

CUMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

TRANEXCO

icaciones

164427391050

Fecha 31/07/2013 | P.R.E JURISNET / JURISNET

Remitente/Demandante /JUZGADO 28 CC OFICIO 2523 SECRETARIO | Ciudad BOGOTA

Articulo | Proceso : | Rad. No.

Dice contener CORREO CERTIFICADO | Valor 12000

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion | Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora | Direccion Errada | Cerrado

Rehusado a recibir | Destinatario no Habita | Dirección Incompleta

No funciona | Dirección no existe

Observaciones

Destinatario/Demandado SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Direccion CL 2 NO. 1 25 ESTE

Ciudad MOSQUERA | Telefono

Recibido por: 05 AGO 2013

Nombre | Identificacion

Placa | Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

No labora | Direccion Errada | Cerrado

Rehusado a recibir | Destinatario no Habita | Dirección Incompleta

No funciona | Dirección no existe

Observaciones

TRANEXCO

Corres

Identific

Recibida

Placa

Guia No 1644

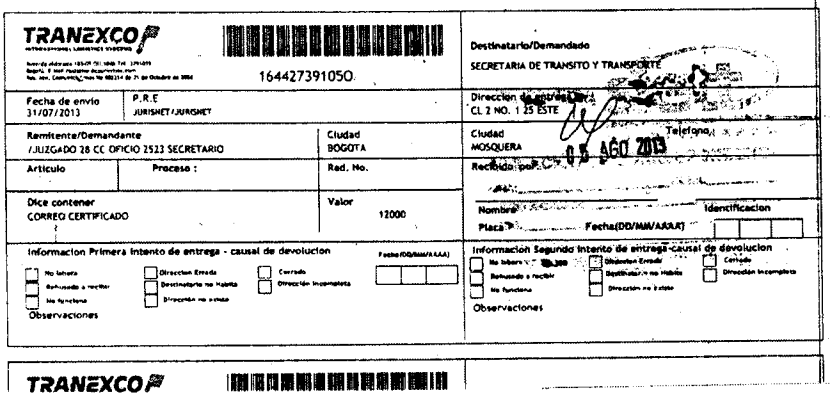

Observaciones: LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 8 días del mes de agosto del año 2013

TRANEXCO

Resolución Ministerio de Comunic

Firma Autorizada

Tranexco s.a.

REPORTE DE TRANSMISION

NO. OTRO F...
01 SIJET...

APAGUE ...
SELECCIONE ...

TRANEXCO 164427391050

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 Piso. 3 Torre Norte-Complejo Kaysser Edif.4
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 25 de Julio de 2013
Oficio No. 2523

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
MOSQUERA (CUND)

REF. Ejecutivo Singular No. 11001310302820090016l de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como la comunicación No. SIETT-MOS-JUR-1101-13 proveniente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, mediante la cual informa sobre el levantamiento del embargo del vehículo automotor de placas **SYU 257,** y como quiera que luego de examinado el expediente, se pudo establecer que dentro del mismo no se ha ordenado el levantamiento de la referida medida cautelar, se dispone: **OFICIAR** de manera inmediata a la aludida entidad informándole que la medida cautelar ordenada sobre el referido rodante a la fecha **continúa vigente**, razón por la cual la misma debe continuar registrada a órdenes de este despacho judicial y para el presente proceso, y en el evento de que se hubiere inscrito alguna transferencia de dominio o cualquier otro acto susceptible de registro en inobservancia del embargo decretado, el mismo deberá ser cancelado. Asimismo, solicítesele que a la mayor brevedad posible remita copia del oficio mediante el cual le fue comunicado el supuesto levantamiento de la medida cautelar referida, a fin de poder dar curso a las acciones penales pertinentes. Prevéngasele sobre la especial cautela y vigilancia que debe observar sobre el historial del vehículo embargado, teniendo en cuenta la irregularidad presentada.-**CÚMPLASE. La Juez (fdo) SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA.**".-

En consecuencia, sírvase registrar la medida y expedir con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, el respectivo certificado sobre propiedad y situación jurídica del mencionado automotor.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

TRANEXCO
NIT. 830.045.825-4
COTEJADO 25
LEY 794 2003

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA
CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LA CIENCIA

siett CUNDINAMARCA

SIETT-MOS-JUR-1503-13

Mosquera - Cundinamarca, 26 de agosto de 2.013

Señores:
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
LUIS ORLANDO ACOSTA RUIZ
Secretario
Calle 12 No. 9-23 Piso 3
Bogotá D.C.

ASUNTO: Oficio 2523 del 25 de julio de 2013 Proceso 2009-00161

Cordial saludo

En atención al oficio radicado en esta sede operativa el día 05 de agosto de 2013, bajo el número interno **2978** me permito informarle que mediante oficio SIETT-MOS-JUR-1435-13 se remitió copia del oficio con el cual se levantó la medida

De cualquier modo, se ha inscrito nuevamente el embargo según el oficio según lo ordenado en el oficio 2523, informándole que estaremos al tanto de alguna nueva orden respecto de este proceso por parte de su despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
Administradora Sede Operativa Mosquera
Secretaría de tránsito y transporte

Proyecto: J.Z.
Aprobó: L.F.R.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
23 | 04 | 2013

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1083383766

ORIGEN
283 MOSQUERA

DESTINO
Bogotá

REMITENTE

DE: UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS (SIETT)

Dirección: CL 2 NO 1-25 ESTE

Teléfono: 318252959 NIT./CC.

DESTINATARIO

PARA: Jutomoo 78 Carrera 68 Bodega 10

Dirección: Calle 12 No 9-23 Piso 1

Teléfono:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	CÓDIGO SERVICIO	FECHA FACTURACIÓN
		Mos-Bog-$43					126 PIEZA		SERS8350

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD	HORA	V/R DECLARADO	V/R OTROS
20070808/4/1	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA	1083383766	V/R TOTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL SECRETARÍA BOGOTÁ, D.C.

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

DESTINATARIO

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre SERVIENTREGA S.A. y el remitente firmes celebrado mediante este documento un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos SERVIENTREGA S.A., significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por SERVIENTREGA S.A. envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de SERVIENTREGA S.A. el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de SANTAFÉ DE BOGOTÁ. REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: el transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUÍA. La guía de transporte no es negociable. todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por SERVIENTREGA S.A. en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que SERVIENTREGA S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas o municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que el envío no corresponde a la categoría de mercancías peligrosas, por lo tanto su transporte no es violatorio del decreto 1609/02 y demás normas complementarias. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas; dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que SERVIENTREGA S.A. constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. f) Que SERVIENTREGA S.A. tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. SERVIENTREGA S.A., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo SERVIENTREGA S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a SERVIENTREGA S.A., sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a SERVIENTREGA S.A., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnético, borradura o cualquier otra causa fuera del control de SERVIENTREGA S.A. PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que SERVIENTREGA S.A., se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, SERVIENTREGA S.A., no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso. SERVIENTREGA S.A., se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML ($5.000). DÉCIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente SERVIENTREGA S.A., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR SERVIENTREGA S.A. No serán transportados por SERVIENTREGA S.A., los siguientes materiales. Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE. APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de SERVIENTREGA S.A., sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten, declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por SERVIENTREGA S.A., para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARÁGRAFO. En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por SERVIENTREGA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISÉIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si trascurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante SERVIENTREGA o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. SERVIENTREGA S.A., ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. SERVIENTREGA S.A., ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO. Es discrecional para SERVIENTREGA S.A., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que SERVIENTREGA S.A., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada, notificará a la otra para que en cesión conjunta y durante los treinta días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán los intereses a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado; c.) El tribunal decidirá en derecho; d.) El Tribunal sesionará en Bogotá D. C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOOGOTA
CALLE 12 Nº 9-23 PISO 3 TORRE NORTE
COMPLEJO EL VIRREY

GEN. COMPRA CARTERA

BOGOTA, D.C, 30 DE MAYO DE 2013
Oficio No. 1987

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310302820090016l de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ y PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ.

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado 2 DE MAYO DE 2013 SE TERMINO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se decretó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de **PLACA: SYU-257, MARCA:** CHEVROLET, **MODELO:** 2006 de propiedad de la parte demandada **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, **CANCELANDO** la medida cautelar comunicada mediante Oficio 1725 del 4 de Junio de 2009.

Cordialmente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

SIER
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 2024
NUMERO RADICACIÓN: 1101
FOLIOS:
RECIBIDO POR: 19 JUN 2013
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL JUZGADO

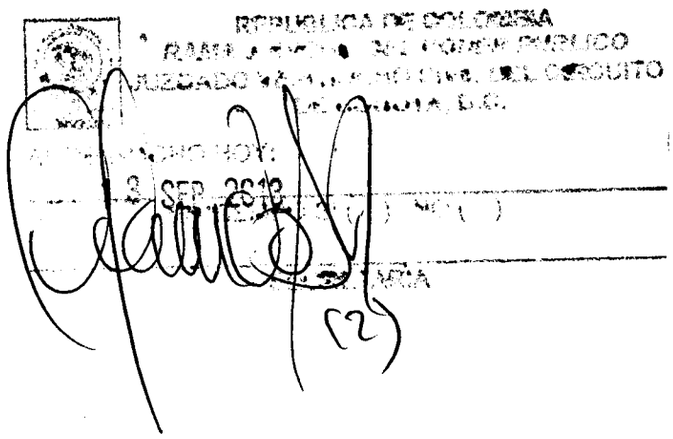
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
3 SEP 2013

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

En Bogotá D.C., al despacho de la señora Juez informando que llegó comunicación de la Oficina de Tránsito de Mosquera Cundinamarca, adjuntando copia del oficio con el que supuestamente este despacho judicial levantó la medida cautelar y al revisar el número de oficio allí relacionado pertenece es al proceso EJECUTIVO SINGULAR de BBVA CONTRA CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO y no a este asunto. Así mismo, la fecha en que se libró el oficio la secretaría ELSA MARINA PAEZ PAEZ, no ostentaba ya dicho cargo, sino el suscrito.

Hoy 13 de septiembre de 2013

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil trece (2013)

Proceso N° 2009 – 0161

La documental y manifestaciones que anteceden, allegadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, así como el informe rendido por la secretaría del Despacho, agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En todo caso, por secretaría compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación rindiendo la correspondiente denuncia, para que adelanten las investigaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 142

fijado hoy 07 OCT 2013

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

MPV.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno 33592
Fecha 05 NOV 2013
Hora 13:45:52
Nombre

122

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones
La ciudad

Ref. **DENUNCIA PENAL POR POSIBLE DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO o el que resultare probado DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0161 DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DÍAZ, PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ y AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.499.065 expedida en Bogotá, en mi condición de Secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de la ciudad, bajo la gravedad del juramento presento denuncia de carácter penal en contra de persona por averiguar, por el presunto delito de Falsificación de Documento Público o el que resultare probado, ocasionado con base e los siguientes:

HECHOS

Primero. Al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de la ciudad, le correspondió por reparto el proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JOSEFINA B. QUINTERO DE ANAYA contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ**, al cual le correspondió el número de radicación 11001310302820090016100.

Segundo. En el mencionado proceso se solicitaron medidas cautelares, entre la que se solicitó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SYU 257, de propiedad del demandado PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, la cual fue decretada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2009, medida que fue registrada por la correspondiente oficina de tránsito

Tercero. Sin que mediara orden por parte de este despacho judicial, se levantó la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor atrás mencionado, situación de la que se enteró el

juzgado por la comunicación remitida por parte de SIETT CUNDINAMARCA, de fecha 10 de julio de 2013.

123

Cuarto. Una vez recibida tal comunicación y revisado el expediente por parte del suscrito se percató de que la medida cautelar no se había ordenado levantar por parte del juzgado, procedí a rendir el informe correspondiente comunicándole a la señora juez lo pertinente, a lo que mediante providencia de fecha 25 de julio de la presente anualidad, se ordenó librar oficio a la secretaría de tránsito correspondiente, comunicándole que la medida cautelar continuaba vigente y a ordenes de este despacho y que en el evento de que se hubiera inscrito alguna transferencia de dominio o cualquier otro acto susceptible de registro en inobservancia del embargo, tal actuación debería ser cancelada. Así mismo, se le solicitó remitiera copia del oficio con el cual se configuró el supuesto levantamiento de la medida cautelar.

Quinto. En respuesta al oficio mencionado, el SETT CUNDINAMARCA, mediante comunicación del 20 de agosto hogaño, remitió copia del oficio con el cual se levantó la medida cautelar e informando que nuevamente se inscribía la medida de embargo.

Sexto. Al revisar el oficio que supuestamente fue librado por el juzgado se pudo constatar que el mismo no fue emitido por el juzgado pues no es el modelo propio que se utiliza por parte de la secretaría del juzgado, y al revisar la carpeta de los consecutivos del copiador de oficios el número 1987 de 30 de mayo, pertenece a otro proceso. Aunado a lo anterior para la mencionada fecha la señora ELSA MARINA PAEZ PAEZ, no fungía como secretaria del juzgado.

Para los fines pertinentes me permito relacionar el personal que laboraba en este despacho judicial para la época en que se sucedieron los hechos, así:

Dra. SANDRA CECILIA RODRIGUEZ	Juez
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ	Secretaria
OLGA PATRICIA GALEANO GONZÁLEZ	Oficial Mayor
MARÍA DEL PILAR VERGARA	Oficial mayor
SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO	Oficial mayor des.
ZAIRA LUZ DOMINGUEZ	Escribiente
ANGIE NATALIE MARTÍNEZ	Escribiente

OSCAR ALMECIGA — Escribiente Desco.
GIOVANNY BERNAL GUERRERO — Asistente judicial

124

Anexos:

Aporto copia simple de las piezas procesales pertinentes para la investigación, estando atento para en el evento de que se requieran más copias sean remitidas en el menor tiempo posible.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 12 No. 9-23 piso 3º, teléfono 3422161 de esta ciudad.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

125

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

35938 16-JAN-'15 16:57
JUZGADO 28 CIVIL CTO

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00161
Demandante: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
Demandado: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

YESID CIFUENTES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando dentro del presente asunto como apoderado de la demandante, con el presente escrito solicito al señor Juez, que se requiera a los auxiliares de la justicia para lo siguiente:

1.- Al señor LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, quien actúa como secuestre de los bienes embargados propiedad del causante PARMENIO LOPEZ. Con el fin de que rinda cuentas de su gestión. (Ver folios 54 al 57 del cuaderno de medidas cautelares).

2.- Se requiera a la secuestre BEATRIZ RICO DIAZ, con el fin de que rinda cuentas de su gestión y especialmente para que manifieste al Despacho en dónde se encuentra el vehículo legalmente secuestrado y entregado a ella, ordenándole que aporte la dirección correspondiente, pues han transcurrido más de cuatro (4) años sin tener noticia alguna del paradero del automotor ni de la gestión a ella encomendada.

Respetuosamente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. N° 12.121.838 de Neiva
T.P. 76031 del C.S. de la J.
Tels. 3203141916 – 3014518443
Email. yescig@yahoo.com

126

INFORME SECRETARIAL:

26 DE ENERO DE 2015: Al Despacho de la señora Juez, con la anterior solicitud de requerimiento a los secuestres.

Sírvase proveer. (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2009-0161

Atendiendo a la solicitud que antecede y por considerarlo procedente, se requiere a los auxiliares de la justicia referidos por el memorialista, para que presenten un informe detallado y rindan cuentas de su gestión.

Así mismo se requiere al secuestre LUIS FELIPE ROJAS para que acredite el pago de la caución ordenada mediante auto del 3 de noviembre de 2009 (fl. 56, C-2)

NOTIFÍQUESE (2)

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 025

fijado hoy 09 MAR 2015

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

MPV.

6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

128

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición Día	Mes	Año
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101055007	0	EMISION ORIGINAL	28	05	2015

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre	ROJAS ENCISO, LUIS FELIPE				19.231.559
Dirección	KR 12 NRO. 15 - 95 OF 803	**Ciudad**	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**Teléfono**	2816217
Asegurado	JOSEFINA QUINTERO ANAYA CONTRA PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS				

APODERADO

Apoderado	NO TIENE	**Identificación**	10.000.01Z
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**

PROCESO

Secuestre	ROJAS ENCISO, LUIS FELIPE	**Demandante y/o demandado**	JOSEFINA QUINTERO ANAYA CONTRA PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS
Caución Ordenada por:	JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C	**Clase de Proceso**	EJECUTIVO
		Numero de radicado	2009-00161

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
$ *********1,300,000.00	UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
$ ******65,000.00	$ *******2,500.00	$ ******10,800.00	$ ***********78,300.00

INTERMEDIARIO

Nombre	Clave	%Part.
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00

COASEGURO CEDIDO

Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

SEGUROS DEL ESTADO
Tito Torres
AGENTE

Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806
17-41-101055007 Tel. 283 05 76

REFERENCIA PAGO: 1100310523347-8

(415)7709998021167(8020)1100310523347(3900)0000007890(96)20150527

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

TOMADOR

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

DLF030501A

729

130

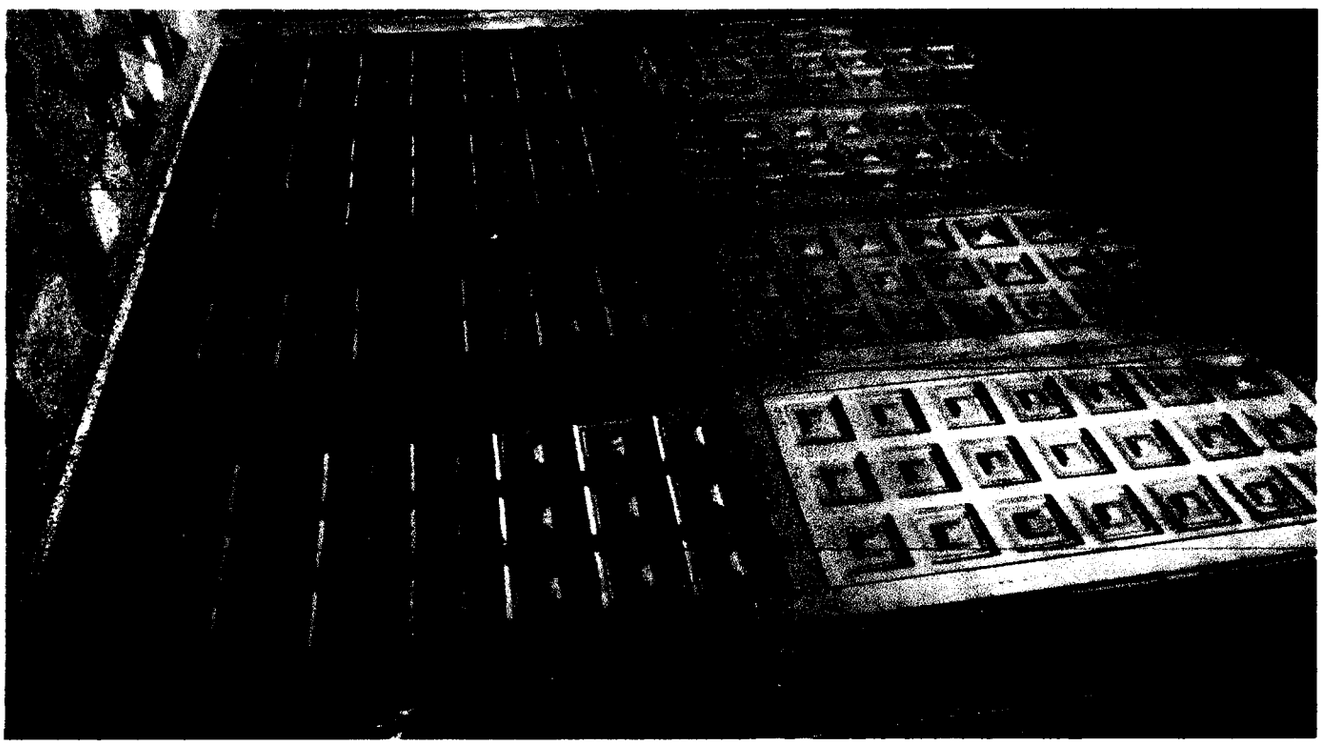

CARRERA 81
No 73B - 96

133

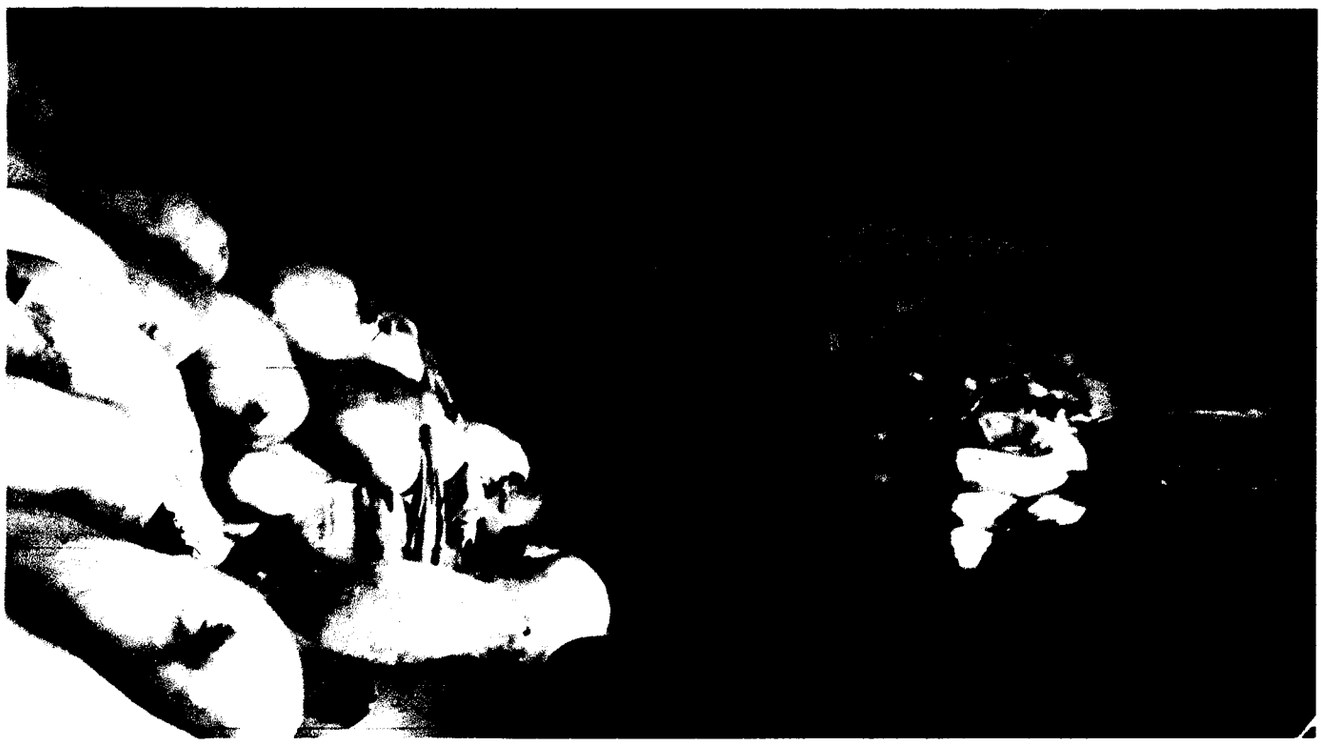

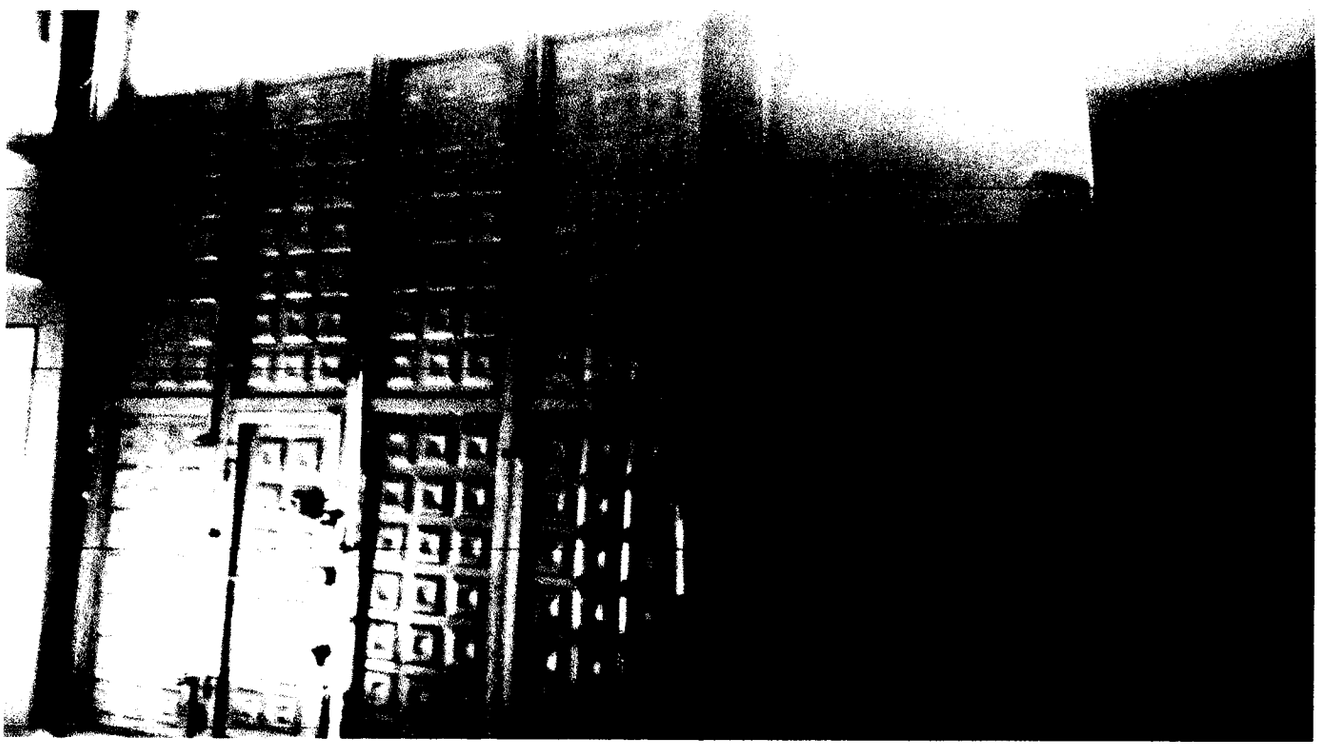

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina de Apoyo
Seccional de Fiscalías
RECIBIDO
0 14925
25 MAY 2015
Fls 7 C

134

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE ASIGNACIONES REPARTO
E. S. D.

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 69 D No. 95 A 27, obrando en mi condición de AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el cargo de SECUESTRE, dentro del proceso Ejecutivo Singular de: JOSEFINA B. QUINTERO AMAYA. Contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y AGUSTIN GOMEZ CRUZ. Radicado No. 2009-0161, que cursa en el Juzgado 28 Civil Del Circuito de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Fiscal, que presento DENUNCIA, en contra de la Señor MARY LUZ CORREDOR VENTURA, identificada con la C. C. No. 51.918.680 de Bogotá, con dirección en la Carrera 81 I No. 73 B 96 Sur de la Ciudad de Bogotá. Por los presuntos punibles de abuso de confianza y alzamiento de bienes, y los demás que la Fiscalía calificara, en su oportunidad, para que con base en los hechos que expongo, se vincule formalmente a la hoy INDICIADA declarándola legalmente responsable, en resolución debidamente ejecutoriada y en firme que corra transito a cosa juzgada y concurrente con ello se condene apagar los perjuicios de daño emergente, lucro cesante y los morales tasados con intervención de peritos en S.M.L.V.

HECHOS

PRIMERO. El día 24 del mes de Agosto de 2009, se llevo a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes Muebles en la Carrera 81 I No. 73 B 96 Sur de la Ciudad de Bogotá, practicada por la Inspección SEPTIMA F Distrital de Policía, en cumplimiento al Comisorio No. 0089, impartido por el Señor Juez 28 Civil Del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. Tal diligencia se adelanto exitosamente, embargando y secuestrando unos bienes muebles.

TERCERO: Dicho bien fue dejado en depósito gratuito, provisional y a mi orden en la Carrera 81 I No. 73 B 96 Sur, de esta ciudad, donde se llevó a cabo la diligencia de Secuestró.

CUARTO: La Señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA, procedió abusivamente y sin mediar autorización alguna a levantar todos los bienes Secuestrados los cuales me permito relacionar:

1- UNA MAQUINA CARDADORA HECHIZA, CON MOTOR MARCA SIEMENS No. 162368DE 50 HP. 3-ILA5 207 – YA 80.
2- UNA PULIDORA MARCA BOSH.
3- UNA CORTADORA MARCA BLUE STREAK II CLASE 629X. SERIE 2 – SS 355-5 DE 9 AP.
4- UNA CORTADORA MARCA MACK, SERIE 005533 DE 5.0 HP
5- UNA BASCULA MARCA LA ORIGINAL, MODELO 2711 CLASE 3 3 KL. CON TRES PESAS.
6- 20 COLCHONES DE 1.20 X 1.90
7- 21 COLCHON DE 1.00 X 1.90
8- 70 COLCHONES DE 90 X 1.90 TODOS LOS COLCHONES EN ALGODÓN

Razón por la cual considero Señor Fiscal, que la conducta de la Señor MARY LUZ CORREDOR VENTURA, es dolosa ya que tenia pleno conocimiento del cargo que había aceptado como Depositaria, y habérsele, hecho las advertencias de ley tanto civiles como penales, es de anotar igualmente que una vez realizada la comisión, se le dejo copia de la misma, donde figura todos y cada uno de los datos referentes al proceso, como son Juzgado de conocimiento, secuestre designado con sus respectiva información.

PETICIONES

Ruego al Señor Fiscal tener como prueba el Acta de diligencia de secuestro.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 12 No. 15 – 95 OFICINA 803 CENTRO Celular 310-8179024.

Del Señor Fiscal, atentamente,

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO.
C.C. No. 19.231.559 de Bogotá
Carrera 12 No. 15-95 Of. 803
TELS: 310 817 90 24

Bienes Hon

2979
136

INSPECCIÓN SÉPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA
CARRERA 81 D No. 59 A – 59 SUR

BOGOTÁ D.C., Agosto 24 de 2009 #2009-00161

DILIGENCIA DE Embargo y secuestro y embargo y secuestro de mejoras

Siendo el día y hora fijados para cumplir con la comisión conferida dentro del Despacho Comisorio No. 089 del Juzgado 28 C.C dentro del Proceso ejecutivo seguido por Josefina Quintero Amaya

contra Norberto Mora Diaz , Parmenio Lopez Gomez y agustin Gomez

EL suscrito Inspector por intermedio de su secretaria, procedió a dar inicio dio a la diligencia, nombrando y posesionando como secuestre para esta diligencia al(a) señora(a) Luis Alipio rojas ~~oneiro c.c. No. 19. 231.559 de Bogota~~ residente en la carrera 69 D No. 95 A 27 telefono 3108179024 en ausencia de ALVARO MORA DIAZ a quien no encontro ni se hizo presente siendo la 1:35 Pm- lidencia del secuestre rojas No. 5753 del 2009. Los anteriormente nombrados aceptaron el cargo y juraron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone. Como apoderado(a) de la parte actora se hace presente el doctor(a) .... Edgar Osorio Hernandez C.C. No. 14.239.983 de Buenaventura y T.P. No. 74252 del C.S.J apoderado de la parte actora los anteriores nos trasladamos al inmueble ubicado en la carrera 61 I No. 73 B 96 sur una vez alli el despacho deja constancia que se encuentra una hija del señor Parmenio lopez pero quien manifiesta que ella no firma nada que ella no atiende la diligencia el despacho le lee cual es el objeto de la presente diligencia en este estado dela diligencia se deja constancia que nos atiende la señora quien se retira y que un señor les dijo que se fueran .e n este estado de la diligencia el despacho previamente a identificarse y leer la orden judicial los empleados donde funciona una fabrica de colchones no permiten el normal desenvolvimiento de la diligencia razon por la cual se procede a llamar a la policia para garantizar el normal desenvolvimiento de la presente diligencia igualmente se requiere al señor secuestre para que alindere e identifique las mejoras existentes en el predio donde se debe realizar la diligencia se deja constancia que se hace presente la señora quien se retira tambien en este este estado de la diligencia no colaboran con el desenvolvimiento de la diligencia tres personas del sexo femenino quienes no suministran los nombre de aproximadamente 16 18 y 30 años de edad quienes manifestaron que iba a venir la abogada y que con ella era quien se iba a entender en la diligencia en este estado de la diligencia el despacho de manera oficiosa ordena se oficie al hospital de bosa con el objeto que verifique las condiciones sanitarias del desenvovimiento de una empresa dedicada para la elaboracion de colchones y se tomen las medidas sanitarias del caso, en esto .x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.

estado e la diligencia [illegible] y se dijeron
cia la señora en este estado dela diligencia se deja constancia que la persona que dilato la diligencia es de nombre JAVIER ENRIQUE RAMIREZ C.C! No. 5.873.409 de Cunday tolima quien manifesto que no atendieran a saco a las personas que nos estaban atendiendo razon por la cual d despacho de acuerdo al art 39 del C.P. C que regula las normas y poderes disciplinarios del juez procede a formular cargos contra el señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ identificado con la C.C! No. 5.873.409 de cunday tolima por no cumplir con los deberes de colaboracion con la administracion dejusticia consistente en no dejar que las personas que intentaban atender la diligencia la atendieran diciendo que no permitia y que ellos no estan autorizados a dar ninguna informacion ni a firmar ningun documento sin permitir que el despacho pudiera desarrollar la diligencia encomendada este DESPACHO procede a escuchar en descargos al ciudadano Javier Enrique Ramirez a quien solicita rinda los descargos para garentizar el derecho de defensa y quien MANIFIESTA: que les digo nosotros somos empleados esta bodega esta en arriendo la tiene la señora MARY en arriendo no es falta de colaboracción a mi me dieron la orden de que no diera informacion a nadie ni firmara ningun documento la patrona se llama marylus corredor entonces que si doy informacion me voy a quedar sin trabajo en ese sentido no puedo eso es lo que voy a decir. El despacho deja constancia que se hace presente la fuerza publica PT LOPEZ RONALDO GIOVANNY PLACA 06637 y PT GALVIS ZAPATA GIOVANNY PLACA 62168 adscritos al cai "Surelos . en este estado dela diligencia se deja constancia que la persona insiste en el irrespeto para el normal desenvovimiento de la diligencia el despacho teniendo en cuenta que incumple sus deberes como ciudadano de respetar a las autoridades legalmente constituidas y de no colaborar se deja constancia por parte de la auxiliar que el señor JAVIER RAMIREZ manifesto que el podia meter una demanda por robo y que a el no le leyeron la diligencia pese a habersele leido dos veces a las personas que nos atendieron y fue este señor el que les dijo a las personas que nos atendieron y que se retiraran el despacho como quiera que no se presto la debida colaboracion por parte del ciudadano solicita a los agentes de orden publico que lo retiren del luger de la diligencia y a las personas que estan bhatacu lizando la diligencia con el objeto de que se pueda realizar la diligencia el despacho deja constancia que por cuarta vez se procede a leer la diligencia a la pereona que se hace presente la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA quien se identifica con la C.C! No. 51.916.680 de Bogota quien solicita el uso de la palabra y el despacho le concede el uso de la misma y MANIFIESTA yo mary luz corredor me opongo a este supuesto embargo por que los bienes que hay aca son mios yo tengo un contrato de arrendamiento todos los materiales y las cosas que hay aca son mias por lo tanto yo no voy a dejar sacar nada de aca esto esta en un proceso de juicio de sucesion aca vino el señor LANDINEZ y se me llevo una nevera tambien por que estaba a nombre del señor permerio lopez mandado por la señora Josefina y hasta a donde le interese a la justicia saber lo que le interesa saber a la justicia que investigue de este señor landinez hasta donde yo se el no puede desempeñar el cargo de abogado sin embargo se me llevo unas cosas atropellando a uno de mis hijos el despacho deja constancia que quien nos atiende le entra una llamada al celular interrupiendo lo que estaba manifestando el despacho retira el uso de la palabra en razon a la falta de respeto de estar hablando y suspender lo que ella estaba hablando para contestar el despacho deja constancia que la señora manifiesta que conocemos el señor landinez y que no nos conviene decir y que si se tiene que no

11

133

despacho comisorio No. 0089 juzg 28 cc

rir pues que ella se muere el despacho procede a ordenar la compulsa cion de cópias a la fiscalia general de la nacion a la persona que atiende la diligencia para que aclare su dicho en el sentido de que el despacho conoce al señor LANDINEZ sin ~~ser~~ ser esto cierto y en varias oportunidades ha repetido lo mismo de que nosotros sabemos quien es di cho señor De lo anteriormente manifestado se le concede el uso de la p labra al apoderado actor quien MANIFIESTA: de entrada y con la debida observacion quiero referirme en primer termino a la situacion indebida que el desoacho ha sufrido desde el primer instante que nos hicimos pre sentes en este inmueble donde el señor inspector con la debida pruden cia y decoro profesional intento iniciar la diligencia en varias oportunidades en donde procedio a ~~ir~~ leer el despacho comisorio a varias de las personas y en varias oportunidades pero las personas tomaron aptitudes desobligantes razon por la cual inclusive el despacho se vio obligado por intermedio de este apoderado a solicitar la presencia de la fuerza publica quienes respondieron al llamado enviando a una patru lla autorizada a dos agentes del orden los cuales desde su llegada han sido testigos plenos de todos los hechos y aptitudes indebidas hacia la diligencia. Ya en cuanto a la aparente oposicion que manifesto la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA no debe tenerse como oposicion pues to que no cumple los requisitos para servir de oposicion o para tenerse como tal razon por la cual con el debido respeto le solicito al señor inspector que no habiendo oposicion que resolver procedea a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que a su debida orden le re lacionare y que de igual cosa haga con las mejoras que de propiedad del demandaddo denunciare dentro de estas diligencias gracias. Previo A resolver la oposicion planteada por la señora MARY LUZ CORREDOR VEN TURA este despacho deja constancia que en ningun momento se exhibe o se aporta prueba que sustente su dicho que es un deber procesal que quien pretenda oponerse a la diligencia debera aportar prueba sumaria suficiente para determinar que es un tercero poseedor ajeno a la rea lidad juridico material y procesal que detenta los bienes como señor y dueño de acuerdo a lo normado en el art 686 paragrafo 2 que desa rolla la hipotesis normativa de quien esta facultado legalmente para oponerse a la diligencia de embargo y secuestro dentro de la norma en mencion se establece que tal facultad le persona que sea tercero posee dor de los bienes objeto de cautela que demuestre si quiera sumariamen te su posesion, para ilustrar a la audiencia y a la opositora se es clarece el termino de prueba sumaria definida como aquella rueba legalmente producida con capacidad demostrativa del hecho que afirma que no ha sido sometida a contradiccion contra la parte que se opo ne de acuerdo a los anteriores argumentos normativos este DESPACHO le niega la opsocion y ordena continuar con la practica a la diligencia judicial advirtiendo que no obstante de haberse propuesto se corrige que no obstante de haberse propuesto la oposicion en debida forma el estatuto procesal contempla la posiblidad de realizar incidente para obtener el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de cautela . se con tinua con la diligencia y se notifica por estrados el despacho deja constancia que se hace claridad de que no se realizo la oposicion en debida forma por la persona que nos atiende es la razon por la cual se le explica los argumentos del por que se le nego la misma el despa cho deja constancia que la persona que nos atiende manifiesta que ella era la ex esposa de parmenio lopez gomez . el despacho procede a conceder el uso de la palabra al apoderado con el objeto de que rela cione los bienes asi: una cargadora hechiza de cuatro

marca se corrige con motor marca siemens No. 162368 de 50 HP motor 3-IIA-5 207 -4 YA 60 , UNA Pulidora marca bosh en regular estado una cortado marca BLUE STREAK II clase 629X motr serie 2 - SS 355 -5 de 9 amperios color azul y plateado una cortadora marca MACK serie 005533 de 5.0 HP de color azul y gris en buen estado de funcionamiento , una bascula marca la original modelo 2711 clase 3 3 Kilogramos con tres pesas una de 50.100 y 200 Kilos . en este estado de la diligencia el despacho procede a reconocer personeria juridica al doctor EDGAR OSORIO HERNANDEZ de acuerdo al memorial adjunto a folio 9 en donde se le otorga poder por parte de la dedtora Josefina Bernardo quintero amaya para efectos de convalidar lo anteriormente actuado y para subsanar la omision realizada por la inspeccion 19 A distrital de policia quien debio reconocer personeria en el momento procesal oportuno se continua con la denuncia de bienes , 20 colchones dobles de 1.20 x 1.90, 21 colchon de 1.00 x 1x se corrige de 1.00 x 1.90, y 70 colchones de 90 x 190 en algodon reciclado el despacho procede a alinderar e identificar el predio ubicado en la Carrera 81 I No. 73 B 96 sur cuyos linderos son por el ORIENTE con inmueble demarcado con el No. 73 B 86 sur de la carrera 81 I por el OCCIDENTE con inmueble demarcado con el No. 81 H 14 de la calle 73 D , por el NORTE con la carrera 81 I que es su frente y por el Sur con perexen se corrige con pared medianera que lo separa del inmueble objeto de diligencia que hace parte de la misma manzana el inmueble consta por el costado oriental de una bodega a la cual se accede por un porton metalico con una division en lamina y un mezanine y un baño cuyos pisos se encuentra en marmol sus paredes pañetadas y pintadas igualmente se encuentra una puerta metalica costado occidental que nos conduce a unas escaleras en cemento al segundo nivel se encuentra una bodega con pisos en cemento y ladrillo a la vista, y una pequeña oficina que da a la carrera escaleras en cemento que conducen al tercer nivel donde se ubica una bodega una alcoba y un baño en cemento y un cuarto y un baño enchapado y con sus accesorios ladrillo a la vista cuenta con los servicios de agua, luz , telefono No. 5778601 quedando de esta manera alinderado y debidamente descritas las mejoras en el estado en que se encuentra el inmueble el despacho declara legalmente embargados y secuestrados los bienes antes descritos por el apoderado de la parte actora, y el embargo y secuestro de las mejoras encontradas en el inmueble de la carrera 81 I No. 73 B 96 sur igualmente procedase a oficiar al propietario inscrito del bien raiz a efectos de la medida que se practico de los anteriores anteriormente descritos se hace entrega en forma real y material al auxiliar dela justicia quien MANIFIESTA recibo los bienes secuestrados por el despacho y de los mismo procedo a constituir deposito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de la señora Mary Luz corredor no sin antes hacerle las advertencias de ley quien respondera civil y penalmente de los bienes . El despacho procedé a advertir a quien atiende la diligencia sobre la responsabilidad tanto civil como penal de los bienes dejados bajo su custodia y cuidado de los mismos. El despacho deja constancia que los honorarios al señor secuestre vienen fijados en la suma de 170.000 mil pesos los cuales son cancelados a la firma de la presente diligencia No siendo otrro el objeto de la presente se firma no sin antes dejar constancia que los agentes se retiraron quienes manifestaron que se presento un caso y que debidan retirarsen en constancia se firma siendo las 4:00 Pm

siguen firmas -x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Despacho comisorio No. 0089 juzgado 28CC

38

PASAN FIRMA.-

El Inspector

HECTOR ALONSO VEGAGUERRERO

El abogado de la parte actora

Edgar Osorio Hernandez

quien atiende la diligencia y depositaria

Mary Luz Corredor Ventura

lo secuestre (el secuestre)

Luis Felipe Rojas enciso

lo auxiliar

Mario Ruas gomez rojas

1

139

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ
Radicado N°. 2009- 00161

Folios: 12

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la C. C. No. 19.231.559 de Bogotá, en ejercicio de mis funciones como Secuestre, le manifiesto con mi acostumbrado respeto, obediencia y acatamiento que estoy arrimando la Póliza No. 17-41-10[illegible]55007, de la Compañía Seguros del Estado , dando así cumplimiento a su ultimo auto dentro del referenciado , de igual manera me permito manifestar que los bienes objeto de la cautela y que fueron dejados en deposito gratuito , provisional y a mi orden en cabeza de la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA, persona que atendió la diligencia y quien acepto las advertencias de Ley, los bienes que se le dejaron en deposito en su mayoría eran herramientas de trabajo y por este motivo se dejaron en deposito en la fecha de la diligencia.

Así mismo me permito manifestar que realice visitas periódicas a la bodega y pude constatar personalmente que los bienes materia de esta diligencia de secuestro fueron alzados por la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA, por lo que me vi en la necesidad de Denunciar estos hechos ante la Fiscalía General, de lo cual aporto en copia simple esta denuncia.

En cuanto a las mejoras me permito anexar fotografías de las mismas y se encuentran en el mismo estado en que las recibí en la mencionada diligencia.

Cordialmente:

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
C.C. No. 19.231.559 de Bogotá.

140

INFORME SECRETARIAL

Proceso No. 2009-00161

29 de mayo de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con el anterior escrito y anexos, póliza judicial. Sírvase proveer

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2009–0161

La documental y manifestaciones allegadas por el auxiliar de la Justicia, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 046

fijado hoy 16 JUN 2015

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

MPV.

Doctora
SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Jueza Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO N° 2009 – 0161
EJECUTIVO DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

ASUNTO: El informe rendido por el secuestre LUIS FELIPE ROJAS ENCISO y solicitud de nuevo requerimiento a los auxiliares de la Justicia.

Actuando en calidad de apoderado, ya reconocido, de la doctora JOSEFINA QUINTERO ANAYA, demandante principal dentro del proceso en referencia, respetuosamente acudo ante este honorable Despacho con el fin de hacer las siguientes manifestaciones y peticiones:

1. – Que el señor Secuestre LUIS FELIPE ROJAS ENCISO presentó informe sobre su gestión en el cargo y encargo que le fue dado en diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y una mejoras a que se retrotrae el acta del 24 de agosto de 2009, indicando que la depositaria de los bienes muebles hizo el alzamiento de los mismos del lugar en que le fueron dejados a su cargo y bajo su responsabilidad, lo cual constató en las visitas periódicas que realizó al lugar, razón por la que se vio en la necesidad de formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación pero, excepto que agregó unas fotografías que dan razón de que aún se encuentra en el mismo estado en que las recibió en la diligencia antes mencionada, **NADA DIJO** en relación con las mejoras o bodega embargada y secuestrada en la misma diligencia y que también había dejado en calidad de depósito a la persona que hizo el alzamiento de los bienes muebles, es decir, no informa si la tenencia está en cabeza suya, si revocó el depósito constituido sobre la misma, si la tiene rentando, en poder de quién está y a qué título, si ha percibido ingresos, etc.

   - Ante esa falta de información sobre la administración de las nombradas mejoras (la bodega), SOLICITO AL DESPACHO que se requiera al señor auxiliar LUIS FELIPE ROJAS ENCISO para que se pronuncie sobre lo antes expuesto.

2. – Tampoco ha habido pronunciamiento alguno de la auxiliar BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ en relación con la administración de la camioneta marca MITSUBISHI distinguida con las PLACAS BYU554 que le fue entregada una vez se materializó su secuestro conforme a acta del 10 de noviembre de 2009, por lo que pido que SE LE REITERE EL REQUERIMIENTO anunciándole las consecuencias y procediendo de conformidad, en caso de que continúe en su renuencia a rendir cuentas precisas de su encargo.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C.N° 12.121.838 de Neiva
T.P 76031 del C.-S. de la J

143

INFORME SECRETARIA

2009-00-161

6 de julio de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con el anterior escrito, solicitud requerimiento secuestre. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

149

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil quince.

REF: 2009-00161

Se ordena requerir nuevamente al secuestre Luis Felipe Rojas Enciso, para que rinda informe sobre las mejoras embargadas y secuestradas en diligencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2009.

Nuevamente requiérase a la secuestre Beatriz Eugenia Rico Díaz, para que rinda informe de la camioneta con placa BYU-554, secuestrada el 10 de noviembre de 2009, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes.

Líbreseles telegrama a todas las direcciones que aparezcan registradas en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 054

fijado hoy 17 JUL 2015

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

145

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
CARRERA 10 N° 14 - 33 Piso 12

Telegrama No. 2530

Señor (a)
LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 69 D No. 95 A – 27
BOGOTA D. C.

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015), ORDENÓ REQUERIRLO EN SU CALIDAD DE SECUESTRE, PARA QUE RINDA INFORME SOBRE LAS MEJORAS EMBARGADAS Y SECUESTRADAS EN DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL 24 DE AGOSTO DE 2009, EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302820090016l de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

28 JUL 2015

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

147

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 22/07/15 Hora: 1504

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	5	0	7	7	2	8
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Comparecieron las siguientes personas:

Luis Felipe Rojas Enciso identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.559 expedida en Bogotá D.C., en calidad de querellante con el fin de informar que desconoce la ubicación actual de la señora Mary Luz Corredor Ventura, quien al parecer salió de la ciudad.

Así las cosas, se ordena remitir la actuación a la Oficina de Asignaciones Locales para que inicie la investigación, toda vez que se desconoce el lugar de ubicación de la querellada, ello en la medida que la Unidad de Conciliación Preprocesal cumple únicamente la función de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 522 del C.P.P., y no cuenta con policía judicial para realizar investigación tendiente a la ubicación de la querellada.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	Napoleón Botache Díaz				
Dirección:	Carrera 33 # 18 33			Oficina:	256
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:		Correo electrónico:	Napoleon.botache@fiscalia.gov.co		
Unidad	De Conciliación Preprocesal		No. de Fiscalía 256		

Firma y cargo.

Oficina de Asignaciones Locales Carrera 33 # 18 33 o www.fiscalia.gov.co

748

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-00161

DE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la C. C. No. 19.231.559 de Bogotá, en mi calidad de Secuestre, dentro del referido, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que como se lo manifesté en memorial anterior que me vi en la necesidad de instaurar denuncia penal, por el delito de Alzamiento de Bienes , Abuso de Confianza y los que la fiscalía tipifique, contra la Señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA , persona esta que atendió la diligencia de Secuestro de bienes y que le fueron dejados en deposito gratuito provisional y a mi orden, que actualmente la mencionada denuncia se encuentra cursando en la Fiscalía 256 Local, de la cual me permito aportar constancia de la misma.

Del Señor Juez, atentamente

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
C. C. No. 19.231.559 de Bogotá

744

INFORME SECRETARIA

2009-00161

10 de agosto de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con el anterior escrito y un anexo, presentado por el secuestre LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y la secuestre BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ no dio cumplimiento a lo ordenado en auto nombrado. En silencio. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

150

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO SINGULAR No. 2009-00161

DE: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA Y OTRO.
CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS

69 1F

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la C. C. No. 19.231.559 de Bogotá, en mi calidad de Secuestre, dentro del referido, por medio del presente escrito, me permito, manifestar al Señor Juez, que las mejoras descritas y alinderadas en diligencia realizada por la Inspección 7ª F Distrital de Policía, el día Agosto 24 de 2009,se encuentran en el mismo estado en que se recibieron según acta de secuestro que reposa en su despacho y no ha cambiado en su estado hasta la fecha.

.

Del Señor Juez, atentamente

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
C. C. No. 19.231.559 de Bogotá

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2009–0161

La documental y manifestaciones que anteceden allegadas por el secuestre LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, agréguense al expediente pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En cuanto a la secuestre BEATRIZ EUGENIA RICO DÍAZ, por secretaría COMPÚLSESE copias de los folios 17, 23, 24, 29, 58 a 66, 125 a 127, 144 y de esta decisión, todo dentro la presente encuadernación, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el art. 41 de la Ley 1474 de 2011 investigue la actuación de la auxiliar de la justicia referida.

En todo caso, por secretaría líbrese oficio dirigido al parqueadero AV. AUTOS a efectos de que informe si allí, aún se encuentra ubicado el vehículo de placas BYU554, en caso contrario, presente un informe de lo que tenga conocimiento respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 067

fijado hoy 24 AGO 2015

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

MPV.

(000)
192

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 piso 5º Torre Norte, Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 342 21 61

Bogotá, D.C., 2 de Septiembre de 2015

Oficio No. 3582

Señores
PARQUEADERO AV AUTOS
Calle 4 No. 8 A-04
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302820090016l 00 DE GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de que se sirva indicar si allí aún se encuentra ubicado el vehículo de placas **BYU554,** en caso contrario, sírvase presentar un informe de lo que tenga conocimiento respecto del mismo.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

153
10 PM

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 piso 5º Torre Norte, Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 342 21 61

Bogotá, D.C., 2 de Septiembre de 2015

Oficio No. 3581

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302820090016l 00 DE GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del proceso citado en la referencia, dispuso remitirle las copias pertinente, para que de conformidad con el art. 41 de la Ley 1474 de 2011 se investigue la actuación de la auxiliar de la justicia, designada secuestre, Sra. BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ identificada con la C.C. No. 35.334.509, residente en la calle 27 Sur No. 31-11, piso 2, teléfono No. 3102947686.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Anexo: lo anunciado.

Recibí 25/11/2015
Nubia Yanelly Landinez
51'469.299 Bta.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A
Línea Nal: 01 6

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
COMBA
ECOM UNICACIONES SA ESP -
COMBA TELECOMUNICAC
Dirección: TRANSVERSAL 60 NO
A 56
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111111000
Envío:RN435612242CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
S EDUARDO MORENO MOYANO
Dirección:CL 12 9 23 PISO 5 TR
TE COMPLEJO KAYSSER EC
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D
Código Postal:1117
Fecha Admisión:
/09/2015 08:00:00

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

154

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2015
Oficio No.SJ. AFPM 50670

Doctor
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No 9-23, Piso 5º, Torre Norte, Complejo Kaysser, Edificio No 4
Bogota D.C

2009- 0161

ASUNTO RAD: EXSD15- 18949/ 08-09-2015
REFERENCIA: Oficio No 3581

Respetado Doctor,

En atención a su oficio de la referencia, radicado en esta Secretaría Judicial el día 08 de Septiembre de 2015, atentamente me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 114 de la Ley 270/96 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), las diligencias fueron remitidas por competencia al **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria**, ubicada en la Calle 85 No. 11-96 de esta ciudad, mediante oficio No**. SJ. AFPM 50618** de la fecha, para los fines pertinentes.

Atentamente,

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
Secretaria Judicial

Elaboro: Andres peña
Oficial Mayor

Paula Carrillo Castaño
Abogada Grado 21

155

Señor(a)
JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

28 CTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2004-00161-00
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

ACUMULADO: DE GUILLERMO LANDINEZ ESPITIA contra HEREDEROS DE PARMENIO LOPEZ GOMEZ.

ASUNTO: RELEVO DE SECUESTRE:

GUILLERMO ALFONSDO LANDINEZ ESPITIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante en acumulación en contra de los herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q,e,p,d,), con el presente escrito solicito a la señora Jueza, se sirva relevar del cargo de secuestre a la señora BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ, quien fuera designada en la diligencia de secuestro del vehículo marca MITSUBISHI, identificado con placas BUY-554, por la Inspección 14 A Distrital de Policía de Bogotá, en razón a los siguientes argumentos:

1.- La secuestre arriba mencionada, ha venido incumpliendo de manera reiterada con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, toda vez que el juzgado de origen, 28 Civil del Circuito de Bogotá, la ha requerido para que rinda cuentas de su gestión e informe el sitio donde se encuentra el referido automotor, pero se ha rehusado a rendir cuentas y dar tal información.

2.- Tengo conocimiento que el mencionado vehículo se encuentra rodando y en uso de un tercero desde que fue secuestrado y entregado a la secuestre, constituyéndose una conducta de carácter penal, (toda vez que le está prohibido a los secuestres usar los bienes que se le confían en razón de su cargo).

3.- Así mismo tengo conocimiento que la referida secuestre fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que mal puede seguir ejerciendo el cargo de auxiliar de la justicia para el que se le designó

En razón a lo anterior respetuosamente solicito a la señora Jueza:

1.- Se sirva relevar del cargo a la señora BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ y se nombre su reemplazo.

2.- Se ordené la inmovilización del referido vehículo de placas BYU-554, librando la correspondiente orden a la autoridad que corresponda, una vez inmovilizado se haga entrega del mismo al secuestre que su despacho designe.

3.- Se compulsen copias a la justicia penal para que se investigue la conducta asumida por la secuestre, toda vez que se encuentra incursa de los delitos de peculado por uso y prevaricato por acción y omisión.

De la señora Jueza, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. 56.327 del C. S de la J.-

187

Bogotá, D.C.,

1 Fdo

Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

28 CTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

Respetad) señora Jueza.

En mi condición de apoderado de la demandante, JOSEFINA QUINTERO ANAYA, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de la posesión del Lote de Terreno ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ hasta su fallecimiento, lote de terreno donde se encuentran CONSTRUIDAS las mejoras ya embargadas y secuestradas dentro del plenario.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo juramento.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 08 de junio del 2016, con el escrito que antecede. (2) Retiro secuestre, solicitud medidas cautelares

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES

FOLIO 159

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Nueve (9) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 028 2009 00161 00.

Teniendo en cuenta la petición que inmediatamente precede, el Despacho de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en aras de materializar la medida ya decretada dispone:

PRIMERO; Decretar nuevamente la aprehensión y captura del automotor marca MITSIBISHI, clase CAMPERO, modelo 2007 de placas BUY-554 y de propiedad del demandado. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

Oportunamente, se decretará el secuestro del automotor.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que las conductas cometidas por la señora Beatriz Eugenia Rico Díaz ya fueron remitidas a la autoridad competente conforme fuera informado a folio 154.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parmenio López tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble referido en escrito que antecede. líbrense las comunicaciones del caso, siendo carga de la parte interesada su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **049**
fijado hoy 10 de Junio de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Ejecutivo Singular. Rad.No.1100131030 028 2009-00161-00.
Josefina Quintero Anaya contra Parmenio López Gomez y otros.

H.C.

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejecbta@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C. 7 DE JULIO DEL 2016

OFICIO No.9860

Señor Comandante
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C.4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C.50273284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C.14857489

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó nuevamente la **APREHENSIÓN Y CAPTURA** del automotor marca MITSIBISHI, clase **CAMPERO**, modelo **2007**, de **PLACAS BUY- 554** denunciado de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad ordenando la captura del citado vehículo, dejándolo a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso; así mismo se le indica que el vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, D.C., so pena de hacerse responsable de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario de vehículo capturado.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

NPVS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejeccbta@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C. 7 DE JULIO DEL 2016

OFICIO No.9861

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C.4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C.50273284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C.14857489

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **EMBARGO** de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN que el ejecutado PARMENIO LÓPEZ tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 81 1- No. 73 B 86/92/96 Sur De Bogotá, D.C.

Sírvase proceder de conformidad,

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

NPVS

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejecctbta@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C. 7 DE JULIO DEL 2016

OFICIO No.9860

Señor Comandante
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C.4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C.50273284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C.14857489

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó nuevamente la **APREHENSIÓN Y CAPTURA** del automotor marca MITSIBISHI, clase **CAMPERO**, modelo **2007**, de **PLACAS BUY- 554** denunciado de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad ordenando la captura del citado vehículo, dejándolo a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso; así mismo se le indica que el vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, D.C., so pena de hacerse responsable de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario de vehículo capturado.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

NPVS

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejecctbta@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C. 7 DE JULIO DEL 2016

OFICIO No.9861

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C.4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C.50273284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C.14857489

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **EMBARGO** de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN que el ejecutado PARMENIO LÓPEZ tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 81 1- No. 73 B 86/92/96 Sur De Bogotá, D.C.

Sírvase proceder de conformidad,

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PALOMINO
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

NPVS

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá
cserejeccbta@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C. 7 DE JULIO DEL 2016

OFICIO No.9861

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C.4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C.50273284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C.14857489

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **EMBARGO** de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN que el ejecutado PARMENIO LÓPEZ tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 81 1- No. 73 B 86/92/96 Sur De Bogotá, D.C.

Sírvase proceder de conformidad,

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

NRPVS

Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL CTO.
59283 13-JUL-'16 15:53

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN OFICIOS 9860 y 9861 del 7 de julio de 2016.

En nuestra condición de apoderado de la demandante, JOSEFINA QUINTERO ANAYA, y demandante en acumulación en contra de los herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q,e,p,d,), respectivamente, nos permitimos hacer devolución de los oficios referidos en asunto por las siguientes razones:

1. - Lo que solicitó el primero fue decretar el **embargo y secuestro de la posesión del Lote de Terreno** ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ hasta su fallecimiento, lote de terreno donde se encuentran CONSTRUIDAS las mejoras ya embargadas y secuestradas dentro del plenario y la manifestación del Despacho a través del oficio N° 9861 fue informando al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, el Decreto de la medida de EMBARGO de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION, embargo éste que NO puede ser objeto de registro por tratarse de una posesión que ostentó el demandado, razón por la que lo procedente es LIBRAR DESPACHO COMISORIO al Inspector de policía y/o Juez Civil Municipal para que realice la diligencia de embargo y secuestro de la posesión del lote. Sírvase librar el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad correspondiente para lo de su cargo.

2. - De otra parte lo que pidió el segundo, fue el relevo y designación de un nuevo secuestre y la expedición del oficio de inmovilización del referido vehículo de placas BYU-554, librando la correspondiente orden a la autoridad que competente, y que una vez inmovilizado se haga entrega del mismo al nuevo secuestre que su despacho designe, toda vez que el mencionado automotor ya se encuentra embargado y secuestrado, vehículo que está bajo la responsabilidad de la secuestre BETRIZ RICO, quien se encuentra excluida de la lista oficial de auxiliares de la justicia y jamás ha rendido un informe sobre su gestión, a pesar de haber sido varias veces requerida por el Juzgado de Origen.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C.N° 19.435.380 de Bogotá
T.P. 56327 del C.S.J.

Se anexa lo anunciado en tres (3) folios

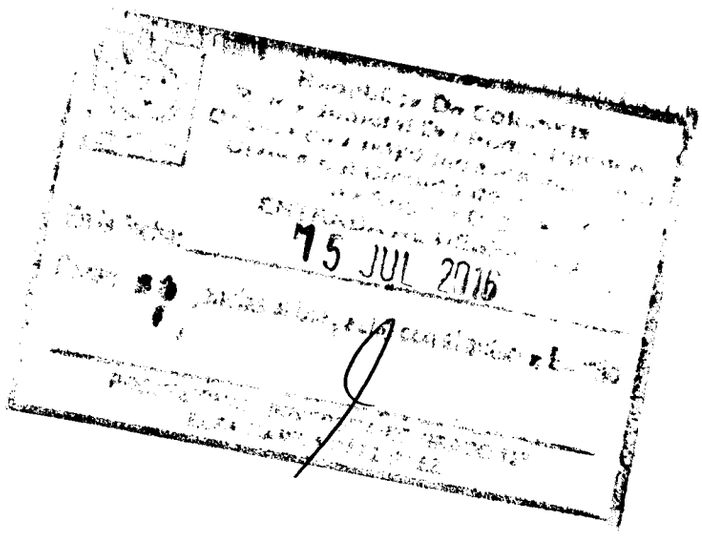
15 JUL 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el memorial que antecede, allegado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

Deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de junio de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 75 fijado hoy 27 de julio de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.U.

(1)

Bogotá, D.C.,

21-07-16

Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

2009-161-28

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2007-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

Respetada doctora María Claudia.

Como quiera que mediante auto del nueve (9) de junio inmediatamente anterior este Despacho decretó la medida cautelar, solicito a su señoría que se digne ordenar la elaboración del DESPACHO COMISORIO con destino al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, para que lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION del lote de terreno ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.)

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.
Apoderado actor

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud que allega la apoderada de la parte demandante de ordenar comisorio para la diligencia de secuestro del lote ubicado en la CR 81 I – No. 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá, el Despacho se abstiene del mismo hasta tanto no obre dentro del expediente embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 81 fijado hoy 05 de agosto de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.U.

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.
ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION.

Respetada doctora María Claudia.

En oportunidad anterior solicité que se ordenara librar DESPACHO COMISORIO con destino al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, para que lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION del lote de terreno ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), cautelar que se encuentra decretada a través de providencia del nueve (9) de junio hogaño, pero en el auto del cuatro (4) de agosto en curso, se dice que no se accede a lo pedido hasta tanto no obre en el expediente el embargo del bien.

Como lo que se pide es el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION, solicito que se sirva aclarar su última providencia y en su lugar acceder a lo pedido ordenando librar el COMISORIO.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.
Apoderado actor

1 Folio

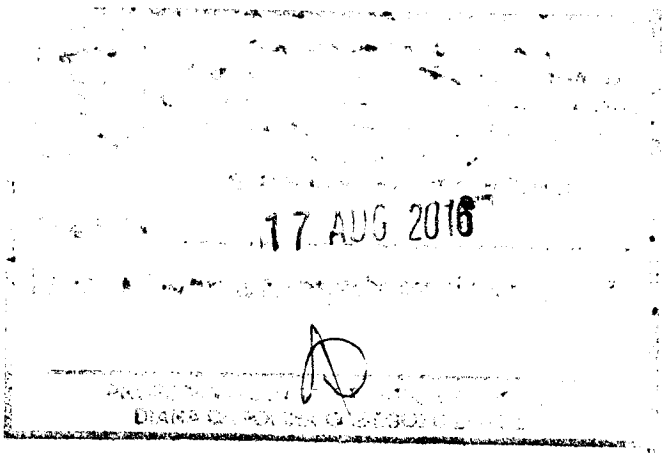
17 AUG 2016

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Vista la solicitud que antecede y realizando un control de legalidad al legajo, observa el Despacho que existió un error de digitación en el auto que decreto la medida de embargo, por lo tanto de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso en el que se establece que toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, es corregible de oficio en cualquier tiempo o a solicitud de parte, siendo procedente igualmente cuando existe error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Se evidencia que en el auto de fecha 09 de junio de 2016, se incurrió en un error al indicar, embargo y posterior secuestro, siendo correcto, embargo y secuestro.

En consecuencia y por ser procedente se ordenará la corrección del auto fecha 01 de abril de 2016. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto 09 de junio de 2016, en su numeral TERCERO el cual quedara así:

Decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parmenio Lopez tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble referido en escrito que antecede (folio 157).

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente providencia por anotación en el ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 92 fijado hoy 22 de agosto de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

L.U.

Ver Fl. 165

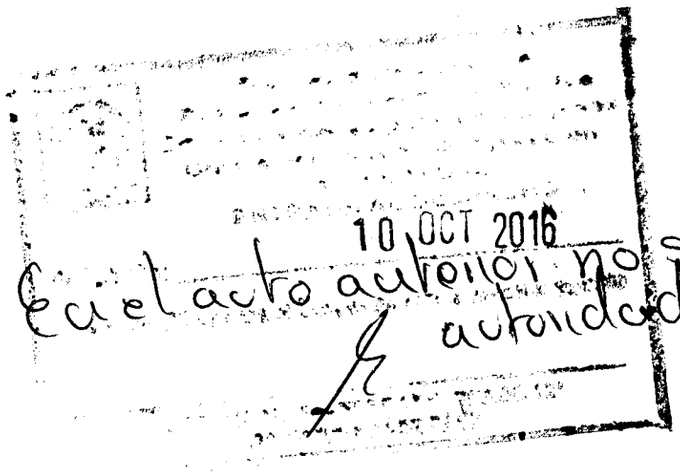

En el acto anterior no se ordenó a que' autoridad se comisiona.

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
República de Colombia

171

Bogotá D. C. Catorce (14) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 028 2009 00161 00.

Atendiendo al informe que antecede, el Despacho al voces del artículo 287 del código General del Proceso, adiciona el proveído adiado 19 de agosto de 2016, en el sentido de comisionar para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión Transitoria de la ciudad de Bogotá.

En todo lo demás el proveído se mantiene incólume.

Por la oficina de apoyo judicial procédase de conformidad.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0132**
fijado hoy 18 de Octubre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO N°. 1205

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra AGUSTIN GOMEZ CRUZ, PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ Y NORBETO MORA DÍAZ mediante autos de fecha 19 de agosto y 14 de octubre de 2016, a través de los cuales se comisiona con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parminio López tenga o pueda llegar sobre el bien inmueble lote de terreno ubicado en la Cra 81 I No. 73 B 86/92/96 Sur. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

INSERTOS

Doctora YESID CIFUENTES GARCIA con C.C. 12.121.838 y T. P. N° 76.031 del C. S. de la J. apoderada de la parte actora.

Se anexan fotocopia del auto que ordena la comisión de secuestro para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble en comento y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).-

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carabí Quintero Anaya 51.796.x. 29 01. Enero 23/2017

AAR

173

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
Bogotá D. C.

YESID CIFUENTES GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'121.838 de Neiva, Tarjeta Profesional 76031 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **NUBIA YANETH LANDINEZ ESPITIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51'967.299 de Bogotá, para revisar expedientes, solicitar información, retirar oficios, edictos, despachos comisorios, copias y en general para adelantar todas las diligencias de **DEPENDIENTE JUDICIAL** en los procesos en que el suscrito actúe como demandante, demandado, apoderado de parte o tercero interviniente.

Señor Juez,atte:

YESID CIFUENTES GARCIA.
C.C. No. 12'121.838 de Neiva.
T. P. No. 76.031 del C. S. de la J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **CIFUENTES GARCIA YESID** quien se identificó con: **C.C.** No. **12121838** de **NEIVA**
y la Tarjeta profesional No.: **76031 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 9/11/2015 15:08:59.745

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

152450

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

179

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO N°. 1205

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado JOSEFINA B.QUINTERO ANAYA contra AGUSTIN GOMEZ CRUZ, PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ Y NORBETO MORA DÍAZ mediante autos de fecha 19 de agosto y 14 de octubre de 2016, a través de los cuales se comisiona con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parminio López tenga o pueda llegar sobre el bien inmueble lote de terreno ubicado en la Cra 81 I No. 73 B 86/92/96 Sur. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

INSERTOS

Doctora YESID CIFUENTES GARCIA con C.C. 12.121.838 y T. P. N° 76.031 del C. S. de la J. apoderada de la parte actora.

Se anexan fotocopia del auto que ordena la comisión de secuestro para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble en comento y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).-

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

AAR

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

OFEJECUCION CIVIL CTO
94164 22-FEB-17 15:15

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito al Despacho aclare el auto de fecha 14 de Octubre de 2016 por lo siguiente:

El Despacho Comisorio No. 1205 a través del cual se solicita a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE ESTA CUIDAD, llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, no se ha podido **radicar porque tales Juzgados no existen**, esa respuesta la dieron en la oficina de Reparto, por lo cual solicito al Señor Juez que dicho Despacho comisorio sea dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

C.C. No. 19.435.380 de Bogotá

T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CELADURIA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS [illegible] DEL CIRCUITO
DE [illegible] A.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Marzo 8 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
SILVIA MARINA PÁEZ DÍAZ

126

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 13 MAR 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Se ORDENA por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá expedir nuevamente el comisorio No.1205, junto con sus anexos; aclarando que los exhortos deben ser dirigidos a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION TRANSITORIA y/o ALCALDÍA DE LA CIUDAD CORRESPONDIENTE.

Hágase entrega a la parte interesada para el diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO 32
fijado hoy 14 MAR 2017 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez

177

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 414

JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES MUNICIPLAES DE DESCONGESTION TRANSITORIA y/o ALCALDIA DE LA CIUDAD CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No 2009-00161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNANRDA QUINTERO ANAYA C.C. 51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284, NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489

Mediante autos de fecha diecinueve (19) de agosto y catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Pármeno López tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la Cra 81 I No 73 B 86/92/96 Sur de esta ciudad. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES MUNICIPLAES DE DESCONGESTION TRANSITORIA y/o ALCALDIA RESPECTIVA, Líbrese despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor YESID CIFUENTES GARCIA identificada con C.C. 12121838 con T. P. N° 76031 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
GBG

YAMILE ANDRADE
NUBIA
T.P. 267.159 CSJ
C.C. 51967.299
Marzo 31/2017

179

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 414

JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES MUNICIPLAES DE DESCONGESTION TRANSITORIA y/o ALCALDIA DE LA CIUDAD CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No 2009-00161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNANRDA QUINTERO ANAYA C.C. 51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284, NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489

Mediante autos de fecha diecinueve (19) de agosto y catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Pármeno López tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la Cra 81 I No 73 B 86/92/96 Sur de esta ciudad. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES MUNICIPLAES DE DESCONGESTION TRANSITORIA y/o ALCALDIA RESPECTIVA, Líbrese despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor YESID CIFUENTES GARCIA identificada con C.C. 12121838 con T. P. N° 76031 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

180

187

Bogotá, D.C.,

OF. EJEC. CIVIL CTO.

45287 2-JUN-'16 16:36

Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

28 CTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

Respetad) señora Jueza.

En mi condición de apoderado de la demandante, JOSEFINA QUINTERO ANAYA, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de la posesión del Lote de Terreno ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ hasta su fallecimiento, lote de terreno donde se encuentran CONSTRUIDAS las mejoras ya embargadas y secuestradas dentro del plenario.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo juramento.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.-

158. 18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 08 de junio del 2016, con el escrito que antecede. (2) Relevo secuestre, solicitud medidas cautelares

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES

1824

165

Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL CTO.
4 Folios
53233 13-JUL-'16 16:58

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

28

ASUNTO: DEVOLUCIÓN OFICIOS 9860 y 9861 del 7 de julio de 2016.

En nuestra condición de apoderado de la demandante, JOSEFINA QUINTERO ANAYA, y demandante en acumulación en contra de los herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q,e,p,d,), respectivamente, nos permitimos hacer devolución de los oficios referidos en asunto por las siguientes razones:

1. - Lo que solicitó el primero fue decretar el **embargo y secuestro de la posesión del Lote de Terreno** ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ hasta su fallecimiento, lote de terreno donde se encuentran CONSTRUIDAS las mejoras ya embargadas y secuestradas dentro del plenario y la manifestación del Despacho a través del oficio N° 9861 fue informando al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, el Decreto de la medida de EMBARGO de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION, embargo éste que NO puede ser objeto de registro por tratarse de una posesión que ostentó el demandado, razón por la que lo procedente es LIBRAR DESPACHO COMISORIO al Inspector de policía y/o Juez Civil Municipal para que realice la diligencia de embargo y secuestro de la posesión del lote. Sírvase librar el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad correspondiente para lo de su cargo.

2. - De otra parte lo que pidió el segundo, fue el relevo y designación de un nuevo secuestre y la expedición del oficio de inmovilización del referido vehículo de placas BYU-554, librando la correspondiente orden a la autoridad que competente, y que una vez inmovilizado se haga entrega del mismo al nuevo secuestre que su despacho designe, toda vez que el mencionado automotor ya se encuentra embargado y secuestrado, vehículo que está bajo la responsabilidad de la secuestre BETRIZ RICO, quien se encuentra excluida de la lista oficial de auxiliares de la justicia y jamás ha rendido un informe sobre su gestión, a pesar de haber sido varias veces requerida por el Juzgado de Origen.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C.N° 19.435.380 de Bogotá
T.P. 56327 del C.S.J.

Se anexa lo anunciado en tres(3) folios

183

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.
ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION.

Respetada doctora María Claudia.

En oportunidad anterior solicité que se ordenara librar DESPACHO COMISORIO con destino al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, para que lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION del lote de terreno ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., posesión que ostentó el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), cautelar que se encuentra decretada a través de providencia del nueve (9) de junio hogaño, pero en el auto del cuatro (4) de agosto en curso, se dice que no se accede a lo pedido hasta tanto no obre en el expediente el embargo del bien.

Como lo que se pide es el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION, solicito que se sirva aclarar su última providencia y en su lugar acceder a lo pedido ordenando librar el COMISORIO.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.
Apoderado actor

OFEJECUCION CIVIL CTO

68047 16-AUG-'16 11:55

1 Folio

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Vista la solicitud que antecede y realizando un control de legalidad al legajo, observa el Despacho que existió un error de digitación en el auto que decreto la medida de embargo, por lo tanto de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso en el que se establece que toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, es corregible de oficio en cualquier tiempo o a solicitud de parte, siendo procedente igualmente cuando existe error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Se evidencia que en el auto de fecha 09 de junio de 2016, se incurrió en un error al indicar, embargo y posterior secuestro, siendo correcto, embargo y secuestro.

En consecuencia y por ser procedente se ordenará la corrección del auto fecha 01 de abril de 2016. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto 09 de junio de 2016, en su numeral TERCERO el cual quedara así:

Decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parmenio Lopez tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble referido en escrito que antecede (folio 157).

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente providencia por anotación en el ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 92 fijado hoy 22 de agosto de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

L.U.

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
República de Colombia

183
171

Bogotá D. C. Catorce (14) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 028 2009 00161 00.

Atendiendo al informe que antecede, el Despacho al voces del artículo 287 del código General del Proceso, adiciona el proveído adiado 19 de agosto de 2016, en el sentido de comisionar para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión Transitoria de la ciudad de Bogotá.

En todo lo demás el proveído se mantiene incólume.

Por la oficina de apoyo judicial procédase de conformidad.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0132**
fijado hoy 19 de Octubre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

89
186

Fecha : 03/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

033 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 46814

SECUENCIA: 46814 FECHA DE REPARTO: 03/05/2017 3:00:24p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

661

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
51763608	JOSEFINA QUINTERO ANAYA	QUINTERO ANAYA	01
12121838	YESID CIFUENTES GARCIA	CIFUENTES GARCIA	03

OBSERVACIONES: DESPcho comisorio-414-eje-2009-00161

[redacted]ARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO omosquerp REPARTOHMM10 omosquerp

v. 2.0 **MFTS**

[redacted]

9

187

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 04/05/2017
RECIBIDO HOY 04/05/2017

PODER ESPECIAL		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
PAGARE		POLIZA JUDICIAL.....	
C. DE DEUDA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO		SOBRE CERRADO	
LETRA.....		POLIZA JUDICIAL.....	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA			
FACTURAS.....			
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO			
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA			

OTROS _____

Archivo
CD¨S
OBSERVACIONES

TRASLADO

11-001-40-03-033	

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CODENSA S.A., E.S.P.**
Demandado: **JORGE ELIECER CAMARGO**
CARMEN MACHADO CAMARGO
JUAN CRISÓSTOMO MACHADO CAMARGO
MARÍA EMELINA MACHADO CAMARGO
MILLER HERNANDO MACHADO CAMARGO
JUAN CAMILO MACHADO PARRA
Radicado: **110014003033-2016-00186-00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a las partes a fin que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 7 de febrero de 2017, a fin que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No.** fijado hoy

de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.

AC

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, la presente comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual había sido ingresado por la anterior secretaria del Despacho el 10 de mayo de 2017.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., 16 de junio de 2017.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de junio de 2017

Proceso:	**DESPACHO COMISORIO No. 414 DEL JUZGADO PRIMERO CIVL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Demandante:	**JOSEFINA QUINTERO ANAYA**
Demandados:	**PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ y otros**
Radicado:	**1100140030332017-00661-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Librado despacho comisorio por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., con el objeto de realizar diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión que el señor **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ** tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 81 I No. 73 B 86/92/96 sur de esta ciudad, se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la referida comisión,

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento a la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,,**

mediante su despacho comisorio No. 004 del 24 de marzo de 2017, librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión que el señor **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ** tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 81 I No. 73 B 86/92/96 sur de esta ciudad, el día MIERCOLES 26 DE JULIO del año en curso a las 8:15 A.M.

TERCERO: NOMBRAR como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia nombrado en acta adjunta a la presente providencia, se advierte a dicho auxiliar que en el evento de no concurrir a la misma, se hará acreedor a una multa entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes[1].

CUARTO: la parte interesada deberá suministrar el trasporte para la realización de la diligencia y aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del bien inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes. Por secretaría líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

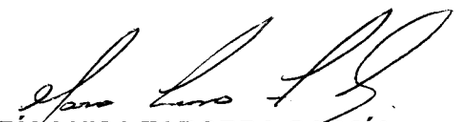

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.90**

Del 20 de junio de 2017

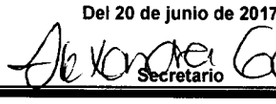

Secretario

[1] Numeral 1° articulo 395 del Código General del Proceso.

No. de designación: **DC 9905**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C..** Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**

En el proceso No: **11001400303320170066100**
Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **830084165**
Nombres: **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA**
Apellidos: **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 23 B No. 118 a 12 piso 1**
Teléfono:
Correo electrónico: **CISERVIEXPRESS@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 16 de junio de 2017 14:55:36**
Proceso No: **11001400303320170066100**

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

13
190

SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.
ADMINISTRADORES DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 NO 14-33 PISO 10

12

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA No. ***0137***

05 JUL. 2017

Señores
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA
Calle 23 B No. 118 A 12 piso 1
Bogotá

FRANQUICIA

REF: Proceso 11001400303320170006610O de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ

Comedidamente me permito comunicarle a usted que este juzgado mediante auto de fecha 16 de junio de 2017, lo designó como secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión que el señor PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 81 I No. 73 B 86/92/96 sur de esta ciudad, fijada para el día miércoles 26 de julio de 2017 a las 8:15 a.m. Se le advierte a dicho auxiliar que en el evento de no concurrir a la misma, se hará acreedor a una multa entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

Atentamente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONICA ALEXANDRA GARCÍA DIAZ
Secretaria Ad-hoc

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
830084165	NIT
Nombres	Apellidos
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
23/03/2001	CALLE 23 B NO. 118 A 12 PISO 1
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3005184553
Celular	Correo Electrónico
3005184553	CISERVIEXPRESS@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02

15

192

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603663406

PÓLIZA No: 360 - 47 - 994000017663 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN	09	03	2017
FECHA DE IMPRESIÓN	10	04	2017

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **830.084.165-8**

DIRECCIÓN: KR 24 51 21 OF 14 15 GALERIAS CIUDAD: BOGOTÀ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: (1)7596881

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	01/04/2017	01/04/2019	295,086,800.00

BENEFICIARIOS
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO No.PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
***295,086,800.00	$ ********5,901,736	$*****9,000.00	$ ****1,123,040	$ ********7,033,776

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART
GUILLERMO SANCHEZ VELA	5983	100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página ***www.solidaria.com.co*** servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000007000360366340

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CDDE207BC909FF7A5F

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del C... inter; por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053675285D3BD6

28 DE JUNIO DE 2017 HORA 13:26:47

R053675285 PAGINA: 1 de 3

* *

****
TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE
INSCRIPCION NO: S0035410 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009
N.I.T. : 900316261-8
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 4,000,000
PATRIMONIO : 4,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 B NO. 118 A 12 PRIMER PISO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fundacionayudate@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 23 B NO. 118 A 12 PRIMER PISO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : fundacionayudate@hotmail.com
FAX : 3059107

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00161729 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
007	2012/05/23	ASAMBLEA GENERAL	2012/06/06	00210121

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO SU OBJETO PRINCIPAL LA IDENTIFICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ORIENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE ALTERNATIVAS DE PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS REGIONAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL REGISTRANDO PRODUCTIVIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA EN LOS DIFERENTES SECTORES EMPRESARIALES, CON LAS CUALES SE LOGRE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETIVO, SE DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PROMOVER ACTIVAMENTE Y PARTICIPAR EN PROCESOS COLECTIVOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL A NIVEL LOCAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN PLANES DE DESARROLLO, PROGRAMAS DE GOBIERNO Y PLANES ESTRATÉGICOS. 2) EFECTUAR ESTUDIOS DE CARÁCTER TÉCNICO CIENTÍFICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, MERCADEO Y OTROS AFINES AL OBJETIVO. 3) BRINDAR ASESORÍAS Y GESTIONAR LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS COMO EDUCACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y CULTURAL QUE LO SOLICITEN. 4) GESTIONAR RECURSOS Y DINEROS MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES A NIVEL LOCAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN. 5) PROMOVER Y EJECUTAR PROGRAMAS SOCIALES CON LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES ECONÓMICAMENTE. ORGANIZAR, PROPICIAR, AUSPICIAR O PATROCINAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE, PROGRAMAS YLO ORGANIZACIONES CON EL OBJETO DE INTERVENIR EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD A LA QUE HACE ALUSIÓN EL PRESENTE ARTÍCULO. 6) EFECTUAR OPERACIONES DE TRAMITACIÓN E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON ENTES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. 7) ATENDER PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE: AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL AUTO SOSTENIBLE, ATENCIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO. 8) REPRESENTAR A LOS DIFERENTES SECTORES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y EVENTOS DE TIPO EMPRESARIAL. 9) FOMENTAR LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE CADENAS, ASOCIACIONES, AGREMIACIONES AGROINDUSTRIALES, PECUARIA Y ZOOTECNIA. 10) PROVEER Y SUMINISTRAR MATERIALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN EN DESARROLLO DE SU OBJETO. 11) PROTEGER EL INGRESO ECONÓMICO DE SUS SOCIOS Y AFILIADOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, SOBRE LAS BASES DE ESFUERZOS PROPIOS, RESPONSABILIDAD CONJUNTA, PROCURANDO LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES PERSONALES Y DE GRUPO. 12) TRABAJAR EN PROGRAMAS SOCIALES QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE GÉNERO DE LAS FAMILIAS, POBLACIÓN JOVEN, NIÑEZ, ADULTO MAYOR.13) ADMINISTRAR RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES. 14) EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONCERNIENTES A AGENCIA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053675285D3BD6

28 DE JUNIO DE 2017 HORA 13:26:47

R053675285 PAGINA: 2 de 3
* *

DE VIAJES, TALES COMO ORGANIZAR VIAJES, ARMAR PAQUETES TURÍSTICOS, ASISTENCIA AL TURISTA, SERVICIOS DE GUÍAS TURISTA, MAYOREO COMPRA Y VENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS, HOTELEROS, AÉREOS, MARÍTIMOS, TERRESTRES.15) REALIZAR ACTIVIDADES QUE GENEREN RECURSOS TALES COMO, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL DETAL DE PARTES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, DE COMUNICACIONES Y COMPUTADORES,

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 4,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA PEREZ CARLOS FARNANDO	C.C. 000000079123916
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
FORERO GONZALEZ CARLOS ALEXANDER	C.C. 000000079710502

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : MAYORGA GIL ANA CAROLINA
C.C.000000052965781
SUPLENTE(S) : MAYORGA GIL SANDRA MILENA
C.C.000000052717217

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA NACIÓN.2 DIRIGIR LA

ACCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS AL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN.5. CELEBRAR A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN LOS CONTRATOS QUE ESTE REQUIERA DEBIENDO PEDIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CUYA CUANTÍA EXCEDA A 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES Y TODOS LOS QUE SE REFIERAN A INMUEBLES.6. RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORME PORMENORIZADO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBREN.7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN. 8. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.9. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LA MARCHA DE LA FUNDACIÓN. 10. EN GENERAL, DIRIGIR, ORGANIZAR Y CONDUCIR TODO EL ASUNTO DE LA FUNDACIÓN.11. NOMBRAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS (EXCEPTO EL TESORERO) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y PERFILES DE CARGOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : AGENCIA DE VIAJES TRAVEL AND LIVING
MATRICULA NO : 02235120 DE 17 DE JULIO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : calle 23 b no 118 a 12 primer piso
TELEFONO : 7596881
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : fundacionayudate@hotmail.com

****

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053675285D3BD6

28 DE JUNIO DE 2017 HORA 13:26:47

R053675285 PAGINA: 3 de 3

* *

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

19
196

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

EMBARGO SECUESTRE

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO NO. 414 DEL JUZGADO 1RO CIVIL DEL CTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Radicado:	11001-40-03-033-2017-00661-00
Demandante:	JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
Demandado:	PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ Y OTROS

En la fecha, siendo las 8:15 de la mañana, día y hora señalados previamente para la realización de esta diligencia de embargo y secuestro, la suscrita Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia y declara iniciado el acto; seguidamente se hace presente el DR. YESID CIFUENTES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.838 y con tarjeta profesional No. 76.031, quien se encargará del desplazamiento del despacho al sitio de la diligencia.

Igualmente se hace presente la secuestre designada señora SANDRA MILENA MAYORGA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.217 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, a quien se le toma el juramento de ley previa imposición de las normas legales por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo como tal le impone quedando así legalmente posesionada, la auxiliar de la justicia se localiza en la calle 23B

20
197

No. 118A-12, primer piso, celular No. 3005184553, teléfono No. 7596881 y correo electrónico cerviexpress@hotmail.com.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que no se aporta el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, conforme lo pedido por el despacho, ya que el predio no se encuentra registrado, de igual forma pone de presente lo consignado en el artículo 601 del Código General del Proceso que establece que *"El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles".* Subrayado por fuera del texto.

Una vez allí concretamente en la Carrera 81I No. 73B-86/92/96 Sur de la ciudad de Bogotá, fuimos atendidos por quien dijo ser el hijo del señor PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ, quien enterado de la presencia del juzgado se negó a permitir el ingreso al inmueble y se tornó agresivo con el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el secretario ad-hoc del despacho procedió a llamar al cuadrante de la policía.

En este estado de la diligencia, el vocero judicial del extremo activo solicita el uso de la palabra y refiere que para llevar a cabo la presente actuación no es necesario ingresar al interior del predio, ya que la medida cautelar solicitada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá consiste en el embargo y secuestro de la posesión del lote de terreno ubicado en la Carrera 81I No. 73B-86/92/96, más no en la edificación construida sobre él ni sus mejoras; de igual forma refiere que la edificación y sus mejoras ya fueron objeto de secuestro y para el efecto aporta copia de la diligencia llevada a cabo el pasado 24 de agosto de 2009 por la Inspección Séptima "F" Distrital de Policía.

El juzgado constata lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo (folio 2), ordena agregar al expediente la copia de la referida diligencia

y accede a lo solicitado, en consecuencia la juez le solicita a la secuestre que proceda a alinderar e identificar el lote de terreno objeto de la medida.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN:

Se trata de un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la Carrera 81I No. 73B-86/92/96 Sur, cuyos linderos son: #por el NORTE con la carrera 81 I y paso peatonal de la misma carrera que es su frente, por el SUR con pared medianera que lo separa de inmueble objeto de la diligencia que hace parte de la misma manzana, por el ORIENTE con muro que lo separa del inmueble identificado con nomenclatura No. 81H-14 Sur, por el OCCIDENTE con muro que lo separa del inmueble identificado con nomenclatura No. 73B-82 Sur.

El lote de terreno tiene un área de aproximadamente 18 metros de frente por 12 de fondo.

Se declara entonces debidamente embargados y secuestrados los derechos derivados de la posesión que el ejecutado PARMENO LÓPEZ tenga o pueda llegar a tener sobre el lote de terreno ya descrito y se le hace entrega simbólica de estos derechos a la secuestre, quien manifiesta recibirlos a entera satisfacción quedando así legalmente embargados y secuestrados los mismos.

ADVERTENCIAS A LA SECUESTRE:

- Rendir informes mensuales de su gestión al juzgado comitente.
- En general las estipuladas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

HONORARIOS:

Igualmente se le fijan como honorarios provisionales a la secuestre por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000). Suma de dinero que es cancelada en el acto por el apoderado judicial de la parte demandante.

22
199

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la presente diligencia se ordena remitir la misma al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá.

ANEXOS:

Se incorpora al expediente:

- CD contentivo de fotografías del lugar donde se practicó la diligencia.
- Plano manzana catastral del lote objeto de la medida.
- Certificado catastral.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma el acta por quienes en ella intervenimos una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo la 1:00 de la tarde.

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Dr. YESID CIFUENTES GARCÍA
C.C. No. 12.121.838 de Bogotá
T.P. No. 76.031 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

SANDRA MILENA MAYORCA GIL
C.C. NO. 52.717.217 DE BOGOTÁ
SECUESTRE

JHON ALEXANDER NOREÑA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

23

14

57

200

INSPECCIÓN SÉPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA
CARRERA 81 D No. 59 A – 59 SUR

BOGOTÁ D.C., Agosto 24 de 2009

DILIGENCIA DE Embargo y secuestro y embargo y secuestro de mejoras

Siendo el día y hora fijados para cumplir con la comisión conferida dentro del Despacho Comisorio No. 0089 del Juzgado 28 C.C dentro del Proceso ejecutivo seguido por Josefina Quintero [illegible] contra Norberto Mora Diaz , Parmenio Lopez Gomez y agustin Gomez

EL suscrito Inspector por intermedio de su secretaria, procedió a dar inicio dio a la diligencia, nombrando y posesionando como secuestre para esta diligencia al(a) señora(a) Luis Felipe rojas enciso c.c. No. 19. 231.559 de Bogota residente en la carrera 69 D No. 95 A 27 telefono 3108179024 en ausencia de ALVARO MOSQUERA quien no acepto ni se hizo presente siendo la 1;35 Pm- lifencia del secuestre rojas No. 5753 del 2009. Los anteriormente nombrados aceptaron el cargo y juraron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone. Como apoderado(a) de la parte actora se hace presente el doctor(a) .... Edgar Osorio Hernandez C.C! No. 14.239.983 de IBAGUE T lima y T.P. No. 74252 del C.S J apoderdo de la parte actora los anteriores nos trasladamos al inmueble ubicado en la carrera 81 I No. 73 B 96 sur una vez alli el despacho deja constancia que se encuentra una hija del señor Parmenio lopez pero quien manifiesta que ella no firma nada que ella no atiende la diligencia el despacho le lee cual es el objeto de la presente diligencia en este estado dela diligencia se deja constancia que nos atiende la señora quien se retira por que una señor les dijo que se fueran .e n este estado de la diligencia el despacho previamehte a identificarse y leer la orden judicial los empleados donde funciona una fabrica de colchones no permiten el normal desenvolvimiento de la diligencia razon por la cual se procede a llamar a la policia para garantizar el normal desenvolvimiento de la presente diligencia igualmente se requiere al señor secuestre para que alindere e identifique las majoras existentes en el predio donde se debe realizar la diligencia se deja constancia que se hace presente la señora quien se retira tambien en este esta estado de la diligencia no colaboran con el desenvolmimiento de la diligencia tres personas del sexo femenino quienes no suministran los nombre de aproximadamente 16 18n y 38 años de edad quienes manifestaron que iba a venir la abogada y que con ella era quien se iba a entender en la diligencia en este estado de la diligencia el despacho de manera oficiosa ordena se oficie al hospital de bosa con el objeto que verifique las condiciones sanitarias del desenvovimiento de una empresa dedicada para la elaboracion de colchones y se tomen las medidas sanitarias del caso, en este .x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.

estado de la diligencia al parecer van a atender la diligencia la señora en este estado dela diligencia se deja constancia que la persona que dilato la diligencia es de nombre JAVIER ENRIQUE RAMIREZ C.C! No. 5.873.409 de Cunday tolima quien manifesto que no atendieran y saco a las personas que nos estaban atendiendo razon por la cual el despacho de acuerdo al art 39 del C.P. C que regula las normas y poderes disciplinarios del juez procede a formular cargos contra el señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ identificado con la C.C! N$_o$. 5.873.409 de cunday tolima por no cumplir con los deberes de colaboracion con la administracion dejusticia consistente en no dejar que las personas que intentaban atender la diligencia la atendieran diciendo que no permitia y que ellos no estan autorizados a dar ninguna informacion ni a firmar ningun documento sin permitir que el despacho pudiera desarrollar la diligencia encomendada este DESPACHO procede a escuchar en descargos al ciudadano Javier Enrique Ramirez a quien solicita rinda los descargos para garantizar el derecho de defensa y quien MANIFIESTA: que les digo nosostros somos empleados esta bodega esta en arriendo la tiene la señora MARY en arriendo no es falta de colaboracion a mi me dieron la orden de que no diera informacion a nadie ni firmara ningun documento la patrona se llama maryluz corredor entonces que pasa si doy informacion me voy a quedar sin trabajo en ese sentido no puedo eso es lo que voy a decir. El despacho deja constancia que se hace presente la fuerza publica PT LOPEZ PENAGOS GIOVANNY PLACA 06637 y PT.GALVIS ZABATA GIOVANNY PLACA 62168 adscritos al cai aureles. en este estado dela diligencia se deja constancia que la persona insiste en el irrespeto para el normal desenvovimiento de la diligencia el despacho teniendo en cuenta que incumple sus deberes como ciudadano de respetar a las autoridades legalmente constituidas y de no colaborar se deja constancia por parte de la auxiliar que el señor JAVIER RAMIREZ manifesto que el podia meter una demanda por robo. y que. a el no le leyeron la diligencia. pese a habersele leido dos veces a las personas que nos atendieron y fue este señor el que les dijo a las personas que nos atendieron y que se retiraran el despacho como quiera que ho se presto la debida colaboracion por parte del ciudadano solicita a los agentes de orden publico que lo retiren del lugar de la diligencia y a las personas que estan bbstaculizando la diligencia con el objeto de que se pueda realizar la diligencia el despacho deja constancia que por cuarta vez se procede a leer la diligencia a la persona que se hace presente la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA quien se identifica con la C.C! No. 51.918.680 de Bogota quien solicita el uso de la palabra y el despacho le concede el uso de la misma y MANIFIESTA yo mary Luz corredor me opongo a este supuesto embargo por que los bienes que hay aca son mios yo tengo un contrato de arrendamiento todos los materiales y las cosas que hay aca son mias por lo tanto yo no voy a dejar sacar nada de aca esto esta en un proceso de juicio de sucesion aca vino el señor LANDINEZ y se me llevo una montero tambien por que estaba a nombre del señor parmenio lopez mandado por la señora Josefina y hasta a donde le interese a la justicia saber lo que le interesa saber a la justicia que investigue de este señor landinez hasta donde yo se el no puede desempeñar el cargo de abogado sin embargo se me llevo unas cosas atropellando a uno de mis hijos el despacho deja constancia que quien nos atiende le entra una llamada al celular interrupiendo lo que estaba manifestando el despacho retira el uso de la palabra en razon a la falta de respeto de estar hablando y suspender lo que ella estaba hablando para contestar el despacho deja constancia que la señora manifiesta que conocemos al señor landinez y que no nos conviene decir y que si se tiene que

rir pues qué ella se muere el despacho procede a ordenar la compulsa cion de cópias a la fiscalia general de la nacion a la persona que atiende la diligencia para que aclare su dicho en el sentido de que el despacho conoce al señor LANDINEZ sin ser esto cierto y en varias oportunidades ha repetido lo mismo de que nosotros sabemos quien es di cho señor De lo anteriormente manifestado se le concede el uso de la palabra al apoderado actor quien MANIFIESTA: de entrada y con la debida observacion quiero referirme en primer termino a la situacion indebida que el desoacho ha sufrido desde el primer instante que nos hicimos pre sentes en este inmueble donde el señor inspector con la debida pruden cia y decoro profesional intento iniciar la diligencia en varias oportunidades en donde procedio a leer el despacho comisorio a varias de las personas y en varias oportunidades pero las personas tomaron aptitudes desobligantes razon por la cual inclusive el despacho se vio obligado por intermedio de este apoderado a solicitar la presencia de la fuerza publica quienes respondieron al llamado enviando una patru lla motorizada a dos agentes del orden los cuales desde su llegada han sido testigos plenos de todos los hechos y aptitudes indebidas hacia la diligencia. Ya en cuanto a la aparente oposicion que manifesto la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA no debe tenerse como oposicion pues to que no cumple los requisitos para servir de oposicion o para tenerse como tal razon por la cual con el debido respeto le solicito al señor inspector que no habiendo oposicion que resolver procedea a decretar el embargo y seduestro de los bienes muebles que a su debida orden le re lacionare y que de igual cosa haga con las mejoras que de propiedad del demandaddo denunciarte dentro de estas diligencias gracias. Previo a resolver la oposicion planteada por la señora MARY LUZ CORREDOR VEN TURA esteddespacho deja constancia que en ningun momento se exhibe o se aporta prueba que sustente su dicho que es un deber procesal que quien pretenda oponerse a la diligencia debera aportar prueba sumaria suficiente para determinar que es un tercero poseedor ajeno a la rea lidad juridico metarial y procesal que detenta los bienes como señor y dueño de acuerdo a lo normado en el art 686 paragrafo 2 que desa rolla la hipotesis normativa de quien esta facultado legalmente para oponerse a la diligencia de embargo y secuestro dentro de la norma en mencion se establece que tal facultad la persona que sea tercero posee dor de los bienes objeto de cautela que demuestre si quiera sumariamen te su posesion, para ilustrar a la audiencia y a la opositora se es clarece el termino de prueba sumaria definida como aquella prueba legalmente producida con capacidad demostrativa del hecho que afirma que no ha sido sometida a contradiccion contra la parte que se opo ne de acuerdo a los anteriores argumentos normativos este DESPACHO le niega la opsocion y ordena continuar con la practica de la diligencia judicial advirtiendo que no obstante de haberse se corrige que no obstante de haberse propuesto la oposicion en debida forma el estatuto procesal contempla la posiblidad de realizar incidente para obtener el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de cautela . se con tinua con la diligencia y se notifica por estrados el despacho deja constancia que se hace claridad de que no se realizo la oposicion en debida forma por la persona que nos atiende es la razon por la cual se le explica los argumentos del por que se le nego la misma el despa cho deja constancia que la persona que nos atiende manifiesta que ella era la ex esposa de parmenio lopez gomez . el despacho procede a conceder el uso de la palabra al apoderado con el objeto de que rela cione los bienes asi: una cardadora mecniza de color verde

marca se corrige con motor marca siemens No. 162368 de 50 HP motor 3-IDA 5 207 -4 YA 80 , UNA Pulidora marca bush en regular estado una cortado marca BIUE STREAK II clase 629X serie 2 - SS 355 -5 de 9 amperios color azul y plateado una cortadora marca MACK serie 005533 de 5.0 HP de color azul y gris en buen estado de funcionamiento , una bascula marca la original modelo 2711 clase 3 3 Kilogramos con tres pesas una de 50.100 y 200 kilos . en este estado de la diligencia el despacho procede a reconocer personeria juridica al doctor EDGAR OSORIO HERNANDEZ de acuerdo al memorial adjunto a folio 9 en donde se le otorga poder por parte de la doctora Josefina Bernarda quintero anaya para efectos de convalidar lo anteriormente actuado y para subsanar la omision realizada por la inspeccion 19 A distrital de policia quien debio reconocer personeria en el momento procesal oportuno se continua con la denuncia de bienes , 20 colchones dobles de 1.20 x 1.90, 21 colchon de 1.00 x 1x se corrige de 1.00 x 1.90, y 70 colchones de 90 x 190 en algun reciclado el despacho procede a alinderar e identificar el predio ubicado en la Carrera 81 I No. 73 B 96 sur cuyos linderos son por el ORIENTE con inmueble demarcado con el No. 73 B 86 sur de la carrera 81 I por el OCCIDENTE con inmueble demarcado con el No. 81 H 14 de la calle 73 D , por el NORTE con la carrera 81 I que es su frente y por el Sur con parexem se corrige con pared medianera que lo separa del inmueble objeto de diligencia que hace parte de la misma manzana el inmueble consta por el costado oriental de una bodega a la cual se accede por un porton metalico con una division en lamina y un mezanine y un baño cuyos pisos se encuentra en marmol sus paredes pañetadas y pintadas igualmente se encuentra una puerta metalica costado occidental que nos conduce a unas escaleras en cemento al segundo nivel se encuentra una bodega con pisos en cemento y ladrillo a la vista, y una pequeña oficina que da a la carrera escaleras en cemento que conducen al tercer nivel donde se ubica una bodega una alcoba y un baño en cemento y un cuarto y un baño enchapado y con sus accesorios ladrillo a la vista cuenta con los servicios de agua, luz , telefono No. 5778601 quedando de esta manera alinderado y debidamente descritas las mejoras en el estado en que se encuentra el inmueble el despacho declara legalmente embargados y secuestrados los bienes antes descritos por el apoderado de la parte actora, y el embargo y secuestro de las mejoras encontradas en el inmueble de la carrera 81 I No. 73 B 96 sur igualmente procedase a oficiar al propietario inscrito del bien raiz a efectos de la medida que se practico de los anteriires anter ormente descritos se hace entrega en forma real y material al auxiliar dela justicia quien MNIFIESTA recibo los bienes secuestrados por el despacho y de los mismo procedo a constituir deposito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de la se ora Mary Luz corredor no sin antes hacerle las advertencias de ley quien respondera civil y penalmente de los bienes . El despacho procedé a advertir a quien atiende la diligencia sobre la responsabilidad tanto civil como penal de los bienes dejados bajo su cusotida y cuidado de los mismos. El despacho deja constancia que los honorarios al señor secuestre vienen fijados en la suma de 170.000 mil pesos los cuales son cancelados a la firma de la presente diligencia No siendo otrro el objeto de la presente se firma no sin antes dejar constancia que los agentes se retiraron quienes manifestaron que se presento un caso y que debidan retirarsen en constancia se firma siendo las 4;00 Pm

siguen firmas -x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

despacho comisorio No. 0089 juzgado 28CC

25
2021

PASAN FIRMAS-

El Inspector

HECTOR ADONSO VEGAGUERRO

El apoderado de la parte actora

Edgar Osorio Hernandes

quien atiende la diligencia y depositaria

Mary Luz Corredor Ventura

la secuestre (el secuestre)

Luis felipe Rojas Enciso

la auxiliar

María Inés gomez rojas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 687497

Fecha: 01/06/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00000000	1	01/01/1900	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 81I 73B 96 SUR MJ

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
004539 81 01 042 00000	00453981010420000 0

CHIP: AAA0204EDKC

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 153,928,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20166874978**

[redacted]

[redacted]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004539081	GRAN COLOMBIANO
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
07	2015

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

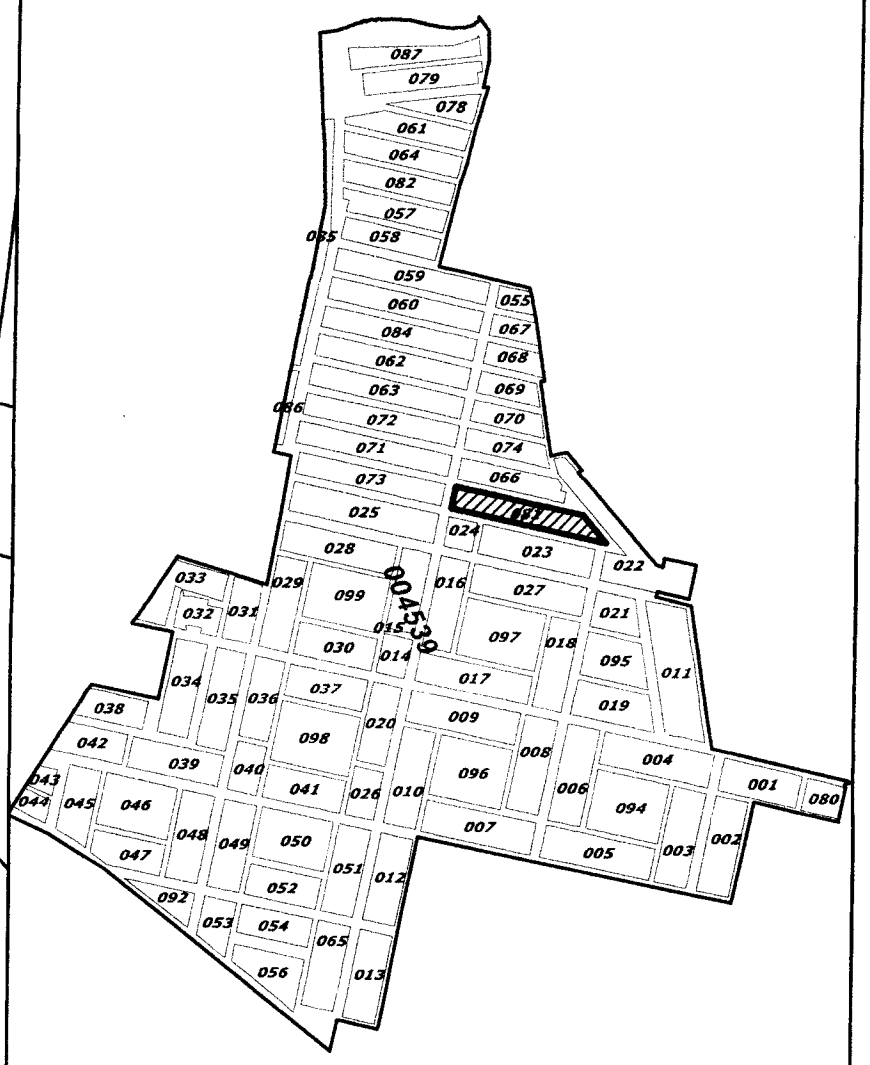

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
42	0	42

CONVENCIONES

Manzanas

Loteo

NPH

PH

Construcciones

Construcción

Mejora

Número de pisos I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio,
ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.
Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42,
resolución 070/2011 del IGAC.

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No.14 – 33 Piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No. ***1705***

Bogotá D.C. 26 de julio de 2017

F1

Señores:
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá.-

REFERENCIA: Proceso Despacho Comisorio Número 11001400303320170066100 *de* ***JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA*** *contra* ***PÁRMENO LOPEZ GOMEZ.***

Comunico a usted que éste Despacho mediante auto fechado el 16 de junio de 2017, señaló fecha y hora para realizar la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Pármeno López tenga o pueda llegar a tener sobre el lote de terreno, ubicado en la Carrera 81 I Nº-73 B- 86/92/96 sur, la cual fue realizada el 26 de julio del 2017, culminando así la comisión ordenada por su despacho.

Por lo anterior, se remite el expediente en un (1) cuaderno de 28 folios útiles y el Cd contentivo de la diligencia realizada.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
15 AUG 2017
En
Pase las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)
D. Comisorio diligenciado

207

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C. 22 AGO 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Vista la documental proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal, en el cual anexan diligencia de secuestro de los derechos de posesión del bien inmueble objeto de la presente, en cumplimiento al despacho comisorio No.414, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Agréguese al expediente la documental allegada por la Alcaldía de Medellín, y póngase en conocimiento de las partes para los efectos jurídicos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordenar al auxiliar de la justicia SANDRA MILENA MAYORGA GIL, en su calidad de secuestre a rendir informes comprobados de su gestión mensualmente. Por Secretaría comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se fijado hoy 23 AGO. 2017 anotación en ESTADO 111 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JOSEFINA QUINTERO contra NORBERTO MORA Y OTROS

Sept. 18 2017

Vto. 01.2018

Jose. 15 agosto

213.

78

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

208

S EN LA CRA 81 I

'A, respetuosamente
ır de Bogotá D.C., Y
NIO LOPEZ GOMEZ
ıye que *"Tratándose*
en un cincuenta por

ual vigencia el valor
RENTA MIL PESOS
nan **DOSCIENTOS**
te que será el tenido
s que se encuentran

AL AVALUO 2017
S EL 50%
5.010.000

:275.010.000)M/C

TASTRAL expedido
(1 folio)

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2

SEÑOR (A)
SANDRA MILENA MAYORGA GIL
CALLE 23 BN° 118 A-12 PRIMER PISO
CIUDAD

COMUNICOLE QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) QUE ORDENO REQUERIRLO A FIN QUE SE SIRVA RENDIR INFORMES COMPROBADOS DE SU GESTION MENSUALMENTE,, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL CGP

MONICA VIVIANA MALDONADO SUEREZ
Profesional Universitario Grado 14°
DL

Stolion

SIN ANEXOS.

29 SET. 2017

Entregando lo mejor de los colombianos

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 ED. JARAMILLO MONTOYA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
1	JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA	AV JIMENEZ # 5-16 OF 1105	BOGOTA	CUNDINAMARCA	17-2004-616
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CLL 23 B # 118A 12	BOGOTA	CUNDINAMARCA	28-2009-161
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

FECHA Y HORA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION

SEP 2011

209

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1112951210

Fecha: 16/08/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00000000	1	01/01/1900	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 81I 73B 96 SUR MJ 1 - Código postal: **110731**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 81I 73B 96 SUR MJ FECHA:02/05/2017

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
004539 81 01 042 00000	00453981010420000 0

CHIP: AAA0204EDKC
Número Predial Nal: 11001014507390081000154200000 0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 183,340,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 77F50C138521**

211

Fr 1

Bogotá, D.C.,

Señores
JUEZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161 → Origen: 28 C.C.
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

ASUNTO: AVALUO DEL LOTE Y LAS MEJORAS EN EL PLANTADAS, UBICADOS EN LA CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 SUR DE BOGOTÁ D.C.

Respetados señores.

Dando alcance al memorial inmediatamente anterior, radicado el 17 de los corrientes mes y año, donde anuncié como prueba de lo allí consignado que estaba allegando el CERTIFICADO CATASTRAL expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, y como quiere que por error no se anexó dicho documento, con el presente y para los fines pertinentes, lo estoy adjuntando en un (1) folio.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.

Anexo lo anunciado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha 08 SEP 2017

Pasan los (as) ... al despacho con el Oficio ... Cuaderno

El Secretario (a)

Aporta certificado de catastro

242

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 20 SEP 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Visto el certificado catastral allegado por la parte actora y toda vez que el bien objeto de la presente ya se encuentra secuestrado, se insta al interesado para que arrime avaluo confome lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, tenga en cuenta que los derechos de posesión deben ser presentados mediante dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia s anotación en ESTADO 130
fijado hoy 21 SEP 2017 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

219

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 20 OCT 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-028-2009-00161-00

Visto el avaluo que antecede, el Despacho no dara trámite alguno, por cuanto, el intereado debera estarse al resuelto en auto de 20 de septiembre de 2017, esto es, presentar dicho justiprecio nombrando un perito avaluador conforme el artículo 444 y 227 del Código General del Proceso, toda vez que se trata sobre los derechos de posesión del bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia s anotación en ESTADO 149
fijado hoy 23 OCT 2017 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

215

AVALUO COMERCIAL

INMUEBLES URBANOS

Avalúo No. 95: /2018

Solicitado por	:	**Dr. YESID CIFUENTES GARCÍA**
Identificación	:	C.C. No. 12.121.838 de Neiva
		T.P. No. 76.031 de C. S. de la J.
Dirección	:	Carrera 81 I No. 73B – 86/92/96
Sector	:	Bosa
Barrio	:	Laures
Municipio	:	Bogotá, D.C.
Departamento	:	Bogotá, D.C.
Localidad	:	Bogotá
Ciudad y Fecha:		24 de Abril de 2018

217

1. INFORME DEL DICTAMEN

1.1. OBJETO DEL DICTAMEN

El presente Dictamen es determinar el Avalúo del lote de terreno y las mejoras sobre él construidos, ubicados en la Carrera 81 I No. 73B – 86/92/96 de Bogotá, D.C.

a. INFORMACIÓN BÁSICA:

1.1.1 Departamento: *Cundinamarca*
11.2. Municipio: *Bogotá, D.C.*
1.1.3. Alcaldía Local: ***BOSA***
1.1.4. Localidad: *Bosa*
1.1.5. Sector: *Urbano*
1.1.6. Dirección: ***Carrera 81 I No. 73B – 86/92/96***
1.1.7. Barrio: *Laureles*
1.1.8. Propietarios: *Según certificación Catastral* ***PARMENIO LOPEZ.-***
1.1.9. Solicitante: ***Dr. YESID CIFUENTES GARCIA***
1.1.10. Fecha de la Visita: 24 de Abril de 2018

2/8

2. *INFORMACIÓN JURÍDICA*

2.1. *Matrícula Inmobiliaria No tiene por ser una simple posesión que ostentaba el Señor* ***PARMENIO LOPEZ.***

2.2. *Cedula Catastral No. 004539810104200000*

2.3. *Propietarios Actuales: Según certificación Catastral* ***PARMENIO LOPEZ.-***

2.4. *Número Predial Nacional:* ***11001014507390081000154200000***

3. *CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR:*

3.1. *LOCALIZACIÓN:*

Ubicado en la Localidad de Bosa, Barrio: Laureles Carrera 81 I No. 73B – 86/92/96 Cedula Catastral: 004539810104200000.

3.2. *ACTIVIDADES PREDOMINANTES*

El sector presenta un uso comercial y compuesto por varias edificaciones destinadas al comercio y en menos escala a viviendas de dos, tres y cuatro pisos. Localidad con amplias posibilidades de construcción para el comercio, teniendo en cuenta su ubicación y el movimiento actual del Sector.

En cuanto al factor residencial en su gran mayoría por viviendas unifamiliares de uno, dos, tres y cuatro pisos, en cuanto las multifamiliares se desarrollan en un sector con alturas variables.

El sector en la fecha del día de la visita se observó que se encuentra totalmente consolidado y su infraestructura vial es satisfactoria.

219

3.3. ESTRATIFICACIÓN ECONÓMICA.

El inmueble ubicado en la Carrera 81I No. 73B – 86/92/96 Sur sin estratificación según constancia adjunta.

El inmueble ubicado en la Carrera 81 I No. 73B-86/92/96 no tiene asignado estrato alguno.

a. VIAS DE ACCESOS:

La principal vía de ingreso a Bosa, cuenta con servicios de alimentadores de transmilenio, SIPT, buses y busetas de servicio público como también taxis.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

El sector cuenta con servicios instalados de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, alumbrado público, gas natural y recolección de basuras.

Los espacios públicos poseen muy pocas zonas verdes con adecuada señalización, arborización e iluminación.

a. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA DE LOS INMUEBLES

Los inmuebles se encuentran sin estratificación.

b. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS INMUEBLES:

Área total del terreno:

Tiene aproximadamente 216:00 mts2 y área construida son: 366:00 mts2

220

*c. **LINDEROS GENERALES DE LOS INMUEBLES:***

Los inmuebles que se encuentran en la Carrera 81 I No. 73B - 86/92/96 Sur, con los siguientes linderos: ***NORTE:-*** *Con el inmueble de la Carrera 81 I No. 73B – 82 Sur* ***SUR:-*** *Con el inmueble demarcado con la Calle 73D No. 81H – 14 Sur Casa esquinera;* ***ORIENTE:-*** *Con paredes que lo separan de casas del mismo sector y manzana.* ***OCCIDENTE:-*** *Con la Carrera 81 I que es el frente del inmueble.*

AREAS

Sobre el lote materia de avalúo se efectúo una construcción de cuatro niveles con un área aprox. de: 366:00 mts2

b. Matrículas Inmobiliarias: ***050S – 000000***

c. Cédula Catastrales: *00453981010420000*

d. Chips: ***AAA0204edkc***

CONSTRUCCIÓNES:

El suscrito observó que sobre el citado lote se hizo una construcción de cuatro niveles y al costado Sur de la Entrada principal del inmueble se construyó una Bodega la cual tiene sus paredes pañetadas y pintadas con una puerta de ingreso en lámina donde se observa una bodega con paredes pintadas, pañetadas, un mezanini y un baño enchapado.

Esta bodega estuvo destinada a un fruwer con el nombre de Plaza Verde y el día de la visita se observó que es encuentra desocupada y para su descripción, el ingreso al primer piso se observan fuera de la puerta de ingreso cuatro cortinas de hierro plegable que dan ingreso a lo que fue el depósito llamado FRUVER VERDE.

221

Al costado Norte se observa un apartamento el cual no se puede describir en su totalidad por la negativa de las personas que habitan el mismo para permitir su ingreso pero se observa que se encuentra en regular estado de conservación y además teniendo en cuenta la descripción del Señor ***LUIS FELIPE ROJAS****, quien me acompaño a la visita y actúa como Secuestre el día de la diligencia se observó que sus paredes se encuentran en ladrillo, unos estucados y pintados y otros a la vista.*

Al tercer piso, por escalera en cemento también se observa un apartamento en obra gris, según lo observado a la vista y también respaldado por la información suministrada por el Señor Luis Felipe Rojas.

En el Cuarto Piso, del cual la señora que nos atendió la diligencia quien se negó a identificarse no lo describió y manifestó que el mismo se encuentra terminado y el cual consta de dos habitaciones, una cocina enchapada un baño enchapado, las paredes en rústico pintadas y también hizo expresa manifestación que el inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, gas, algunos de estos servicios compartido con los habitantes del segundo y tercer piso.

d. ***ACABADOS:***

Se observa que el inmueble que los acabados tal como se demuestra con los planos fotográficos adjunto al exterior se ve totalmente acabados pero en su parte interior estos carecen en gran parte sin terminación total.

e. CONSIDERACIONES GENERALES:

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y para determinar su valor se tienen en cuenta la constancia de impuesto predial para el año 2018 y teniendo en cuenta las normas fiscales vigentes y según se observa el exterior del inmueble se procede a darle un valor comercial, analizando la destinación que se ha dado al sector la cual en su gran mayoría corresponde

222

a comercio. También se tiene en cuenta la valorización actual del terreno y su valorización en la ciudad de Bogotá, D.C., y consecuencia predominante de la destinación para comercio del referido sector.

f. SERVICIOS:

El inmueble cuenta con buena infraestructura de servicios públicos, tales como red de acueducto y alcantarillado, red de energía eléctrica, gas natural, con sus respectivas acometidas e instalaciones.

g. METODOLOGIA DEL PERITAZJE Y VALORES ADOPTADOS:

El suscrito considera que por su experiencia y avalúos efectuados el precio que correspondería a los citados inmuebles (de acuerdo al estado actual del inmueble), estudiadas sus características materiales de diversa índole empleados en su construcción este ascendería y teniendo en cuenta el avalúo catastral, y el cual debe tenerse en cuenta como se describió anteriormente su uso de vivienda y comercio.

El suscrito quiere dejar manifestación expresa que para la elaboración del presente peritaje fui acompañado por el secuestre señor **LUIS FELIPE ROJAS**.

AVALÚO COMERCIAL PARA EL AÑO 2018

Cómo se solicita el avalúo del lote de terreno el cual tiene un área aproximada de 216:00 metros y además y de valorizar las mejoras efectuadas sobre el mismo terreno, esto se puede discriminare en la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que el valor del metro cuadrado en el sector de la plena propiedad, esto es, la propiedad inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y la posesión de los mismos, tiene un valor en el mercado de $800.000 mts2, pero como en el presente caso, los demandados

223

solo ostentan la posesión del lote de terreno, es decir, que éstos tienen únicamente la nuda propiedad, (la posesión del terreno), se le da un valor equivalente al 50% de la plena propiedad, equivalente a ***$400.000*** *por mts2 que multiplicado por el área del lote es igual a:* ***$86.400.000****.*

Lo anterior teniendo en cuenta que la persona que Remate las mejoras y el lote de terreno, tiene la obligación de iniciar un proceso de pertenencia para sanear la propiedad del mencionado lote.

VALOR DEL TERRENO: *$ 86.400.000*
VALOR DE LAS MEJORAS HECHAS SOBRE EL ANTERIOR TERRENO, ESTAS SE PUEDEN VALORIZAR EN UNA SUMA DE DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.. ($205.000.00), *para un gran total de lote y mejoras de* ***$ 291.400.000****.*

El suscrito quiere dejar constancia de que de acuerdo a los documentos anexados al presente dictamen como son los Certificados Catastrales, los Impuestos Prediales Unificado donde aparece cancelado el del año 2018.

También el suscrito tuvo en cuenta por investigaciones hechas el ingreso al predio y sobre inmuebles con las mismas características y diferentes precios de ofertas.

11. ***OTROS ANEXOS:***

Se anexa informe Consolidado de la Localización del Predio, Certificación de su Estrato Social, Certificado Catastral y pago de Predial de impuesto 2018.

También, expreso que el valor dado al citado inmueble corresponde a la visita practicada por el suscrito e informado por la persona que nos atendió, manifestó que el estado actual de las mejoras es deficiente y con muy regular conservación de mantenimiento del inmueble.

224

Para este avalúo debe tenerse muy en cuenta la falta de colaboración de las personas que en una u otra forma atendieron la visita del suscrito al inmueble y por lo tanto debe tenerse muy en cuenta lo estipulado en el Artículo 233 del Código General del Proceso. Para lo cual respetuosamente solicito del Despacho tener en cuenta lo anterior.

Además este avalúo comercial fue elaborado con toda la ética y técnica profesional no estando el suscrito interesado en ninguna clase de transacción con dicho predio y ratificando que el Sector es de uso comercial y para vivienda.

Atentamente,

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No 17'139.954 de Bogotá
Calle 65 No. 9 – 53 Apto. 402
Tel. 2489703 - Cel. 3103035662

11

225

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

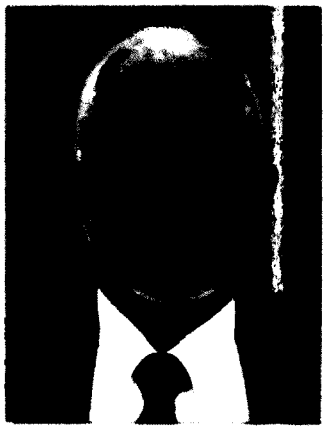

Vigencia de:
01/04/2015

Hasta:
01/04/2020

Valida únicamente para posesión

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. 17.139.954
Bogotá D.C 01/04/2016 - BOGOTA

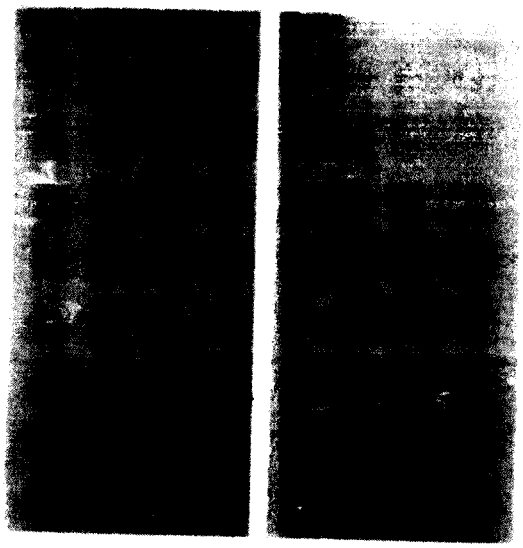

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.
HACIENDA

Certificación Catastral

Radicación No. W-577258
Fecha: 27/04/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PARMENIO LOPEZ	C	1	100	S

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	1900-01-01	BOGOTA D.C.	01	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81I 73B 96 SUR MJ 1 - Código Postal: 110731.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 81I 73B 96 SUR MJ, FECHA: 2017-05-02

Código de sector catastral: 004539 81 01 042 00000
Cedula(s) Catastra(es) 00453981010420000 0
CHIP: AAA0204EDKC
Número Predial Nal: 11001014507390081000154200000 0

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
0.0	366.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	209,993,000	2018
1	183,340,000	2017
2	153,928,000	2016
3	142,313,000	2015
4	128,958,000	2014
5	93,723,000	2013
6	89,154,000	2012
7	64,229,000	2011
8	65,030,000	2010
9	60,213,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 27 días del mes de Abril de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AE614C58A521.**

13
227

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 19/04/2018

Hora: 09:58:46

Señor(a)

USUARIO

KR 81I 73B 96 SUR MJ

Localidad BOSA CHIP **AAA0259KAKL**

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Hacienda

14
228

Consulta de Obligaciones Pendientes

Bienvenido al sistema de consulta de obligaciones pendientes de los impuestos de predial, vehículos e industria y comercio.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIB

Chip Predial AAA0259KAKL

Nueva Consulta | Consultar | Inicio

FILTROS

Vigencia ▼ Obligación ▼ Con Acto Oficial ▼ **Filtrar | Limpiar**

Impuesto	Objeto	Vigencia	Tipo de Obligación	Con Acto Oficial	Generar Formulario

< < Previo *Página 1 de 1* *Siguiente > >*

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pedientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Imprimir

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 65B - 95
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Colombia

Consulta de Pagos Impuestos Distritales

Resultado de la Consulta

Mostrando
10
Registros
Buscar:

CHIP: AAA0259KAKL

Vigencia	Período	Nro. Referencia	Nro. Formulario	Entidad Financiera	Fec. Presentación	Nro. Transacción	Indicador Pago	Imprimir Certificación
2018	ANUAL	18012485927	2018201041626253701	BANCOLOMBIA	26/02/2018	07049010182405	CON PAGO	

Mostrando 1 - 1 de 1 Registros Totales

pri1 Anterior 1 Siguiente Ultimo

Nueva consulta

Carrera 30 N° 25-90
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9
Bogotá D.C., Colombia

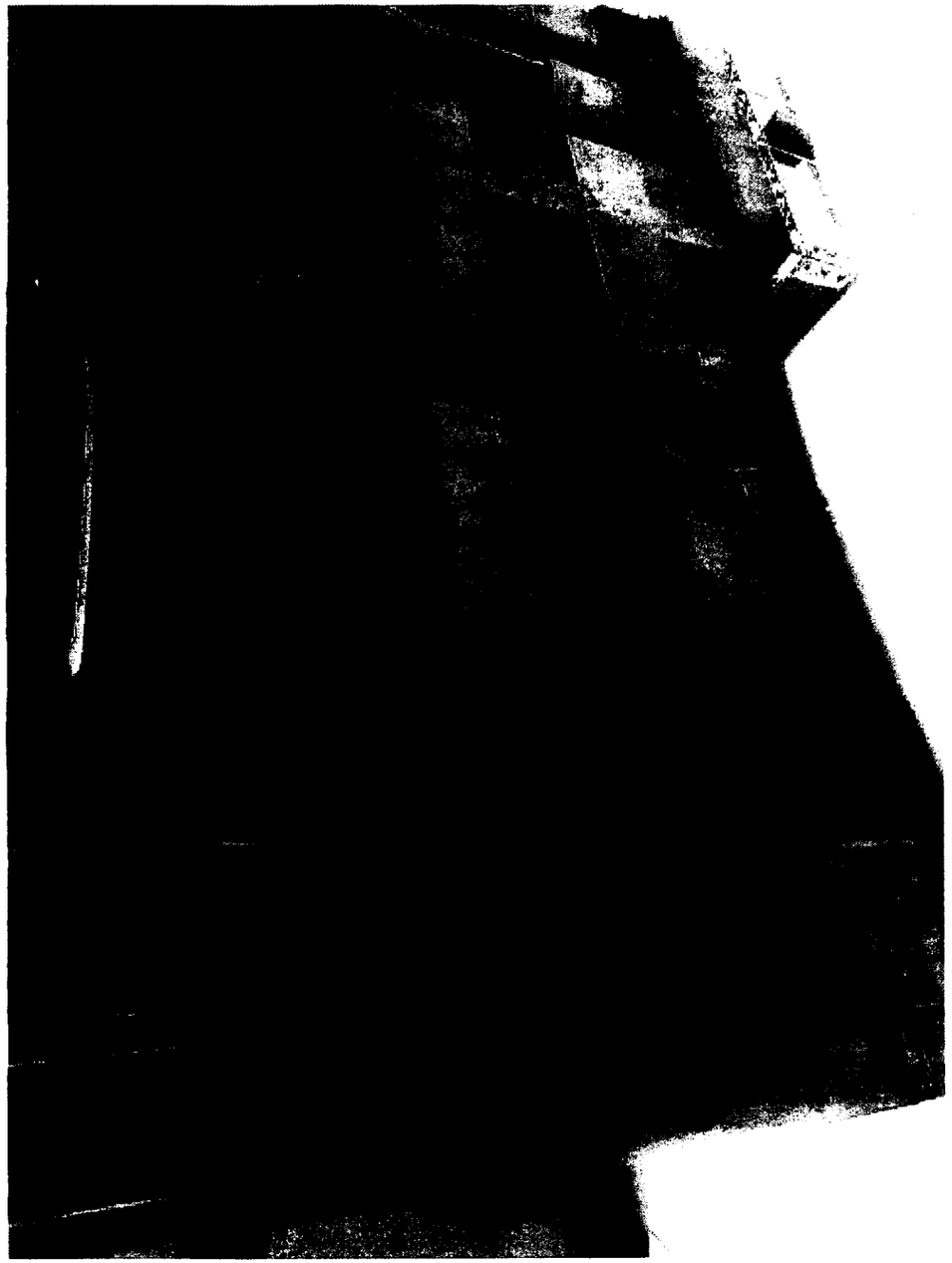

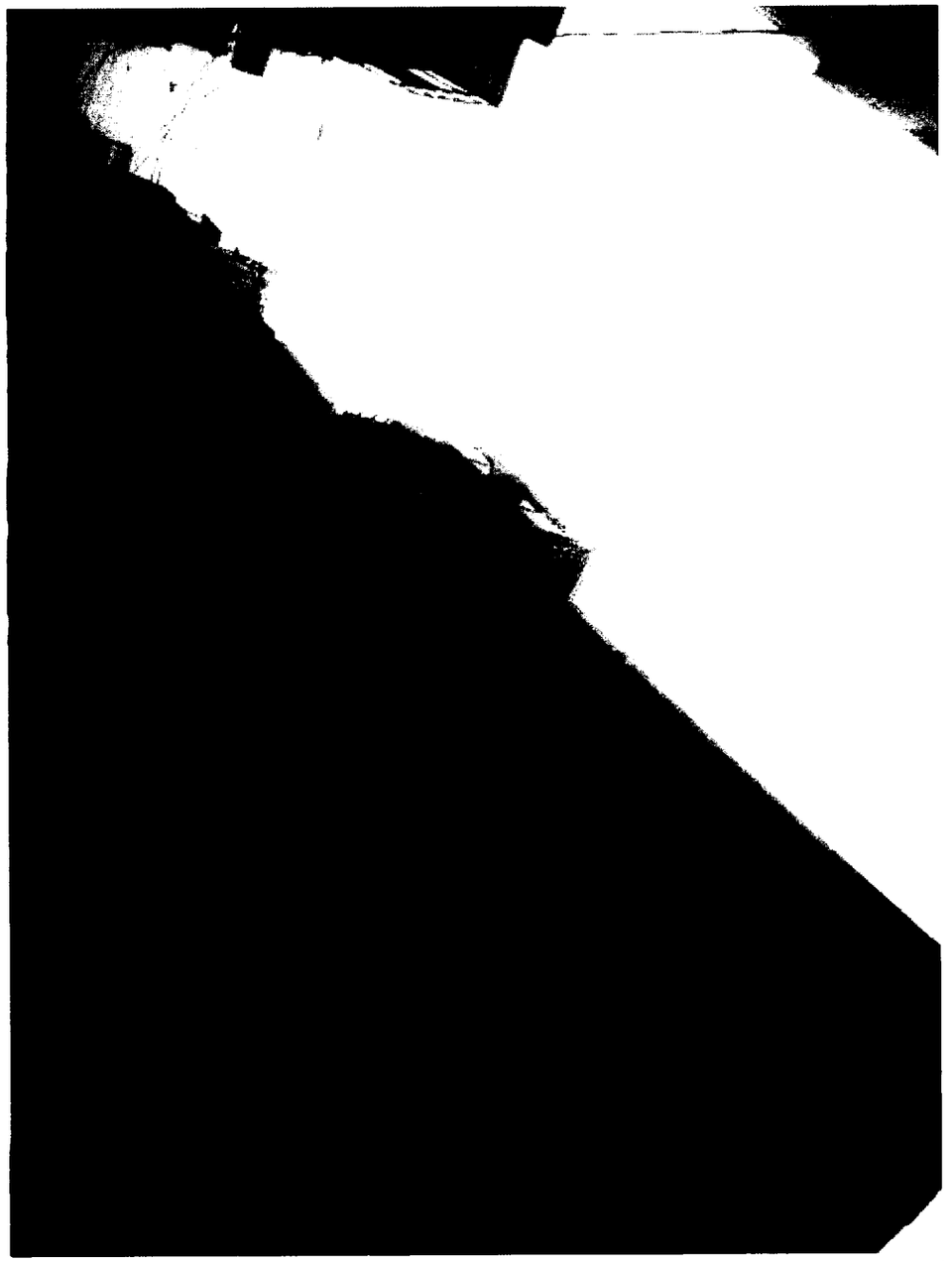

17
21

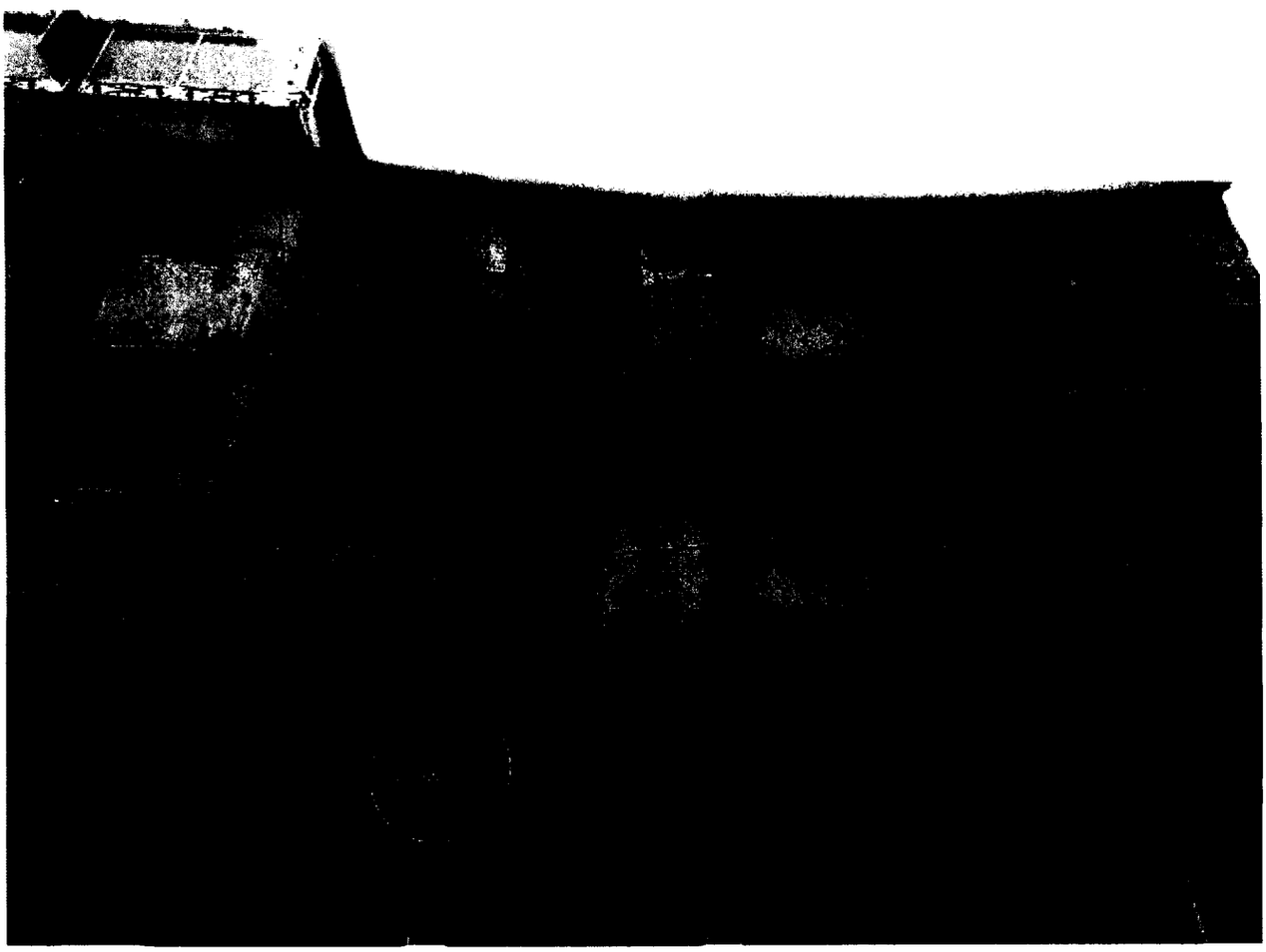

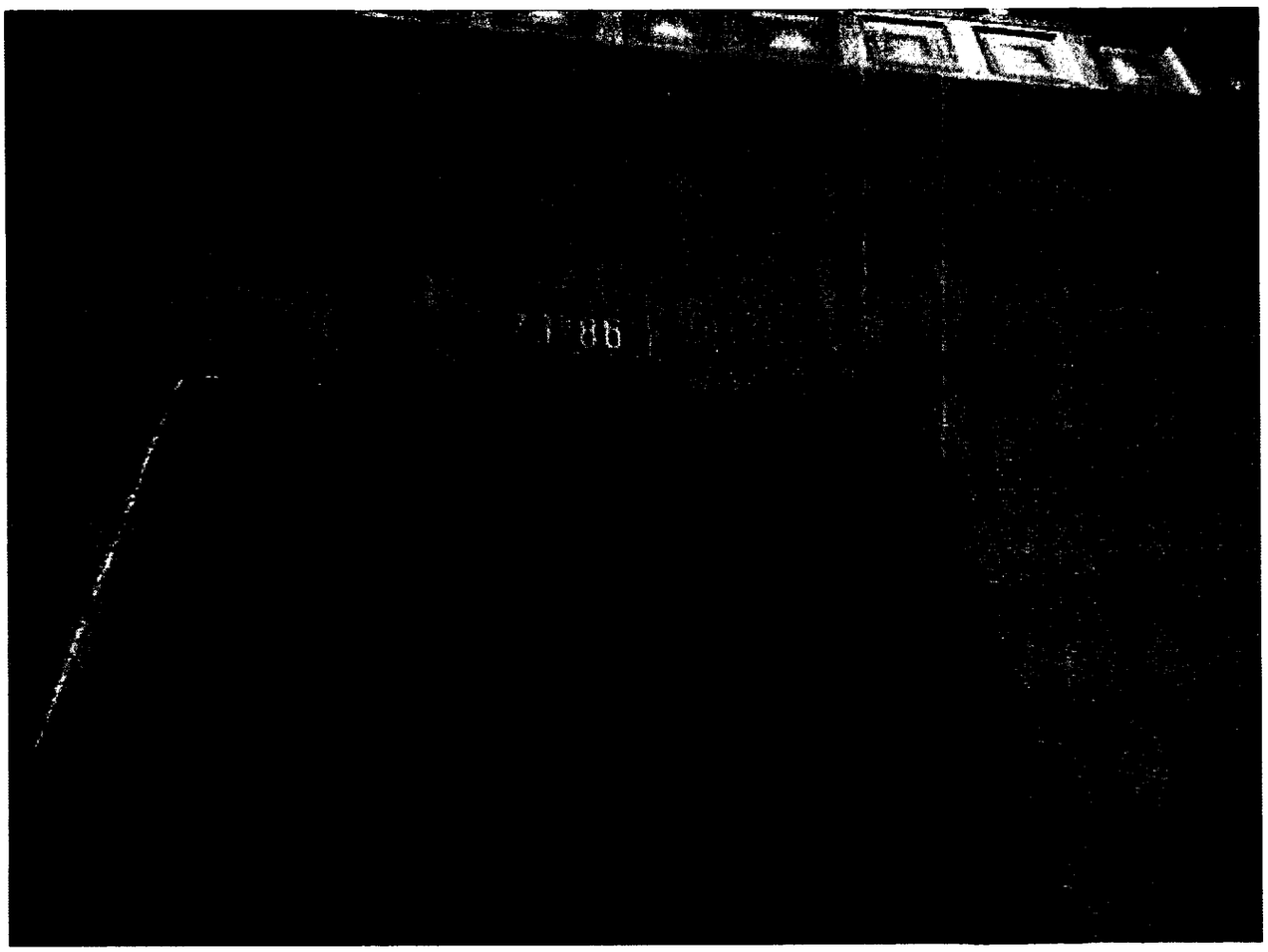

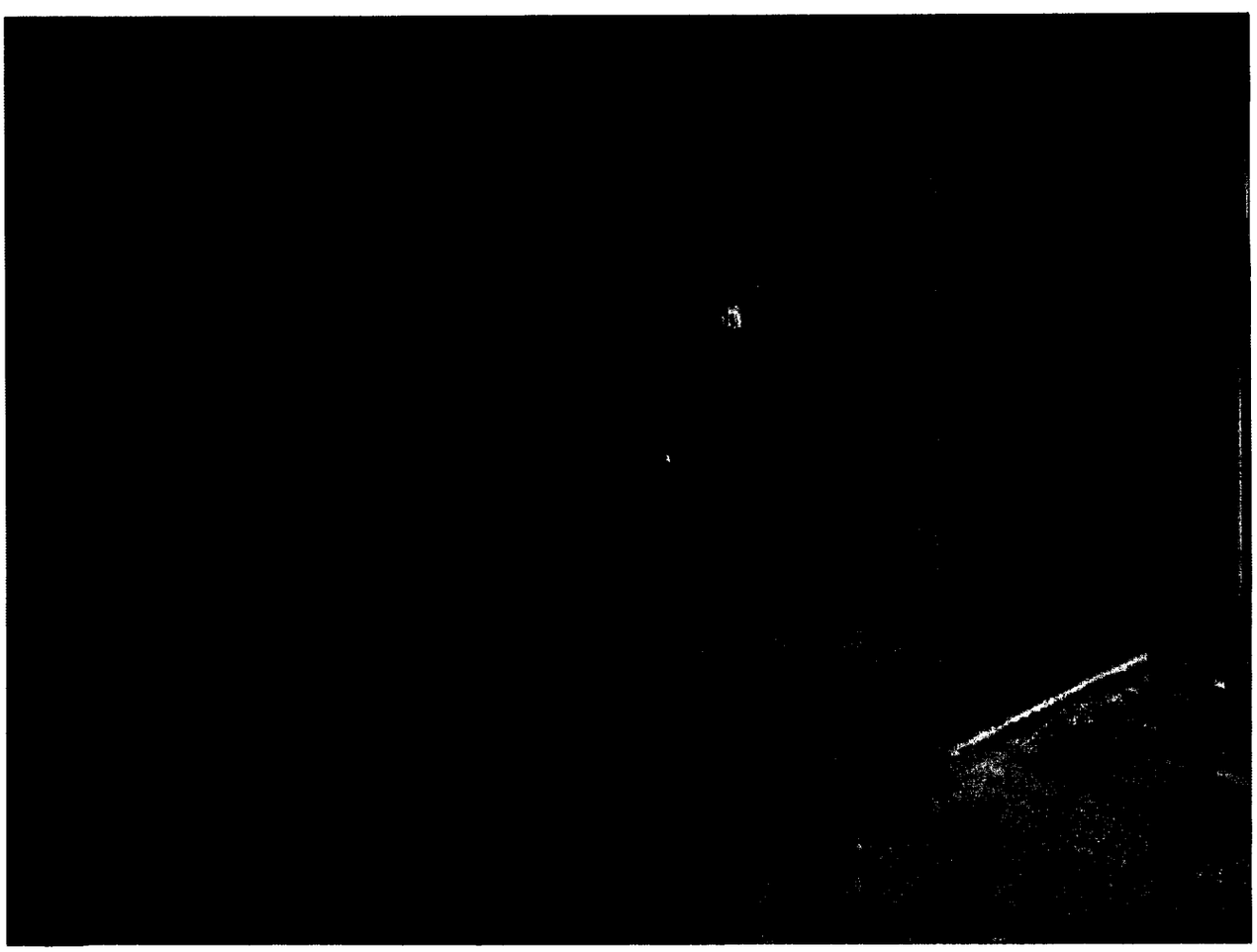

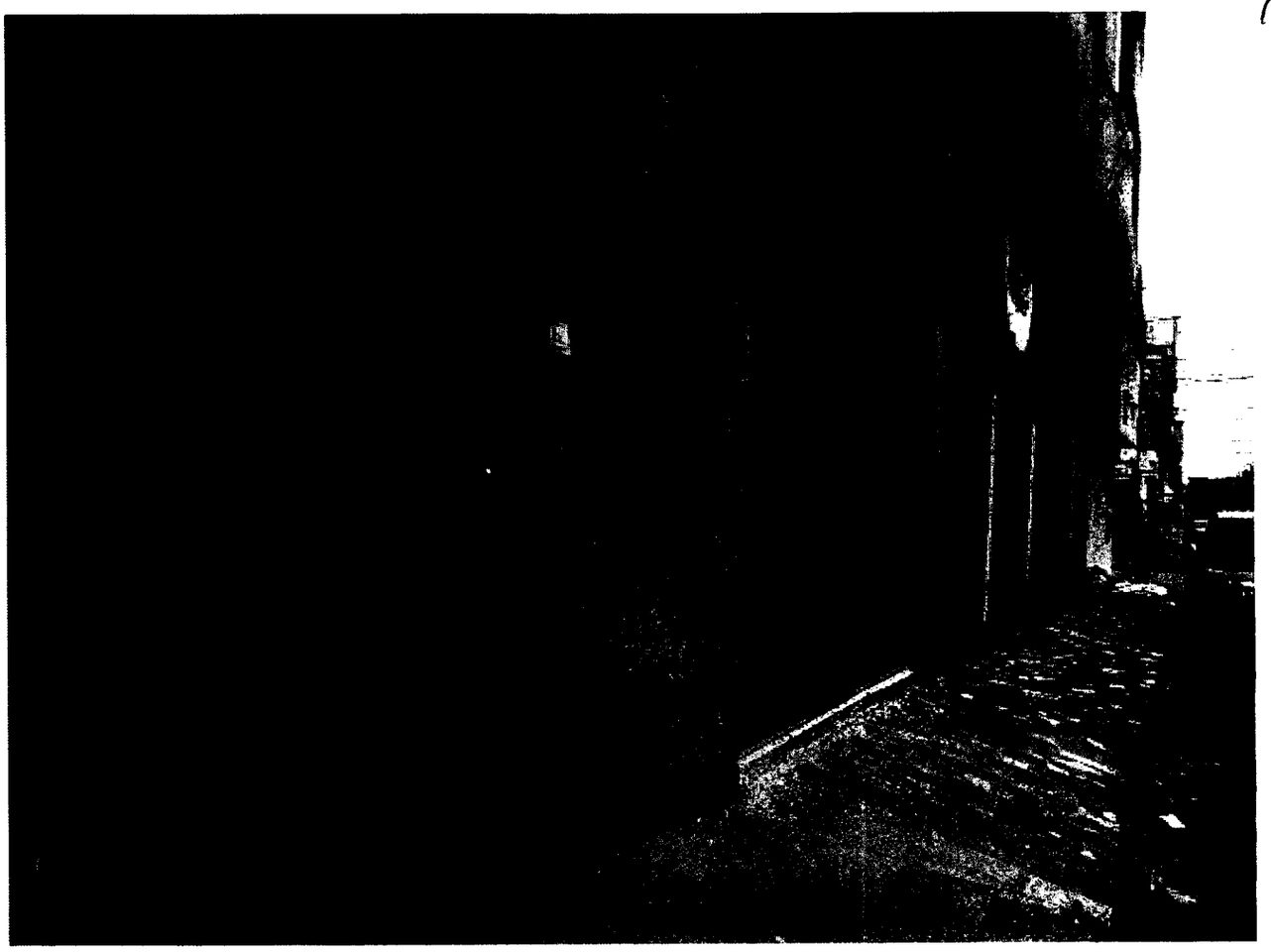

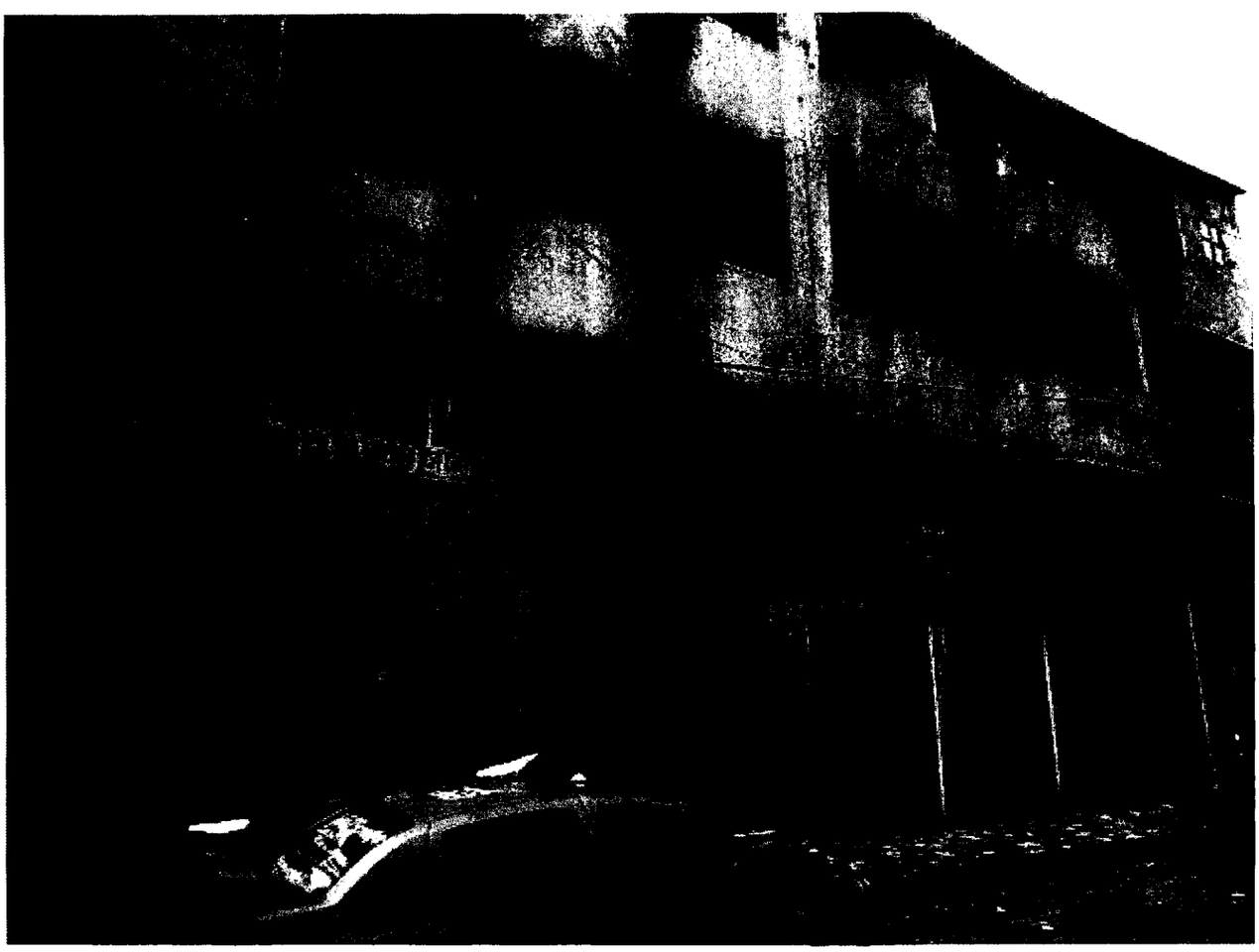

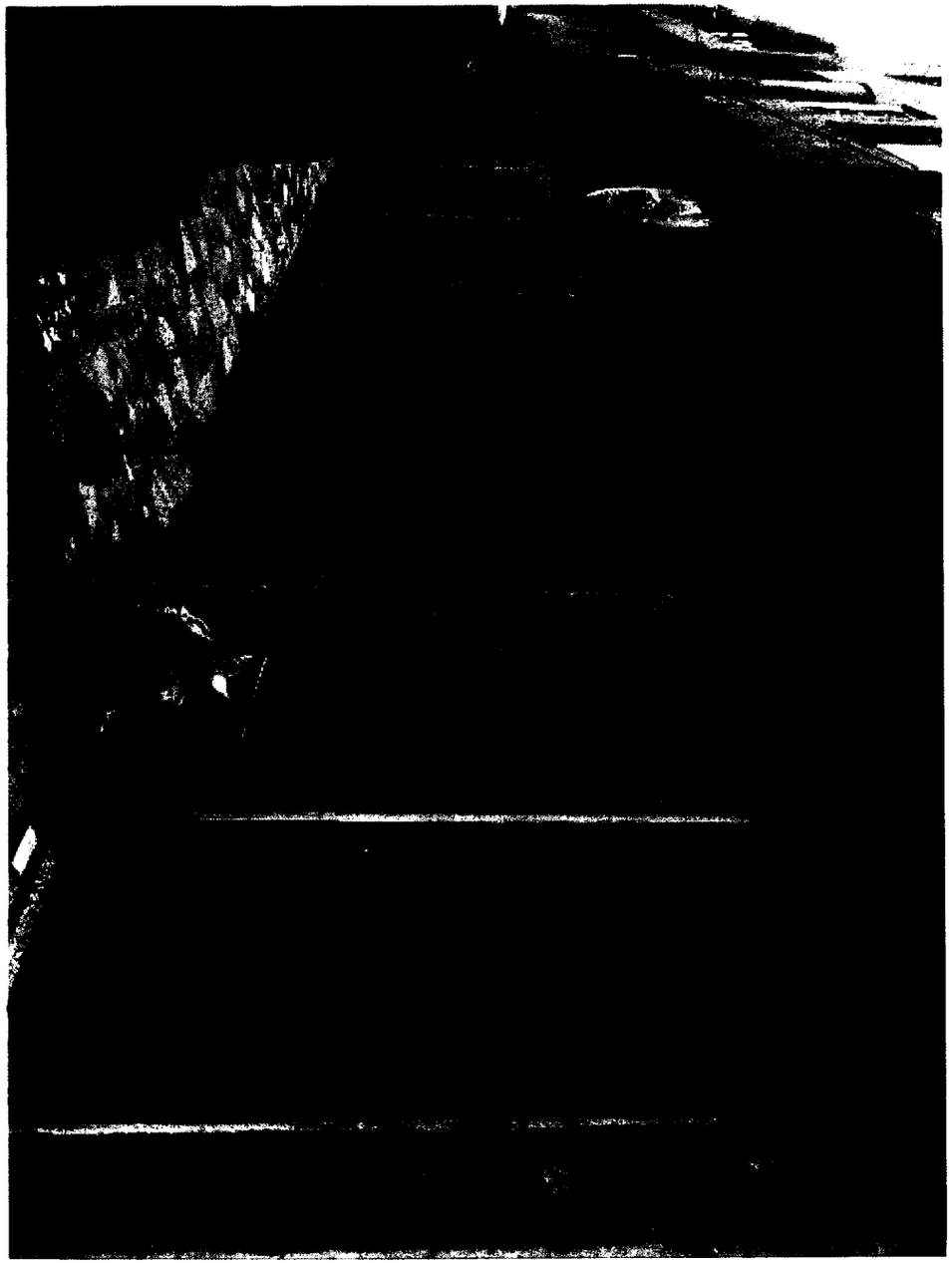

235

Bogotá, D.C. 8 de Mayo de 2018

Recibí del Dr. ***GUILLERMO LANDINEZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.380 de Bogotá, la suma de* ***UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000),*** *por concepto de elaboración de peritaje del inmueble ubicado en la Carrera 81 I No. 73B-86/92/96 de Bogotá, D.C., dentro del proceso No. 2008-161 que cursa en el* ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.***

Recibí de conformidad,

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No. 17.139.954 de Bogotá
Auxiliar de la Justicia como Perito

Bogotá, D.C.,

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Juzgado Origen: 28 C. CTO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

ASUNTO: AVALUO DE LOS DERECHOS DE POSESION DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 81 I N° N° 73 B 86/92/96 SUR, LOCALIDAD BOSA DE BOGOTÁ D.C., Y PROPIEDAD DE LAS MEJORAS EN EL PLANTADAS.

Respetada señora Jueza.

Como apoderado de la parte actora, adjunto y para los fines pertinentes estoy allegando lo referido en asunto lo cual va en veinte (20) folios útiles.

También, para idénticos fines, allego el recibo de pago de los honorarios por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) cancelados al señor auxiliar de la justicia ABEL JARAMILLO ZULUAGA, persona ésta que elaboró el Dictamen Pericial, a fin que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.

Anexo lo anunciado en 22 folios inclusive.

OFEJECUCIUM CIVIL CTO
08536 8-MAY-'18 15:55

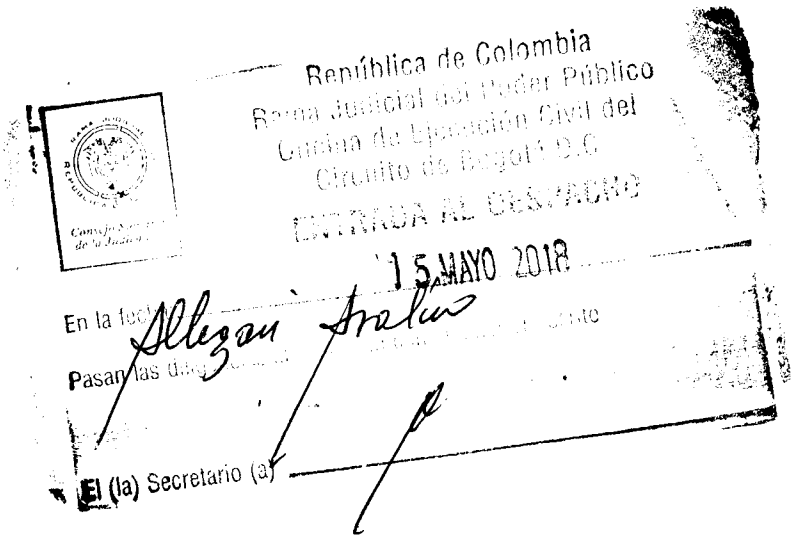
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
15 MAYO 2018
En la fecha
Pasan las
El (la) Secretario (a)

237

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Mayo dieciocho de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2009 – 161 j.o. 28

Para resolver, previo a correr traslado al dictamen pericial, **aclárese y compleméntese el mismo** advirtiendo, que el decreto de cautela por auto del 09 de junio de 2016 (fl.159) se concretó respecto del inmueble de la Cra. 81 I No. 73 B-96 Sur de Bogotá, a "*Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parmenio López tenga o pueda llegar a tener ...*", y para tal efecto se libró despacho comisorio No. 1205 llevándose a cabo la diligencia de embargo y secuestro, a los 26 días del mes de julio de 2017 (fl. 196 a 199 y CD a folio 204).

Así las cosas, téngase en cuenta que el avalúo no puede ser del inmueble, toda vez que, "La posesión será avaluada en el proceso por perito, el cual tendrá buen cuidado de no confundir el derecho de propiedad con la situación posesoria, pues es esta última la que es el objeto de su estimación económica. Para tal fin, analizará factores tales como el de la naturaleza de la posesión, si está precedida por justo título o no, si ha sido interrumpida o ininterrumpida etc., y el término durante el cual el bien ha permanecido en dicha situación.

La antigüedad de la posesión será un factor de especial importancia en la estimación pericial. El deberá ser comparado con el término exigido por la ley para adquirir la propiedad por prescripción y además determinará el tipo de acciones con que cuenta el poseedor para hacer respetar ante terceros su situación.

Por último, obviamente la posibilidad de que el poseedor sea obligado a restituir el bien ante la acción reivindicatoria ejercida por el propietario, será un factor que determinará también el valor de la situación posesoria que es objeto de avalúo".(1)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 21 Mayo de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

(1) El secuestro de la posesión de los vehículos automotores. **RUTH STELLA CORREA PALACIO, DANIEL SUAREZ HERNÁNDEZ, MARTIN BERMUDEZ MUÑOZ.**

238

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Mayo dieciocho de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2009 – 161 j.o. 28

Para resolver el escrito a folios 235 y 236, el despacho tiene por agregado a los autos, en conocimiento de la demandada, y, para tener en cuenta al momento de actualizar la liquidación de costas, el recibo de pago de honorarios al perito contactado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __40
fijado hoy __21___Mayo__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

239.

Bogotá, D.C.,

Doctora
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2018

Respetada Dra. Gloria Janneth.

En la forma más comedida acudo ante su honorable Despacho para impetrar lo dicho en asunto, con el fin de que se digne revocar, o modificar, su providencia y ordenar el traslado del avalúo allegado, petición que fundamento así:

1. – Sea lo primero observar que nos encontramos en ejecución de una providencia librada en un **proceso ejecutivo** y NO en una PERTENENCIA, o un REIVINDICATORIO, como erradamente se enuncia en los párrafos 2, 3, y 4 del auto cuestionado, por lo que resultan extraños y ajenos al caso de nuestro interés.

2. – Obra a infolios del plenario diligencia de **embargo y secuestro de mejoras** del predio de la Carrera 81 I – N° 73 B 96 Sur de Bogotá D.C, practicada el 24 de agosto de 2009, (Folio 53 y subsiguientes...), lo cual no se tuvo en cuenta al proveer el 18 de mayo hogaño.

3. – Como quiera que en aquella oportunidad se hizo alusión fue a las mejoras y NO al lote de terreno, *que es lo principal*, pues de él hacen parte esas mejoras por accesión, solicité decretar el **embargo y secuestro de la posesión del Lote de Terreno** ubicado en la CRA 81 I – N° 73 B 86/92/96 Sur de Bogotá D.C., por tratarse de una posesión que, junto con la de las mejoras, (para entonces ya embargadas y secuestradas), ostentó en vida el señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ hasta su fallecimiento; es decir, se hizo con el fin de *integrar esas mejoras a su raíz que es el lote de terreno* y procurar su remate como un todo. Téngase en cuenta que ante el fallecimiento del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ, fueron notificados, concurrieron y se hicieron parte sus herederos.

Ese fue el objeto de la diligencia enunciada en el primer párrafo de su providencia, y esa la razón por la cual el señor perito presenta el avalúo del predio que, al carecer del título de dominio, debe ser considerado, y así lo ha venido siendo, como posesión para efectos de su almoneda.

Por éstas razones pido a su señoría que se sirva reconsiderar lo dispuesto en su providencia, y revocarla dando curso a la continuación del trámite que en derecho corresponde.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.-
Apoderado Actor

OF. EJECUCION CIVIL CT

79435 24-MAY-'18 8:47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 28-05-18 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 29-05-18 y vence en: 31-05-18

DIANA CAROLINA ORDOÑEZ LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 06 JUN 2018

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a)

240

Señora.
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-00161
Demandante: JOSEFINA QUINTERO ANAYA
Demandados: Herederos de Parmenio Lopez y Otros.
Juzgado de Origen: 28 Civil del Circuito.

ABEL JARAMILLO ZULUAGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de perito auxiliar de la Justicia, dando alcance a su providencia de fecha mayo 18 del presente año, en el sentido de aclarar y complementar el dictamen pericial mediante el cual avalúe las mejoras y la posesión del terreno donde éstas fueron levantadas, ubicados en la carrera 81 I No. 73 B 96 Sur de Bogotá, con el presente escrito manifiesto que dichas mejoras fueron avaluadas por encontrarse embargadas y secuestradas dentro del proceso tal y como consta a folios 53 y subsiguientes del cuaderno dos de la foliatura, siendo esta la razón por la cual la parte actora me solicitó su avalúo.

Así mismo manifiesto que los derechos de posesión fueron debidamente avaluados y considero que no hay lugar a aclarar el mismo.

De otro lado manifiesto que complemento dicho dictamen en el sentido que las mejoras allí levantadas tienen una vetustez de aproximadamente 15 años, pues hay que tener en cuenta que cuando se realizó la diligencia de secuestro de las mejoras (agosto 24 de 2009) éstas ya existían tal y como se encuentran en la actualidad. Por lo que dicha la posesión del terreno donde están construidas las mejoras datan del mismo tiempo, es decir desde hace 15 años.

En los demás puntos por ser de puro derecho no me corresponde pronunciarme. En los anteriores términos dejo aclarado y complementado el dictamen en lo que a mi concierne.

Cordialmente,

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No. 17. 139.954 de Bogotá

OF. EJECUCION CIVIL

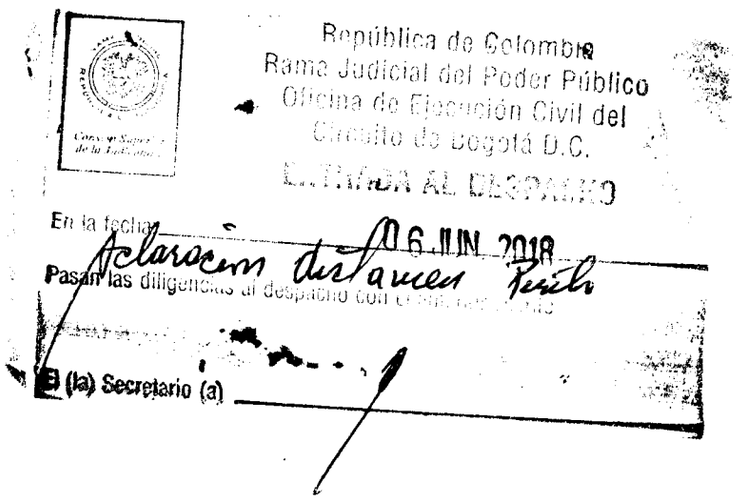
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
06 JUN 2018
Aclaracion dirección Perito
El (la) Secretario (a)

241

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Junio veintidós de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No 2009 – 161 j.o. 28

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2018 (fl.237) mediante el cual el despacho ordenó aclarar y complementar el dictamen, recurso que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el señor apoderado **(i)** que el trámite que nos ocupa es el de un proceso ejecutivo no el de una pertenencia, **(ii)** que el avalúo es de las mejoras integradas al lote de terreno de la Cra 81 I No. 73 B-96 Sur, **(iii)** que el perito presenta el avalúo del predio que al carecer de título de dominio debe ser considerado como posesión para efectos de la subasta.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

Para resolver es preciso señalar **(i)** que a pesar del argumento esgrimido por el inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, **(ii)** que la cita doctrinal a la que aludió el despacho en providencia que se refuta, se mencionó por analogía y con el fin de ilustrar tanto a las partes como al perito avaluador, cuáles deben ser los parámetros para llevar a cabo la valoración de la "posesión", **(iii)** que por auto del 19 de agosto de 2016 (fl.170) el despacho corrigió el auto del 09 de junio de 2016 (fl.159) para "*Decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado Parmenio Lopez tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble...*", **(iv)** que una vez se presentó por el apoderado recurrente el avalúo catastral del inmueble de la Cra 81 I No. 73 B-96 Sur (fl.210, 211), el juzgado le requirió por auto a folio 212, para que aportara el avalúo de los derechos de posesión, orden que reiteró mediante auto del 20 de octubre de 2017 (fl.214), **(v)** que el avalúo que se presentó por perito inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia, refiere a avaluar "*el lote de terreno y las mejoras*" y si bien advierte que el demandado ostenta la "posesión del terreno", y que quien remate debe iniciar un proceso de pertenencia, también es cierto, que debe analizar la naturaleza de la posesión, si está precedida de justo título o no, se ha sido interrumpida o ininterrumpida, la antigüedad de la posesión y si existe la posibilidad de que el poseedor sea obligado a restituir el inmueble en acción reivindicatoria, **(vi)** que no fue caprichosa la cita que entre comillas hiciera el despacho, sino por el contrario ilustrativa de lo ya reiterado por el mismo juzgado en autos.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión refutada.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1. **Mantener** la decisión atacada calendada del 18 de mayo de 2018 vista a folio 237 del presente cuaderno, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __47
fijado hoy __25___Junio__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

242

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Junio veintidós de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No 2009 – 161 j.o. 28

Para resolver el escrito a folio 240, se tiene por agregado a los autos y en conocimiento de las partes la "aclaración y complementación" al dictamen por lo que el despacho **tiene en cuenta la mención a la antigüedad de las mejoras**, sin embargo por el perito deberá estarse a la decisión calendada del 18 de mayo de 2018 vista a folio 237 y a la proferida con auto de ésta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47
fijado hoy __25___Junio__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

243

ACLARACION Y COMPLEMENTACION DE AVALUO COMERCIAL

DERECHOS DE POSESION SOBRE LOTE URBANO Y MEJORAS

Avalúo N° 95/2018

REFERENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C., PROCESO EJECUTIVO N° 2009-00161 DE JOSEFINA QUINTERO ANAYA Vs. PARMENIO LOPEZ Y OTROS.

ASUNTO: AVALUO DE LOS DERECHOS DE POSESION SOBRE EL LOTE DE TERRENO Y LAS MEJORAS EN EL PLANTADAS, BIENES UBICADOS EN LA CARRERA 81 I N° N° 73 B 86/92/96 SUR, LOCALIDAD BOSA DE BOGOTÁ D.C.

Solicitado por.....Dr. YESID CIFUENTES GARCÍA
Apoderado de la demandante
Identificación C.C. N° 12.121.838 de Neiva
T.P. N° 76.031 de C. S. de la J.
Dirección del predio.....Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96 Sur
Sector.....Urbano - Bosa
Barrio.....Laureles
Municipio.....Bogotá, D.C.
Departamento.....Cundinamarca
Localidad.....Bosa
Ciudad y Fecha.....Bogotá, D.C., 30 de julio de 2018

C O N T E N I D O

1. - ACLARACION DEL DICTAMEN

2. - OBJETO DEL DICTAMEN

3. - INFORMACIÓN BÁSICA

4. - INFORMACIÓN JURÍDICA

5. - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

6. - REGLAMENTACIÓN URBANISTICA DEL INMUEBLE

7. - CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

8. - CONSIDERACIONES GENERALES

9. - METODOLOGÍA DEL DICTAMEN Y VALORES ADOPTADOS

10. - ANEXO FOTOGRÁFICO

11. - OTROS ANEXOS.

245

1. ACLARACIÓN DEL DICTAMEN

Atendiendo las observaciones hechas por el Despacho al dictamen allegado en oportunidad anterior, me permito realizar las aclaraciones y consecuentes modificaciones del mismo lo cual hago así:

***1.1.** – Se trata de la estimación del valor comercial de los derechos de posesión ejercidos por el demandado PARMENIO LOPEZ (q.e.p.d.) y hoy por sus sucesores, sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96, localidad Bosa, de Bogotá, D.C., y de las mejoras en él plantadas.*

***1.2.** – Así entonces se tendrá en cuenta que este bien carece de matrícula inmobiliaria que lo individualice y por consiguiente de título de propiedad, por lo que quien pretenda adquirir los derechos de posesión también deberá considerar que estará supeditado a llevar a cabo un proceso de pertenencia que le permita obtener y legalizar la propiedad del lote y las mejoras en el plantadas, posesión que se estima que data de un periodo superior a quince (15) años de ejercicio en cabeza del demandado y ahora de sus sucesores quienes fueron notificados y se hicieron parte en el proceso, pero se desconoce si ya se hizo o no la liquidación o proceso de sucesión.*

***1.3.** – Igualmente deberá precaver la posibilidad de disputa de esos derechos por parte de los sucesores y de terceros interesados, pues la posesión de esos derechos sobre el lote y las mejoras en cabeza del demandado, y ahora de sus herederos, se tiene en virtud a la denuncia que de los mismos hizo la parte actora en el proceso.*

***1.4.** – Como consecuencia de lo antes enunciado ha de tenerse en cuenta que quien opte por hacer postura pretendiendo adquirir los derechos de posesión sobre el lote y las mejoras en él plantadas, lo hace sobre una mera expectativa frente a la posibilidad de obtener la propiedad de los bienes a través de un proceso de pertenencia, expectativas entre las cuales debe contar la posibilidad de disputa de esos derechos por parte de herederos y de terceros.*

***1.5.** – Derivado de todo lo anterior, habrá de modificarse a la baja la valuación dada en el dictamen anterior, pues el mismo se hizo sobre el inmueble tomándolo como una propiedad, cuando realmente se trata de una situación posesoria que es la que debe ser objeto de su estimación económica, como lo ha observado el Despacho y se procede a hacer a continuación.*

2. OBJETO DEL DICTAMEN

*El objeto del presente dictamen es determinar el **AVALÚO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN** ejercidos por el demandado PARMENIO LOPEZ (q.e.p.d.) y hoy por sus herederos, sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96, localidad Bosa, de Bogotá, D.C., y las mejoras en él plantadas, derechos embargados y secuestrados dentro del proceso en referencia.*

3. INFORMACIÓN BÁSICA

***3.1.1 Departamento**:* *Cundinamarca*
***3.1.2. Municipio**:* *Bogotá, D.C.*
***3.1.3. Alcaldía Local**:* *BOSA*

246

3.1.4. Localidad: *Bosa*
3.1.5. Sector: *Urbano*
3.1.6. Dirección: *Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96*
3.1.7. Barrio: *Laureles*
3.1.8. Propietarios: *Según certificación Catastral[1] PARMENIO LOPEZ.*
3.1.9. *Solicitante : Dr. YESID CIFUENTES GARCIA, apoderado de la demandante*
3.1.10. *Fecha de la Visita: 24 de Abril de 2018*

4. -INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1. Matrícula Inmobiliaria: *No tiene por ser una simple posesión que ostentaba el Señor PARMENIO LOPEZ.*
4.2. *Cedula Catastral N° 004539810104200000*
4.3. *Propietarios Actuales: Según certificación Catastral PARMENIO LOPEZ.-*
4.4. *Número Predial Nacional: 11001014507390081000154200000*

5. - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

5.1 LOCALIZACIÓN:

Ubicado en la Localidad de Bosa, Barrio Laureles, Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96, Cedula Catastral: 004539810104200000.

5.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector presenta un uso comercial y habitacional, compuesto por varias edificaciones destinadas al comercio y en menos escala a viviendas de dos, tres y cuatro pisos. Localidad con amplias posibilidades de construcción para el comercio y la vivienda, teniendo en cuenta su ubicación y el movimiento actual del Sector.

En cuanto al factor residencial en su gran mayoría por viviendas unifamiliares de uno, dos, tres y cuatro pisos, en cuanto las multifamiliares se desarrollan en un sector con alturas variables.

El sector en la fecha del día de la visita se observó que se encuentra totalmente consolidado y su infraestructura vial es satisfactoria.

5.3. ESTRATIFICACIÓN ECONÓMICA.

El inmueble ubicado en la Carrera 81I N° 73B – 86/92/96 Sur, sin estratificación según constancia adjunta.

El inmueble ubicado en la Carrera 81 I N° 73B-86/92/96 no tiene asignado estrato alguno.

---

[1] La Certificación Catastral no es prueba de la propiedad sino que se obtiene para verificar la dirección del predio. Como ya quedó anotado el predio, cuyos derechos de posesión son objeto de este dictamen, carece de matrícula inmobiliaria que lo individualice e informe si existe titular inscrito del derecho de dominio.

5.4. VIAS DE ACCESOS.

La principal vía de ingreso a Bosa, cuenta con servicios de alimentadores de transmilenio, SIPT, buses y busetas de servicio público como también taxis.

5.6. NFRAESTRUCTURA URBANISTICA.

El sector cuenta con servicios instalados de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, alumbrado público, gas natural y recolección de basuras.

Los espacios públicos poseen muy pocas zonas verdes con adecuada señalización, arborización e iluminación.

6. - REGLAMENTACIÓN URBANISTICA DEL INMUEBLE

Los inmuebles del sector se encuentran sin estratificación y al parecer sin legalizar en debida forma por provenir presuntamente de lo que se conoció como la actividad de la urbanización pirata que fue muy sistemática en la Localidad de Bosa.

7. - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

7.1. - ÁREA TOTAL DEL TERRENO

Tiene aproximadamente 216:00 mts2 y área construida son: 366:00 mts2

7.2. - LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentran en la Carrera 81 I N° 73B - 86/92/96 Sur, con los siguientes linderos: ***NORTE:-*** *Con el inmueble de la Carrera 81 I N° 73B – 82 Sur* ***SUR:-*** *Con el inmueble demarcado con la Calle 73D N° 81H – 14 Sur Casa esquinera;* ***ORIENTE:-*** *Con paredes que lo separan de casas del mismo sector y manzana.* ***OCCIDENTE:-*** *Con la Carrera 81 I que es el frente del inmueble.*

7.3. - AREAS

Sobre el lote cuyos derechos de posesión son materia de avalúo se efectúo una construcción de cuatro niveles con un área aprox. de: 366:00 mts2

7.3.1. - Matrículas Inmobiliaria: ***050S – 000000***
7.3.1. - Cédula Catastral: ***00453981010420000***
7.3.1. – Chip : ***AAA0204edkc***

7.4 - CONSTRUCCIÓNES

El suscrito observó que sobre el citado lote se hizo una construcción de cuatro niveles y al costado Sur de la entrada principal del inmueble se construyó una

Bodega la cual tiene sus paredes pañetadas y pintadas, con una puerta de ingreso en lámina metálica donde se observa una bodega con paredes pintadas, pañetadas, un mezzanine y un baño enchapado.

Esta bodega estuvo destinada a un fruver con el nombre de Plaza Verde y el día de la visita se observó que se encuentra desocupada, en el ingreso al primer piso, además dela puerta de entrada, se observan cuatro (4) cortinas de hierro plegable que dan ingreso a lo que fue el depósito llamado FRUVER VERDE.

Al costado Norte se observa un apartamento el cual no se puede describir en su totalidad por la negativa de las personas que habitan el mismo para permitir el ingreso pero se observa que se encuentra en regular estado de conservación y además teniendo en cuenta la descripción del Señor LUIS FELIPE ROJAS, quien me acompaño a la visita y actúa como Secuestre, el día de la diligencia se observó que sus paredes se encuentran en ladrillo, unos estucados y pintados y otros a la vista.

Al tercer piso, por escalera en cemento también se observa un apartamento en obra gris, según lo observado a la vista y también respaldado por la información suministrada por el Señor Luis Felipe Rojas.

En el Cuarto Piso, del cual la señora que nos atendió la diligencia quien se negó a identificarse nos lo describió y manifestó que el mismo se encuentra terminado y que consta de dos habitaciones, una cocina enchapada un baño enchapado, las paredes en rústico pintadas y también hizo expresa manifestación que el inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, gas, algunos de estos servicios compartido con los habitantes del segundo y tercer piso.

No obstante su negativa a colaborar con la elaboración de este dictamen, quien atendió la visita nos confirmó que el inmueble continúa en poder y posesión de los herederos del señor PARMENIO LOPEZ.

7.4.1. - ACABADOS

Se observa en el inmueble que los acabados, tal como se demuestra con los planos fotográficos adjuntos, al exterior se ve acabado pero en su parte interior carecen en gran parte de terminación y su estado de conservación es muy regular.

7.4.2. - SERVICIOS

El inmueble cuenta con buena infraestructura de servicios públicos, tales como red de acueducto y alcantarillado, red de energía eléctrica, gas natural, con sus respectivas acometidas e instalaciones.

8. - CONSIDERACIONES GENERALES

Como se enunció en el encabezado de este trabajo y se describe en el objeto, este peritaje se realiza con el fin de hacer ACLARACION Y COMPLEMENTACION DEL AVALUO COMERCIAL DE LOS **DERECHOS DE POSESION SOBRE UN LOTE**

URBANO Y LAS MEJORAS EN EL PLANTADAS con el fin de determinar el AVALÚO de esos DERECHOS DE POSESIÓN ejercidos por el demandado PARMENIO LOPEZ (q.e.p.d.) y hoy por sus herederos, sobre el predio ubicado en la Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96, localidad Bosa, de Bogotá, D.C., derechos embargados y secuestrados dentro del proceso en referencia.

En consideración y consecuencia de esa situación posesoria debemos analizar los siguientes aspectos y factores para entrar luego a determinar la valuación de esos derechos de posesión:

8.1. - PROPIEDAD Y POSESION

El avalúo no puede ser sobre el inmueble por cuanto no se trata de una propiedad sino de una posesión que debe ser objeto de su estimación económica. Por ello entonces debemos distinguir de qué trata una y otra institución jurídica para evidenciar sus diferencias y valuar su precio.

8.1.1. - LA PROPIEDAD: El artículo 669 del Código Civil define la propiedad o dominio como *"el derecho real en cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno."* Sus características principales son: **carácter absoluto** (porque el dueño tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley o el derecho ajeno), **exclusivo** (porque el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho) **y perpetuo** (porque dura mientras dure la cosa y no se extingue por el uso)

8.1.2. - LA POSESIÓN: *"es el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas"*

De acuerdo al artículo 762 del Código Civil *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."* Lo anterior, trae para el poseedor dos consecuencias: le otorga la posibilidad de proteger su posesión por medio de interdictos posesorios o bien le da la posibilidad de convertirse en propietario a través de la prescripción adquisitiva.

8.2. - NATURALEZA DE LA POSESION

En el derecho civil colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya corpus y ánimus y como consecuencia de estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir otros dos elementos: **un poseedor capaz de tener ánimus, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída**. Estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de ellos impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia.

8.2.1. - Ánimus: Este es el elemento subjetivo de la posesión, es la intención manifiesta de ser dueño. Se hace ostensible por el ejercicio público de los actos que el derecho poseído permita a su titular y ejercidos en forma excluyente porque no se reconoce poder semejante a favor de otra persona, salvo el caso de la coposesión, semejante al codominio. El ánimus comprende la profunda convicción actual de ser verdadero y único dueño; no la simple creencia de serlo ni el deseo de llegar algún día a ejecutar actos de señorío. Cuando falta el elemento ánimus no hay posesión, habrá cuando más una mera tenencia.

Es el elemento síquico de la voluntad, que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho y que sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tenerla para sí de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona, y en función del derecho correspondiente, sea que este realmente exista en cabeza del poseedor o no.

8.2.2. - <u>Corpus</u>: Son la cosa misma y la relación de hecho material o inmaterial que se tiene sobre ella. El corpus se manifiesta por el ejercicio de los actos de señor y dueño ejecutados por el poseedor sobre la cosa poseída. Todo el conjunto de actos que ejerce el poseedor de manera continuada constituyen el corpus y hacen notorio ese elemento ante los terceros que aprecian la conducta del poseedor y lo tienen por eso como verdadero dueño del bien mientras dura la posesión. El corpus en la posesión se hace algo real con actos tales como los descritos en el artículo 981: *"Hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión"*. Pero no es necesario que cuando se trata de una cosa corporal la tenencia material de la cosa poseída la tenga el poseedor para que exista el corpus en la posesión, ya que el poseedor, para ser tal, puede ejercer los actos de dominio directamente o por otra persona que lo tenga en lugar y a nombre de él. (art. 762). La posesión también se puede tomar y ejercer mediante un mandatario (art 781), o mediante un título de mera tenencia otorgado por el poseedor al tenedor.

8.3. - POSESIÓN REGULAR y POSESIÓN IRREGULAR.

La posesión se califica de regular cuando ha sido adquirida de buena fe y con base en un justo título.

Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Si el título es traslaticio de dominio, es también necesaria la tradición. (Art 764 C.C)

La posesión irregular, contrario sensu, será la que ha sido adquirida sin justo título o de mala fe, es decir, la posesión en cuya adquisición ha faltado uno de los elementos cuya concurrencia configura la posesión regular, o ambos. Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 764: La posesión irregular es aquella que no reúne todos los requisitos de la posesión regular, o sea, la que no proviene de un justo título, o se inició sin buena fe, o cuando a pesar de haber justo título y de haberse adquirido de buena fe, no se hizo la tradición legal si el título que le dio origen era traslaticio de dominio.

En consecuencia, hay posesión irregular aunque haya justo título cuando la posesión no se adquirió de buena fe; hay posesión irregular cuando se adquirió de buena fe pero sin justo título; también hay posesión irregular aunque haya buena fe y justo título, pero falta la tradición legal de la cosa. Siempre en la posesión, aunque sea irregular, debe haber corpus y ánimus, pues ambos son requisitos esenciales de la posesión.

Para el caso en estudio se puede manifestar que, aunque se desconocen los antecedentes, por la época y periodo en que ha sido ejercida por el causante PARMENIO LOPEZ, y ahora sus sucesores, esta posesión evidencia visos de buena fe, por lo que se puede calificar como una POSESIÓN REGULAR susceptible de apropiación o de propiedad privada.

Así entonces los derechos de posesión embargados y secuestrados que en principio fueron ejercidos por el demandado PARMENIO LOPEZ y en la actualidad por sus herederos quienes, según informa el plenario del proceso, fueron notificados y comparecieron a través de apoderada judicial, es decir, que fallecido el señor López, sus sucesores entraron en posesión consistente en el ejercicio de actos de señor y dueño que aquél ejercía sobre el predio y sus mejoras, aunque se desconoce si ya hubo proceso sucesoral.

Debe anotarse que uno y otras son bienes sobre los cuales vienen ejerciendo los derechos de posesión embargados y secuestrados y que estos bienes son susceptibles de propiedad privada adquiribles por la usucapión, vale decir, ***son cosas que están en el comercio pero con la condición de que para ser apropiadas la única vía legal es el proceso declarativo de pertenencia el cual ha de adelantar quien remate esos derechos posesorios.***

También vale anotar que hecho el estudio e indagaciones del caso, la posesión sobre el predio y sus mejoras NO ha sido interrumpida sino que por el contrario se evidenció que se trata de una posesión pública, quieta, pacifica e ininterrumpida, ejercida por un periodo superior a los quince (15) años y así lo muestra la vetustez de la edificación de las mejoras cuya edad data de tal época

8.4. - JUSTO TÍTULO: No ha sido definido por el legislador, que se limita en el artículo 765 a precisar los efectos del título justo cuando dice: *"el justo título es constitutivo o traslaticio de dominio"*, y pasa a enunciar algunos de ellos. El Código Civil ayuda a precisar el concepto de justo título cuando en el artículo 766 enuncia qué títulos no son justos.

Puede decirse que el justo título es el otorgado con arreglo a la ley y que por eso es apto para constituir derechos y obligaciones. En el caso de la posesión es justo el título otorgado de conformidad con la ley y apto para constituir o transferir el derecho real de dominio. También se ha definido el justo título diciendo que *"es la causa en virtud de la cual poseemos alguna cosa de acuerdo con las leyes"* (Fernando Vélez) o también *"el que da al poseedor un justo motivo para creerse dueño de la cosa"* (Alessandri Rodríguez). Por consiguiente, para que en la posesión pueda alegarse, no basta la existencia de un justo título, sino que es también necesario que él se haya otorgado con la plenitud de los requisitos legales; así, si de la posesión de un inmueble se trata, se requiere la existencia previa de una escritura debidamente registrada, porque la constitución de derecho reales sobre inmuebles es solemne.

Sobre el justo título ha dicho la Corte: *"Por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto atribuir en abstracto el dominio. Esto último porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio"* (Jaime Arteaga)

Para el caso en comento EL JUSTO TITULO DE LOS DERECHOS DE POSESION será, para quien los adquiera, el decreto judicial de su adjudicación.

8.5. - PROTECCIÓN LEGAL O ACCIONES CON QUE CUENTA EL POSEEDOR PARA HACER VALER Y RESPETAR ANTE TERCEROS SU SITUACIÓN POSESORIA.

Para proteger al poseedor y su posesión existen en la jurisdicción colombiana ciertas acciones específicas llamadas "**Acciones posesorias**", consagradas en el artículo 972 del Código Civil y ss.

El objeto de una acción posesoria es el de *"conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derecho reales constituidos en ellos"*. Para estas acciones es importante mencionar los aspectos que las diferencian de las demás. Primero, son acciones que, según la legislación colombiana, solo se pueden ejecutar para la protección de la posesión sobre inmuebles. Estos inmuebles deben ser susceptibles de apropiación por prescripción. Por otro lado el poseedor que lo invoca debe haber estado por lo menos un año en posesión tranquila e ininterrumpida en ésta, como también pueden ser aquellos que están poseyéndola en función de cualquier otro

derecho real (usufructuario, usuario o beneficiario de habitación). Como lo expresa el artículo 979, en el ejercicio de las acciones posesorias solo se tendrá en cuenta y se probará la posesión material más no el dominio sobre ésta. Para probar lo anterior se debe demostrar el ejercicio del *"dueño"* en aspectos como el de cultivar, mejorar, explotar, etc, los bienes sobre los cuales detenta la posesión.

Alfonso Barragán en su descripción sobre las acciones posesorias habla de dos conceptos que constituyen su fundamento: la perturbación y el despojo (consagrados en el artículo 977 C.C). El primero se entiende como *"todo embarazo, tropiezo, o intento de usurpación"* (Barragán) que interrumpe el desarrollo normal de la posesión, por el cual no se priva la posesión del inmueble, más si se perturba, estorba y obstaculiza. Y el segundo hace referencia a *"la privación consumada de toda posesión como resultado o consecuencia de actos con eficacia suficiente para hacer cesar, en concreto, la situación de hecho que consiste en la posesión, para terminar con la subordinación de la cosa a la persona. (Barragán); como tal es el deponer a una persona de su tenencia sobre una cosa."*

Existen diferentes tipos de acciones posesorias según su fundamento correspondiente. Estas son:

8.5.1 - <u>CONSERVATORIAS</u>: Por medio de estas acciones *"el poseedor tiene derecho a pedir que no se le turbe o embarace su posesión"* (art. 977 C.C). El objeto de esta acción es el prohibirle al *"perturbador"* seguir ejecutando actos de embarazo o incluso nuevos actos. Lo que se busca generar es el obtener el pago de perjuicios causados por parte del perturbador. Al ejercerla, la ley exige un tiempo para que esta prescriba, este se da al cabo de un año completo, contando desde la molestia o embarazo referido a ella. La acción se da de parte del poseedor perturbado a todo aquel que participe en la turbación, embarazo o intento de usurpación de la propiedad.

8.5.2 - <u>RECUPERATORIAS</u>: *"El que injustamente ha sido privado de la posesión, tendrá derecho para pedir que se le restituya con indemnización de perjuicios"* (art 982 C.C). La acción tiene como objeto la restitución de la posesión usurpada. Se concede ejercerla solo al poseedor que ha sido despojado por medios ilícitos, como: la posesión violenta adquirida por la fuerza, la posesión adquirida en ausencia del dueño y volviendo el dueño le repele se convierte en poseedor violento, por posesión clandestina (que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella. Art 772 al 774). La acción se da de parte del poseedor, ya sea propietario o mero tenedor, despojado contra el usurpador, pero también *"contra toda persona cuya posesión se derive de la del usurpador por cualquier título"* (art. 983 C.C). Los efectos de esta acción se ven reflejados en la restitución de la propiedad y en el pago de indemnización de perjuicios causados por el usurpador autor del despojo, o el tercero de mala fe. Al ejercerla, la ley exige un tiempo para que esta prescriba, en este tipo de acción expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido (art 977). También encontramos que *"si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad"* (art 977, inc 3 C.C). Respecto a las acciones posesorias la sentencia T 751 de 2004 ha expresado: *"la Sala debe señalar que uno de los principales efectos de la posesión es la legitimación del poseedor para obtener por vía judicial la protección de su condición. Entre los mecanismos con los que cuenta, es el principal el ejercicio de las llamadas acciones posesorias. Estas, consagradas en los artículos 972 y siguientes del Código Civil, tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos. Son, pues, acciones judiciales de carácter civil entabladas ante la jurisdicción ordinaria por el poseedor de bienes raíces o de derechos reales constituidos sobre ellos, por causa de perturbaciones o despojos de la posesión material. De allí que se las clasifique en las dos categorías relacionadas, cada una de ellas, con el acto que*

atenta contra la posesión. Las primeras, que son interdictos de conservación o amparo, están relacionadas con los simples actos de molestia. Las segundas, interdictos de recuperación, son las que tienen lugar cuando hay un acto de despojo. Unas y otras prescriben en un término de un (1) año, contado como allí se indica"

8.5.3 - <u>ACCIÓN DE DESPOJO</u>: *"Todo el que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que por poseer a nombre de otro, o por no haber poseído bastante tiempo, o por otra causa cualquiera, no pudiere instaurar acción posesoria, tendrá, sin embargo, derecho para que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior. Este derecho prescribe en seis meses contados desde que el despojo se realiza. Restablecidas las cosas y asegurado el resarcimiento de daños, podrán intentarse por una u otra parte las acciones posesorias que correspondan."* (art 984 C.C.)

Es la acción acordada para obtener la restitución de la cosa, procede cuando se produce la supresión total del poseedor actual sobre el bien despojado (privación de la posesión) cualquiera que sea el medio empleado para ello, sea por la violencia, clandestinidad o abuso de confianza.

"Esta acción tiene por objeto obtener que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, cuando el poseedor o el mero tenedor han sido víctimas de un despojo violento que se funda en el sólo hecho del despojo violento que usualmente no es violento físicamente hablando, pero implica violencia en cuanto ruptura de la paz cívica, sin necesidad que exista una violencia calificada previa." (OCHOA CARVAJAL, RAUL HUMBERTO. Ed. Temis, Bogotá, 2006.)

Las acciones posesorias se dan en contra de aquellos que turban las posesiones de otros, contra los que privan de la posesión al poseedor sin orden judicial o contra su voluntad y contra los que realicen obra nueva. De esto surge en principio dos acciones que contempla el Código Civil.

En relación con la acción de despojo o querella de restablecimiento anotamos que con esta se protegen, además de posesiones, las meras tenencias.

De igual manera se hace indispensable anotar que no es necesario que el despojo sea total, basta que se materialice solo en parte de la cosa o derecho poseído, si los afecta substancialmente teniendo lugar una privación posesoria.

Por lo demás un despojo parcial puede implicar una privación posesoria total si la parte de posesión despojada conlleva a imposibilidad de ejercer posesión total sobre el objeto de la misma.

La Sentencia definitiva tiene por objeto restablecer la situación posesoria alterada por el despojo, dependiendo en que ha consistido el despojo el alcance de la sentencia varia. Si el despojador ocupo un inmueble la sentencia se ejecuta como desalojo.

A partir de lo anterior se entiende que la posesión no es solo una relación jurídica, sino que también es un derecho real provisional. Deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: *"en el derecho moderno es derecho subjetivo todo poder de voluntad que se ejerza sobre cosas o en relación con otras personas; poderes de voluntad protegidos por el orden jurídico con pretensiones o acciones, a fin de hacerlos valer frente a los demás. Los derechos sobre las cosas que pueden hacerse valer con acciones reales, son los derechos reales. La posesión es un poder de hecho que se ejercer sobre cosas y que se encuentra protegida con verdaderas acciones reales (las acciones posesorias). Desde tal punto de vista, es un hecho cierto que la posesión es un derecho real." ... "existe una diferencia entre los*

derechos reales propiamente tales y la posesión, ya que los primeros constituyen poderes jurídicos definitivos, y la posesión, en cambio, es un poder de hecho provisional, en el sentido de que puede desaparecer frente a la acción que se deriva de la propiedad, de uno de los derechos reales desmembrados de ella o de un simple derecho personal." (Valencia Zea).

Así las cosas se advierte, la posesión y el dominio son instituciones jurídicas distintas, de imposible confusión, no obstante lo cual aquella es susceptible de presentarse como el reflejo de esta. En tal sentido la posesión es un derecho auxiliar para el dueño de la cosa o es un derecho provisional para el que no es dueño de ella pero puede estar en vía de serlo.

8.5.4. – ACCION DE POLICIA: El Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley1801 de 2016) enseña en su Art. 16 que la Función de Policía *"Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía."*

El Libro Segundo, que trata de LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA, en su Título VII "DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES" al hablar de la posesión, mera tenencia y servidumbre nos remite a las definiciones dadas por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879, (Art. 76) y en su art. 77 indica que los *"Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles son:*

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.

4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho."

Estableciendo en el Art. 79 el Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles en el caso de la perturbación de los derechos de que trata e indicando que podrán instaurar querella ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

"1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.

2. Las entidades de derecho público.

3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados, indicando en su **Parágrafo 1 que** *"En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden."*

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, dado en la acción de policía es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente

decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caduca a los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

8.5.5. – ACCION PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. El art. 81 del Código Nacional de Policía establece que *"Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.*
El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía."

8.5.6. – ACCION DE TUTELA: Finalmente vale anotar que en la sentencia T 078 de 1993 la Corte Constitucional admitió la procedencia de la acción de tutela para proteger la posesión, al ser entendida como un derecho fundamental, apoyándose en un pronunciamiento hecho por la Corte Suprema de justicia en abril de 1955 en el que acogiendo a la posición de Valencia Zea admite la viabilidad de la tutela al sostener que *"los derechos son poderes protegidos por el orden jurídico y la posesión es un poder de hecho o físico protegido por acciones posesorias."*

8.6. - POSIBILIDAD DE UN PROCESO REIVINDICATORIO

La acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que éste se la restituya; a través de la acción reivindicatoria, se puede pedir la restitución de bienes ya sean muebles o inmuebles.

El titular de esta acción es el propietario de la cosa en contra del actual poseedor, para que éste le restituya la posesión, por ejemplo Juan es el poseedor de una casa, ejerce animo de señor y dueño sobre ella, pero el propietario es Andrés, Andrés puede ejercer la acción reivindicatoria para que Juan le restituya la posesión de su casa, y evitar de esta manera que Juan adquiera el bien por prescripción adquisitiva de dominio.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de septiembre de 2004, al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Conforme lo declaran los artículos 946, 950 y 952 del Código Civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, ibídem), sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria (artículos 2518 y 2527, ejusdem).

Tratándose, entonces, de una acción real, que constituye la más eficaz defensa del derecho de dominio, es al demandante a quien le corresponde acreditar, entre otros elementos, la calidad de propietario del inmueble que reclama, con el fin de aniquilar la presunción de dueño que ampara al poseedor material, porque al fin de cuentas la defensa de aquélla, también, por regla general, implica la protección de ésta".

En el proceso de acción reivindicatoria le corresponde al demandante según lo expresado por la Corte Suprema de Justicia demostrar su derecho de propiedad, y así desvirtuar la presunción que recae sobre el poseedor, entonces la carga de la prueba recae sobre el demandante.

Por otro lado son susceptibles de acción de reivindicación los demás derechos reales excepto el de herencia como lo prescribe el artículo 948 del código civil pues en este caso se puede iniciar una acción de petición de herencia. También pueden hacer uso de esta acción los herederos sobre las cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos (artículo 1325 del C.C.), es decir que no hayan sido declarados propietarios.

– Para el caso que nos interesa hemos de concluir que no se avizora en el panorama jurídico la posibilidad de que quien adquiera en subasta los derechos de posesión pueda llegar a ser sujeto y objeto de una acción reivindicatoria por cuanto, como ya se dijo, no existe titular inscrito del derecho de dominio sobre los bienes que actualmente, y desde hace más de quince (15) años se ejercen sobre el lote y las mejoras en él construidas, en forma pública, quieta, pacifica, tranquila e ininterrumpida con verdadero ánimo de señores y dueños por parte del demandado y sus sucesores. Y aún si hipotéticamente ello llegara a suceder, en caso de no haber iniciado la pertenencia, tendría la opción de formular demanda en reconvención proponiendo la prescripción adquisitiva del dominio con fundamento en lo aquí analizado.

9. - METODOLOGIA DEL PERITAJE Y VALORES ADOPTADOS

Sea lo primero dejar constancia y manifestación expresa que para la visita previa a la elaboración del presente peritaje fui acompañado por el secuestre señor ***LUIS FELIPE ROJAS****.*

El suscrito considera, por la experiencia en avalúos efectuados, que el precio que corresponde a los citados derechos posesorios sobre el inmueble y las mejoras en él plantadas (de acuerdo al estado actual en su conjunto), estudiadas sus características y materiales de diversa índole empleados en su construcción, así como teniendo en cuenta el avalúo catastral, su uso de vivienda y comercio, pero por sobre todo que se trata de una mera expectativa en relación con la posibilidad de obtener la propiedad de los mismos, es decir, que se debe adelantar el proceso de pertenencia, y afrontar las posibles acciones por parte de los herederos y de terceros interesados para lo cual, en uno u otro caso deberá hacerse la investigación a fondo de todos los antecedentes afectos a estos bienes y la posesión sobre los mismos, con la inversión y los gastos que ello demanda, y que deberán considerarse para ser deducidos del valor estimado al haber tomado como referencia el inmueble y las mejoras y no los derechos de posesión que se ejercen sobre éstos, ya que quien opte por su compra necesariamente deberá asumir el costo económico de las acciones necesaria para aprehender la posesión y legalizar la propiedad.

Adicional a lo descrito anteriormente y para determinar el valor de los derechos de posesión a que nos hemos venido refiriendo, se consultó la constancia de impuesto predial para el año 2018, se tienen en cuenta las normas fiscales vigentes y las condiciones del mercado para este tipo de derechos; también se ha observado el exterior del inmueble en que se ejercen esos derechos de posesión y el sector circunvecino para proceder a darle un valor comercial, analizando la destinación que se ha dado al sector la cual en su gran mayoría corresponde a comercio. También se tiene en cuenta la valorización actual del terreno, las construcción y su

valorización en la ciudad de Bogotá, D.C., y el predominio de la destinación para comercio del referido sector y por ende su influencia en la determinación del valor de los derechos de posesión.

9.1. - AVALÚO COMERCIAL PARA EL AÑO 2018

Cómo se ha manifestado, se procede a hacer el avalúo de los derechos de posesión sobre un lote de terreno el cual tiene un área aproximada de 216:00 metros y de los derechos de posesión sobre las mejoras efectuadas sobre el mismo terreno, lo cual se discrimina en la siguiente forma:

9.1.1. - VALOR DE LOS DERECHOS DE POSESION SOBRE EL TERRENO

Teniendo en cuenta que el valor del metro cuadrado en el sector de la plena propiedad, esto es, la propiedad inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y la posesión de los mismos, tiene un valor en el mercado de $800.000 mts2, pero como en el presente caso, los demandados solo ostentan la posesión del lote de terreno, es decir, que éstos tienen únicamente la nuda propiedad, (la posesión del terreno y las mejoras), se le da un valor equivalente al 50% de la plena propiedad, equivalente a $400.000 por mts2 que multiplicado por el área del lote es igual a: $86.400.000.

9.1.2. - VALOR DE LOS DERECHOS DE POSESION SOBRE LAS MEJORAS HECHAS EN ESE TERRENO.

ESTOS SE PUEDEN VALORIZAR EN UNA SUMA DE DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($205.000.00), para un gran total de lote y mejoras de $ 291.400.000.

Pero como la persona que remate ha de saber que está comprando una simple expectativa, PRACTICAMENTE SOMETIDA AL ÁLEA, y que obligatoriamente deberá contratar los servicios profesionales de un abogado para iniciar un proceso de pertenencia tendiente a sanear la propiedad del mencionado lote y sus mejoras, así como asumir la defensa de esos derechos ante cualquier eventualidad, se estima que debe deducirse un treinta por ciento (30%) de ese precio, como presupuesto para asumir la defensa de la posesión y el proceso tendiente a obtener la propiedad, resultando así un valor de ***DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($207.260.000)M/C*** *por concepto de los derechos de posesión que la parte demandada tiene sobre el lote y mejoras tanta veces aquí mencionados.*

Son: ***DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($207.260.000)M/C***

También se deja constancia de que de acuerdo a los documentos anexados al presente dictamen como son los Certificados Catastrales, los Impuestos Prediales Unificado lo correspondiente al año 2018 aparece cancelado.

También el suscrito tuvo en cuenta las investigaciones hechas el ingreso al predio con relación a inmuebles con las mismas características y diferentes precios de ofertas del sector.

10. - Anexos fotográficos

Los adjuntos al peritaje anterior.

11. - OTROS ANEXOS

También en el peritaje anterior aparecen:

El informe Consolidado de la Localización del Predio, Certificación de su Estrato Social, Certificado Catastral y pago de Predial de impuesto 2018.

Expreso que el valor dado al citado inmueble corresponde a la visita practicada por el suscrito e informado por la persona que nos atendió, manifestó que el estado actual de las mejoras es deficiente y con muy regular conservación de mantenimiento del inmueble.

Para este avalúo debe tenerse muy en cuenta la falta de colaboración de las personas que en una u otra forma atendieron la visita del suscrito al inmueble y por lo tanto debe tenerse muy presente lo estipulado en el Artículo 233 del Código General del Proceso. Para lo cual respetuosamente solicito del Despacho tener en cuenta lo informado.

Además este avalúo comercial fue elaborado con toda la ética y técnica profesional no estando el suscrito interesado en ninguna clase de transacción con dicho predio y ratificando que el sector es de uso comercial y para vivienda.

Atentamente,

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No 17'139.954 de Bogotá
Calle 65 N° 9 – 53 Apto. 402
Tel. 2489703 - Cel. 3103035662

Bogotá, D.C.,

167FS

299

Doctora
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.
Origen: Juzgado 28 Civil del Circuito

ASUNTO: ACLARACION Y COMPLEMENTACION DEL AVALUO COMERCIAL N° 95/2018, DERECHOS DE POSESION SOBRE LOTE URBANO Y MEJORAS.

Respetada Dra. Gloria Janneth.

Adjunto me permito allegar lo enunciado en asunto, aclaración y complementación que hago atendiendo las observaciones hechas por el Despacho al dictamen allegado en oportunidad anterior, habida consideración a que se trata de la estimación del valor comercial de los **derechos de posesión** ejercidos por el demandado PARMENIO LOPEZ (q.e.p.d.) y hoy por sus sucesores, sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 81 I N° 73B – 86/92/96, localidad Bosa, de Bogotá, D.C., y de las mejoras en él plantadas, y no sobre el inmueble, como se hizo el primer dictamen.

Cordialmente,

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No 17.139.954 de Bogotá
Perito Avaluador
Con Licencia como Auxiliar dela Justicia
Vigente hasta el 1° de abril de 2020

Anexo lo anunciado en 17 folios, inclusive.

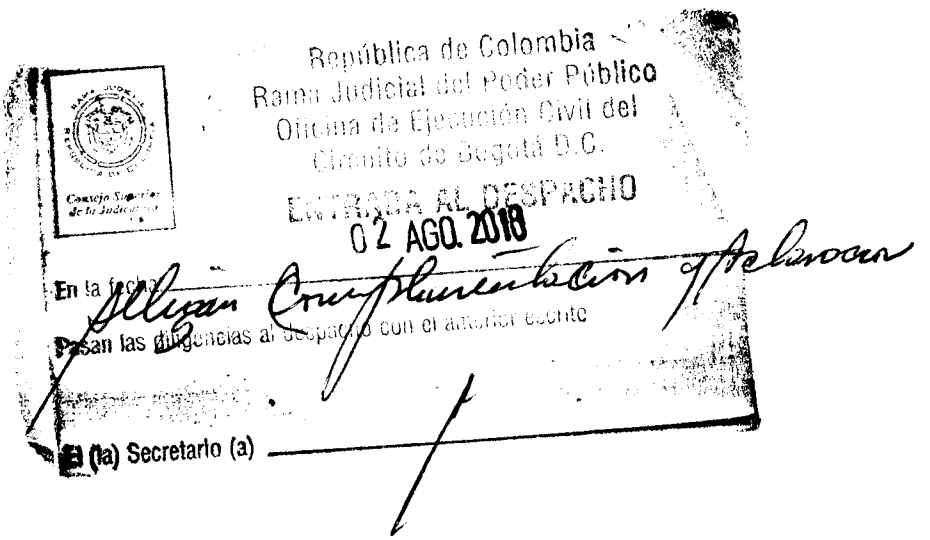
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
02 AGO. 2018
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)

260

República de Colombia

Rama Judicial

TRASLADO ADAJ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Agosto diez de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2009 – 161 j.o. 28

Para resolver, del avalúo (fl. 244 a 258) de los derechos de posesión que ostenta el demandado sobre el inmueble de la Cra. 81 I No. 73 B-96 Sur de ésta ciudad, los cuales se encuentran embargados y secuestrados (fl. 196 a 199) que ascienden a la suma de **$207.260.000,oo m/cte**, CORRÁSELE TRASLADO a la parte demandada por el término de **tres (3)** días conforme lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __61
fijado hoy __13___Agosto__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

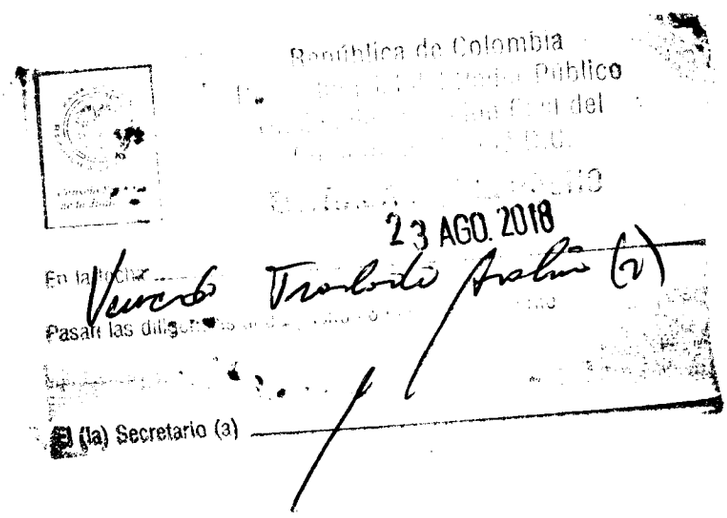
República de Colombia
Público
del
23 AGO. 2018
En la fecha
Pasan las diligencias
(la) Secretario (a)

Dep. 260010

261

SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

ADMINISTRADORES DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

SEÑOR JUEZ
PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO. 28- 2009-161
DTE. JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA
DDO.PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS

REF. INFORME DE GESTION SECUESTRE

Por medio del presente informo a su despacho que por tratarse de el secuestro de unos derechos derivados de la posesión del sr demandado, se trata de un secuestro simbólico, del cual no puedo entrar a realizar una administración de manera real y material que ya se trata de algo intangible que puede llegar a ser aun no esta definido, en este caso mi labor se basa en velar porque se mantenga en las mismas condiciones, en los próximos días allegare a su despacho un informe un poco mas detallado y con material fotográfico, con el fin de evidenciar que todo se encuentra en las mismas condiciones, ya que aquí no puedo intervenir, sobre nada material.

Sin otro en particular

C.I. SERVIEXPRESS
MAYOR LTDA
Nit: 830084165-8

SANDRA MILENA MAYORGA GIL
C.C 52.717.217 DE BOGOTA
SECUESTRE

TELEFONOS 7596881 3005184553 CALLE 23 B NO 118 A 12 PRIMER PISO
CISERVIEXPRESS@HOTMAIL.COM BOGOTA COLOMBIA
NIT 830.084.165-8

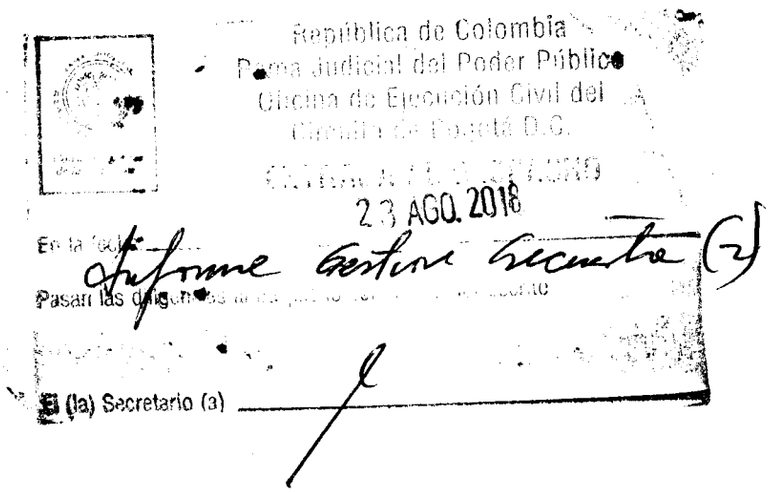
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
23 AGO. 2018
Informe Gestion Secuestre (2)
El (la) Secretario (a)

Dep. 262
2796011

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados

De la señora Juez, atte.,

OFEJECUCION CIVIL CTO

81536 27-AUG-'18 12:06

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

C.C. No. 19.435.380 de Bogotá

T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

263

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Agosto treinta de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2009 – 161 j.o. 28

Se encuentra la presente actuación al despacho con el informe visto a folio 260vto, sin embargo, como quiera el Estatuto Procesal Civil no consagra dentro de su articulado una decisión que conlleve a la "aprobación del avalúo", y además no hay constancia al expediente de haberse presentado objeción al mismo, debe entenderse que "los derechos de posesión" que ostenta el demandado sobre el inmueble de la Cra. 81 I No. 73 B-96 Sur de ésta ciudad ascienden a la suma estipulada por auto a folio 260.

El informe que presenta la secuestre, se tiene por agregado a los autos y en conocimiento de las partes, sin embargo se le requiere para que rinda informe comprobado de su gestión desde el 26 de julio de 2017 (fl.196 a 199) en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del comunicado que asì lo informe, so pena de las sanciones a que hay lugar (art. 51 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __65
fijado hoy __31___Agosto__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

264

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Agosto treinta de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2009 – 161 j.o. 28

Para resolver, previamente por secretaría **ofíciese** a la DIAN y al IDU, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe, si se adelanta en contra del(los) demandado(s) cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __65
fijado hoy __31___Agosto__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

265

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 06 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-GB3882

Señores
División de Gestión de Cobranzas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50273284, NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14857489.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibido del oficio, informe si se adelanta en contra de los demandados cobro coactivo, si ordeno embargos, y a cuánto ascienden la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
GBG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 06 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-GB3883

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
CALLE 26 N° 6-27
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50273284, NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14857489.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibido del oficio, informe si se adelanta en contra de los demandados cobro coactivo, si ordeno embargos, y a cuánto ascienden la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	**OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Destino de Planillas)	
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICION	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	*BOGOTA*

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO [ ] FRANQUICIA [X]

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafía
EMS	Prioritario	Noti express
Exportafácil - Certificado	Exportafácil -	Carga Certificada

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

DEL RANGO DE GUÍAS

DEL:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL

NÚMERO DE PLANILLA

	ORIGINAL	DOCUMENTO	PAQUETEÑA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAMITO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1										SOCIEDAD LEC LEE S.A	CLL20B #44-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA						11-2015-523 T11
2										SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						2-2011-279
3										INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 26# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						2-2011-279
4										SECRETARIA DE TRANSITO	CRA 25 # 30-32	GIRON	SANTANDER						41-2014-509
5										DOLLY PORRAS RENDON	PARQUES DE SEVILLA 4 MZ B CASA 4	VILLAVICENCIO	META			2F			16-2012-486
6										INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 26# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						16-2012-486
7										SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 6 # 4-40	PUERTO LOPEZ	META						16-2012-486
8										SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 2 # 2-68	MOSQUERA	CUNDINAMARCA						16-2012-193
9										SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM-	CRA 13A # 29-26 LOCAL 151	BOGOTA	CUNDINAMARCA						27-1999-92
10										INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 26# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						28-2009-161
11										INSTITUTO DE SEGUROS SOCILAES EN LIQUIDACION	CLL 16 # 6-2	BOGOTA	CUNDINAMARCA						32-2005-23
12										POLICIA NACIONAL SECCION SIJIN	CRA 14 # 6-51	BOGOTA	CUNDINAMARCA			3F			1-2009-618
13										INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	CRA 30 # 48-51	BOGOTA	CUNDINAMARCA						6-2010-8
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
No. TOTAL DE ENVÍOS:												**0**	**TOTAL**		$ -	0	$ -	$ -	$ -

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS
	$			

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servcio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor **AUTORIZADO**:	
Firma del impositor	
Número de identificación o Nit:	
Teléfono:	

TRANSPORTISTA

Nombre completo del	
Firma del transpo	
Numero de identific	
Fecha MM	11 SEP 2018

***** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TELEGRAFÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

289

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 06 DE 2018

OFICIO N° OCCES18-GB3882

Señores
División de Gestión de Cobranzas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4090408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50273284, NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14857489.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibido del oficio, informe si se adelanta en contra de los demandados cobro coactivo, si ordeno embargos, y a cuánto ascienden la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES

DIAN No. Radicado 032E2018070819
Fecha 2018-09-11 12:11:40 PM
Remitente JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOT
Depen DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0
COR032E2018070819

OFICC

269

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **reitero** al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados

De la señora Juez, atte.,

OFEJECUCION CIVIL CTO

83020 5-SEP-'18 14:53

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

C.C. No. 19.435.380 de Bogotá

T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

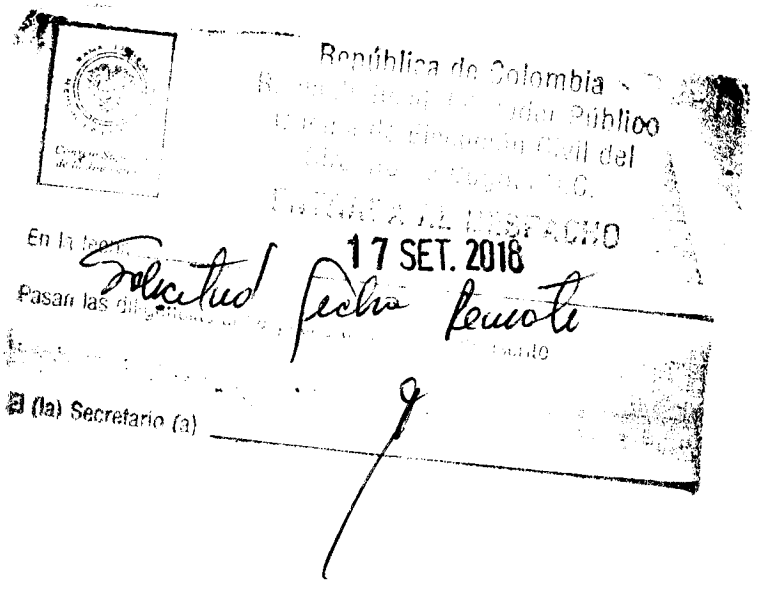
República de Colombia
17 SET. 2018
Solicitud fecha tenuoti

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20185660919091
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2018

Señor(a):
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencia De Bogota Dc
CARRERA 10 14 30 PISO 2
Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20185260965302
Respuesta a su Oficio No. OCCES18-GB3883 de fecha 06/09/2018

EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. No. 51.763.608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. No. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. No. 50.273.284, NORBERTO MORA DIAZ C.C. No. 14.857.489.

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia y una vez consultados los aplicativos y bases de datos con los que cuenta esta Entidad, le informo a su distinguido despacho que no se encontró Proceso Coactivo alguno contra los demandados en su sumario, no obstante lo anterior y para dar cumplimiento a su requerimiento es necesario se complemente la información, en el sentido de indicar a que Proceso Administrativo de Cobro Coactivo se refiere, o si los demandados figuran como propietarios de algún bien inmueble, favor indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria y/o el Chip del predio.

Cordialmente,

Edil Alexander Mora Arango
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 24-09-2018 10:43 AM

Revisó: Victor Hugo López Gutiérrez – Profesional Especializado 06 – STJEF – EXT: 3911

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ISO 14001:2004 BUREAU VERITAS Certification C018.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

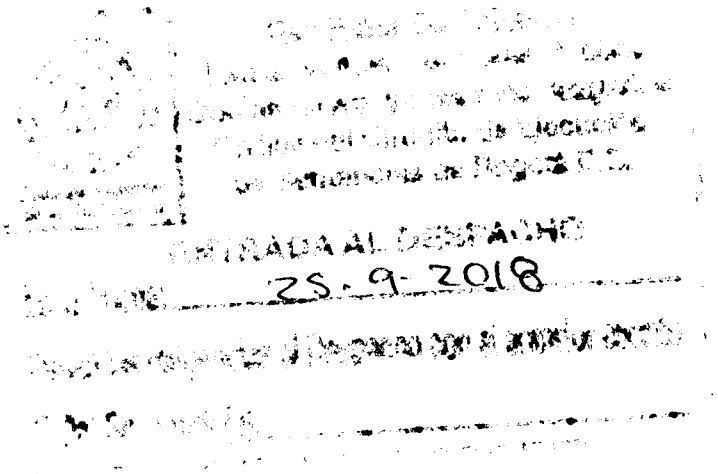

Jesp. 17 sept 271

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20185660919091
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2018

Señor(a):
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencia De Bogota Dc
CARRERA 10 14 30 PISO 2
Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20185260965302
Respuesta a su Oficio No. OCCES18-GB3883 de fecha 06/09/2018

EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. No. 51.763.608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. No. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. No. 50.273.284, NORBERTO MORA DIAZ C.C. No. 14.857.489.

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia y una vez consultados los aplicativos y bases de datos con los que cuenta esta Entidad, le informo a su distinguido despacho que no se encontró Proceso Coactivo alguno contra los demandados en su sumario, no obstante lo anterior y para dar cumplimiento a su requerimiento es necesario se complemente la información, en el sentido de indicar a que Proceso Administrativo de Cobro Coactivo se refiere, o si los demandados figuran como propietarios de algún bien inmueble, favor indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria y/o el Chip del predio.

Cordialmente,

Edil Alexander Mora Arango
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 24-09-2018 10:43 AM

Revisó: Victor Hugo López Gutiérrez – Profesional Especializado 06 – STJEF – EXT: 3911

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ISO 14001:2004 BUREAU VERITAS Certification CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

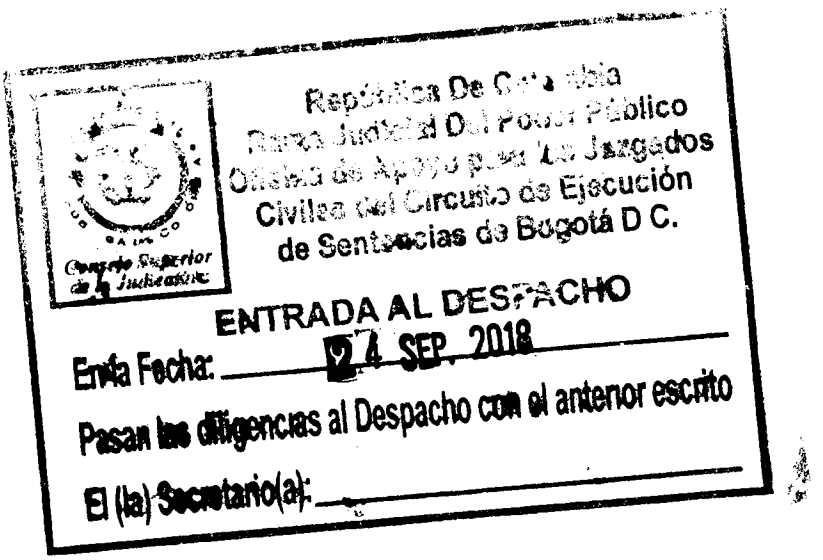
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D C.
ENTRADA AL DESPACHO
Envía Fecha: 24 SEP. 2018
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a):

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

2018-17sept 272

www.dian.gov.co

1-32-244-439-8632

Bogotá. D.C.18/09/2018

DIAN

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Secretario.
Dirección: Carrera 10 No 14 -30 Piso 2
Bogota D.C.
PROCESO: 2009-161 EJECUTIVO SINGULAR (juzgado de origen 28 civil del circuito)

DE: JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA NIT 51763608

CONTRA: PARMENIO LOPEZ GOMEZ , NORBERTO MORA DIAZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ
NIT/C.C.4090408 - 14857489 - 50273284

En atención al oficio No. OCCES18 - GB3882 del 9/6/2018, radicado en esta seccional con el No 032E2018070819 de fecha 9/11/2018 y recibido por el firmante el día 18/09/2018.

Le informamos que revisado los sistemas de información de la entidad el contribuyente: PARMENIO LOPEZ GOMEZ NIT/**C.C. 4090408 NO tiene obligaciones tributarias por cancelar** en la División de Cobranzas Grupo GIT Secretaria en la Seccional Impuestos de Bogotá a la fecha del 18/09/2018.

En referencia a NORBERTO MORA DIAZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ **NIT/C.C. 14857489 - 50273284 NO están registrados y/o NO figuran** en la División de Cobranzas Grupo GIT Secretaria en la Seccional Impuestos de Bogotá a la fecha del 18/09/2018

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Cordialmente,

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

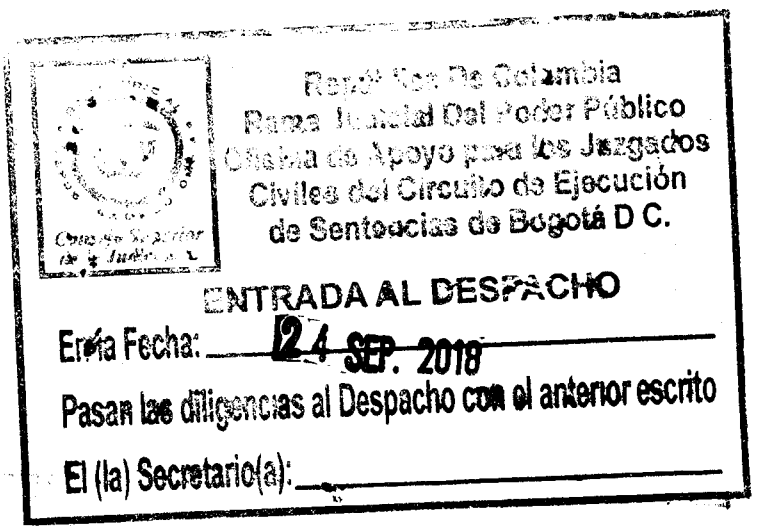

755 Carolina 24-09-18

273

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 1100131030 028 2009 00161 00.

Previo a resolver la petición a folio 269 por secretaría OFÍCIESE al IDU remitiéndole la información que solicita a folios 270 y 271.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 75 ***fijado hoy 12 de octubre de 2018 a las 8:00 am***

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

274

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2018

OFICIO No. OCCES18-GB4687

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No 2009-00161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51763608 contra PARMENIO LÓPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTÍN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284, y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, y en atención a su comunicación No STJEF 2018566091909 de fecha 24 de septiembre de 2018, se ordenó oficiarle en el sentido de comunicarle que el bien de interés en el proceso de la referencia se identifica con la cedula catastral 004539810104200000 y Numero Predial Nacional 11001014507390081000154200000 ubicado en la Cra 81 I No 73 B 86/92/96 Sur de esta ciudad, sobre el cual se derivan los derechos de la posesión que el ejecutado Pármeno López tenga o pueda llegar a tener sobre el bien inmueble.

Por lo anterior sírvase informar si en contra de los demandados se adelanta Cobro Coactivo, si ordeno embargos y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Es de advertir que en el plenario no existe comunicación de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido en su entidad en contra del demandado

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

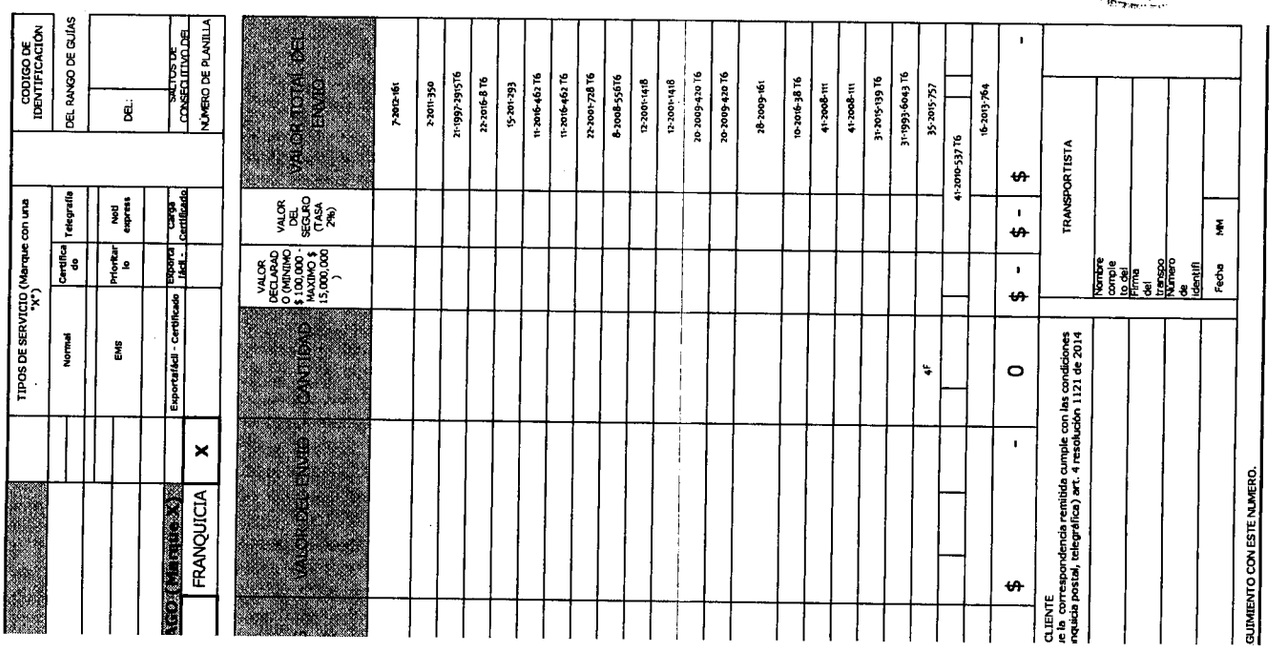

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y _____, no corrieron términos, debido a que el Edificio Jaramillo Montoya, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

compg 4

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **reitero** al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

C.C. No. 19.435.380 de Bogotá

T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

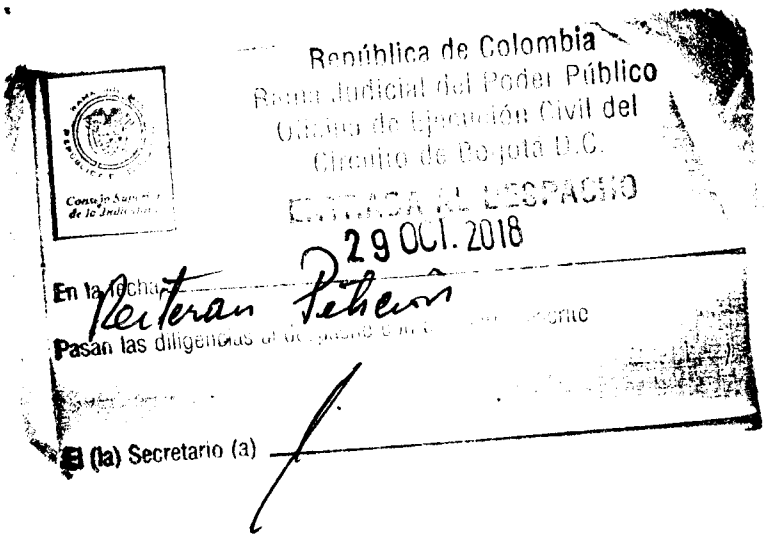
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
29 OCT. 2018
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho
El (la) Secretario (a)

279

279

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º

Bogotá D.C., 0 3 NOV 2018

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, por la Oficina de Ejecución dese cumplimiento a lo ordenado al numeral 2º del auto de fecha 30 de agosto de 2018 visto a folio 263 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 83
fijado hoy 05 NOV 2018 la hora de las 8:00 a.m.

Elsa marina páez páez
Secretaria

2761

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º

Bogotá D.C., [illegible]

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidación de crédito (fl. 300 a 306 y 309 Cdno. 1), liquidación de costas (fl. 299, 309 Cdno. 1. 14, 16 Cdno. 5 Acumulada y 112, 114 Cdno. 7 Acumulada), se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 13 del mes de Marzo del año 2019, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE **de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado** sobre el bien inmueble embargado ((fl. 205 a 207), secuestrado (fl. 196 a 82) y avaluado (fl. 243 a 258 y 260 Cdno. 1) dentro del presente proceso

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad **y en una radiodifusora local** con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo **de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado** sobre el inmueble subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias** para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 83
fijado hoy [illegible] 2018 la hora de las 8:00 a.m.

Elsa marina páez páez
Secretaria

LA REPÚBLICA

El Diario Empresarial y Financiero de Colombia

NIT. 860.009.759-2

Edictos
Prensa
Radio
Pólizas Judiciales
Fotocopias
Notificaciones

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
YARINELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 57408.832
Telefax: 243 93 98 - Tel.: 604 31 01
Cels.: (313) 261 47 42 - (312) 327 75 48
320 301 4498 - 321 469 0085
YAMAR 74@HOTMAIL.COM - BOGOTÁ, D. C.
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 203 - Edificio Unión

Bogotá, D.C. 15 de febrero del 2013

Recibimos de: [illegible]

RECIBO Nº 1868

Prensa $ 71.2[illegible] **I.V.A. $** _____ **TOTAL $** _____

Radio$ 14.[illegible] **I.V.A. $** _____ **TOTAL$** _____

TOTAL A CANCELAR EN LETRAS $ [illegible]

Observaciones:
[illegible]

Fecha de Publicación: 17 de febrero del 13

Fecha de Entrega _____

CERTIFICACION RADIAL

1116-11805 REPUBLICA FIK 281 17 FEBRERO

AVISO DE REMATE.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE: mediante auto de ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No. 11001310302820090016100, promovido por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, y acumulado de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA contra (WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, LADY JOHANA LOPEZ CORREDOR, LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, VIVIANA ANDREA LOPEZ CORREDOR y CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ) como herederos determinados y demás herederos indeterminados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), AGUSTIN GOMEZ CRUZ y NORBERTO MORA DÍAZ; **se fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del día Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de REMATE, de los derechos derivados de la posesión que ostentó el demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ sobre el siguiente bien inmueble:** Lote de terreno y las mejoras sobre él construidas ubicada en la carrera 81 I No. 73 B–86/92/96 Sur de Bogotá D.C., derechos que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($207.260.000)**; la licitación comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), y no se cerrará sino después de haber transcurrido (1) una hora por lo menos, **será base de la licitación el SETENTA POR CIENTO DEL AVALÚO (70%), de los derechos derivados de la posesión.** previa consignación del **CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO,** para hacer postura. Los postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el Banco Agrario de Colombia. **Figura como secuestre de los bienes a rematar el señor LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, con dirección Carrera 69 D # 95 A – 37 de Bogotá celular 3108079024 y la señora SANDRA MILENA MAYORGA GIL en su condición de representante legal de la empresa CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. Con dirección calle 23 B No. 118 A -12 primer piso de Bogotá D.C., Cel. 300 5184553.**

17 feb

CERTIFICACIÓN.

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA." Certifica que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

17 Feb 2019

HORA: 9:00 AM

Firma:

Notificar al público por aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un Diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O DIARIO LA REPÚBLICA) con el contenido respectivo pertinente.. NALYIBE LILETH RODRIGUZ SUA. JUEZA. 671381-18-1

AVISO. Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali del Valle del Cauca R.U.N 76-001-31-10-010-2016-00271-00. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO GIRALDO PROPUESTO POR LA SEÑORA LUISA FERNANDA GIRALDO. RESUELVE:. 1°) DECLARAR la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ con C.C. 10.543.322 de Popayán., quien tenía su domicilio en la ciudad de Cali, nacido el día en Versalles, Valle.. 2°) FÍJESE el día 20 de diciembre de 2009, como día presuntivo de la muerte del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ con C.C. 10.543.322 de Popayán.. 3°) ORDENAR Inscribir en el Registro Civil de defunción esta decisión luego de perfeccionarse las publicaciones previamente dispuesta y esté debidamente ejecutoriada la sentencia. Líbrese el oficio pertinente por secretaría.. 4°) ORDENAR por Secretaría se libre oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá a fin de que tome las medidas de su competencia respecto a la cédula de ciudadanía N°. 10.543.322 de Popayán, perteneciente al señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ.. 5°) PUBLICAR el encabezamiento y parte resolutiva de esta sentencia, una vez ejecutoriada, en los términos del numeral 2° del artículo 97 del Código Civil en armonía con el numeral 2 del artículo 583 y 584 de nuestro ordenamiento procesal, entendiéndose que para la publicación en el diario que se edite en la capital de la República deberá realizarse en "El Tiempo" o "Espectador" del día domingo, la correspondiente al diario de amplia circulación local se realizará en "La República" y radiodifusoras locales en RCN o CARACOL.. 6°) INSCRIBIR la sentencia en el folio de registro civil de nacimiento del desaparecido señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ con C.C. 10.543.322 de Popayán, inscripción aquí ordenada se habrá de surtir igualmente en el Registro del Libro de Varios de la Registraduría, de conformidad con lo establecido por los artículos 5° y 22 del Decreto 1260 de 1970 y artículo 1° del Decreto 2158 de 1970. Líbrese oficio y expídase copia autenticada de esta sentencia para tal efecto.. 7°) Cumplidas las anteriores disposiciones archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores por parte de la secretaría.. 8.) Esta providencia queda notificada en estrados judiciales a las partes de conformidad con el Art. 294 del C.G.P.. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, y deja a disposición de las partes para que lo reproduzcan en cualquiera de los medios técnicos o tecnológicos que existen.. CONSTANCIAS FINALES: Se agrega un CD con un archivo correspondiente a archivo de audio.. ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA. JUEZA. (Hay firma). 671381-29-1

AVISO. DOCTOR. NELSON MORENO. JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA. E.S.D.. REFERENCIA: DISCULPAS PUBLICAS PROCESO EJECUTIVO 2009-205. Por medio de la presente y teniendo en cuenta los compromisos establecidos con la Dra DIANA BASTIDAS Fiscal 8 Seccional de Duitama, en el principio de oportunidad Suscrito, por el presente. Me permito hacer extensivas unas DISCULPAS PUBLICAS, a las partes en el proceso, a la rama judicial y a la comunidad en general, respecto a mi actuación surtida como curador ad litem, en el proceso de la referencia, dado que por circunstancias ajenas a mi voluntad con la contestación de la curaduría por medio de un error involuntario de mi parte hice que su despacho iniciara investigación disciplinaria y compulsa de copias correspondientes, nuevamente, pidiendo disculpas publicas . Sin otro particular, EDWIN ANTONIO ROJAS GONZALEZ. C.C. 7.229.943 DE DUITAMA. 671374-14-1

AVISO. EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA-BOYACÁ. HACE SABER:. Que dentro del proceso de JURIDICCION VOLUNTARIA No.15001316001-2018-00104-00, este Juzgado mediante sentencia proferida el 13 de Diciembre del año 2018, providencia que se encuentra ejecutoriada, declaró la INTERDICCION JUDICIAL por discapacidad mental absoluta de EULISES RODRIGUEZ AMAYA, quien se identifica con la C.C. No.1.049.631.063 y designó como guardadora legítima a VICTORIA RODRIGUEZ AMAYA con C.C. No.1.049.626.773, en calidad de hermana. Para los efectos indicados en el numeral 7 del Art. 586 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 42 de la Ley 1306 de 2009, se expide el presente para su publicación, por una vez en el diario EL TIEMPO O LA REPÚBLICA.. Tunja, 18 de enero del año 2019.. WILLIAM GARCIA ARIZA. SECRETARIO. (HAY FIRMA Y SELLO). 671427-1-1

rán abiertos los que se presenten para su lectura correspondiente. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y, postor hábil, quien consigne previamente el 40% del avalúo.. EL BIEN INMUEBLE materia de la subasta, presenta las siguientes características:. Se trata de un lote de terreno rural, de una extensión de una hectárea, sin mejoras, predio ubicado en la vereda "PATIO BONITO", municipio de Toro, Valle, lote No. 1, con cultivos de café y plátano. Cuyos linderos generales son: por el ORIENTE: con predio del señor SILVIO HENAO. OCCIDENTE: con predio de los HERMANOS VALENCIA y del señor NOLBERTO JIMENEZ. NORTE: con predio de los HERMANOS VALENCIA. SUR: con predio de MARIELA BEDOYA. Matrícula Inmobiliaria No. 380-48779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle; Ficha Catastral No. No.76823000200000006006800000000. Para los efectos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente AVISO, hoy martes doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho (de la mañana (8:00 a.m.). Se entregan copias al interesado para su publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en la localidad (EL PAIS, DIARIO OCCIDENTE, LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR o EL TIEMPO); un DOMINGO.. SECUESTRE: NESTOR PADILLA GARCIA. Dirección: carrera 6 No. 12-06, Roldanillo, Valle, Teléfono: 2297829-312854-1310. El Secretario,. JAMES TORRES VILLA. (Hay firma y sello). 671134-6-1

AVISO DE REMATE. PUBLICACIÓN. República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ubicado en la carrera 10 No 14-30 piso octavo edificio Jaramillo Montoya mediante providencia del 8 de Noviembre de 2018, ha señalado el día ocho (8) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) a la ocho horas (8:00 AM), para llevar a cabo la diligencia de remate de el bien inmueble, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso Divisorio 2002-00101 juzgado de origen 23 Civil del Circuito hoy en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito con código de radicación 11001-31-03-023-2002-00101-00; proceso iniciado por Pablo Vidal Díaz y otros hoy Adela Ramírez de Santos (Cesionaria) identificada con C.C. 41.356.624 como cesionaria, contra Martha Bernal Roa identificada con C.C. 41.652.821 y otros, El inmueble a rematar distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-45809 ubicado en la Diagonal 79 B No 71 B 39 antes diagonal 80 No 71-43 barrio Bonanza de la ciudad de Bogotá D.C. se describe de la siguiente manera: Casa de habitación de 2 plantas y terraza con un área de terreno de 125.45 Mt 2 Avaluado en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($474.994.500=). Se informa que obra como secuestre, el señor PROSPERO LEAL BAEZ identificado con C.C.4133863, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en la calle 13 No 8-23 oficinas 806 u 801 teléfonos 3118367454-3214080959 o tel 6879452 dirección electrónica LBZ@live.com. La licitación iniciará a las 8:00 de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del del avalúo, equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($332.496.150), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.997.800) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 49 C.C. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del código general del proceso.. JEISSON RENE CAMARGO ARIZA. Secretario. 671165-1-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015. Carrera 12 No. 14-22. HACE SABER:. Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 053 1998 -1569-00 de LUIS CARLOS BECERRA SILVA contra MANUEL ANTONIO BELLO GONZÁLEZ, por auto de fecha 25 de Enero de 2019, el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., señaló la fecha de 12 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO BELLO GONZÁLEZ, en un 50% que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N20160870, ubicado en la Calle 139 No. 150-03 en Suba Bogotá.. Secuestre: JAIRO A. RIOS SÁENZ. Dirección: Calle 7 No. 90-76 de Bogotá, D.C., Teléfono: 314 3525142.. El bien inmueble cuenta con un valor de $102.384.000 m/cte., como se trata de la cuota parte propiedad del demandado MANUEL ANTONIO BELLO [illegible]

la página del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. (Art. 450 del Código General del Proceso).. Nadie podrá licitar por un tercero si no presente poder debidamente otorgado art. 452 Inc 7° ibídem.. DIANA MARÍA GALVIS MANSO. Secretaria-. (Hay firma y sello). 671178-19-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 de 2015. Cra- 10 No. 14-33. HACE SABER:. Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302620070090800 de CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II contra JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y YENNY VILLAR GARZON , por auto de fecha del 11 de febrero de 2019 el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias señaló el día 07 de Marzo de 2019 a las 11:00 A:M, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los bienes inmuebles propiedad de los demandados JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y YENNY VILLAR GARZON que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20220315, 50N-20220118, 50N-20220243, ubicados en la Calle 161 No. 14 B- 75 Conjunto Residencial Dardanelos II.. La secuestre es la señora MARIA TERESA CASTRO MURCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.688.335 de Bogotá, domiciliada en la calle 22 Sur No. 10 A -83. Teléfono No. 7275688/10404. Los inmuebles tienen un avalúo de:. 50N-20220315 DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($233.754.000.00). 50N-20220118 VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25.747.500). 50N-20220243 CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 5.166.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá el cual fue remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.. Se expiden copia del presente aviso para su publicación hoy 14 de Febrero de 2019.. 671251-1-1

AVISO. CARTEL DE REMATE. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS. AVISA:. Que dentro del proceso que a continuación se relaciona, se llevará a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, secuestrados y avaluados que igualmente se identifican:. Demanda Principal. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL E.U. DEMANDADO: JOSÉ ADUCARIN BEDOYA CALDERÓN. ALBA YANETH BETANCOURTH GIRADO. RADICADO: 170013103003-2017-00148-00. FECHA REMATE: JUEVES 21 DE MARZO DE 2019. HORA: 3:00 PM.. AVALÚO INMUEBLE N° 290-67646 $133.628.000 - ($93.539.600 Base remate). AVALÚO INMUEBLE N° 290-67642 $ 6.210.000- ($4.347.000 Base remate). BASE REMATE: SETENTA (70%) POR CIENTO DE AVALUO. LICITACIÓN: PRIMERA VEZ. POSTOR HÁBIL: Quien consigne el 40% del avalúo. DURACIÓN: Una hora. SECUESTRE: Cielo Mar Tavera Restrepo. Tel 3217487606 - Calle 42 N° 9-55 Edificio El Portal Apto 302 Pereira. DESCRIPCIÓN: "APARTAMENTO NUMERO 103 Y PARQUEADERO NUMERO 22, QUE HACEN PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASTAÑARES SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, APARTAMENTO NUMERO 103, tiene un área privada 103.87 metros cuadrados, un área común de 8.79 metros, para un total de 111.87 metros cuadrados. Sus linderos generales aproximados son: ### POR EL NORTE, en extensión de 9.65 metros, en varias dimensiones con vacío sobre rampa de acceso a parqueaderos; POR EL SUR, en extensión de 4.65 metros en varias dimensiones con Apartamento 102, en extensión de 4.80 metros en línea quebrada con circulación de acceso a apartamento. POR EL ESTE, en extensión de 10.10 metros, en línea quebrada con jardín zona de acceso al edificio. POR EL OESTE, en extensión de 10.17 metros, con vacío sobre el antejardín. POR EL NADIR, con placa de la planta de parqueaderos, POR EL CENIT, con placa de la planta segundo piso [illegible] PARQUEADERO NUMERO 22: Ubicado en la planta de parqueaderos del [illegible] al parqueo de un vehículo automotor, con área de 11.59 metros [illegible] una altura libre de 3.00. LINDEROS GENERALES APROXIMADOS, según el título de adquisición:. ### POR EL NORTE, en 2.40 metros con muro interior del cerramiento del Edificio. POR EL SUR, en 2 metros, con

8 No. 118 A -12 Piso 1º de Bogotà D., Celular No.3164472723 y 3005184553.. Para efectos del Art. 450 del C.G. de P, se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado, a los catorce (14) dias de Febrero de dos mil diecinueve (2.019).. La Secretaria. MOCERLIN STELL CONRADO RAMIE. Secretaria. (Hay firma y sello). 671299-1-1

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA. AVISA. Que en el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM- COOCREAFAM, entidad identificada con NIT. Nro. 800201989-3, contra el señor JAIME HORACIO ZULUAGA RAMIREZ,. identificado con la cédula de ciudadanía número 14.451.015, radicado al número 76-109-31-03-001-2015-00056-00, se ha programado el día 13 DE MARZO DEL AÑO 2019 A LAS 8.30 AM, para llevar a cabo en dicho juzgado la diligencia de remate y venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado JAIME HORACIO ZULUAGA RAMIREZ, embargado, secuestrado y avaluado y que a continuación se relaciona:. UN LOTE DE TERRENO JUNTO, UBICADO EN EL BARRIO UNION DE VIVIENDA, CALLE 5A N°. D 5 A-55, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE: EN EXTENSIÓN DE 7.60 METROS CON DAVID GONZALEZ; POR EL SUR: EN EXTENSIÓN DE 7.60 METROS CON LA CALLE 5 A; POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 11.00 METROS CON CARRERA 79, Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN. DE 11.00 METROS CON PREDIOS DE MARIELA GARCES-PARA UN TOTAL DE 83.6 M2.. Este inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-44919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura y cédula catastral No. 01-02-1150-0015-001.. El bien fue avaluado en la suma de (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.CTE ($137.481.000:oo).. La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien ($ 96.236.700,00) y postor hábil quien previamente consigne en dinero, a órdenes de este despacho judicial el 40% de dicho avalúo ($ 54.992.400,oo) en el Banco Agrario de la ciudad en. la cuenta No. 761092031001. La postura podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Art. 452 del Código General del proceso, es decir, dentro de la hora en que se llevará a cabo la diligencia de remate.. La licitación tendrá duración mínima de una hora, en dicho lapso, los postores deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien, el cual deberá contener, además de ella, el depósito previsto en el parágrafo anterior, cuando fuere necesario.. Actúa como secuestre: LA EMPRESA SERVICORAL (JAMES AMEL ANGULO PEREA) Dirección: Calle 4 Nro. 5 A -33, Bajada El Naranjito de Buenaventura (Valle del Cauca). Teléfono: 24-11540 CELULARES: 315-4873234/ 315-4179605.. Dirección electrónica: www. servicoralsas.com.co. servicora12007@hotmail.com. Así mismo, se advierte a los postores que deben enterarse para el momento de la subasta sobre las deudas pendientes y actuales que tenga el inmueble objeto del proceso, tanto de impuestos, servicios públicos, o según sea el caso, de gastos de administración.. Para los fines establecidos en el artículo 450 del Código General del proceso, se elabora el presente aviso de remate, hoy 14 de febrero del 2019, el cual se publicará el día domingo en un diario de amplia circulación, tal como lo ordena el auto del 11 de febrero del 2019.. MAURICIO BURGOS MARIN. SECRETARIO. 671305-1-1

AVISO. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ. AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ, HACE SABER: Que mediante auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00a.m.) del día siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para que tenga lugar la subasta pública en este proceso EJECUTIVO SINGULAR No 2013-0004, adelantado por PEDRO NEL CARRILLO PÉREZ en [illegible] OSWALDO ALVARADO PINILLA.. Se trata de una cuota parte (1/2 [illegible] ubicado en la vereda Puente de Tierra, jurisdicción del municipio [illegible] tificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 072-14175, compr[illegible] los siguientes linderos. "Por un mojón de piedra costado con la quebrada [illegible], lindando con tierras de la misma sucesión; por otro costado con tierras del señor ANTONIO CARO,, por otro costado, linda con el camino de servidumbre lindando con tierras de por medio, con PASTOR SUÁREZ, por otro costado con el camino nacional que de aquí conduce a Saboyá, hasta dónde se encuentra la quebrada de La Raya, y encierra". Dentro del lote del terreno se encuentra un edificio [illegible] que consta de 7 salones, un laboratorio y dos unidades sanitarias, todo esto [illegible] primera planta,. En su segunda planta funciona un salón y un zarzo; la edifica[illegible] está construida en su mayoría en ladrillo y cemento, tiene puertas y ventanas de [illegible]

ROBAYO POVEDA se señaló el día Seis (06) de Marzo del 2019, a la hora de las 8:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de la CUOTA PARTE del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, que se describe a continuación:. 1.) Se trata de la cuota parte (50%) de un inmueble (garaje) ubicado en la CARRERA 12 No 116 - 76 GARAJE 02 (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá D.C, con Matricula Mercantil No 50N- 20461762 que se encuentra su cuota parte avaluada en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($20.119.500). El secuestre designado dentro del presente asunto es MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, con:. DIRECCION: CARRERA 81 C BIS No 42 A- 17 SUR de BOGOTA D.C. Teléfono 3214436921. La base de la licitación será del 70% del valor del avalúo del bien inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avaluó cada uno de ellos, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y para el proceso de la referencia, aportando. consignación y postura en sobre cerrado dentro de los 5 días anteriores a la fecha del remate, conforme al artículo 451 del C.G del P.. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora de haberse iniciado la mencionada diligencia.. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 452 del C.G del P, se expiden copias para su publicación. SECRETARIO(A) JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. 671333-1-1

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C.. Carrera 12 No. 14 — 22 Piso 1. BOGOTÁ D.C.. AVISA AL PÚBLICO. Que dentro del proceso Ejecutivo singular de Menor Cuantía No. 11001400301920140056600 de NORBEY ENRIQUE VELEZ QUINTERO, (como cesionario de Ricardo Andrés Cuenca Cruz y este a su vez cesionario de la sociedad R.G.J.V. SOLORZANO S.A.) contra VIVIANA MARIA RESTREPO AMAYA, se dictó un auto de fecha 23 de Enero del año 2019, que señala la hora de las TRES (3:00 p.m.) de la tarde del día SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO 2019, a fin de abrir la licitación y llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso:. Se trata de un Vehículo Automotor de Placas: MSK - 916, CLASE: CAMPERO, MARCA: TOYOTA, LINEA: PRADO, MODELO: 2013, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS ACERO OSCURO MICA, MOTOR: IKD2208646, CHASIS: JTEBH3FJ905047244, CAPACIDAD: PASAJEROS 7.. TOTAL AVALUO ....$ 76.650.000.oo M/Cte.. SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.. Será postura admisible la que cubra el 70% total del avaluó, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo, a órdenes del presente juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012041800.. La licitación se iniciara a la hora señalada y no se cerrara si no una vez transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.. Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en los Artículos 451 y 452 del C.G.P., especialmente en lo que hace referencia a la consignación del porcentaje correspondiente del bien mueble a subastar.-. Actúa como Secuestre del bien objeto de subasta, el auxiliar de justicia ABEL JARAMILLO ZULUAGA, quien es mayor de edad, se identifica con C.C. 17.139.954, recibe notificaciones en la Calle 65 No. 9-53 Apartamento 402 de Bogotá, y puede ser contactado en el teléfono 2489703, de igual forma, el automotor objeto de subasta se encuentra ubicado en la Carrera 81 No. 34 — 28 Interior 4 de la ciudad de Medellín.. Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Segundo (2) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el cual fue remitido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962,9984 y 9991 de 2013 que fueran emitidos por la Sala Administrativa del [illegible] 450 del C.G.P, se e[illegible] publicación en un periódico [illegible] ciudad.. El Secretario.. [illegible]

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA [illegible] (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE: mediante auto de ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No. 11001310300[illegible]16100, promovido por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO AMAYA, y acumulado de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA contra (WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR, LADY JOHANA LOPEZ CORREDOR, LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, VIVIANA ANDREA LOPEZ CORREDOR y CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ). como herederos determinados y demás herederos

AVISO DE REMATE. República de Colombia/ Rama Judicial del Poder Público/ Juzgado Segundo Promiscuo Municipal/ La Dorada - Caldas/ LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS/ ANUNCIA:Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados ubicados en la calle 17 número 3-37 determinados como apartamento número 201 piso segundo y Parqueo No. 11 semisótano del edificio Diana Carolina Propiedad Horizontal de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-10142 y 106-10123 respectivamente, y que se describe seguidamente: PROCESO:EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT No. 8909039388/ DEMANDADO: MARIA ETELVINA PRADA PÉREZ C.C. 30.389.874 /RADICACIÓN: 17380-4089-002-2016-00238-00 /PROPIETARIO: MARÍA ETELVINA PRADA PÉREZ / FECHA Y HORA: MARZO 14 DE 2019 A LAS 10:00 A.M./ BASE DE REMATE: SETENTA POR-CIENTO (70%) DE CADA BIEN INMUEBLE /POSTURA HABIL: EL CUARENTA (40%) PORCIENTO DEL AVALUO DE CADA BIEN INMUEBLE/ DURACIÓN REMATE:UNA (1) HORA. PREDIOS A REMATAR: PREDIO URBANO:APARTAMENTO NÚMERO 201 PISO SEGUNDO DEL EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA DORADA, CALDAS UBICADOS EN LA CALLE 17 NÚMERO 3-37 DE LA DORADA, CALDAS. /AVALUO: $114.246.000/MATICULA INMOBILIARIA: 106-10142/PREDIO URBANO: PARQUEO NO. 11 SEMISÓTANO DEL EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA DORADA, CALDAS UBICADOS EN LA CALLE 17 NÚMERO 3-37 DE LA DORADA, CALDAS. AVALUO: $11.549.800/ MATICULA INMOBILIARIA: 106-10123/SECUESTRE: LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS/ DIRECCION SECUESTRE: CRA 12 NUMERO 11-40 BARRIO LAS PALMAS DE LA DORADA/ CELULAR: 3148967177.DESCRIPCIÓN DEL BIEN A REMATAR: Los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados consistente en:APARTAMENTO No. 201. Que es parte integrante del Edificio Diana Carolina-Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 17 número 3-37 de La Dorada, Caldas, con un área privada de 103.86 metros cuadrados, coeficiente de copropiedad del 5.49% altura entre pisos de 2.50 metros, constante de sala-comedor, cocina, hall, una alcoba, terraza, baño y una segunda alcoba con baño, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-10142.PARQUEO NÚMERO ONCE: Situado en el Semisotano del Edificio Diana Carolina Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 17 número 3-37 de La Dorada, Caldas, con un área privada de 13.43 metros cuadrados, con un coeficiente de copropiedad del 0.71 %, altura libre de 2.50 metros, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-10123.Para los efectos indicados en el Art. 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), y se entrega para su publicación por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad (La Patria, el tiempo o la República) o en una medio masivo de comunicación radial como una radiodifusora local de ubicación del predio, como lo dispone el Artículo 450 del C. General del Proceso.Una copia informal de la página del diario o la constancia de otro medio masivo de comunicación sobre su transmisión se agregaran al expediente antes de dar inicio a la subasta, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la subasta. [illegible] CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES/ SECRETARIO (HAY FIRMA). 671079-2-1

AVISO DE REMATE. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. CARTAGO, VALLE. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,. HACE SABER:. Que dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR", radicado con el No. 2015-00587-00, propuesto por el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A " en contra de la señora CLAUDIA MARCELA POLO RODRIGUEZ, se ha señalado el JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE distinguido con la Matrícula No. 380-48779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, que fue. embargado, secuestrado y avaluado en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE ($19.269.000.oo), Adviértase a los interesados que podrán hacer sus posturas dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha de [illegible] almoneda; así como en el interregno de una (1) hora contada a partir del inicio de [illegible] diligencia, tal como lo establece el inciso 1°. del artículo 451 del Código General del Proceso, aportando sus respectivas ofertas en sobre cerrado y, transcurrida UNA HORA, desde el inicio de ésta, se-

[illegible] menzará a la hora señalada y no se cerrará sin transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación correspondió al Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2003, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 8 de Febrero de 2019.. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 671170-1-1

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA- AVISA AL PÚBLICO QUE: Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el No. 66170-40-03-003-2015-00143-00, promovido por CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO, identificado con cédula No. 10.062.012 contra MARIA ELENA RESTREPO FONSECA identificada con cedula 42.068.344, se ha señalado el día 07 del mes de marzo del año 2019 a las 09:00 am, para llevar a cabo remate del bien inmueble tipo lote con casa de habitación mejorada con folio de matrícula inmobiliaria número 294- 23786 ubicado en el lote 3 sector frailes urbanización casas parcelas frailes en el Municipio de Dosquebradas, y ficha catastral No. 00-02-0001-0265-000, de propiedad de la señora MARIA ELENA RESTREPO FONSECA, avaluado en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE, ($537.968.990) el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.. El inmueble se encuentra bajo la custodia del secuestre JORGE EDISON OCAMPO GOMEZ Calle 20 No.15-47 Dosquebradas la Pradera, teléfono celular: 3122413642 Será propuesta admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo dado al bien inmueble, equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($376.578.293), y será postor admisible, quien presente en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, y quien consigne previamente en la cuenta de depósitos judiciales, depósito a órdenes del Juzgado por el 40% del avalúo total del respectivo bien el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE, ($215.187.596) en la cuenta número 661702041003 del Banco Agrario s.a. Así mismo, podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad que señala el art. 451 inc. 1 del C.G. del P.. La licitación empezara a la hora antes indicada y durara por lo menos una hora (01) de conformidad con el artículo 452 del Código general del proceso.. El presente se publicará por una sola vez, el domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha aquí señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación, Diario del Otún, El Tiempo, o la república, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, proferida en la actuación en referencia, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada. Una copia informal de la página del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ LADINO-SECRETARIA. 671178-10-1

AVISO. REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. PEREIRA - RISARALDA. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RDA.. AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor JOSÉ NELSON MUÑOZ RÍOS C.C. 10.056.661, en contra de los señores MERCEDES MONTOYA SÁNCHEZ C.C. 42.061.393 y JOSÉ JAIR GALLEGO C.C. 6.012.300, radicado 66001400300312015-00702-00, se ha señalado como fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes muebles identificados como: 1.) Televisor led, marca challenger, serial N° 150512-00035, modelo led 32 B28HDT2. 2.) Equipo de sonido, compuesto por una consola carcasa gris y negra, marca Sony, serial N° 4116384 y dos bafles carcasa gris y negra de la misma marca, serial N° 4057469 y 4057470. 3.) Dos teléfonos inalámbricos con sus respectivas bases, una sencilla y otra con pantalla digital, ambos de la marca ZT&T, carcasa negra y blanca, el día 07 de Marzo de 2019, a las 9:00 AM.. Actúa como secuestre la señora CIELO MAR TAVERA RESTREPO, quien se localiza en la calle 42 No 9-35 edificio el portal apto 302. Cel. 3217487606 Pereira.. La base de licitación será el 70% del avalúo dado a cada bien mueble que fue de: 1.) Televisor led, marca challenger, serial N° 150512-00035, modelo led 32 B28HDT2, avaluado en $600.000.oo Mcte; 2.) Equipo de sonido, compuesto por una consola carcasa gris y negra, marca Sony, serial N° 4116384 y dos bafles carcasa gris y negra de la misma, marca, serial N°4057469 y 4057470, avaluado en 400.000.oo Mcte. 3.) Dos teléfonos inalámbricos con sus respectivas bases, una sencilla y otra con pantalla digital, ambos de la marca ZT&T, carcasa negra y blanca, avaluados en $60.000.oo Mcte, y será postor hábil, quien consigne, previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y presente en sobre cerrado sus ofertas, advirtiendo que podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 de C.G.P. Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se adjudicará [illegible] al mejor postor el bien objeto de remate.. El presente se publicará por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha aquí señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar: una copia informal de

de matrícula inmobiliaria números 290-67646 y 290- 67642 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y con fichas catastrales 01030000012609019[illegible] y 010300000126090190000069". Se les advierte a los interesados [illegible] de la licitación o desde 5 días antes de la misma, deberán presentar sus [illegible] sobre cerrado, el cual deberá contener además el depósito judicial del 40% del avalúo del respectivo bien.. NOLVIA DELGADO ALZATE. SECRETARIA. (Hay firma). 671252-2-1

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA: AVISA AL PÚBLICO:. Que se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día dos del mes de abril del Dos mil diecinueve, para la práctica de la diligencia de Remate de los bienes EMBARGADOS, SECUESTRADOS Y AVALUADOS, en el proceso ejecutivo Hipotecario No.25-307-40-03-001-2018-00264-00 de ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA, con c.c 80.413.889 contra LUIS ENRIQUE VELASQUEZ, con c.c 11.296.881. que cursa en este juzgado.. Se trata de un inmueble ubicado en el lote No.8 manzada D de la Urbanización Santa Mónica de Girardot, cuya matrícula inmobiliaria es 307-38252.. AVALUO TOTAL EN LA SUMA DE $12.132.000.oo. El secuestre de ALVARO CALDERON VILLEGAS. identificado con c.c 11295802, su dirección es la calle 16 No.8-03 de Girardot, celular 3154723823.. Base de la licitación el 70% del avalúo del bien.. La diligencia comenzará a la hora y día señalado, en donde se declarará la apertura de la licitación, y para que los interesado, presentan en sobres cerados sus ofertas para adquirir el bien subastado, El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. (40% del valor del bien).. Transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación, se procederá a abrir los sobres, y se adjudicara al mejor postor el bien materia de remate.. Para los efectos del Artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO DE REMATE. Hoy siete de febrero de dos mil diecinueve.. PASTOR DEVIA LOZADA. SECRETARIO. (Hay firma y sello). 671274-1-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTECIA CALI. -OFICINA DE EJECUCION-. CALLE 8 # 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS. TEL: 8881045. Ref: Ejecutivo Singular. Demandante: Blanca Belén Agudelo Obando C.C. 43.763.543. Demandado: Mauricio soto Álzate C.C. 16.841.879. Radicación: 760014003-019-2014-00127-00. HACE SABER:. Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 02:00 P.M. del día 28 del mes de FEBRERO del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre de (los) siguiente (s) bien (es):.. Bienes materia de remate: un VEHICULO de placas CER-884 clase CAMPERO línea EXPLORER XL modelo 1997 marca FORD color VERDE MICA, servicio PARTICULAR, propiedad de la parte demandada.. Avalúo: $6.400.000.oo M/cte.. Secuestre: BETSY ARIAS MONSALVA quien puede ubicarse en la dirección calle 18A No 55-105 Apto 350 Cañaverales, telefono 3041550 (Numeral 5° Art 450 del C.G.P). Porcentaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta No 760012041618 del Banco Agrario, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado.. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo.. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente), como se ordenó en el auto que dispuso el remate, con antelación no inferior a diez (10) días, hoy dieciocho (30) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018). -artículo 450 del Código General del Proceso.. JAIR PORTILLA GALLEGO. Profesional Universitario Grado 17. 671284-10-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. PALACIO DE JUSTICIA DE GIRARDOT. CARRERA 10 No.37-39 Piso 3°. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE . GIRARDOT (CUND). HACE SABER. Que dentro del proceso DIVISORIO con RAD No.253074003004-2016-00452, adelantado en este Despacho Judicial por MARLENY CAMOS DE ROMERO, SANDRA PATRICIA ROMERO CAMPOS Y ANA MILENA ROMERO CAMPOS contra LUIS HUMBERTO ROMERO CAMPOS, mediante auto del 1° de Febrero de 2.019, se señalo el día seis (06) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A,M) en adelante, para que tenga lugar la venta en publica subasta, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado así:. Se trata de una Casa de habitación situado en la carrera 12 No.32-127 del Barrio Rosa Blanca de esta Ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.307-11283, avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($180.700.000. oo).. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo dado, al bien y postor habil quien presente en sobre cerrado la oferta para adquirir el bien subastado, previa consignación de porcentaje legal, que es el 40% del avaluo del respectivo bien (Art.448 del C.G.P), en la cuenta depósitos judiciales de este Despacho No.253072041004 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Girardot (Cund).. La licitación se iniciará a la hora y fecha señalados, y no se cerrará sino despues de haber transcurrido una hora de su apertura (Art. 452 del C.G de P).. Publíquese por una vez en un diario de amplia circulación en el lugar; (LA REPUBICA en día Domingo), Inc.1° Núm 6° Art.450 del C.G. de P.. La señora SANDRA MILENA [illegible] GIL, identificada con C.C No.52.717.217, expedida en Bogotá, quien actúa como miembro suplente de la FUNDACIÓN AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS [illegible] actua como secuestre, recibe notificación en la Calle 23

en regular estado. En la parte sur-occidental hay dos canchas de [illegible], una cancha de minifútbol, dos secciones de graderías en cemento y ladrillo con [illegible] en la parte noroccidental se encuentran cuatro salones elaborados en [illegible] teja de asbesto y pisos en madera en buen estado de conservación. En la p[illegible] norte se encuentra un parqueadero y un lago, todas estas zonas están protegidas o demarcadas por cercas de madera. Y una cancha de voleibol en prado natural en regular estado.. Parte de la Institución Educativa está encerrada en malla de alambre y postes de cemento, cabe anotar que en el edificio central funcionan las oficinas de Secretaría y Rectoría. Dentro del predio también encontramos un bosque de protección que tiene árboles, pinos, alisos y urapanes. En este predio funcional el colegio Nueva Inglaterra. Cuenta con servicios de luz eléctrica y agua del acueducto veredal.. La cuota parte (1/27) del bien inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 072-14175 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, está avaluada en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M7CTE ($3.357.500.00). Téngase en cuenta que el secuestre designado es para este bien inmueble es el señor WILSON EDUARDO CÉSPEDES NIEVES de la empresa LE ADMINISTRAMOS SU BIENES S.A.S. Teléfono 3219965002.. La licitación comenzará a la hora señalada y no será cerrada sino después de que haya transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas y el depósito judicial en virtud de establecido en el artículo 451 del C. G.P Publíquese el aviso el día domingo por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate en el diario El Tiempo o en la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. P., para lo cual se le entregan copias del mismo al interesado, hoy (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).. LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN. Secretario. (Hay firma y sello). 671309-1-1

AVISO DE REMATE. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE QUIQUINQUIRA, HACE SABER: Que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9 00 a m) del día catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019). para que tenga lugar la Subasta pública en este proceso EJECUTIVO No 2014-0073. adelantado por ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA en contra de CRISTIAN FERNEY CASAS ROCHA Y CONSTANZA PÉREZ.. Se trata de predio con folio de matricula inmobliaria 072-73579 de la Jurisdicción de Chiquinquira el cual se denomina Predio El Recuerdo que hace parte del predio El Recuerdo ubicado en la vereda Tierra de Páez que corresponde al Lote "B". con un área de noventa y ocho metros cuadrados (98 m2), distinguido con la cédula catastral No 00000003102300 según paz y salvo municipal Linderos tomados de la Escritura Pública 603 del 12 de junio de 2003, de la Notaria Segundo del Circulo de Chiquinquirá. 'Por el NORTE, linda con el camino veredal. en extensión de siete metros ochenta centímetros (7.80 Mtrs), Por el OCCIDENTE. Linda con la Carretera Nacional que de Chiguinquirá conduce a Bogotá. en extensión do doce metros (12.00 Mtrs) Por el SUR, linda con predios de IGNACIO. UBALDO Y HUGO ROBERTO CORTES PINILLA, en extensión de siete metros ochenta centímetros (7.80 Mtrs) y por el ORIENTE, linda con predios de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, de la Vereda Tierra de Páez de Chiquinquirá en extensión de trece metros treinta centímetros (13.30 Mtrs) y encierra". El lote es de forma rectangular, con recebo, sin cercas por ninguno de los, costados ni construccion alguna.. El bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 072-73579 de la jurisdiccion de Chiquinquira, está avaluado en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($13.800.250.00). Tengase en cuenta que el secuestre designado es para este bien inmueble es la señora MONICA MORENO SANDOVAL perteneciente a la Empresa ASACOB S A S., quien se puede ubicar en la Calle No 12-44 Oficina 104. Telefax (098)7404857 Tunja Celulares 313 4215216-311 4968875.. La licitación comenzará a la hora señalada y no será cerrada sino después de que haya transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien Los interesados deberan presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas y el deposito judicial en virtud de establecido en el artículo 451 del C.G.P. Publiquese el aviso el día domingo por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) dias a la fecha del remate en el diario El Tiempo o en la Republica en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 450 del C.G.P., para lo cual se le entregan copias del mismo al interesado, hoy quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019). LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN. Secretario. (Firma). 671310-1-1.

AVISO . Consejo Superior de la Judicatura. RAMA JUDICIA[illegible] BLICO-JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION [illegible] DE BOGOTA D. C.. Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 4 BOGOTA D.C.. JU[illegible] VEINTISEIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.. Carrera 10 [illegible] BOGOTA D.C.. AVISO DE REMATE. Que dentro del PROCESO EJEC[illegible] No. 11001310302620090055800 instaurado por BANCO DAVIV[illegible] INGELUMON LTDA. YOLANDA [illegible] DOMINGUEZ GALEANO Y [illegible] FERNANDO

[illegible] demandado [illegible] las mejoras sobre [illegible] ubicado en [illegible] Sur de Bogotá D.C., derechos que se encuentran [illegible] cuestrados y avaluados en DOSCIENTOS SIETE [illegible] MIL PESOS ($207.260.000); la licitación comenzará [illegible] (9:00 AM), y no se cerrara sino después de [illegible] (1) una hora por lo menos, será base de la licitación el SETENTA P[illegible] de los derechos derivados de la posesión. previa [illegible] CIENTO (40%) DEL AVALÚO, para hacer postura [illegible] en la de depósitos judiciales No 110012031800 [illegible] ina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados [illegible] de Sentencias de Bogotá, en el Banco Agrario de [illegible] de los bienes a rematar el señor LUIS FELIPE RO[illegible] 69 D # 95 A — 37 de Bogotá celular 3100079[illegible] MAYORGA GIL en su condición de representante [illegible] PRESS MAYOR LTDA Con dirección calle 23 B No. [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO [illegible] CENCIO. LA SUSCRITA SECRETARIA. HACE SABER [illegible] RIO número 500013103001-2002 00171 00, [illegible] OLGA DIAZ DE COTRINO, contra SILDANA CASTRO [illegible] del día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2019, para [illegible] MATE del siguiente bien. LOTE DE TERRENO JUNTO [illegible] LEVANTADA, DISTINGUIDO COMO LOTE 41 DE LA [illegible] No. 43 - 66 IV ETAPA DEL BARRIO ESPERANZA DE VI[illegible] TO EN EL FOLIO DE MATRICULA NÚMERO 230-0050[illegible] de DOSCIENTOS VEINTI[illegible] MILLONES DE PESOS [illegible] licitación se regirá [illegible] con lo establecido [illegible] 452 del Código General del Proceso, se iniciará en la [illegible] sino después de haber transcurrido una (1) hora, [illegible] que cubra el 70% del total del avalúo, previa consig[illegible] del 40% del avalúo del respectivo bien, en el BANCO [illegible] sucursal de Villavicencio.. Como secuestre funge la señora [illegible] ubica en la calle 19 No. 3 - 03 barrio Villa Nieves de es[illegible] Para efectos de cumplir oportunamente con las publica[illegible] el presente aviso de remate hoy 19 DE NOVIEMBRE D[illegible] CAGUA REINA. SECRETARIA. 671337-28-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL [illegible] CENCIO -META. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL [illegible] LLAVICENCIO META,. HACE SABER:. Que dentro del proceso [illegible] No. 50001400300120070002200 adelantado por JOSE [illegible] do con C.C. No. contra JAIRO ANTONIO BERRIO [illegible] danía No., mediante auto de fecha octubre tres (3) de do[illegible] se señaló el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (20[illegible] a.m., con fin de realizar la diligencia de remate del siguiente [illegible] (camión):. UN (1) VEHICULO, de placa TPG285, marca DODGE, [illegible] CULAR, clase CAMION, chasis N-312776, color AZUL, modelo [illegible] 14219, Avaluado en la suma de $18.000.00,°°. VALOR TOTAL [illegible] SON: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL C[illegible] se regirá por el artículo 450 a 452 del Código General del proceso [illegible] misible la que cubra el 70% del total del avalúo del inmueble [illegible] del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo [illegible] ejusdem.. Secuestre: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, direcc[illegible] Carrera 44 No. 16-21 de esta ciudad, celular 3152552760.. Pa[illegible] en el Art. 448 del C. General del Proceso, se expide el presente [illegible] primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).. AN[illegible] VO AMAYA. SECRETARIA. 671337-33-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNIC[illegible] CIO - META. EL SUSCRITO SECRETARIO HACE SABER. Que [illegible] 22 de enero de 2019 se ha señalado el OCHO (08) DE MARZO DE 20[illegible] A.M., para llevar a cabo el remate del bien inmueble que se encuentra [illegible] embargado y secuestrado, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR [illegible] ALFONSO TRUJILLO NIÑO contra LIGIA DEVIA GONZÁLEZ y JO[illegible] radicado con el No. 50001402270[illegible]-2013-00155-00.. El [illegible] ubicado en la Carrera 7 No. 14-46 Lote No. 53, Manzana E y C[illegible] del Municipio El Agrado-Huila, Inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-[illegible] que fue avaluado en la suma de $18.013.500.°°.. La licitación [illegible] el Señor [illegible]

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2009-00161
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.
ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ALLEGO PUBLICACIONES PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DE LOS DERECHOS DE POSESION QUE SE SUBASTAN EN ESTE PROCESO.

Respetado(a) señor(a) Juez.

Adjunto, y para los fines pertinentes, estoy allegando la página N° 14, de la edición del **16-17. FEB.2019**, del diario La República, donde aparece el AVISO DE RAMATE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN SOBRE EL LOTE Y LAS MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS UBICADAS ENLA CARRERA 81 I N° 73 B 86/92/95y su correspondiente CERTIFICACIÓN, al igual que la CERTIFICACIÓN de la publicación radial emitida por la emisora RADIO AUTENTICA con fecha **17 de febrero de 2019**.

Cordialmente,

YESID CIFUENTES GARCIA
C.C. No. 12.121.838 de Neiva
T.P. 76.031 del C. S de la J.
Apoderado actor

Anexo lo anunciado.

284

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DTE:	**JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608**
DDOS:	**PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489**
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO	
RAD.	**11001-3103-028-2009-00161-00**

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los trece (13) días de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), día y hora previamente señalada en auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), no se llevara a cabo la diligencia de remate por la siguiente razón:

PRIMERO. Se citó como secuestre de los "derechos derivados de la posesión" al señor Luis Felipe Rojas, cuando el secuestre de los mismos es la sociedad Serviexpress Mayor Ltda, lo que impide el objetivo de la norma a que hace referencia el numeral 05 del art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: Por la ***OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,*** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido en el ***artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013***, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adoptorino 786 3

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

9ABR2019 3:10PM Rbdo Secretaría Sala Civil Corte Suprema Justicia

Proceden Calidad de Prestamo CPOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 09 DE ABRIL DE 2019

OFICIO No. 192

349-01

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
H. MAGISTRADO
AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
SALA DE CASACION CIVIL
Ciudad

REF.EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 28-2009-161 DE GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, JOSEFINA B QUINTERO ANAYA contra AGUSTIN GOMEZ CRUZ, NORBERTO MORA DIAZ Y WILMER ANDRES LOPEZ CORREDOR

En atención a lo solicitado, remito en calidad de préstamo proceso de la referencia para el trámite de la acción de tutela No 2019-349 en 10 cuadernos con 117-284-24-63-16-2-10-45-14 y 309 folios

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12 con funciones secretariales

280

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

10 cuadernos.

OSSCC No. 8514
Bogotá, D.C., 29 de Abril de 2019

Doctora
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÒPEZ
Profesional Universitario Grado 12 Oficina de Apoyo
Para los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 14 - 30 Piso 2
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA DE DECORACIONES B C E U EN LIQUIDACION
Contra JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Radicación 11001220300020190034901.

Apreciada Doctora:

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al proceso No.2009-161-00 en diez (10) cuadernos con 63-3-16-10-5-114-117-24-284 y 309 folios, allegado a esta Corporación en calidad de **préstamo** para el estudio de la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria
Sala de Casación Civil

ANEXO: Lo enunciado.
A,r

287

Señora,
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-00161
JUZGADO DE ORIGEN: 28 DEL CIRCUITO
DEMANDANTE JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: NORBERTO MORA, HEREDEROS DE PARMENIO LOPEZ Y OTRO.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante en acumulación, con el presente escrito solicito a la señora Juez se sirva **fijar nueva fecha** y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que ostentó el señor Parmenio Lopez (hoy sus herederos), derechos los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
T.P. 56.327 derl C. S de la J.-

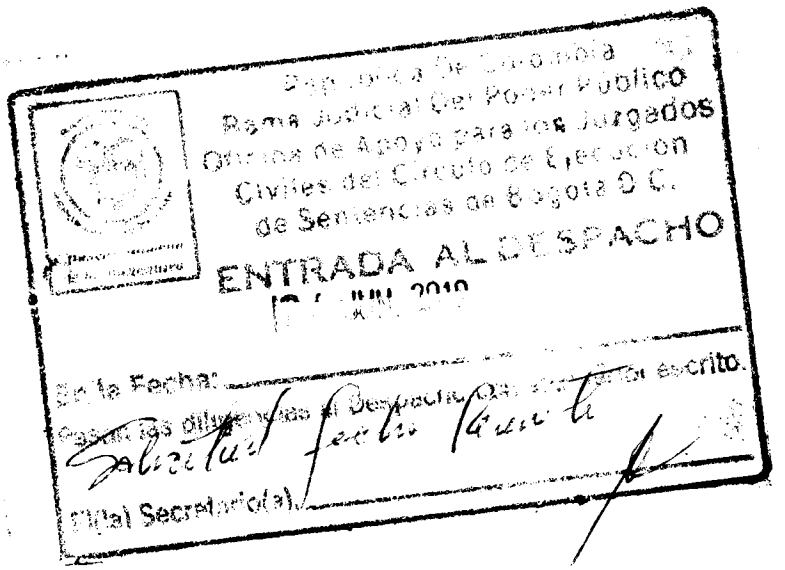
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Fecha:
Secretario(a)

288

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Junio diecinueve de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2009 – 161 j.o. 28

Previo a resolver, estese el memorialista a las decisiones adoptadas con autos de ésta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado hoy 20 Junio 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

289

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **reitero** al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, toda vez que en auto junio de 19 de la presente anualidad el juzgado dispuso: PREVIO A RESOLVER, ESTESE EL MEMORIALISTA A LAS DECISIONES ADOPTADAS CON AUTOS DE LA MISMA FECHA, como podemos apreciar el despacho le concedió la apelación al apelante en el efecto devolutivo, el funcionario de primera instancia no pierde la competencia, pues continúa dándole trámite al proceso y cumple lo decidido en la providencia recurrida. La apelación en esta modalidad se surte sobre copias que deben compulsarse con ese fin.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

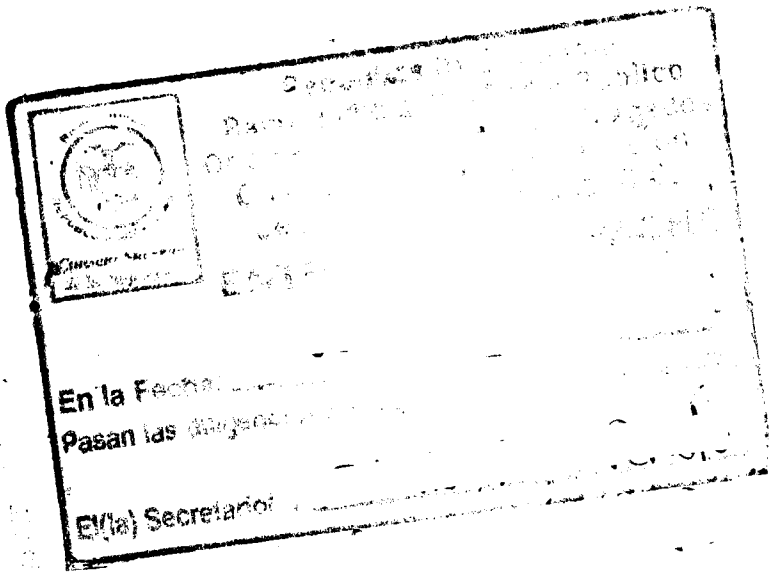
En la Fecha
Pasan las
El(la) Secretario(a)

290

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **reitero** al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, toda vez que nos están perjudicando con la demora de fijar dicha fecha.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

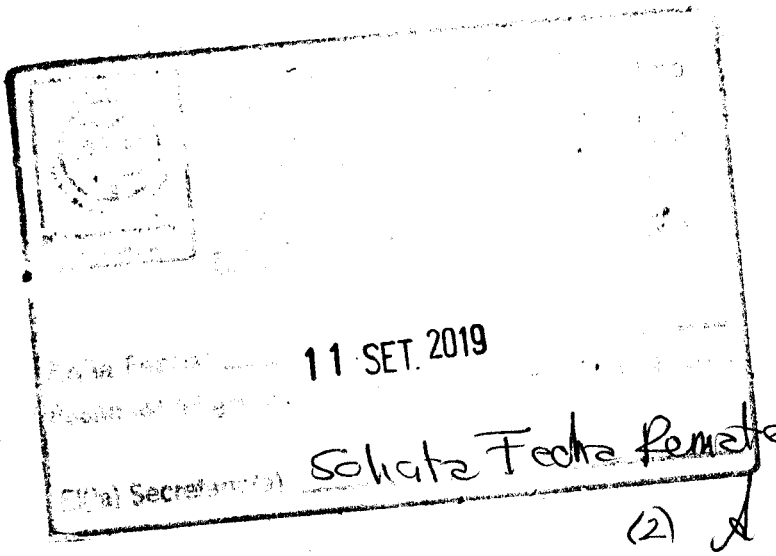

(2) A

291

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Previo a señalar fecha de remate, por secretaría **ofíciese** a la DIAN, IDU y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 13 de septiembre de 2.019 a la hora de las 8:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM03072

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 No. 25-90
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 CONTRA PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si los demandados **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ identificado con C.C. 50.273.284** y **NORBERTO MORA DÍAZ identificado con C.C. 14.857.489,** presentan deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

NOV 19-19
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM03073

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
CALLE 22 No. 6-27
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 CONTRA PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si los demandados **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ identificado con C.C. 50.273.284** y **NORBERTO MORA DÍAZ identificado con C.C. 14.857.489,** presentan deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación se identifica con la cédula catastral 00453981010420000 0 y número predial nacional 11001014507390081000154200000 0 ubicado en al Carrera 81 I No. 73B-86/92/96 Sur.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

NOV 19-17

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

Elaboro: Andrés Martha

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM03074

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 CONTRA PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si los demandados **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ identificado con C.C. 50.273.284** y **NORBERTO MORA DÍAZ identificado con C.C. 14.857.489,** presentan deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

NOV 19-19

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

4-72

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	*OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Relacionar en Planilla)	*CARRERA 10 # 14-30*
NÚMERO DE CONTRATO	
NIT	800162862
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	*BOGOTA*

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO	X	FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafía
EMS	Prioritario	Noti express
Exportafácil - Certificado	Exportafácil -	Carga Certificado

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
DEL:
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL
NÚMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	PROYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVÍO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MÍNIMO $ 100,000 - MÁXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO
									CENTRO DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS	CRA 10 # 15-39 OF 506	BOGOTA	CUNDINAMARCA						10-2013-226
									JUZGADO PRMISCUO MUNICIPAL DE G	CLL 4 # 3-48	BOGOTA	CUNDINAMARCA						39-2015-468
									ANA JULIETH PEÑA GARCIA	CLM 24A # 59-42 TORRE 3 OF 501	BOGOTA	CUNDINAMARCA						37-2015-641
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						5-2002-3748
									SOCIEDAD AV AUTOS B.J	DG 4A # 15A-16	BOGOTA	CUNDINAMARCA						18-2014-439
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						2-2012-287 T6
									SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	CLL 13 # 7-30	SOACHA	CUNDINAMARCA						2-2012-287 T6
									DATACREDITO EXPIRIA	CRA 7 # 76-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA						20-1998-8008
									DATACREDITO EXPIRIA	CRA 7 # 76-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA						1-2006-110
									EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUAS YA CANTARILLADO	AV CLL 24 # 37-15	BOGOTA	CUNDINAMARCA						27-2001-444
									NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOA	CRA 13 # 64-29 T6	BOGOTA	CUNDINAMARCA						34-2018-337 T6
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						4-2017-24
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 26 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						11-2009-658
									SECREATRIA DE AHCIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						28-2009-161 T6
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						28-2009-161 T6
									CONTRALORIA DE OGOTA	CRA 69 # 44-35 PISO 12 EDIFICIO PARALELO	BOGOTA	CUNDINAMARCA						28-2003-380
											0	**TOTAL**		$ -	0	$ -	$ -	

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:
Firma del impositor:
Numero de identificación o Nit:
Telefono:

TRANSPORTISTA

Nombre completo del
Firma del transpo
Numero de identifi
Fecha MM

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

FG 296

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM03074

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 CONTRA PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si los demandados **PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ identificado con C.C. 50.273.284** y **NORBERTO MORA DÍAZ identificado con C.C. 14.857.489,** presentan deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **REITERO** al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, ya que desde el mes de junio el proceso se encontraba con el trámite de la apelación y desde ese momento no ha habido ningún movimiento del expediente, a sabiendas que la apelación se concedió en efecto devolutivo y en la entrada anterior al despacho solo hubo un pronunciamiento respecto de la apelación (un obedézcase y cúmplase),
y ni siquiera tuvieron en cuenta los varios memoriales presentados para darle trámite a ninguno de ellos.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

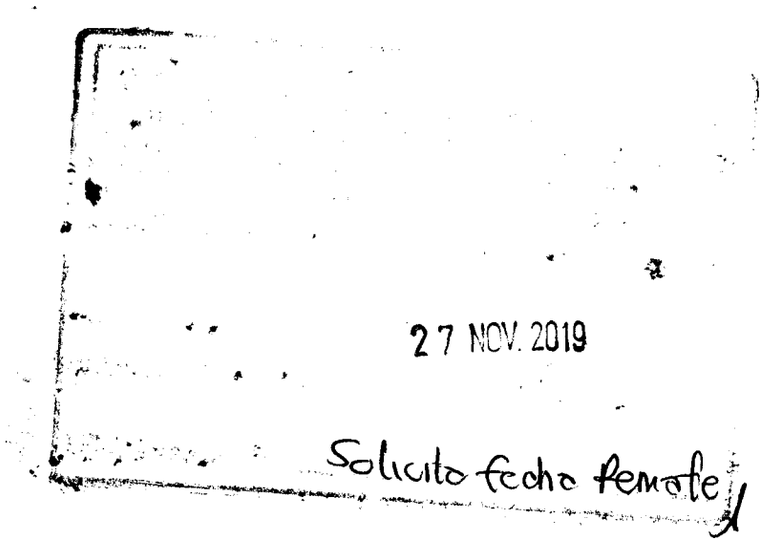
27 NOV. 2019
Solicito fecha remate

OE2900 27-11-2019 AM 10:44 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Mi Hacienda

298

1-32-244-439-13234

Bogotá D.C, 11/22/2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE Bogota
Carrera 10 14 30 Piso 2
Bogota

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Juzgado de origen 28 Civil del Circuito), No. Oficio OCCES19-AM03074 de fecha 11/19/2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019076746 de fecha 11/20/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(la) Contribuyente GOMEZ CRUZ AGUSTIN identificado(a) con el NIT N° 50273284, a la fecha no se encuentra inscrito en nuestro Registro único Tributario **RUT.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

29f

27-11-19

1-32-244-439-13232

28-2009-181

Bogotá D.C, 11/22/2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE Bogota
Carrera 10 14 30 Piso 2
Bogota

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Juzgado de origen 28 Civil del Circuito) No. , Oficio OCCES19-AM03074 de fecha 11/19/2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019076746 de fecha 11/20/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente LOPEZ GOMEZ PARMENIO identificado(a) con el No. **4090408** NO **posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

29-11-19

082901 27-11-2019 AM 10:45 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-439-13235

Bogotá D.C, 11/22/2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE Bogota
Carrera 10 14 30 Piso 2
Bogota

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Juzgado de origen 28 Civil del Circuito), No. Oficio OCCES19-AM03074 de fecha 11/19/2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019076746 de fecha 11/20/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(la) Contribuyente MORA DIAZ NORBERTO identificado(a) con el NIT N° 14857489, a la fecha no se encuentra inscrito en nuestro Registro único Tributario **RUT.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., - 2 DIC 2019

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, la información allegada por la DIAN (fls. 298 a 300) del presente cuaderno.

De otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el bien inmueble embargado (fls. 205 a 207) y secuestrado (fls. 196 a 202) dentro del presente proceso, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo del mismo, como quiera que el que obra de autos data del 10 de agosto de 2018 (fl. 260) del presente cuaderno.

Finalmente, por secretaría requiérase a la SECRETARÍA DE HACIENDA y al IDU, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a los oficios Nos. OCCES19-AM03072 y OCCES19-AM03073 del 19 de noviembre de 2019 respectivamente. OFÍCIESE.

Con la solicitud anéxese copia de los referidos oficios vistos a folios 292 y 293 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 83 fijado hoy 3 DIC 2019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

502

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM03414

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 No. 25-90
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 CONTRA PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso REQUERIRLOS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar el tramite dado al oficio No. OCCES19-AM03072 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Para mayor ilustración, se anexa copia del respectivo oficio (fl. 292 c. 2).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Dic 16 - de 2019

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20195761357571
Información Pública
Al responder cite este número

OF. EJECUCION CIVIL CT

78744 9-DEC-'19 10:39

Bogotá D.C., diciembre 05 de 2019

Doctora
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
KR 10 14 30 PISO 2
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Radicado **IDU 20195261450172** de 03/12/2019
OFICIO No. OCCES19-AM03073 de 19/11/2019
EJECUTIVO SINGULAR No.2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 CONTRA PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

Respetada doctora Estrella:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con cédula catastral **00453981010420000**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación CO - 47 / 2018 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19-12-19

109

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20195761357571
Información Pública
Al responder cite este número

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, le informamos que consultando la cedula catastral, el predio se encuentra inventariado, en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, como mejora en predio ajeno, sin Identificador Jurídico, es decir, con folio de matrícula cero (0), lo que indica que no ha sido inscrito en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Estas áreas de terreno, son objeto de inscripción en la base alfanumérica y cartográfica de la UAECD, como consecuencia que son censados en el proceso de formación catastral que se hace en Bogotá D.C, pero que jurídicamente son inexistentes al no poseer un título de dominio en el cual se soporte la tradición o transferencia mediante escritura pública debidamente protocolizada en notaría pública.

De lo expuesto, se concluye que el Instituto de Desarrollo Urbano no ha recibido pagos por contribución de valorización en relación con el predio referido en su solicitud.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones
Firma mecánica generada en 05-12-2019 05:03 PM
R: Myriam Rodriguez González — Profesional Contratista STOP
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre — Técnico Contratista STOP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2010 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2019EE214028 01
Código Postal: 0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

304

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06-12-2019 11:18:51
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE214028 O 1 Fol:1 Anex:0
Sd:3968 - OFICINA DE COBRO PREJURÍDICO/ORJUELA GUZM
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN
RADICADO SDH NO. 2019ER129759
CAPS

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Estrella Alvarez Alvarez
KR 10 14 30 PI 2
Bogotá, D.C.

Asunto: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.763.608 contra PARMENIO LÓPEZ GOMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GOMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14.857.489-** Radicado SDH No. 2019ER129759 del 03 de diciembre de 2019.

Respetada Dra. Estrella:

En atención al radicado del asunto, la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario se permite informar que, una vez consultado el informe de obligaciones tributarias, los contribuyentes **AGUSTÍN GOMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 Y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14.857.489,** a la fecha no reportan deudas pendientes por concepto de impuestos distritales, así mismo se relaciona la siguiente información respecto de las deudas a cargo del señor **PARMENIO LÓPEZ GOMEZ con C.C. 4.090.408**:

C.C./N.I.T.	TIPO IMPUESTO	OBJETO: CHIP/ PLACA/ NIT	VIGENCIA	IMPUESTO	VALOR SANCIÓN	INTERESES*	TOTAL A PAGAR
4.090.408	VEHÍCULOS	BYU554	2014	1,375,000	2,805,000	1,965,000	6,145,000
4.090.408	VEHÍCULOS	BYU554	2015	1,090,000	1,700,000	1,273,000	4,063,000
4.090.408	VEHÍCULOS	BYU554	2016	1,133,000	1,178,000	1,008,000	3,319,000
4.090.408	VEHÍCULOS	BYU554	2017	639,000	0	414,000	1,053,000
4.090.408	VEHÍCULOS	BYU554	2018	608,000	0	234,000	842,000
4.090.408	VEHÍCULOS	BYU554	2019	417,000	0	49,000	466,000
			TOTAL				**15.888.000**

*intereses calculados al 06 de diciembre de 2019

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente,

OF.EJECUCION CIVIL CT

JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN
Jefe Oficina de Cobro Prejurídico
Subdirección de Cobro Tributario

7047 16-DEC-'19 12:58

Revisado por:	José Alberto Chaparro		06/12/2019
Proyectado por:	Carlos Andrés Pardo Salinas		06/12/2019

110-F.172
V1

ACTUALIZACIÓN AVALUO COMERCIAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION SOBRE LOTE URBANO Y LAS MEJORAS.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009- 00161-00
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ Y OTROS.
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL DEL CIRCUITO.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN AVALUO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION SOBRE EL LOTE DE TERRENO Y LAS MEJORAS EN EL PLANTADAS, BIENES UBICADOS EN LA CRA. 81 I No. 73 B 86/92/96 SUR DE BOGOTÁ D.C., LOCALIDAD BOSA.

Solicitante.....GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.
Demandante en Acumulación.
Dirección del Predio..... Cra. 81 I No. 73B-86/92/96 de Bogotá D.C.
Barrio..... Laureles
Localidad..... Bosa
Ciudad y fecha..... Bogotá D.C., Marzo 6 de 2020.

206

1.- ACTUALIZACIÓN AVALUO.

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 2 de Diciembre de año 2019, mediante la cual se ordena realizar o actualizar el avalúo de los derechos derivados de la posesión sobre el lote de terreno y las mejoras en él plantadas. Trabajo que hago de la siguiente manera:

1.1.- Se trata de ACTUALIZAR EL AVALÚO y/o el valor comercial a presente de los derechos de posesión y las mejoras en él plantadas, que ejerció y realizó el señor PARMENIO LOPEZ, (q.e.p.d.), hoy sus herederos, sobre el lote de terreno ubicado en la Cra 81 I No. 73B 86/92/96 Sur Localidad Bosa de Bogotá D.C..

1.2.- Como es bien sabido, se debe de actualizar el avalúo de los mencionados derechos de posesión y las mejoras plantadas en el lote antes reseñado, de conformidad con lo ordenado por el despacho, para lo cual se tendrá en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, es decir, el año 2019. IPC certificado por DEPARAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA. "DANE".

1.3.- Es de manifestar al señora Juez, que el avaluó que se ordena actualizar, fue debidamente aclarado y complementado mediante escrito radicado en la secretaria de su Despacho el 31 de julio de 2018, de lo cual se ordenó su traslado a la parte demandada, la cual guardó silencio.

1.4.- En el mencionado escrito de aclaración y complementación del dictamen, se determinó que el valor comercial de los derechos derivados de la posesión sobre el lote ubicado en la CRA 81 I No. 73B 86/92/96 de Bogotá D.C., y las mejoras allí plantadas, ascendían a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 207.260.000,oo).

1.5.- Todos los demás aspectos tales como situación Jurídica, la información básica, las características del inmueble, reglamentación urbanística, metodología del dictamen y impresión fotográfica, etc, etc., se encuentran adosados en el dictamen inicial y en su aclaración y complementación.

1.6.- Para mayor equidad para las partes, se toma como base para la actualización del avalúo el valor del IPC, del año inmediatamente anterior, que de conformidad con la certificación del DANE fue del 3.80, valor éste que se le incrementará al avalúo visto a folio 257 es decir:

AVALUO ANTERIOR	**$ 207.260.000,oo**
IPC. AÑO 2019 3.80 sobre el valor anterior.....	**$ 7.875.880,oo**
	$ 215.135.880,oo

TOTAL AVALUO PARA LOS DERECHOS DE LA POSESIÓN SOBRE EL LOTE DE TERRENO RESEÑADO ANTERIORMENTE Y LAS MEJORAS EN ÉL PLANTADAS, PARA EL AÑO 2020 ASCIENDE A LA SUMA DE: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($ 215.135.880,oo).

II. ***AVALUADOR***

ABEL JARAMILLO ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.139.954 expedida en Bogotá, inscrito en el Libro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente y de conformidad con solicitud efectuada por el abogado GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, presento la actualización del avalúo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., No sin antes manifestar que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad ni tengo ningún interés en el trabajo encomendado y desarrollado en el presente documento.

ANEXO: Certificado del DANE donde se establece el IPC del año 2019.

Atentamente;

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No. 17.139.954 de Bogotá
Calle 65 No. 9-55 apto. 402
Tel. 2 489703. Cel. 3103035662

AT

308

Dra.
GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
Juez Primera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009- 00161-00
Demandante JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
Demandados: HEREDEROS DE PARENIO LOPEZ y OTROS.
Juzgado de Origen: 28 CIVIL DEL CIRCUITO.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN AVALUO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE LOTE DE TERRENO URBANO Y MEJORAS.

Respetada Dra.

Con el presente escrito me permito allegar lo anunciado en el asunto, esto es, la actualización del avalúo dado a los derechos derivados de la posesión de lote de terreno enunciado en el trabajo adjunto y las mejoras en él plantadas por el demandado Parmenio López, tal y como su Despacho lo ordenó.

Cualquier información o aclaración adicional, con gusto estaré dispuesto a atenderla en el momento en que usted crea conveniente.

Cordialmente;

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No. 17.139.954 de Bogotá
Perito Avaluador
Licencia de auxiliar de la Justicia.

OF EJECUCION CIVIL CT

82992 9-MAR-2011

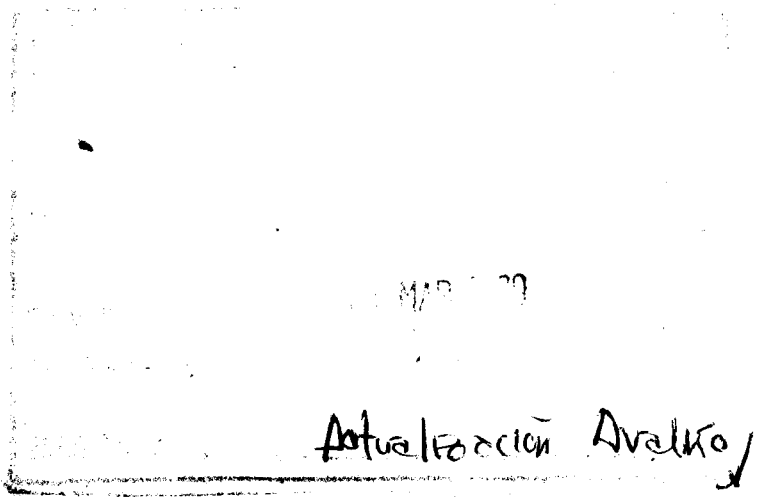
Actualización Avalko

309

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Marzo trece de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, previo a correr traslado del avalúo, visto a (fl. 305 a 308), respecto de los derecho de posesión que ostenta el demandado sobre el inmueble de la Cra. 81 I No. 73 B- 92/96 Sur de ésta ciudad, acredítese por el perito estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores- R.A.A., (Ley 1773 de 2013 y decreto reglamentario 556 de 2014).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado hoy 16 de marzo de 2020, a la hora de las 8:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogota, 16 de marzo de 2020

En atención a lo estipulado en el acuerdo No. PCSJA20-11517 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"* del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LOS DÍAS, 16 AL 20 DE MARZO DE 2020, **NO SE CONTABILIZAN TÉRMINOS**, dentro de los expedientes a cargo de los cinco Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Profesional Universitario Grado 14

310 311

312

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.
Atn: Dra. GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
Ciudad.

ASUNTO: ***ACTUALIZACIÓN AVALUO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE LOTE DE TERRENO URBANO Y MEJORAS.***

Juzgado de Origen: 28 CIVIL DEL CIRCUITO.

REF:	***EJECUTIVO:***	***No. 2009-00161-00***
	DEMANDANTE:	***JOSEFINA QUINTERO ANAYA.***
	DEMANDADOS:	***HEREDEROS DE PARENIO LOPEZ y OTROS.***

I. OBJETIVO

*El presente documento tiene como objeto, la **ACTUALIZACION DEL AVALÚO** y/o el valor comercial a presente de los derechos de posesión y las mejoras en él plantadas, que ejerció y realizó el señor **PARMENIO LOPEZ, (Q. E.P.D**, sobre el lote de terreno ubicado en la Cra 81l No. 73B 86/92/96 Sur, Localidad Bosa de Bogotá D. C., Colombia.*

II. AVALUADOR

***ALVARO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.740 expedida en Bogotá, con registro de la Superintendencia de Industria y Comercio No. 1221-5642, inscrito en el Libro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y Registro **RAA AVAL 191259740,** Afiliado a la Lonja de Colombia, por medio de la presente y de conformidad con solicitud efectuada por el Abogado **GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA,** demandante en acumulación, esto en vista de que el Despacho le solicita la presentación de dicha actualización por persona con Registro RAA AVAL vigente.*

1. INFORMACION BASICA:

Conforme a lo ordenado por el Despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con fecha Diciembre 2 de 2019, donde se ordena la realización de la actualización al Avalúo de los Derechos derivados de la posesión correspondiente al predio lote de terreno y mejoras en el plantadas.

*Aclarando a la Honorable Juez, que dicho avaluó al cual existe por su Despacho la orden de actualización, que había sido presentado por medio del Señor **ABEL JARAMILLO ZULUAGA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.139.954 expedida en la Ciudad de Bogotá, quien figuraba como **PERITO AVALUADOR**, con Registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y que en la actualidad no registra AVAL alguno ante la ERA existente, asumo la presentación de actualización del valor respectivo al predio arriba mencionado según solicitado por su Despacho.*

Como es bien sabido, se debe actualizar el avalúo de los mencionados derechos de posesión y las mejoras plantadas en el lote antes reseñado, de conformidad con lo ordenado por el despacho, para lo cual se tendrá en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, es decir, el año 2019. IPC certificado por ***EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA. "DANE".***

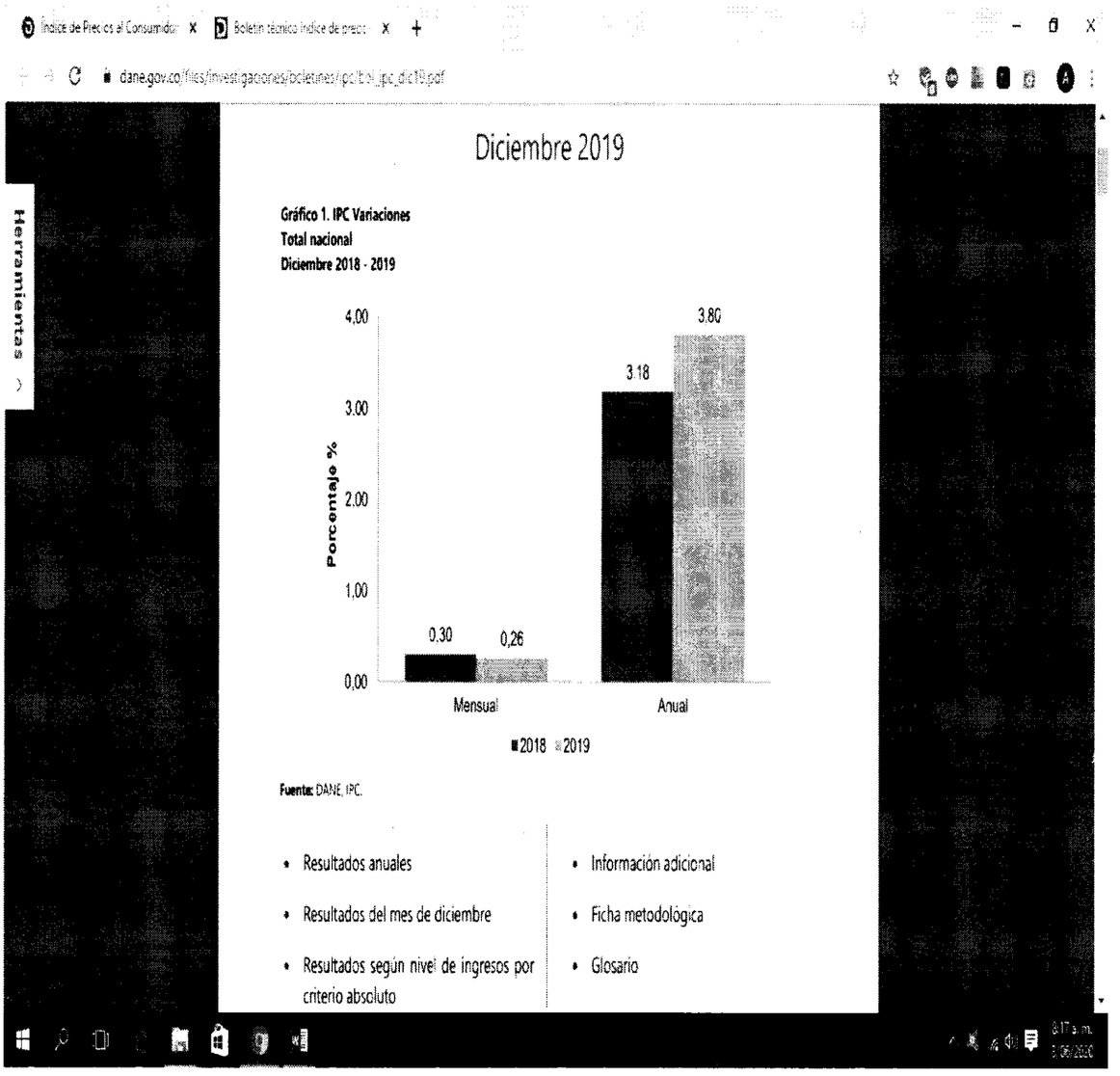

El cual ha arrojado un incremento del 3.80% acumulado del año 2019, aplicando dicho incremento sobre el valor arrojado del Avalúo Comercial de ***$ 207.260.000.oo*** *quedaría el siguiente valor Comercial así:.*

AVALUO COMERCIAL BIEN INMUEBLE CARRERA 81I No.73B-86/92/96 SUR			
AVALUO	**ACUMULADO IPC 2019**	**VALOR INCREEMENTO**	**TOTAL AVALUO ACTUALIZADO**
$207.260.000	3,80%	$ 7.875.880	$ 215.135.880
TOTAL AVALUO		**$ 7.875.880**	**$ 215.135.880**

Teniendo presente que se tasa un Avalúo por la suma de ***DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($215.135.880.oo)*** *valores a fecha fiscal 2019.*

En los términos anteriores se rinde dicha actualización y se pone a disposición de la parte quien ha solicitado para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Fdo.

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C. C. No. 19.259.740 Bogotá
Perito Avaluador Profesional
RAA AVAL 19259740
R. N. A. No. 1221-5642 S. I. C.

Junio 30 de 2020
VIGENCIA DEL AVALUO: *De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.*

- *El presente Informe Técnico, correspondiente a la real convicción Profesional e Independiente, así esperando haber dado cumplimiento cabalmente con la labor encomendada y encontrando una solución adecuada a las partes del presente proceso.*

- *Dicho Informe Técnico se enmarca bajo la Norma Técnica Sectorial NTS S 04 (Código de Conducta del valuador) y así se deja constancia que quien ha desarrollado y firma el presente informe no tiene ningún tipo de relación con quien lo ha solicitado y que implique cualquier tipo de conflicto de interés. Se aclara que el mismo es de carácter confidencial y se dirige exclusivamente hacia las partes interesadas dentro del contexto y propósito específico del encargo, por lo tanto, no se acepta responsabilidad alguna ante tercero ni responsabilidad por el uso inadecuado del mismo.*

- *Responsabilidad: El Perito Avaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el Bien Inmueble, las acciones sobre este aplicadas a la propiedad raíz, como tampoco revelará ninguna clase de información respecto al Bien Inmueble y el informe presentado a nadie diferente la persona natural o jurídica quien solicita el encargo y solo se hará con la autorización escrita por la misma persona, salvo en el caso en que el informe se solicitado por una autoridad competente.*

ARTICULO 226 DEL C.G.P.

(Numeral 1)- *Dicho Dictamen Pericial se encuentra firmado por el suscrito* ***ALVARO SANCHEZ MOSQUERA,*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.740 expedida en Bogotá.*

Numeral 2)- *El autor del presente Dictamen Pericial, tiene su identificación de Cedula de Ciudadanía No. 19.259.740, teniendo su sitio de oficina en la Diagonal 48 Sur No. 53-57 con abonado telefónico celular 310 874 79 94 en la Ciudad de Bogotá.*

Numeral 3)- *Allego credencial como Auxiliar de la Justicia con vigencia 06/07/2021, carné de la Lonja de Colombia vigente, y Registro en la ERA, RAA AVAL 19259740, vigente.*

Numeral 4)- *Hasta la presente no he realizado ninguna clase de publicaciones.*

Numeral 5)- *Lista de los casos en los que he sido asignado en calidad de PERITO AVALUADOR, por parte de los Despachos Judiciales como también casos particulares en los últimos cuatro (4) años.*

PROCESO DE PERTENECIA
DEMANDANTE: BLANCA LUCILA CHAVARRO CARRERA
INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12G No.22B-77 SUR.
DICTAMEN SOLICITADO POR: DRA. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS APODERADA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO EJECUTIVO: RADICACION No. 2007-0084
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ
DEMANDADO(A): MARIA DIVA FIERRO DE SAID.
ABOGADO SOLICITANTE: DR. PEDRO RIVERA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
PROCESO PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA: 11001-40-03-036-2017-00475-00
DEMANDANTE: JOSE IBARDO SUAREZ MARROQUIN
DEMANDADO: JOSE SERVERANDO RODRIGUEZ FORIGUA Y DEMAS PERSONAS INDETERM.
ABOGADO SOLICITANTE: DRA. SANDRA PATRICIA GOMEZ MALAGON

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2007 – 0084
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIA DIVA FIERRO DE SAID
SOLICITANTE: DR. PEDRO RIVERA

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: No. 10-1995-00073
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO PH
DEMANDADA: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
SOLICITANTE: DR. MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL UNE CUNDINAMARCA
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: EEDGAR ELIECER ROMERO
DEMANDADA: MARIA LEONOR SANABRIA GUZMAN.
SOLICITANTE: MARIA LEONOR SANABRIA GUZMAN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL
PROCESO: POSESION
MAGISTRADA: DRA. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO VARGAS
ABOGADO: DR. HERNANDO BARRAGAN L.

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CONCEPCION LOPEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO: NUBIA ALCIRA CANARIA BECERRA, GILMA PULIDO ARTUNDUAGA, LAURA M. RENGIFO CASTRO.
SOLICITANTE: DR. GUSTAVO PABON

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
***PROCESO VERBAL**: No. 2014 - 036*
PREDIO CALLE 43 SUR No. 6-02 ESTE B. LA VICTORIA
DR. DAMASO DE LA CRUZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO: SUCESION No. 2015 - 0679
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA REYES
DEMANDADO: ANA ESTHER COCUNUBO GRANADOS, MYRIAM ZORAIDA CORREZ COCUNUBO, FABIO AUGUSTO CORREA C.
ABOGADO: DR. LUIS HERNANDO CORREA REYES

SOLICITANTE: JULIAN PARRA
DETERMINAR AVALUO COMERCIAL PARA VENTA
CRA. 20 No. 185 - 58 APTO 107, GARAJE 185 Y DEPÓSITO 270.
CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDULES

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL PARA VENTA
CARRERA 69K No. 66– 42 – BARRIO ESTRADA, BOGOTA. D. C.
SOLICITANTE: SRA. HAIDY MUÑOZ LOPEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: JENIFER ALEXANDRA ROMERO ALDANA
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: ANA ISABEL ANGARITA GOMEZ Y ROBERTO RINCON RAMIREZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MARTINEZ MONGUI Y LILIANA PINEDA TORRES
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: JAIRO WILMAR GOMEZ ORMAZA

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: ROQUE ARMANDO ARIZA CAMACHO Y CARMEN AIR ALARCON
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
PRESENTADOS EL 06/07/2015

JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO: No. 41-2014 – 0201
DEMANDANTE: ANA ELISA OSPINA DE TIRADO
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS, LUCILA OSPINA DE RUGGIERO Y GLORIA OSPINA DE BERTRAND
PRESENTADO 14/11/2015

AVALÚO COMERCIAL CASA LOTE-POSESION
Carrera 80H No. 57A –53 Sur, CATASTRAL
Carrera 88 No. 57A –53 Sur ANTIGUA
SOLICITANTE: SR. EVELIO CELEITA HERRERA C. C. No. 429.847
ABOGADO: DR. HILARIO TORRES

***PROCESO DE PERTENECIA** – DRA. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS*
DEMANDANTE: BLANCA LUCILA CHAVARRO CARRERA
INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12G No.22B-77 SUR.

(Numeral 6)- ***NO,*** *he sido designado por el interesado o sus apoderados en temas de peritaje y por lo tanto las presentes gozan de su plena objetividad he sido asignado directamente por el interesado.*

(Numeral 7)- ***NO,*** *me encuentro incurso en causales de exclusión de lista de los Auxiliares de la Justicia.*

(Numeral 8)- *Los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones (NO) difieren sustancialmente de peritajes que se han llevado a cabo en temas de Avalúos de Bienes Inmuebles, (Resolución 620 de 2008 IGAC), y el informe cumple con las normas establecidas.*

(Numeral 9)- *Declaro que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones, son* ***(HOMOGENEOS)*** *y son empleados en el ejercicio usualmente Profesional de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles. (Ver Resolución 620 de 2008 IGAC, Ley 1673 de 2013)*

(Numeral 10)- *Dentro del desarrollo de cada dictamen figuran los formatos de investigación y análisis para cada experticia.*

PIN de Validación: b5c50b06

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19259740, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19259740.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	08 Jun 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	04 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	04 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Puentes , Acueductos y conducciones	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	04 Oct 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance	Fecha	Regimen
• Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	04 Oct 2019	Régimen Académico

PIN de Validación: b8c50e06

https://www.raa.org.co

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 04 Oct 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	**Fecha** 09 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 09 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: DIAGONAL 40A SUR # 34C - 40 INT 12 BARRIO NUEVA VILLA MAYOR
Teléfono: 3108747994
Correo Electrónico: alvaro4253@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a)

PIN de Validación: b8c50b06

https://www.raa.org.co

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19259740.
El(la) señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b8c50b06

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los seis (06) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.259.740
SANCHEZ MOSQUERA

APELLIDOS
ALVARO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1953
MARIQUITA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00163464-M-0019259740-20090716 0013557366A 1

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Licencia como Auxilia(de la Justicia

Vigente a de:
06/07/2016
Hasta:
06/07/2021
Valida únicamente
para posesión

Alvaro Sanchez Mosquera
C.C. 19.259.740
Bogotá D.C 06/07/2016 - Bogotá

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles
P. Av. de Automotores
Técnico en Sistemas

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C.C 19.259.740
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
Registro Nacional de Avaluador No. 1221-5642
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Señora,
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00161-00
Demandante: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
Demandado: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto como demandante en acumulación, de conformidad con lo ordenado por el despacho en su providencia de fecha marzo 13 del presente año, en donde se ordenó que la actualización del avalúo de los bienes cautelados, presentado en la secretaria del Juzgado el día 9 de marzo de los corrientes, suscrito por el auxiliar de la justicia señor ABEL JARAMILLO, en el sentido que dicha actualización debe estar suscrito por perito debidamente inscrito en RAA, y acreditar tal requisito, con el presente escrito me permito acompañar nueva actualización del avalúo suscrito por perito idóneo señor ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, el cual se encuentra debidamente inscrito en la RAA, tal y como lo solicita el despacho en la providencia antes anotada, habida cuenta que el señor JARAMILLO no cuenta con el requisito que exige el despacho.

A la mencionada actualización se acompaña la certificación del RAA, AVAL; licencia como auxiliar de la Justicia del Consejo de la Judicatura; Carnet de perito avaluador profesional expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En razón a lo anterior, solicito al despacho se dé el trámite legal, esto es. corriendo el traslado correspondiente.

NOTIFICACIONES: En vista de los acuerdos para efectos de las notificaciones y demás actuaciones judiciales, solicito se me notifique las subsiguientes providencias a mi correo electrónico: guialandinez@gmail.com y cel 310 2 8244 31.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERO ALFONSO LANDIN EZ ESPITIA
T,P, No. 56.327 del C, S de la J.-

322

RE: ACTUALIZACIÓN AVALUO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/07/2020 7:52

Para: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Su memorial se encuentra radicado bajo el N° 2598-2020

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 7:27
Para: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACIÓN AVALUO

Buenos dìas,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Lo anterior en cumplimiento del art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtà

De: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 6:13
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACIÓN AVALUO

Libre de virus. www.avast.com

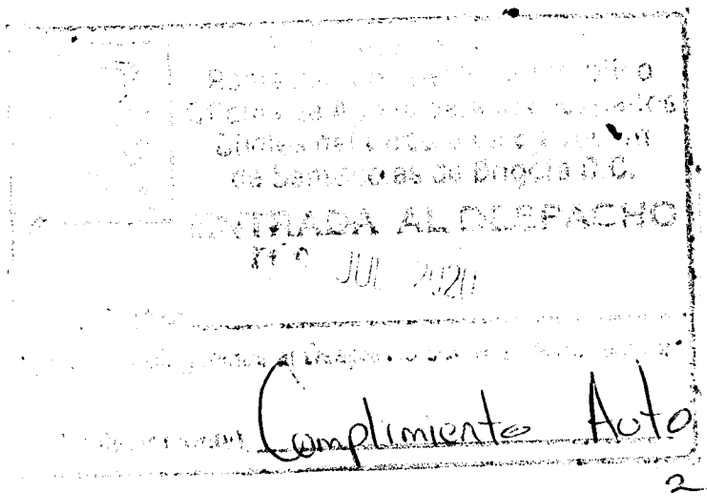
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados Civiles del Circuito
de Bancarización de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
JUL 2021
Complimiento Auto
2

323

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2020

EXPEDIENTE No. 2009 - 161 j.o. 28

Para resolver, previo a tener por cumplida la providencia vista a folio 309 del presente cuaderno, por el nuevo perito avaluador contratado por la actora **aclárese** el informr en el sentido de tener en cuenta, que el avalúo encomendado no se trata de la actualización comercial del bien inmueble, sino, de los "derechos de posesión" que ostenta el demandado sobre el bien ubicado en la Cra. 81 I No. 73 B-96 Sur de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21
fijado hoy 05 AGO 2020_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatríz Manjarrez Vera
Secretaria

324

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANAV ALVARO SANCHEZ MOSQUERA PERITO AVALUADOR

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.
Atn: Dra. GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
Ciudad.

ASUNTO: ACLARACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS SOBRE LOTE DE TERRENO URBANO.

REF: EJECUTIVO: No. 2009- 00161-00
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PARMENIO LOPEZ y OTROS.
Juzgado de Origen: 28 CIVIL DEL CIRCUITO.

OBJETIVO
El presente documento tiene como objeto, ACLARAR la actualización de los Derechos Derivados de la posesión sobre lote de terreno y sus mejoras plantadas en el mismo, ubicado en la Cra. 811 No. 73B 86/92/96 Sur, Localidad Bosa de Bogotá D. C., Colombia, que realizó y ejerció el señor ***PARMENIO LOPEZ GOMEZ, (Q. E.P.D)****, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., mediante Providencia del 04 de Agosto de 2020.*

AVALUADOR
ALVARO SANCHEZ MOSQUERA*, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.740 expedida en Bogotá, con registro de la S.I.C. No. 1221-5642, inscrito en el Libro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y Registro* ***RAA AVAL 191259740,*** *Afiliado a la Lonja de Colombia, por medio de la presente y de conformidad con la Providencia mencionada, su Despacho solicita se aclare la actualización de los mencionados derechos de posesión que en vida ejerció el demandado señor PARMENIO LOPEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.).*

1. INFORMACION BASICA:
Como es bien sabido, y de conformidad con la orden dada por su despacho, con el presente escrito ACLARO la actualización del avalúo de los mencionados derechos de posesión y las mejoras plantadas en el lote antes reseñado, de conformidad con lo ordenado por su despacho, para lo cual se tendrá en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, es decir, el año 2019. IPC certificado por ***EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA. "DANE",*** *certificado que acompaño al despacho con el informe de actualización.*

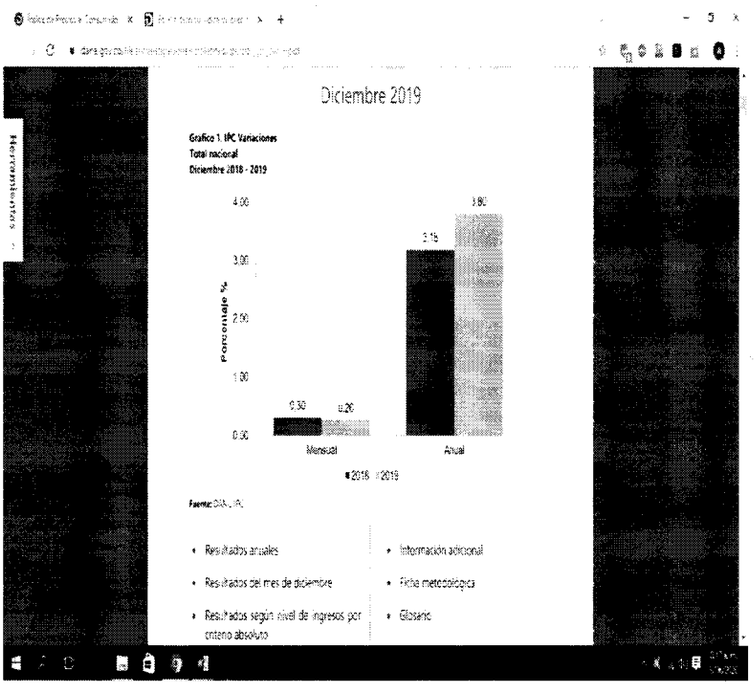

El cual ha arrojado un incremento del 3.80% acumulado del año 2019, aplicando dicho incremento sobre el valor arrojado del informe anterior por valor de ***$ 207.260.000.oo*** *quedaría el siguiente:*

ACTUALIZACION AVALUO DERECHOS DE POSESION DEL BIEN INMUEBLE CARRERA 81I No.73B-86/92/96 SUR			
AVALUO ANTERIOR	***ACUMULADO IPC 2019***	***VALOR INCREMENTO***	***TOTAL DERECHOS DE POSESIÓN***
$207.260.000	*3,80%*	*$ 7.875.880*	*$ 215.135.880*
TOTAL		***$ 7.875.880***	***$ 215.135.880***

Teniendo en cuenta lo anterior el valor correspondiente a los Derechos de Posesión es la suma de ***DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($215.135.880.oo).***

En los términos anteriores dejo aclarado el informe de la actualización de los derechos de posesión que ejerció el señor Parmenio López Gómez (q.e.p.d.), sobre el predio arriba anotado y se pone a disposición del Despacho, para que se sirva darle el trámite correspondiente.

Atentamente,

Fdo.

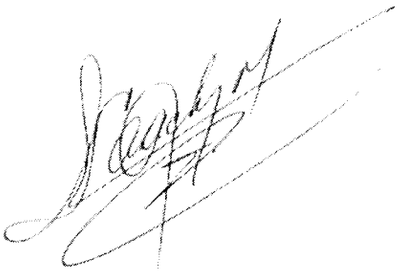

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C. C. No. 19.259.740 Bogotá
Perito Avaluador Profesional
RAA AVAL 19259740
R. N. A. No. 1221-5642 S. I. C.

Septiembre 21 de 2020
VIGENCIA DEL AVALUO: *De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.*

- *El presente Informe Técnico, correspondiente a la real convicción Profesional e Independiente, así esperando haber dado cumplimiento cabalmente con la labor encomendada y encontrando una solución adecuada a las partes del presente proceso.*

- *Dicho Informe Técnico se enmarca bajo la Norma Técnica Sectorial NTS S 04 (Código de Conducta del valuador) y así se deja constancia que quien ha desarrollado y firma el presente informe no tiene ningún tipo de relación con quien lo ha solicitado y que implique cualquier tipo de conflicto de interés. Se aclara que el mismo es de carácter confidencial y se dirige exclusivamente hacia las partes interesadas dentro del contexto y propósito específico del encargo, por lo tanto, no se acepta responsabilidad alguna ante tercero ni responsabilidad por el uso inadecuado del mismo.*

- *Responsabilidad: El Perito Avaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el Bien Inmueble, las acciones sobre este aplicadas a la propiedad raíz, como tampoco revelará ninguna clase de información respecto al Bien Inmueble y el informe presentado a nadie diferente la persona natural o jurídica quien solicita el encargo y solo se hará con la autorización escrita por la misma persona, salvo en el caso en que el informe se solicitado por una autoridad competente.*

ARTICULO 226 DEL C.G.P.

(Numeral 1)- *Dicho Dictamen Pericial se encuentra firmado por el suscrito* ***ALVARO SANCHEZ MOSQUERA,*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.740 expedida en Bogotá.*

Numeral 2)- *El autor del presente Dictamen Pericial, tiene su identificación de Cedula de Ciudadanía No. 19.259.740, teniendo su sitio de oficina en la Diagonal 48 Sur No. 53-57 con abonado telefónico celular 310 874 79 94 en la Ciudad de Bogotá.*

Numeral 3)- *Allego credencial como Auxiliar de la Justicia con vigencia 06/07/2021, carné de la Lonja de Colombia vigente, y Registro en la ERA, RAA AVAL 19259740, vigente.*

Numeral 4)- *Hasta la presente no he realizado ninguna clase de publicaciones.*

Numeral 5)- *Lista de los casos en los que he sido asignado en calidad de PERITO AVALUADOR, por parte de los Despachos Judiciales como también casos particulares en los últimos cuatro (4) años.*

PROCESO DE PERTENECIA
DEMANDANTE: BLANCA LUCILA CHAVARRO CARRERA INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12G No.22B-77 SUR.
DICTAMEN SOLICITADO POR: DRA. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS APODERADA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO: RADICACION No. 2007-0084
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ
DEMANDADO(A): MARIA DIVA FIERRO DE SAID. ABOGADO
SOLICITANTE: DR. PEDRO RIVERA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
PROCESO PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA: 11001-40-03-036-2017-00475-00
DEMANDANTE: JOSE IBARDO SUAREZ MARROQUIN
DEMANDADO: JOSE SERVERANDO RODRIGUEZ FORIGUA Y DEMAS PERSONAS INDETERM.
ABOGADO SOLICITANTE: DRA. SANDRA PATRICIA GOMEZ MALAGON

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2007 – 0084
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIA DIVA FIERRO DE SAID
SOLICITANTE: DR. PEDRO RIVERA

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: No. 10-1995-00073
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO PH
DEMANDADA: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
SOLICITANTE: DR. MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL UNE CUNDINAMARCA
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: EEDGAR ELIECER ROMERO DEMANDADA: MARIA LEONOR SANABRIA GUZMAN. SOLICITANTE: MARIA LEONOR SANABRIA GUZMAN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA CIVIL
PROCESO: POSESION
MAGISTRADA: DRA. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO VARGAS
ABOGADO: DR. HERNANDO BARRAGAN L.

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CONCEPCION LOPEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO: NUBIA ALCIRA CANARIA BECERRA, GILMA PULIDO ARTUNDUAGA, LAURA M. RENGIFO CASTRO.
SOLICITANTE: DR. GUSTAVO PABON

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
***PROCESO VERBAL**: No. 2014 - 036*
PREDIO CALLE 43 SUR No. 6-02 ESTE B. LA VICTORIA
DR. DAMASO DE LA CRUZ

SOLICITANTE: JULIAN PARRA
DETERMINAR AVALUO COMERCIAL PARA VENTA
CRA. 20 No. 185 - 58 APTO 107, GARAJE 185 Y DEPÓSITO 270.
CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDULES

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO: SUCESION No. 2015 - 0679
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA REYES
DEMANDADO: ANA ESTHER COCUNUBO GRANADOS, MYRIAM ZORAIDA CORREZ COCUNUBO, FABIO AUGUSTO CORREA C.
ABOGADO: DR. LUIS HERNANDO CORREA REYES

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL PARA VENTA
CARRERA 69K No. 66– 42 – BARRIO ESTRADA, BOGOTA. D. C. SOLICITANTE: SRA. HAIDY MUÑOZ LOPEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: JENIFER ALEXANDRA ROMERO ALDANA
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: ANA ISABEL ANGARITA GOMEZ Y ROBERTO RINCON RAMIREZ DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MARTINEZ MONGUI Y LILIANA PINEDA TORRES
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: JAIRO WILMAR GOMEZ ORMAZA
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 – 00063
DEMANDANTE: ROQUE ARMANDO ARIZA CAMACHO Y CARMEN AIR ALARCON DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
PRESENTADOS EL 06/07/2015

JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DEDESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO: No. 41-2014 – 0201
DEMANDANTE: ANA ELISA OSPINA DE TIRADO
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS, LUCILA OSPINA DE RUGGIERO Y GLORIA OSPINA DE BERTRAND
PRESENTADO 14/11/2015

AVALÚO COMERCIAL CASA LOTE-POSESION
Carrera 80H No. 57A –53 Sur, CATASTRAL
Carrera 88 No. 57A –53 Sur ANTIGUA
SOLICITANTE: SR. EVELIO CELEITA HERRERA C. C. No. 429.847 ABOGADO: DR. HILARIO TORRES

PROCESO DE PERTENECIA *– DRA. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS*
DEMANDANTE: BLANCA LUCILA CHAVARRO CARRERA INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12G No.22B-77 SUR.

(Numeral 6)- ***NO,*** *he sido designado por el interesad o sus apoderados en temas de peritaje y por lo tanto las presentes gozan de su plena objetividad he sido asignado directamente por el interesado.*

(Numeral 7)- ***NO,*** *me encuentro incurso en causales de exclusión de lista de los Auxiliares de la Justicia.*

(Numeral 8)- *Los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones (NO) difieren sustancialmente de peritajes que se han llevado a cabo en temas de Avalúos de Bienes Inmuebles, (Resolución 620 de 2008 IGAC), y el informe cumple con las normas establecidas.*

(Numeral 9)- *Declaro que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones, son* ***(HOMOGENEOS)*** *y son empleados en el ejercicio usualmente Profesional de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles. (Ver Resolución 620 de 2008 IGAC, Ley 1673 de 2013)*

(Numeral 10)- *Dentro del desarrollo de cada dictamen figuran los formatos de investigación y análisis para cada experticia.*

Atentamente,
Fdo.

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C. C. No. 19.259.740 Bogotá
Perito Avaluador Profesional
RAA AVAL 19259740
R. N. A. No. 1221-5642 S.I.C.

352

PIN de Validación: ad77ca6f

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19259740, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19259740.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	08 Jun 2018	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	04 Oct 2019	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	04 Oct 2019	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Puentes , Acueductos y conducciones	09 Dic 2019	Régimen Académico

PIN de Validacion: ad770a0f

https://www.raa.org.co

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	04 Oct 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance	Fecha	Regimen
• Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	09 Dic 2019	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	04 Oct 2019	Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 04 Oct 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	**Fecha** 09 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 09 Dic 2019	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: DIAGONAL 40A SUR # 34C - 40 INT 12 BARRIO NUEVA VILLA MAYOR
Teléfono: 3108747994
Correo Electrónico: alvaro4253@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a)

PIN de Validacion: ad770a6f

https://www.raa.org.co

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19259740.

El(la) señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

ad770a6f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.259.740
SANCHEZ MOSQUERA

APELLIDOS
ALVARO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1953
MARIQUITA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

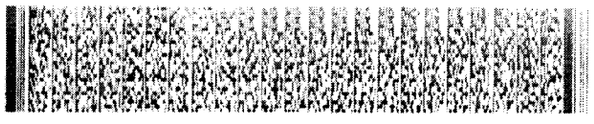

A-1500150-00135_M 0135070A 1 0200207010 00135070A 1 1700197474

Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Licencia como Auxilia(de la Justicia

Valida desde:
06/07/2016

Hasta:
06/07/2021

Valida unicamente
para posesion

Alvaro Sanchez Mosquera
C.C. 19.259.740
Bogotá D.C 06/07/2016 - Bogota

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles
P. Av. de Automotores
Técnico en Sistemas

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C.C 19.259.740
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
Registro Nacional de Avaluador No. 1221-5642
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

RE: ENVIO DERECHOS DERIVADOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 8:28

Para: Alvaro Sanchez Mosquera <alvaro4253@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3816-2020, Entidad o Señor(a): ALVARO SANCHEZ MOSQUERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACLARACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO DE LOS DERECHOS DE
POSESIÓN Y MEJORAS SOBRE LOTE DE TERRENO URBANO.

De: Alvaro Sanchez Mosquera <alvaro4253@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 11:06
Para: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO DERECHOS DERIVADOS

Envio Informe Técnico Aclaración a la Actualización de los Derechos Derivados de posesión y mejora sobre Lote de Terreno Urbano.

Atentamente,

Alvaro Sánchez Mosquera

2020

Alvaro Sánchez Mosquera
Perito Avaluador
RAA Aval 19259740

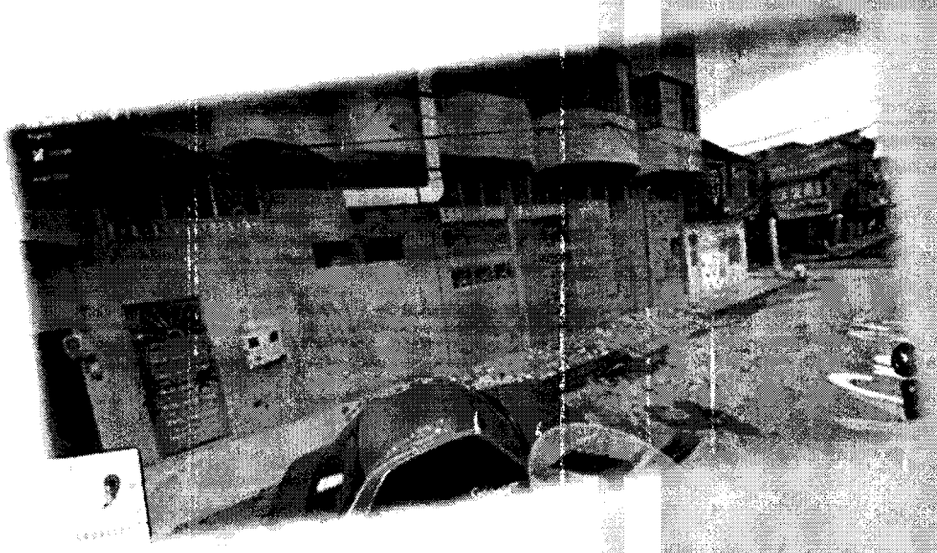

Actaración Derechos Derivados de Posesión
Cra. 81J No. 73B 86/92/96 Sur
Barrio Bosa
Localidad de Bosa
Bogotá, D. C.
Cundinamarca
República de Colombia

07 OCT. 2020

Cumplimiento auto y

341

TRASLAC
AVALUO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, se tiene cumplida las providencias de fechas 13 de marzo de 2020 y 04 de agosto de 2020, vistas a (fls. 309 y 323) del presente cuaderno; en consecuencia se dispone:

Del avalúo comercial visto a folios 305 a 308; 312 a 322 y 324 a 340 del presente cuaderno, respecto de los derechos de posesión que ostenta el demandado, sobre el inmueble debidamente embargados y secuestrado (fls. 196 a 202) dentro del presente asunto, aportado por el apoderado de la parte demandante y que asciende a la suma de **$215.135.880,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **34** fijado hoy **13 de octubre 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

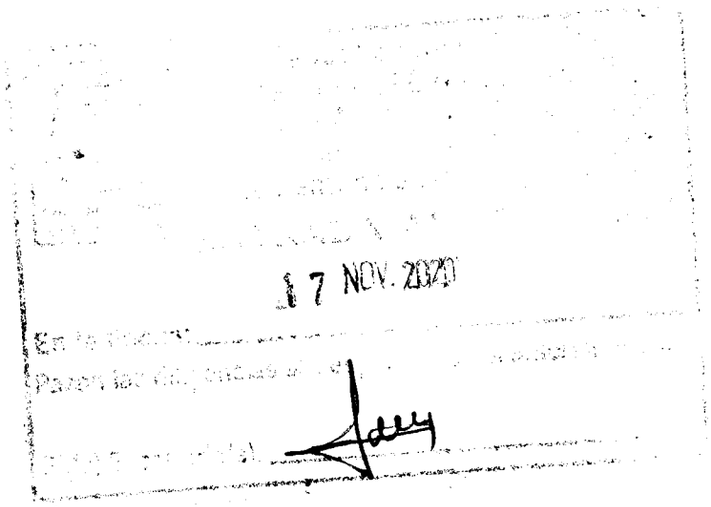

* V.T. AVALOS

342

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente SOLICITO al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión, previamente a fijar fecha de remate se ejerza el control de legalidad según art. 448 del C. G. del P, derechos que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados,

De la señora Juez, atte.,

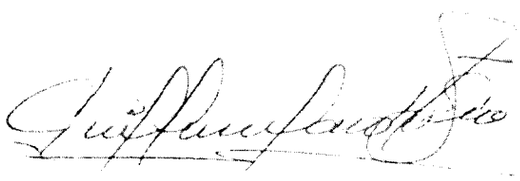

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

343

RV: solicitud de remate

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 9:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (192 KB)

SOLICITUD DE REMATE.pdf;

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 9:22
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: solicitud de remate

De: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 9:01 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud de remate

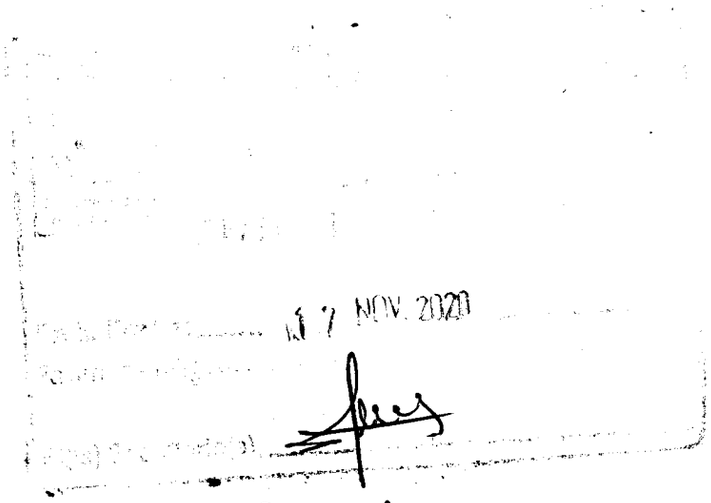

SOLICITUD FECHA ROMATE

344

SIN OBJECI
AUXLI

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2009 - 161 j.o. 28

Como quiera que no hay constancia al expediente de haberse presentado objeción al avalúo de los derechos de posesión, debe entenderse que el mismo asciende a la suma estipulada por auto a folio 341 esto es $215.135.880,oo m/cte.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No**44** fijado hoy **veinticinco de noviembre de 2020**_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

345

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente SOLICITO al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión, previamente a fijar fecha de remate se ejerza el control de legalidad según art. 448 del C. G. del P, derechos que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados,

De la señora Juez, atte.,

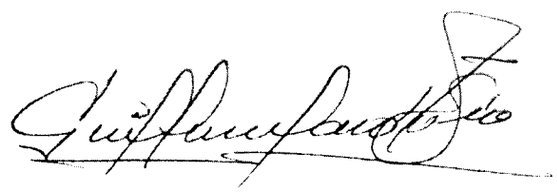

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

346

RE: solicitud fecha de remate

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 16/12/2020 11:42
Para: guialandinez@gmail.com <guialandinez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5520-2020, Entidad o Señor(a): GUILLERMO LANDINEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: FIJAR FECHA REMATE

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 8:12
Para: guialandinez@gmail.com <guialandinez@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: solicitud fecha de remate

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11680 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Guillermo Landinez <guialandinez@gmail.com>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 7:40
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud fecha de remate

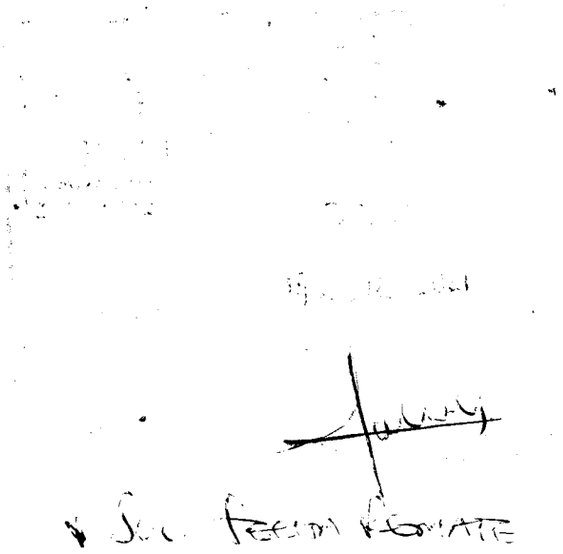

347

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Para resolver, previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por secretaría **ofíciese** a la DIAN, IDU y la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación. (Art. 11 Dcto. 806/2020).

Recibida la información que se necesita, se impulsará la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **02** fijado hoy **25 de enero de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 29 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0291

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

REF.- EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489

Mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que, el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con FMI 50S-000000y código catastral AAA0204EDKC.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

02-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 29 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0292

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -
Ciudad

REF.- EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489

Mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que, el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con FMI 50S-000000y código catastral AAA0204EDKC.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

02-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

350

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 29 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0293

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOIS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Ciudad

REF.- EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489

Mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca
03 FEB 2021

02-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

NOMBRE O RAZON SOCIAL	*OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	*CARRERA 10 # 14-30*
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	800162862
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	*BOGOTA*

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO		FRANQUICIA	X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafia
EMS	Prioritario	Noti express
Exportafácil - Certificado	Exporta fácil -	Carga Certificado

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

DEL RANGO DE GUÍAS

DEL:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL

NUMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
2									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
3									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
4									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
5									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
6									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
7									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
8									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
9									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						28-2009-161
10									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
11									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
12									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
13									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
14									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
15									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
16									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
17									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
18									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
19									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						28-2009-161
20									POLICIA NACIONAL SECCION SIGIN	CRA 14 # 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
21									SECRETARIA DE MOVILIDAD	CLL 13 # 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
22									SECRETARIA DE MOVILIDAD	CLL 13 # 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
23									FUNDACION ABRAHAM LINCOLN	Cra. 16 ## 93A - 16 Oficina 501,	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[redacted]
24									FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CRA 12 # 20-63 PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA 11 PISO 1	ARENIA	QUINDIC						[redacted]
25																		
											0	TOTAL		$ -	0	$ -	$ -	

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servcio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor **AUTORIZADO**:	
Firma del impositor	
Numero de identificación o Nit:	
Teléfono:	

TRANSPORTISTA

Nombre completo del	
Firma del transpo	
Numero de identific	
Fecha MM	

***** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.**

352

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215760213181
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 09 de 2021

Doctora:
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO.
Profesional Universitario Grado 14.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
KR 10 14 30 PISO 2.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Radicado **IDU 20215260192102** de 05/02/2021.
OFICIO No. OCCES21- GB0292 de 29/01/2021.
EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489.

Respetada doctora Jennifer Alejandra:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con CHIP **AAA0204EDKC**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 "por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano", el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, le informamos que consultando el CHIP **AAA0204EDKC**, el predio se encuentra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

inventariado, en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, como mejora en predio ajeno, sin Identificador Jurídico, es decir, con folio de matrícula cero (0), lo que indica que no ha sido inscrito en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Estas áreas de terreno, son objeto de inscripción en la base alfanumérica y cartográfica de la UAECD, como consecuencia que son censados en el proceso de formación catastral que se hace en Bogotá D.C, pero que jurídicamente son inexistentes al no poseer un título de dominio en el cual se soporte la tradición o transferencia mediante escritura pública debidamente protocolizada en notaría pública.

De lo expuesto, se concluye que el predio motivo del estudio, a la fecha se encuentra sin deuda ante el Instituto.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 09-02-2021 09:30 PM

R: Myriam Rodríguez González. Profesional Contratista STOP.
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre. Técnico Contratista STOP.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

letra. 353

RE: RADICADO IDU N° 20215760213181 DEL 09 DE FEBRERO 2021

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/02/2021 11:31

Para: correspondencia.enviada@idu.gov.co <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 777-2021, Entidad o Señor(a): INTDESARROL IDU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: RESPUESTA OFICIO PFA

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 7:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO IDU N° 20215760213181 DEL 09 DE FEBRERO 2021

Cordialmente,

Área Constitucional
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 21:52
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO IDU N° 20215760213181 DEL 09 DE FEBRERO 2021

Febrero 09 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado 20215260192102 .

Cordial saludo

--
Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia: de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

OF.EJECUCION CIVIL C... 166

53380 12-MAR-'21 16:28

01 folio 4AZ

53380 12-MAR-'21 16:28

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04.03.2021 10:05
Al contestar Cite este Nr: 2021EE025860O1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN:OF. COBRO PREJURIDICO/JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN
DESTINO:JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2021ER017472O1

BOGOTÁ

Bogotá, D. C. 3 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
NIT. No. 800093816
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2°
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C.51763608 contra PARMENIO LOPEZ GOMEZ C.C. 4090408, AGUSTIN GOMEZ CRUZ C.C. 50273284 y NORBERTO MORA DIAZ C.C. 14857489 RADICACION 2021ER017472O1 - OFICIO No. OCCES21-GB0291

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Oficina Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, me permito informar que consultado el Sistema de Información Tributaria (SITII), el predio identificado con chip AAA0204EDKC, registra los saldos insolutos relacionados a continuación:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones con saldos pendientes de pago/Declaraciones mal presentadas **	TOTAL (Con Corte al 3/03/2021)
PREDIAL	AAA0204EDKC		2016		
PREDIAL	AAA0204EDKC		2017		
PREDIAL	AAA0204EDKC			2018	3,036,000
PREDIAL	AAA0204EDKC			2019	3,234,000
PREDIAL	AAA0204EDKC			2020	2,653,000
PREDIAL	AAA0204EDKC		2021		

*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.

**Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas puede ingresar a www.haciendabogota.gov.co o se pueden dirigir a cualquier Cade o Supercade de la ciudad y solicitar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar. Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda ubicada en la KR

30 No. 25-90 primer piso, anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o al Juzgado respectivo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Esperamos haber contestado de forma clara y precisa su solicitud. Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá D.C. a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordial saludo,

JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN

Firmado digitalmente por JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN
Fecha: 2021.03.05 12:34:45 -05'00'
Versión de Adobe Reader: 11.0.23

Jefe Oficina Cobro Prejurídico
Dirección Distrital de Cobro

Revisado por:	Judy Andrea Español Flórez	03/03/2021
Proyectado por:	Jhonatan Mosquera Caceres	03/03/2021

18-03-21

-109

1º

2106

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como cesionario y demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **REITERO** por enésima vez fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados.

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

00614 5-APR-'21 16:22
00614 5-APR-'21 16:22

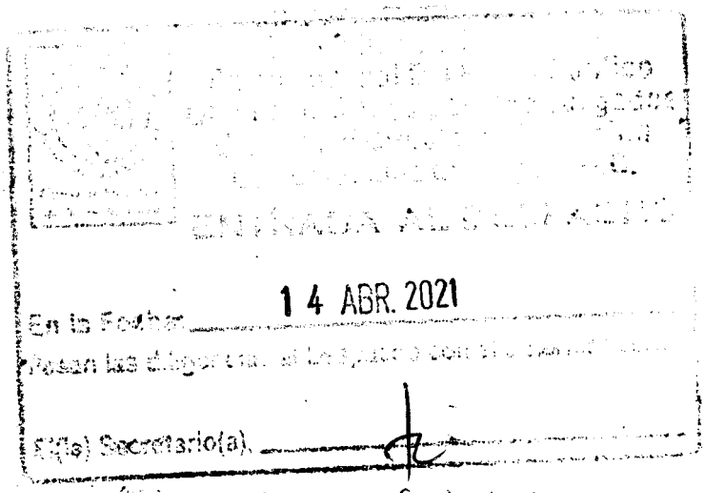

Perkara Selesai Tgl
Jadi, Terima

351

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2009-00161-28

Previo al impulso de la etapa de subasta, se ordena **requerir a la DIAN (Art. 11 Dcto. 806/2020)**, para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a la solicitud requerida con oficio No. OCCES21-GB0293 de fecha 29 de enero de 2021. OFÍCIESE.

Con el requerimiento, anéxese el referido oficio visto a folio 350 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **20** fijado hoy **23 de abril de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

357

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 29 DE ABRIL DE 2021

OFICIO No. OCCES21-AM00791

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Carrera 6 No. 15-32
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00161 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA C.C. 51.7863.608 contra PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 4.090.408, AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ C.C. 50.273.284 y NORBERTO MORA DÍAZ C.C. 14.857.489.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLOS** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a la solicitud requerida con oficio No. OCCES21-GB0293 de 29 de enero de 2021.

Para mayor ilustración, se remite copia de la mencionada misiva (fl. 350 c. 2).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

Cordial 30 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

DIAN - SECCIONAL DE IMPUES
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarc
3 MAY 2021

Elaboro: Andrés Martha

352

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 2009-161
DEMANDANTE: JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente SOLICITO al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión, previamente a fijar fecha de remate se ejerza el control de legalidad según art. 448 del C. G. del P, derechos que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados,

De la señora Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

OF. EJECUCION CIVIL CT
FB117 11-MAY-'21 9:30

359

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. junio diez de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2009 - 161 j.o. 28

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidado el crédito (fl.300 a 306, 309 Cdno.01), liquidadas las costas (fl.299,309 Cdno. 01 y 112,114 Cdno. 04), se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **14** del mes de **JULIO** de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE **REMATE VIRTUAL** DE **los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Parmenio López Gómez sobre el inmueble ubicado en la Cra. 81 I No. 77 B-86/92/96 Sur de Bogotá,** que se encuentran embargados y secuestrados (fl.159,170,171,179,196 a 207 Cdno. 02), así como avaluados (fl. 324 a 335,341,344 Cdno.02) dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.** Ingrese aquí

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los derechos de posesión a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

   2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia cirdulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura,(articulo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignacion del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **27** fijado hoy **11 de junio_2021_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria